



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

3 de agosto de 2017

Núm. 199

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Composición y organización de la Cámara

PERSONAL

- 299/000003** Personal eventual para la atención de los señores Diputados de los Grupos Parlamentarios. *Nombramientos* 2

Otros textos

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

- 120/000006** Proposición de Ley para la regulación de la situación del personal funcionario interino y estatutario temporal. *Prórroga del plazo para la recogida de firmas*.... 2

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

- 154/000002** Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. *Informe de la Subcomisión así como votos particulares presentados*..... 3

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 2

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

PERSONAL

299/000003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 27 de julio de 2017, la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a [REDACTED], a propuesta del Excmo. Sr. D. José A. Bermúdez de Castro Fernández, con efectos de 1 de agosto de 2017 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente técnico de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2017.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 27 de julio de 2017, la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a D.ª Paloma Valdebenito Estrada, a propuesta del Excmo. Sr. D. José A. Bermúdez de Castro Fernández, con efectos de 1 de agosto de 2017 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2017.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

OTROS TEXTOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000006

La Mesa de la Cámara ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Iniciativa legislativa popular.

Autor: Don Manuel Nicolás Martos García de Veas.

Solicitud de prórroga por tres meses del plazo previsto para la recogida de firmas, en relación con la Proposición de Ley para la regulación de la situación del personal funcionario interino y estatutario temporal.

Acuerdo:

Prorrogar por tres meses y, por lo tanto, hasta el día 1 de diciembre de 2017, el plazo para la finalización del procedimiento de recogida de firmas en relación con la referida Proposición de Ley de iniciativa popular. Asimismo, comunicar este acuerdo a la Comisión Promotora y a la Junta Electoral Central y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 3

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de julio de 2017.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

154/000002

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, del Informe aprobado por la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, constituida en el seno de la Comisión de Igualdad, así como de los votos particulares presentados al mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de julio de 2017.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN CREADA EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD PARA UN PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ÍNDICE

	Página
1. ANTECEDENTES	4
2. RESUMEN DE LAS COMPARECENCIAS CELEBRADAS	17
3. INFORME DE LA SUBCOMISIÓN.....	110
I. Diagnóstico de la situación	110
II. La necesidad urgente de un consenso institucional, político y social contra la violencia de género	119
III. Propuestas de actuación	122

1. ANTECEDENTES.

1. Proposición no de Ley aprobada por el Pleno (núms. expte. 162/000004 y 162/000135).

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 15 de noviembre de 2106, con motivo del debate acumulado de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a mejorar y actualizar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (núm. expte. 162/000135), y de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a promover un Pacto Social, Político e Institucional que recupere el espíritu de consenso de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, vinculando a todos los partidos políticos, poderes del Estado y sociedad civil en un compromiso firme en pro de una política sostenida para la erradicación de la violencia de género (núm. expte. 162/000004), acordó un texto transaccional con el siguiente contenido:

«1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1). Promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Un pacto que recupere el espíritu de consenso de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, vinculando a todos los partidos políticos, poderes del Estado y sociedad civil en un compromiso firme en pro de una política sostenida para la erradicación de la violencia de género.

2) Dotar suficientemente las partidas presupuestarias, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

3) Reforzar el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer dependientes de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y de las Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, con el fin de procurar un seguimiento personalizado de las víctimas de violencia de género en el territorio, impulsando la coordinación a través de mesas interdisciplinares con órganos autonómicos y locales para el seguimiento de la seguridad, protección y atención a las mujeres víctimas y a sus hijos e hijas.

4) La puesta en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, del Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.

5) Estudiar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, la viabilidad de establecer pautas y protocolos de intervención para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género, así como para la atención y, en su caso, incentivación a víctimas de violencia de género que no hubieran presentado nunca denuncia pero cuentan con un certificado de servicios sociales u otro documento similar. En este último caso, y ante la detección de riesgo real por parte de los servicios públicos, sociales o sanitarios, poner en marcha protocolos de atención social integral, especialmente proporcionando una garantía habitacional.

6) Activar de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, involucrando específicamente a las instituciones educativas y los medios de comunicación: impulsando la formación especializada en perspectiva de género para los y las profesionales de los medios de comunicación.

7) En el marco del futuro Pacto por la Educación, avanzar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, en la incorporación de la formación específica en igualdad y de prevención de la violencia de género.

8) Poner en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género. Dicho Plan deberá potenciar decididamente el uso de las redes sociales y nuevas tecnologías para llegar a esas víctimas potenciales. Los menores son víctimas directas de la violencia de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 5

género y, como tales deben ser atendidos en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y con todos los derechos que asisten a las víctimas.

9) Continuar avanzando y garantizar la formación especializada y acreditada que permita valorar el aprovechamiento de conocimiento de los magistrados al frente de órganos jurisdiccionales especializados, así como de los abogados, procuradores, fiscales, letrados y empleados públicos de la administración de justicia, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia sobre la mujer, de conformidad con la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Esta formación debe impartirse desde la perspectiva de género y de derechos humanos. De conformidad con dicha disposición legal, los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses contarán en todos los casos con Unidades de Valoración Forense Integral y que de ellas podrán formar parte los psicólogos y trabajadores sociales para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y el diseño de protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

10) Incrementar la formación específica en violencia machista de todo el personal especializado que intervenga en la atención integral a las mujeres y sus hijos e hijas. Especialmente en las fuerzas y cuerpos de seguridad y al ámbito judicial y de atención psicológica en juzgados; para ampliar la formación del turno de oficio especializado en violencia de género.

11) Ampliar las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la Ley de 2004 así como del resto del ordenamiento jurídico para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra las mujeres, como el «sexting» o los nuevos tipos de acosos, hostigamiento, acecho o «stalking» tal como exige la Recomendación General n.º 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado e implementar las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas elaboradas por el grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. En aplicación de este Convenio, ampliar las disposiciones sobre la trata de personas que tiene especial incidencia en mujeres y niñas, sobre la mutilación genital femenina y sobre los llamados crímenes de honor.

En concreto, incluir en la LOMPIVG, al menos, las siguientes modificaciones:

— Un nuevo título que visibilice otras formas de violencia sobre la mujer por razón de género, más allá de los malos tratos en el seno de la pareja o expareja, recogiendo preceptos relativos a la sensibilización, formación de agentes, educación, protocolos y planes de colaboración y recogida y difusión de datos, entre otros.

— Un nuevo título que se refiera a la exigencia y términos de recogida de datos y promoción de su difusión, realización de estudios, impulso de investigaciones y realización de encuestas basadas en la población con el fin de estudiar las causas y efectos, evaluar la incidencia y percepción social y conocer las medidas para la erradicación de la violencia sobre la mujer así como la eficacia de las mismas.

— Un precepto específico, dentro del título I de la Ley Orgánica 1/2004, relativo a las medidas de sensibilización, prevención y detección que visibilice la colaboración de la sociedad civil en las acciones de concienciación pública, orientadas a la prevención y detección temprana, así como a la creación de una conciencia social de rechazo a la violencia de género.

12) Incrementar las actuaciones de sensibilización para intensificar el compromiso conjunto por una sociedad libre de violencia contra las mujeres, apoyando a las víctimas y rechazando a quienes provocan el maltrato.

13) Luchar activamente contra el tráfico y la trata de personas así como contra la prostitución, entendidas ambas como explotación, esclavitud, violación de derechos humanos y cosificación de la mujer, identificando en cada caso a los responsables de espacios de impunidad como el empleo de incentivos y propaganda (por ejemplo, la publicidad del negocio de la prostitución en los medios de comunicación escrita).

14) Adoptar el compromiso político de no conceder ningún indulto en cualquier delito vinculado a la violencia de género.

15) Impulsar la modificación del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para suprimir la dispensa de la obligación de declarar contra su cónyuge o pareja de las víctimas de violencia de género, así como suprimir el atenuante de la confesión para este tipo de delitos y la preceptividad de la asistencia letrada antes de la interposición de la denuncia.

16) Establecer la necesidad de comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las denuncias presentadas por comparecencia en el Juzgado, de modo que consten en el sistema de seguimiento en los casos de violencia de género (VioGén) y se pueda valorar el riesgo de la víctima.

2. El Congreso de los Diputados acuerda crear una Subcomisión en el seno de la Comisión de Igualdad con el fin de articular dicho Pacto.

La Subcomisión, que se creará por el procedimiento reglamentario oportuno antes del 31 de diciembre, elaborará, en el plazo máximo de cuatro meses desde su constitución, un informe en el que se identificarán y analizarán los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género, y contendrá un conjunto de propuestas de actuación entre las que se incluirán específicamente las principales reformas que deberán acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales, ONU y Convenio de Estambul.

El Informe, una vez aprobado, se remitirá al Gobierno para que, en el plazo máximo de dos meses, lo someta a acuerdo con los representantes de Comunidades Autónomas, ayuntamientos, partidos políticos, administración de justicia y asociaciones sindicales, empresariales y asociaciones civiles.

Las medidas contenidas en el informe que supongan la modificación de textos legales vigentes serán remitidas a las Cortes Generales en un plazo no superior a seis meses para su tramitación.

El Pacto incluirá la creación de una Comisión de Seguimiento del mismo que se reunirá siempre que lo requieran las circunstancias y, en todo caso, una vez al año con el fin de evaluar los acuerdos alcanzados, cuyo desarrollo y aplicación será revisado, en todo caso, cada cinco años.»

Como consecuencia de la aprobación de la referida Proposición no de Ley acordada por unanimidad y en cumplimiento del punto 2 de la misma, la Comisión de Igualdad procedió a acordar la creación en su seno de una Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

2. Solicitud de creación de la Subcomisión por la Comisión de Igualdad.

La Comisión de Igualdad, en su sesión del día 30 de noviembre de 2016, tras debatir la solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Igualdad, para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso, Socialista, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Ciudadanos, de Esquerra Republicana, Vasco (EAJ-PNV) y Mixto (núm. expte. 158/26), ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, someter a la aprobación del Pleno la propuesta presentada por dichos Grupos Parlamentarios, con las siguientes características:

A) Objeto de la Subcomisión.

La Comisión tendrá por objeto elaborar un informe en el que se identificarán y analizarán los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género, y que contendrá un conjunto de propuestas de actuación entre las que se incluirán específicamente las principales reformas que deberán acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales, ONU y Convenio de Estambul.

Para la realización del mencionado estudio, la Subcomisión recabará:

- La información y documentación que precise de las Administraciones Públicas competentes.
- La comparecencia de miembros de las Administraciones Públicas ante la misma, así como de las autoridades y funcionarios públicos y la de todos los agentes del sector, asociaciones y organizaciones competentes en la materia, que permitan a la Subcomisión evaluar globalmente las posibles medidas a plantear en el informe final.

B) Composición.

La Subcomisión estará integrada por tres representantes del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, dos del Grupo Parlamentario Socialista, dos del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y un representante de cada uno de los restantes Grupos Parlamentarios.

Los Grupos Parlamentarios podrán designar además otros tantos miembros suplentes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 7

C) Adopción de acuerdos.

En los acuerdos que adopte la Subcomisión se aplicará el criterio del voto ponderado.

D) Plazo para la realización de los trabajos de la Subcomisión.

En aplicación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara, la Subcomisión deberá aprobar el informe a que se refiere esta propuesta en un plazo máximo de cuatro meses desde su constitución, para su posterior remisión al Gobierno.

Creación por el Pleno.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de diciembre de 2016, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Segundo. 1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, la creación, en el seno de la Comisión de Igualdad, de una Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, en los términos de la calificación de la Mesa de la Cámara, publicada en el BOCG Congreso de los Diputados, Serie D, número 70, de 16 de diciembre de 2016.

Composición de la Subcomisión.

Vocales:

AGIRRETXEA URRESTI, Joseba Andoni (GV-EAJ-PNV).
ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Ángeles (GS).
CORTÉS BURETA, Pilar (GP).
DUEÑAS MARTÍNEZ, María del Carmen (GP).
FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, Sofía (GCUP-EC-EM).
GUINART MORENO, Lidia (GS).
JORDÀ I ROURA, Teresa (GER).
MAROTO ARANZÁBAL, Javier (GP).
REYES RIVERA, Patricia (GCs).
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Ángela (GCUP-EC-EM).
SORLÍ FRESQUET, Marta (GMx).

Suplentes:

BASTIDAS BONO, Elena María (GP).
CIURÓ I BULDÓ, Lourdes (GMx).
CUELLO PÉREZ, Carmen Rocío (GS).
GALOVART CARRERA, María Dolores (GS).
GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCs) – Alta el día 02/02/2017 (Baja el día 22/02/2017).
GARCÍA PUIG, María del Mar (GCUP-EC-EM) – Alta el día 10/02/2017.
GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP).
MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCs) – Alta el día 22/02/2017.
SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-EC-EM) – Alta el día 10/02/2017.
VALMAÑA OCHAÍTA, Silvia (GP).

Plazo de conclusión de los trabajos y sesiones celebradas.

Los trabajos de la Subcomisión fueron objeto de sucesivas prórrogas aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados en sus sesiones del día 31 de mayo, 14 de junio y 29 de junio de 2017. Finalmente, el informe de la Subcomisión fue aprobado el día 24 de julio de 2017, abriéndose a continuación un plazo de presentación de votos particulares hasta el día 27 de julio de 2017.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 8

La Subcomisión ha celebrado un total de 43 sesiones, realizadas en el orden y con el objeto siguiente:

1 de febrero de 2017

Sesión de constitución y ordenación de trabajos de la Subcomisión.

Constitución de la Subcomisión.

Se acuerda que las solicitudes de comparecencia se tramiten durante diez semanas y se formulen por los Grupos Parlamentarios de acuerdo con el siguiente cupo, establecido en base a los criterios de proporcionalidad calculados sobre la composición de la Comisión:

- Grupo Parlamentario Popular en el Congreso: 23.
- Grupo Parlamentario Socialista: 14.
- Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea: 11.
- Grupo Parlamentario Ciudadanos: 5.
- Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana: 2.
- Grupo Parlamentario Vasco: 2.
- Grupo Parlamentario Mixto: 3.

Se acuerda igualmente la celebración de tres solicitudes de comparecencia por sesión y dos sesiones semanales, sin perjuicio de que este ritmo pudiera alterarse concentrando un mayor número de comparecencias en las semanas en las que no se celebre sesión plenaria.

Se acuerda abrir un plazo de presentación de solicitudes de comparecencia por los Grupos Parlamentarios hasta el próximo martes día 7 de febrero a las 12:00 horas, así como celebrar el miércoles día 8 de febrero a las 12:00 la próxima reunión de la Subcomisión con el fin de aprobar las comparecencias que se tramitarán.

8 de febrero de 2017

Ordenación de los trabajos de la Subcomisión.

Se acuerda clasificar las comparecencias a celebrar de acuerdo con los siguientes bloques temáticos:

1. Violencia de género en sentido amplio.
2. Violencia sexual.
3. Mujeres inmigrantes (incluyendo mutilación genital y matrimonios forzados).
4. Discapacidad en relación con la violencia de género.
5. Violencia de género en la adolescencia.
6. Violencia contra hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.
7. Trata y asilo.
8. Prostitución.
9. Redes sociales y nuevas formas de violencia de género.
10. Medios y publicidad (se plantea la posibilidad de conectar esta materia con los contenidos de temas musicales y los que circulan en la red).
11. Violencia contra las mujeres LGBT.

15 de febrero de 2017

Celebradas las comparecencias de:

— D.^a Ángeles Carmona Vergara, Presidenta del Observatorio contra la Violencia doméstica y de género. Vocal del CGPJ. (Núm. expte. 212/213).

— D.^a Flor de Torres Porras, Fiscal Delegada de Andalucía de Violencia a la Mujer y contra la discriminación Sexual y de Género. Fiscal Decana de Málaga. (Núm. expte. 212/214).

— D.^a Blanca Hernández Oliver. Experta en materia de violencia de género, ex Delegada del Gobierno para la Violencia de Género. (Núm. expte. 219/219).

22 de febrero de 2017

Celebradas las comparecencias de:

— D.^a Pilar Martín Nájera, Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer. (Núm. expte. 212/227).

— D.^a Inmaculada Montalbán Huertas, Magistrada. (Núm. expte. 212/228).

— D.^a Bárbara Tardón Recio, Miembro de CEDAW Sombra España (Núm. expte. 219/234).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 9

23 de febrero de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Ana María Pérez del Campo Noriega. Presidenta de la Asociación de Separadas y Divorciadas. (Núm. expte. 219/235).
- D.^a Filomena Peláez Solís. Presidenta de la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española. (Núm. expte. 219/236).
- D.^a Carmen Vives Cases. Presidenta de la Sociedad Española de Epidemiología. (Autor: Comisión). (Núm. expte. 219/237).

1 de marzo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Paloma Marín López. Magistrada. Ex Secretaria Técnica del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ. (Núm. expte. 212/256).
- D.^a María Pilar González Vicente. Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia. (Núm. expte. 212/257).
- D. Joaquín Pérez de la Peña. Jefe de la Unidad de Coordinación contra la violencia sobre la mujer de la Delegación del Gobierno en Andalucía. (Núm. expte. 212/258).
- D.^a Graciela Atencio Rodríguez. Directora de feminicidio.net. (Núm. expte. 219/268).
- D.^a Teresa San Segundo Manuel. Profesora de Derecho Civil en la UNED. Directora del Centro de Estudios Género. Directora del Máster Malos Tratos. (Núm. expte. 219/269).

7 de marzo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D. Joaquín Delgado Martín, Director General de Relaciones con la Administración de Justicia (núm. expte. 212/268).
- D.^a Marisa Soleto Ávila, Presidenta de la Fundación Mujeres (núm. expte. 219/286).

9 de marzo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D. Marcial Marín Hellín. Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades (núm. expte. 212/267).
- D.^a Carla Millán Peñaranda. Responsable de Derechos e Igualdad de Oportunidades del Consejo de la Juventud de España (núm. expte. 219/283).

14 de marzo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- De D.^a Ana de Miguel Álvarez. Filósofa y Profesora de Filosofía Moral y Política de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC) (núm. expte. 219/311).
- De D.^a Mercedes Caso Señal. Magistrada Decana de los Juzgados de Barcelona (núm. expte. 219/313).

15 de marzo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D. Joaquín Sanchez-Covisa Villa. Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería (núm. expte. 212/274).
- D.^a Yolanda Besteiro de la Fuente. Presidenta de la Federación de Mujeres Progresistas (núm. expte. 219/315).
- D.^a Blanca Estrella Ruiz Ungo. Presidenta de la Asociación Clara Campoamor (núm. expte. 219/284).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 10

22 de marzo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Mayra Moro-Coco. Experta en Derechos Humanos de las Mujeres (núm. expte. 219/285).
- D. Rafael Espino Pérez. Médico de familia experto en violencia de género (núm. expte. 219/345).

23 de marzo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Marian Mur Nuño. Secretaria Nacional de Igualdad y Responsabilidad Social de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (núm. expte. 219/346).
- D.^a Begoña San José Serrán. Miembro de la Plataforma 7-N contra las violencias machistas (núm. expte. 219/347).
- D.^a Izaskun Landaia Larizgoitia. Directora de EMAKUNDE, Instituto Vasco de la Mujer (núm. expte. 212/290).

28 de marzo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Begoña Marugán Pintos, Adjunta a la Secretaría de la Mujer de la Federación de Servicios de CCOO. Doctora en Sociología y licenciada en Ciencias Políticas y Sociología (núm. expte. 219/312).
- D.^a Ana Peláez Narváez, Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación CERMI Mujeres (núm. expte. 219/367).
- D.^a Margarita García Marqués, Fundadora de la Asociación para la Sanación y Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (ASPASI) (núm. expte. 219/368).

29 de marzo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Gloria Vázquez Portas, Presidenta de la Asociación Ve-la Luz (núm. expte. 219/369).
- D.^a Katarzyna Kotficki (núm. expte. 219/370).

4 de abril de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D. José Luis Olivera Serrano, Director del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO). (núm. expte. 212/309).
- D. Jorge Flores Fernández, Fundador y Director de Pantallas Amigas. (núm. expte. 219/400)
- D.^a Beatriz Beseler Soto, Vocal de Prostitución, Derechos Humanos y Género de Médicos del Mundo, Comunidad de Valencia. (núm. expte. 219/401).

5 de abril de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D. José M.^a Fernández Calleja, Profesor de Periodismo en la Universidad Carlos III de Madrid, Licenciado en Historia por la Universidad de Valladolid, Doctor en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense de Madrid (núm. expte. 219/390).
- D.^a Raquel Coello Cremade, miembro de la Plataforma ImpactoDeGéneroYa (núm. expte. 219/391).
- D.^a M.^a Ángeles Zurilla Cariñana, Catedrática de Derecho Civil, Vicerrectora de Cultura, Deporte y Extensión Universitaria de la Universidad de Castilla la Mancha (núm. Expte. 219/392).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 11

19 de abril de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Susana Martínez Novo, Presidenta de la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres (núm. expte. 219/493).
- D.^a Cristina Antoñanzas Peñalva, Vicesecretaria de la Comisión Ejecutiva Confederal de UGT (núm. expte. 219/494).
- D.^a Yolanda Domínguez Rodríguez, experta en comunicación y género (núm. expte. 219/497).
- D.^a Beatriz Bonete Fernández, Presidenta de la Federación de Asociaciones de Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual y de Género (núm. expte. 219/496).
- D.^a Rosario Carracedo Bullido, Portavoz de la Plataforma Estatal de Organizaciones de Mujeres por la Abolición de la Prostitución (núm. expte. 219/495).
- D. Jesús Aguilar Santamaría, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (núm. expte. 219/498).

25 de abril de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Justa Montero Corominas, miembro de la Asamblea Feminista de Madrid (núm. expte. 219/516).
- D.^a Elisabeth González Laurés, Subinspectora del Cuerpo Nacional de Policía, miembro del Sindicato Unificado de Policía (S.U.P.) (núm. expte. 219/517).
- D.^a Teresa López López, Presidenta Estatal de la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR) (núm. expte. 219/518).
- D.^a Estela Sánchez Benítez, Vicepresidenta Segunda del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (CAPM) (núm. expte. 219/519).
- D. Abel González García, Presidente de la Federación de Asociaciones de Criminólogos de España (FACE) (núm. expte. 219/520).
- D. Fernando Chacón Fuertes, Vicepresidente Primero del Consejo General de colegios Oficiales de Psicólogos (núm. expte. 219/521).

26 de abril de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D. Miguel Lorente Acosta, Profesor Titular de Medicina Legal de la Universidad de Granada. Médico Forense, especialista en Medicina Legal y Forense (núm. expte. 219/513).
- D.^a Adriana Kaplan Marcusán, Profesora agregada en el Departamento de Antropología Social y Cultural de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Directora de la Fundación Wassu-UAB. Defensora del abandono de la Mutilación Genital Femenina (MGF) (Esta comparecencia se celebrará a través de videoconferencia) (núm. expte. 219/514).
- D.^a Asunción Ventura Franch, Vicepresidenta de la Fundación ISONOMÍA (núm. expte. 219/515).

3 de mayo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Francisca Verdejo Torralba, Jueza Decana de los Juzgados de Violencia de Género de Barcelona (núm. expte. 212/764).
- D.^a Amalia Fernández Doyague, Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas THEMIS (núm. expte. 219/535).

4 de mayo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

- D.^a Almudena Vecina Oliver, Enfermera. Premio a la prevención de la violencia de género en los servicios de urgencias (núm. expte. 219/536).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 12

— D.^a María Gavilán Rubio, Juez y Profesora universitaria de Derecho Penal (núm. expte. 212/765).

8 de mayo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

— D.^a Marta González Manchón, Coordinadora del Proyecto Esperanza Adoratrices Sicar. (núm. expte. 219/545).

— D.^a Carmen Briz Hernández, Portavoz de Hetaira. (núm. expte. 219/546).

9 de mayo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

— D.^a Verónica Barroso Testillano, Responsable de Política Interior y Relaciones Institucionales de Amnistía Internacional. (núm.expte. 219/547).

— D.^a Emelina Fernández Soriano, Presidenta del Consejo Audiovisual de Andalucía. (núm.expte. 212/772).

17 de mayo de 2017

Celebradas las comparecencias de:

— D.^a María de los Ángeles Brunel Aranda, Adjunta a la Secretaría Confederal de Mujer e Igualdad CCOO. (núm. expte. 219/586).

— D.^a María Naredo Molero, jurista y experta en Derechos Humanos y violencia de género. (núm. expte. 219/587).

— D.^a María del Rocío Sampere Meneses, Vicedecana del Colegio de Procuradores Madrid y Presidenta de la Comisión de Igualdad del Colegio. (núm. expte. 219/588).

29 de mayo de 2017

Ordenación de los trabajos de la Subcomisión.

1 de junio de 2017

Celebrada la comparecencia de D.^a María José Ordóñez Carbajal, Delegada del Gobierno para la Violencia de Género (núm. expte. 212/818).

8, 9, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de junio y 10, 18, 19 y 20 de julio de 2017

Debate sobre la elaboración del informe de la Subcomisión.

24 de julio de 2017

Aprobación del informe en Subcomisión.

Documentación aportada por los comparecientes

15 de febrero de 2017

D.^a Ángeles Carmona Vergara, Presidenta del Observatorio contra la Violencia doméstica y de género. Vocal del Consejo General del Poder Judicial (núm. expte. 212/213):

— Propuestas de reformas legislativas del Consejo General del Poder Judicial.

23 de febrero de 2017

D.^a Filomena Peláez Solís. Presidenta de la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española (núm. expte. 219/236):

— Informe del Consejo General de la Abogacía para Análisis y Propuestas de Reformas Legislativas en Materia de Violencia de Género.

— Guía de Buenas Prácticas del Abogado/a de la mujer víctima de violencia de género, de la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española. Febrero 2017.

— Programa de formación recomendado para los cursos de acceso al turno de oficio especializado de asistencia a la víctima de violencia de género impartido por los colegios de abogados, de la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española. Febrero 2017.

1 de marzo de 2017

D.^a Paloma Marín López. Magistrada. Ex Secretaria Técnica del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial (núm. expte. 212/256):

— 10 años de la Ley Orgánica 1/2004. Balance y propuestas de reforma y de actuación.

— La declaración de la víctima de violencia de género: apuntes para una valoración libre de estereotipos de género.

— Resistencias a la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004. El supuesto SAP y su proyección en las resoluciones judiciales.

D.^a Graciela Atencio Rodríguez. Directora de feminicidio.net. (núm. expte. 219/268):

— ¿Qué es feminicidio.net?

— Informe Preliminar sobre Feminicidios y otros asesinatos de mujeres en España 2010-2016.

7 de marzo de 2017

D. Joaquín Delgado Martín. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia (núm. expte. 212/268):

— Ideas para fortalecer la lucha contra la violencia de género.

D.^a Marisa Soleto Ávila. Directora de la Fundación Mujeres (núm. expte. 219/286).

— 2017. Resumen Ejecutivo. Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto. Huérfanos de la violencia de género: Una realidad invisible.

— Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto

— Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto.

9 de marzo de 2017

D.^a Carla Millán Peñaranda. Responsable de Derechos e Igualdad de Oportunidades del Consejo de la Juventud de España (núm. expte. 219/283):

— Violencia de Género y Juventud.

14 de marzo de 2017

D.^a Ana de Miguel Álvarez. Filósofa y Profesora de Filosofía Moral y Política de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC) (núm. expte. 219/311):

— La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana.

— El proceso de redefinición de la violencia contra las mujeres: de drama personal a problema político.

15 de marzo de 2017

D. Joaquín Sánchez-Covisa Villa. Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería (núm. expte. 212/274):

— Notas informativas y diligencias de seguimiento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 14

— Sentencias condenatorias Audiencias Provinciales artículo 177 Bis.

D.^a Blanca Estrella Ruiz Ungo. Presidenta de la Asociación Clara Campoamor (núm. expte. 219/284):

— Propuestas para la Subcomisión contra la violencia de género.

23 de marzo de 2017

D.^a Marian Mur Nuño, Secretaria Nacional de Igualdad y Responsabilidad Social de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) (núm. expte. 219/346):

— Díptico «Procedimiento de movilidad de las empleadas víctimas de violencia de género», del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

— «Guía de derechos. Mujeres víctimas de violencia de género», de la Secretaría Nacional de Igualdad y Responsabilidad Social del CSIF.

D.^a Begoña San José Serrán. Miembro de la Plataforma 7-N contra las violencias machistas (núm. expte. 219/347):

— El Pacto contra la Violencia de Género del Congreso de los Diputados. ¿Todo para las mujeres sin las mujeres?

28 de marzo de 2017

D.^a Begoña Marugán Pintos, Adjunta a la Secretaría de la Mujer de la Federación de Servicios de CCOO. Doctora en Sociología y licenciada en Ciencias Políticas y Sociología (núm. expte. 219/312):

— Violencias contra las mujeres. Estado de la Cuestión. Cuestión de Estado.

— Informe de Violencia de Género, de FSC-CCOO.

D.^a Margarita García Marqués, Fundadora de la Asociación para la Sanación y Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (ASPASI) (núm. expte. 219/368):

— Casos y actividad ASPASI.

D.^a Ana Peláez Narváez, Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación CERMI Mujeres (núm. expte. 219/367):

— Informe sobre Violencia de Género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la macroencuesta 2015.

4 de abril de 2017

D.^a Beatriz Beseler Soto, Vocal de Prostitución, Derechos Humanos y Género de Médicos del Mundo, Comunidad de Valencia. (núm. expte. 219/401):

— La prostitución como violencia de género.

19 de abril de 2017

D.^a Yolanda Domínguez Rodríguez, experta en comunicación y género (núm. expte. 219/497):

— Vídeo sobre la materia expuesta.

D. Jesús Aguilar Santamaría, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos (núm. expte. 219/498):

— Consideraciones y propuestas de la profesión farmacéutica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 15

25 de abril de 2017

D.^a Elisabeth González Laurés, Subinspectora del Cuerpo Nacional de Policía, miembro del Sindicato Unificado de Policía (S.U.P.) (núm. expte. 219/517):

— Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el procedimiento de movilidad de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

— Información de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género sobre asistencia jurídica gratuita a todas las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querella y turno de guardia permanente para la prestación de estos servicios en los colegios de abogados, novedades de la Ley 42/2015, de 5 de octubre de reforma de la ley de enjuiciamiento civil.

— Instrucción conjunta de los Ministerios de Justicia, del Interior, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia Sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que constituyen la Red Nacional de Unidades de Violencia sobre la Mujer.

— Instrucción 7/2006 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de seguridad de las víctimas.

— Resolución de 4 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se acuerda la publicación del «Protocolo de actuación y coordinación de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y abogados ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género».

— Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

— Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

— Resolución de 17 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se acuerda la publicación del «Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género» y se ordena la elaboración de las normas técnicas de desarrollo del mismo por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

— Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el procedimiento de movilidad de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

D.^a Estela Sánchez Benítez, Vicepresidenta Segunda del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (CAPM) (núm. expte. 219/519):

— Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

— Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2015.

— Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2015. Guías rápidas.

— Protocolo Andaluz de la Actuación Sanitaria desde el ámbito de las urgencias ante la violencia de género.

— Guía para la detección y atención de los malos tratos.

— Procedimiento para la Actuación Sanitaria ante el Maltrato a Mujer a manos de su pareja y Agresiones Sexuales.

D. Fernando Chacón Fuertes, Vicepresidente Primero del Consejo General de colegios Oficiales de Psicólogos (núm. expte. 219/521):

— Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP).

— Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 16

— Intervención Psicológica en menores expuestos/as a la violencia de Género. Aportes teóricos y clínicos.

— Manual de recomendaciones de buenas prácticas. Psicología e Igualdad de Género.

26 de abril de 2017

D.^a Adriana Kaplan Marcusán, Profesora agregada en el Departamento de Antropología Social y Cultural de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Directora de la Fundación Wassu-UAB. Defensora del abandono de la Mutilación Genital Femenina (MGF) (Esta comparecencia se celebrará a través de videoconferencia) (núm. expte. 219/514):

— Mutilación genital femenina. Manual para profesionales.

— Mapa de la mutilación genital femenina en España 2012.

4 de mayo de 2017

D.^a María Gavilán Rubio, Juez y Profesora universitaria de Derecho Penal (núm. expte. 212/765):

— Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual.

— Procedimiento para la suscripción de Acuerdos Bilaterales entre los ayuntamientos y el Ministerio del Interior en base al Acuerdo Específico FEMP/MIR para la participación de la Policía Local en las funciones de Policía Judicial.

— Programa Educando en Justicia Igualitaria de la Asociación de Mujeres Juezas de España (AMJE).

— Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos.

— Protocolo para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en la Comunidad de Madrid.

— Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina (MGF).

— Protocolo para la Prevención y Actuación ante la Mutilación Genital Femenina en Aragón.

8 de mayo de 2017

D.^a Marta González Manchón, Coordinadora del Proyecto Esperanza Adoratrices Sicar. (núm. expte. 219/545):

— Datos de Adoratrices Sicar, Proyecto Esperanza.

— Datos extraídos del Informe Global sobre trata de seres humanos de la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) 2016.

9 de mayo de 2017

D.^a Verónica Barroso Testillano, Responsable de Política Interior y Relaciones Institucionales de Amnistía Internacional. (núm. expte. 219/547):

— «La crisis de la vivienda no ha terminado. El derecho a la vivienda y el impacto de los desahucios de viviendas en alquiler sobre las mujeres en España.»

— «Presupuestos Generales del Estado 2017. Presupuestos Generales del Estado consolidados para 2017. Resumen de políticas de gasto. Capítulos I a VII.»

— Información de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre «la cantidad económica que se ha destinado a las ayudas concedidas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 35/1995, desde el 30 de abril de 2008 hasta la actualidad, indicando: El número total de ayudas solicitadas y de ayudas concedidas cada año. Los anteriores datos desglosados por los mismos conceptos utilizados en el “Informe de Evaluación a los tres años de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004”, estos es, por incapacidad, por invalidez, por gastos de tratamiento, por fallecimiento y por gastos de sepelio»

— Informe de Amnistía Internacional: «Ceuta y Melilla: en tierra de nadie».

— Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 17

D.^a Emelina Fernández Soriano, Presidenta del Consejo Audiovisual de Andalucía. (núm. expte. 212/772):

— «Guía para el tratamiento informativo de la violencia de género», del Consejo Audiovisual de Andalucía.

17 de mayo de 2017

D.^a María de los Ángeles Brunel Aranda, Adjunta a la Secretaría Confederal de Mujer e Igualdad CCOO (núm. expte. 219/586):

— Análisis y propuestas de CCOO para combatir la violencia de género.

D.^a María Naredo Molero, jurista y experta en Derechos Humanos y violencia de género. (núm. expte. 219/587):

— Entre el miedo y la desprotección. Mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España.

— Las víctimas con minúsculas.

1 de junio de 2017

D.^a María José Ordóñez Carbajal, Delegada del Gobierno para la Violencia de Género (núm. expte. 212/818):

— Documentación final del grupo de trabajo del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

— Anexo 1. Medidas grupo trabajo Violencia de Género.

— Anexo 2. Fichas aportaciones grupo trabajo Violencia de Género.

2. RESUMEN DE COMPARECENCIAS CELEBRADAS.

Sesión núm. 3: 15 de febrero de 2017.

Comparecencia de D.^a Ángeles Carmona Vergara, Presidenta del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial.

Comenzó su intervención felicitando a los Diputados por la aprobación por el Pleno de la Cámara de una proposición no de Ley para un pacto de Estado en materia de violencia de género, la cual ha servido de base para la puesta en marcha de la Subcomisión.

Destacó igualmente que el Consejo General del Poder Judicial, al que representa, fue el primer órgano impulsor de un Observatorio sobre Violencia de Género en el año 2002.

De esta institución, de la que forman parte magistradas y magistrados especialistas en la materia, han surgido múltiples informes que han arrojado mucha luz sobre el problema.

En primer lugar, la compareciente destacó el hecho de que la Ley Orgánica 1/2004 contempla la violencia de género restringiéndola a la violencia de pareja, lo cual si bien es cierto que en un primer momento permitió dar visibilidad a una realidad que estaba silenciada en el interior de los hogares, actualmente puede no ser suficiente, ya que es necesario contemplar otro tipo de violencia contra las mujeres, de acuerdo con el Convenio de Estambul: matrimonios forzados, mutilación genital femenina, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y agresiones sexuales. Es cierto que todos estos tipos ya están incluidos en el Código Penal, pero es necesario dar un paso más y regular un tratamiento integral del problema, de forma que cualquier violencia que se ejerza sobre la mujer, por el hecho de serlo, reciba ese tratamiento especializado e integral.

Subrayó a estos efectos la importancia de disponer de estadísticas en materia de violencia sobre la mujer, porque solo conociendo la realidad de lo que sucede, se podrán adoptar las medidas para intentar erradicar el problema.

También destacó la necesidad de que se contemple la agravación de esas conductas, ya que si bien es cierto que el artículo 21 del Código Penal, en su última modificación, introdujo la agravante de género,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 18

también lo es que no basta con una agravante genérica, sino que habrá que establecer tipos delictivos concretos.

En la opinión de la compareciente es preciso insistir en la importancia de los programas de reeducación, a lo cual también obliga el Convenio de Estambul.

En este punto y con relación a la rehabilitación de los maltratadores (los cuales es muy frecuente que sean reincidentes) destacó el proyecto que ha desarrollado la Audiencia Provincial de Alicante, el cual da cabida a cualquier tipo de violencia contra las mujeres, incluyendo el delito sexual.

En su opinión, sería positivo que el poder judicial pudiera hacer un seguimiento de la situación de los maltratadores, para comprobar si existe rehabilitación.

En otro orden de cosas, subrayó hasta qué punto la denuncia de la víctima es fundamental en el proceso, tal como está concebido hasta ahora, cuando lo cierto es que la denuncia es muy difícil para las víctimas (se calcula que existe un 80 % de mujeres maltratadas que nunca lo denunciará). De hecho, mas del 64 % de los atestados policiales que llegan a los juzgados van precedidos de denuncia de la víctima, frente a un 15,58 % por intervención policial directa y un 1,23 % por denuncia familiar.

De estos datos se deduce que la responsabilidad de dar a conocer los hechos sigue recayendo en gran medida sobre las víctimas, a pesar de que se trata de hechos perseguibles de oficio. En su opinión es fundamental difundir las herramientas de detección de indicios de violencia de género para intentar corregir esa situación. Igualmente, se mostró contraria a la atenuante de confesión (aplicada por el 37 % de las sentencias condenatorias), ya que el análisis de los hechos demuestra que, en muchos casos (56%), el agresor se entrega voluntariamente porque el reconocimiento implica una cierta jactancia y justificación de los hechos.

Tampoco es partidaria de la atenuante de reparación del daño, también frecuente, porque a su juicio, la víctima tiene derecho a que se repare el daño, sin que eso tenga que beneficiar al agresor que lo provocó.

Se refirió a continuación al tema de la ciberdelincuencia de género, en cuyo ámbito es frecuente la violencia psicológica sobre las mujeres. En este sentido, propuso introducir una nueva pena para los delitos de esta naturaleza: la pena de prohibición de uso de las redes sociales o de las nuevas tecnologías (se incluiría como una pena menos grave en el artículo 33.3 del Código Penal).

En este campo aludió también a la posibilidad de que encuentren su espacio en el Código Penal las conductas de suplantación de identidad en las redes sociales, especialmente frecuentes en los momentos de crisis de pareja.

Opina igualmente que las injurias y calumnias que se difunden a través de las redes sociales no deberían considerarse únicamente delito leve como sucede hoy en día.

Recomendó también modificar el Código Penal para que no sea exigible la intención subjetiva de subyugar o someter a la mujer para que exista una condena por violencia de género. Esta exigencia, contraria al criterio del Tribunal Supremo, viene siendo aplicada por algunas Audiencias Provinciales y Juzgados de lo Penal, y dificulta extraordinariamente que se produzca una condena.

Por otra parte subrayó que, a su juicio, es fundamental que en todas las condenas haya una pena de alejamiento del agresor (en el caso de que eso fuera perjudicial para la víctima se podría estudiar la posibilidad de suspenderla, pero sin renunciar a su naturaleza preceptiva).

Además, entiende que otras penas accesorias también son esenciales para la protección de la víctima, como la privación al agresor de la tenencia y porte de armas, que actualmente solo abarca las lesiones, debiendo estar extendida a otros delitos como las coacciones y amenazas.

También destacó la relevancia de la libertad vigilada, que contribuiría mucho a proteger a la mujer en los momentos en los que se encuentra más desprotegida (por ejemplo, cuando se dicta sentencia condenatoria, todavía no se ha ejecutado, y el agresor ya ha cumplido el tiempo de pena de alejamiento durante el curso del proceso).

Tampoco le parece correcto que el consentimiento de la mujer en los quebrantamientos de condena o de medida cautelar pueda servir de atenuante para el agresor (incluso existen condenas de la mujer en estos casos por cooperación necesaria).

En otro orden de cosas, subrayó la necesidad de proteger a los menores (si bien es cierto que actualmente hay más conciencia por parte de los jueces de que es necesario protegerlos; por ejemplo la suspensión del régimen de visitas se ha elevado bastante).

Se mostró partidaria de la pena de suspensión o privación de la patria potestad en las condenas por delitos graves (asesinato y homicidio), de lesiones graves y de violencia habitual.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 19

Finalmente, llamó a atención de los diputados sobre el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que quizá sea el problema más importante que es preciso afrontar desde la Administración de Justicia. Estima necesario que la nueva redacción que se dé al artículo 416 elimine la posibilidad de que la mujer se acoja al derecho a no declarar. Es necesario evitar que la mujer declare una y otra vez a lo largo del iter procesal (podría grabarse su declaración en el momento de la denuncia, para no tener que repetirla en el juicio oral, porque actualmente existe un porcentaje altísimo de mujeres que se retracta al llegar al juicio oral). Por eso, insistió también en la necesidad de prestar acompañamiento especializado a la víctima a lo largo de todo el procedimiento.

Sugirió igualmente, la integración informática de las bases y sistemas de datos (todavía se notifican las órdenes de protección desde los Juzgados por fax a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado). Entiende que los datos deben de fluir entre todas las instancias (centros penitenciarios, sanitarios, organismos judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, asistentes sociales...).

El VioGén, sistema informático que manejan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para hacer valoraciones policiales del riesgo, podría conectarse con los sistemas del Ministerio de Justicia, de las Comunidades Autónomas y los servicios asistenciales, lo que redundaría en una mejor protección de las víctimas.

También insistió en la necesidad de que los órganos judiciales cuenten con una valoración forense. Por eso propuso que se implemente el protocolo de valoración forense urgente (atención de psicólogos especializados antes de que se tome declaración a la mujer).

También incidió en el hecho de que desde el Consejo General del Poder Judicial se está trabajando en la extensión territorial de los Juzgados exclusivos, porque en su opinión todas las mujeres deben estar protegidas por los mismos recursos (el 73 % de los asesinatos se realiza en localidades inferiores a 100.00 habitantes). La ruralidad sigue siendo un factor de vulnerabilidad.

Finalmente subrayó la necesidad de contar con más formación especializada y un mayor acompañamiento de la víctima.

Comparecencia de D.^a Flor de Torres Porras, Fiscal Delegada de Andalucía de Violencia a la Mujer y contra la Discriminación Sexual y de Género.

Manifestó la necesidad de que superemos el concepto estricto del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, es decir, la violencia contra la mujer como violencia dentro de la pareja. En este momento es necesario, a su juicio, modificar el artículo 1 para adaptarlo a los postulados del artículo 3 del Convenio de Estambul. Asimismo, considera imprescindible que los menores sean considerados víctimas directas de la violencia de género para que no se repitan casos como el que ella vivió como fiscal, cuando una niña de 7 años fue asesinada por su padre cuando estaba cumpliendo el régimen de visitas. Después de un largo proceso, Leonor, la niña asesinada, fue reconocida como una víctima directa de la violencia de género.

Actualmente es cierto que poco a poco se ha ido tiñendo de perspectiva de género nuestra legislación (Estatuto de la Víctima, Ley de Protección de la Infancia y Adolescencia, Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Penal...).

No obstante, nuestro ordenamiento debe ir más allá a la hora de trasponer la normativa europea y adaptar nuestra legislación al Convenio de Estambul.

En definitiva se trataría de eliminar todas las formas de discriminación hacia el sexo femenino.

En esta línea subrayó, en primer lugar, la necesidad de reformar el artículo 416 de la LECr dando primero una nueva redacción al artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 para adaptarlo al Convenio de Estambul.

Igualmente destacó la necesidad de potenciar las UVIVG (Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género) como los entes más idóneos para valorar el riesgo potencial de las víctimas y planteó el tema de la difícil reinserción de los delincuentes de género.

En el desarrollo de cada uno de estos puntos la compareciente manifestó lo siguiente:

— En primer lugar propuso proceder a la armonización del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 con el artículo 3 del Convenio de Estambul; de esa forma garantizaríamos a cualquier mujer por el hecho de serlo una protección integral.

— Reforma del artículo 416 de la LECr: propone mantener esa prerrogativa legal, exceptuando a las víctimas directas de violencia de género. De otro modo, con la regulación actual, se abre la posibilidad de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 20

que un delito que es público y que es una cuestión de Estado, como establece la LO 1/2004 vuelva a ser un delito privado, que queda siempre a expensas del perdón de la víctima.

Esto favorece una concepción asimétrica de la pareja, basada en la desigualdad.

De los datos del CGPJ que examinan el primer decenio de aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, se deduce que de 1.054.090 denuncias solo han llegado a sentencia 452.015 es decir el 42%. Precisamente considera que esos datos son una consecuencia del artículo 416 porque la víctima no quiere declarar cuando vuelve a comparecer ante el Juzgado pese a haberlo hecho previamente.

En muchos casos la víctima, amparándose en el artículo 416, se niega a declarar en el juicio oral lo que supone que muchas denuncias son archivadas, sobreseídas o interferidas, a causa de la dispensa que contiene ese precepto.

UVIVGs, recomienda potenciar estas Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género. Actualmente solo funcionan en Andalucía.

Estas Unidades las mantienen los Institutos de Medicina Legal con forenses, psicólogos y trabajadores sociales expertos. Proporcionan pruebas periciales que sirven de sustento probatorio a los delitos invisibles de violencia de género, que de otro modo serían muy difíciles de probar: delitos contra la integridad moral, maltrato psicológico, delitos donde los menores son víctimas en primera persona.

Por eso, a su juicio, habría que extender las UVIVG's al resto de España, ya que sus valoraciones también sirven para establecer valoraciones de riesgo fidedigno y más científicas en muchas ocasiones que las que realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Lo ideal sería contar con una unidad por juzgado de violencia. En Málaga hay 5, una por cada juzgado de violencia pero en otras unidades la ratio no es tan elevada (Sevilla 2 y resto de provincias de Andalucía una).

Con relación a la difícil reinserción de los delincuentes de género señalo que se trata de un mandato constitucional. Manifestó que le sigue sorprendiendo la frialdad y falta de arrepentimiento con la que se topa a diario cuando trata con este tipo de delincuentes, por eso le parece importante que se valoren programas homologados en todas las comunidades autónomas con auténtica perspectiva de género.

Insistió en la necesidad de proteger a los menores, porque un padre maltratador no puede ser un buen padre. Los operadores jurídicos han de tener formación específica con perspectiva de género, lo que conduce a revisar el tema de los Puntos de encuentro familiar (PEF) que deberían dotarse de esta perspectiva para no mezclar este tema con asuntos civiles (ejemplo: hijos de matrimonios separados o divorciados sin violencia de género).

Finalmente señaló que un Informe de la Junta de Andalucía reciente demuestra que la situación de violencia es preocupante en nuestros jóvenes; que uno de cada cuatro jóvenes andaluces piensa que la mujer está mejor en casa. El diez por ciento, que es el hombre quien toma las decisiones. El veinte por ciento, que la mujer es más débil que el hombre y el cincuenta por ciento, que la mujer aguanta la violencia de género.

Comparecencia de D.^a Blanca Hernández Oliver, ex Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Letrada de las Cortes Generales y experta en temas de violencia contra la mujer.

La Sra. Hernández planteó en su intervención una serie de reflexiones a considerar:

1.º Es necesario atender a todas las formas de violencia sobre la mujer por razón de género, partiendo de la Ley Orgánica 1/2004 que se ha mostrado como un buen instrumento.

Señaló, que si bien es cierto que no toda la letra de la Ley puede aplicarse a todas las formas de violencia sobre la mujer, sí hay materias como «la prevención» que son aplicables a otras formas de violencia que no son de pareja y que por tanto exceden del objeto originario de la Ley.

2.º Contemplar la posibilidad de incluir en la nueva normativa un título específico sobre datos y conocimiento. Para conseguir ese fin, considera que es necesario que una ley obligue a hacerlo, ya que en este momento los datos de los que se dispone que provienen de estudios, encuestas, estadísticas, etc., se prestan por las distintas fuentes de forma voluntaria.

De hecho, subrayó el hecho de que el artículo 114 del Convenio de Estambul habla de estudios, investigaciones y encuestas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 21

Considera que en los últimos años se ha hecho mucho en el ámbito de la investigación y que es preciso seguir en esa línea, porque conocer la realidad del problema permite adoptar medidas que funcionan mejor.

En definitiva, entiende que las políticas públicas deben basarse en datos porque también nuestro país va mutando en el tema de violencia (en este punto señaló que de acuerdo con la experiencia que proporciona la atención del 016, cada vez hay más llamadas de violencia psicológica, económica o de control. Y también ha bajado la edad de las mujeres que llaman; de hecho ahora muchas son chicas jóvenes).

3.º Prevención, enviando a la población mensajes lo más unitarios posibles, porque de esa forma son más potentes. Todo ello, lógicamente, dentro del respeto a las competencias de cada institución. Advirtió que los mensajes de las campañas deben ser adecuados al sector de población que los recibe y contener una narración, porque no es lo mismo lo que había que trasladar hace 15 ó 10 años y lo que hay que contar ahora.

En la prevención se debe incluir a toda la población, implicando a los distintos sectores (aquí puso el ejemplo de las farmacias como canal de transmisión, programa que se puso en marcha gracias a la iniciativa del Colegio Oficial de Farmacéuticos).

También señaló que, en su opinión, el mensaje que se envíe ha de ser positivo y transmitir que es posible construir una sociedad distinta, mejor en igualdad y sin violencia hacia las mujeres.

También en este punto subrayó la necesidad de impedir la publicidad sexista que atenta contra la igualdad entre hombres y mujeres.

También incidió en el hecho de que hay momentos más estratégicos para el lanzamiento de las campañas de prevención. Así por ejemplo, destacó que el verano es el momento óptimo a estos efectos porque la gente se traslada mucho y las actuaciones alcanzan una gran difusión.

4.º Formación, porque no cabe duda de que quien está formado ve las cosas de manera diferente, entiende mejor y actúa mejor.

5.º Visibilización de los grupos vulnerables: mujeres con discapacidad, mayores, jóvenes, inmigrantes procedentes de países con tasas elevadas de desigualdad.

En este punto, la compareciente insistió especialmente en los menores. Considera que las leyes de protección a la infancia han supuesto un punto de inflexión a la hora de visibilizar este colectivo pero no es suficiente. Todavía hay niños a los que las autoridades judiciales obligan a ver a sus padres aunque no quieren hacerlo, con el consiguiente riesgo que desgraciadamente asumen en esas situaciones.

Por eso, le parece una buena medida la aprobación de una Ley que proteja a la infancia de todas las formas de violencia.

6.º Planificación y Coordinación. Cree que el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2004, que habla del Plan Nacional de Prevención y Sensibilización podría ampliarse, de forma que al menos hubiera un Plan amplio en cada legislatura que incluyera también esas políticas. En ese plan debería incluirse un diagnóstico junto con unas directrices y unos objetivos, con dotación presupuestaria. Además, debería ir sustentado por el acuerdo tanto de los organismos públicos e instituciones, como de la sociedad civil. También debería ser susceptible de evaluación. La planificación y la estrategia son, en su opinión, imprescindibles porque de otro modo solo tendríamos un montón de acciones inconexas que no son eficaces.

La coordinación también es en extremo necesaria porque son muchos los agentes implicados (citó el ejemplo de que no es lógico que existan datos de víctimas mortales de la Delegación, del Consejo y de la Fiscalía. Deberían ser únicos. También subrayó aquí que habría que procesar la conexión del sistema de violencia de género que utilizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el sistema de permisos de armas).

En cuanto a medidas concretas, D.ª Blanca Hernández propuso las siguientes:

— Reforma del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A su juicio, hay que hacer esa modificación pensando muy bien la redacción futura.

— Competencia de los Juzgados (¿las nuevas formas de violencia contra la mujer que excedan las relaciones de pareja, deberían también ser tratadas por los Juzgados de Violencia?)

— Recomienda que trasladen también a estos Juzgados las acciones que se deriven del daño que tantas veces los agresores provocan a la mujer a través de sus mascotas o sus cosas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 22

— Artículo 187 Código Penal: estima que es necesario mejorar mucho la regulación de la explotación sexual de las mujeres.

— Ley de Protección de Testigos en lo que se refiere al delito de Trata.

— Mejorar el alcance del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, que en su actual redacción, referida a mujeres en situación de inempleabilidad, no está siendo muy eficaz.

— Necesidad de unificar la acreditación de la condición de víctima, que unas veces es la orden de protección, otras el hecho de haber interpuesto una denuncia, otras el certificado de servicios sociales, otras el Informe del Ministerio Fiscal... También difiere de unas Comunidades Autónomas a otras.

— Ley de Responsabilidad penal del menor respecto a las víctimas menores y a los agresores menores.

— Ley Orgánica de Protección de Datos, porque de la interconexión de datos que sin duda es recomendable se puede derivar un problema de vulneración de la intimidad.

— También propuso actuaciones concretas en otros ámbitos como elaboración de materiales para padres y madres para que puedan detectar la violencia de género en sus hijas; importancia de la educación, tanto en la escuela como en el entorno familiar; posibilidad de realizar inspecciones educativas que detecten situaciones de violencia de género; concienciación mediante los centros sanitarios públicos y privados; exportar a otros países nuestros conocimientos y experiencias en estas materias; mayor actuación en campos como el deporte, la cultura, la empresa o los sindicatos; hacer un nuevo pacto con los medios de comunicación, cara a los mensajes que se transmiten; contactos con las Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales; analizar y proponer cambios en los currículos académicos; fomentar la presencia de la juventud y el mundo rural en el Observatorio estatal de violencia contra la mujer; dar difusión a los protocolos sanitarios que son excelentes pero no se conocen.

— También propuso realizar una actuación extraordinaria en el proceso de formación de los Agentes de la Administración de Justicia y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y mejorar el sistema de brazaletes fomentando la implicación del Ministerio del Interior y el de Justicia. Igualmente subrayó la necesidad de ayudar a las víctimas a preparar bien sus denuncias y de procurarles medios de interpretación y traducción suficientes.

— También recomendó potenciar el plan de inserción sociolaboral de 2008 y unificar la normativa en materia de trata.

Sesión núm. 4: 22 de febrero de 2017.

Comparecencia de D.^a Pilar Martín Nájera, Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer.

Manifestó que la Fiscalía especializada en violencia de género fue creada con la misión de actuar como organismo especializado en todas las causas civiles y penales que se realizan ante los Juzgados de Violencia contra la mujer.

Esa Fiscalía Especializada depende directamente del Fiscal General y es la encargada de supervisar, unificar criterios, dar pautas de actuación y resolver consultas de toda la red de fiscales delegados que se ocupan del tema de violencia de género. Se les proporcionan criterios cuando plantean dudas y se les facilita toda la jurisprudencia española y europea, directivas y pautas, con el fin de lograr la aplicación del principio de legalidad con uniformidad de actuación en todo el territorio nacional.

La Fiscalía conoce el procedimiento e interviene, incluso con carácter previo, si se tienen indicios de que existe violencia de género. Normalmente se abren diligencias de investigación y a la vista de sus resultados, se decide si se archiva el asunto, se deriva a los servicios sociales o se judicializa.

Por lo que se refiere al procedimiento judicial, la Fiscalía interviene desde la fase de instrucción en el juzgado de violencia sobre la mujer, con dos fines: la protección de la víctima y la punición del culpable, al amparo de la Ley Orgánica 1/2004.

También actúa pidiendo medidas civiles y penales, calificando el delito y acusando al delincuente.

En el órgano de enjuiciamiento suele ser la misma persona quien normalmente defiende la acusación. Una vez dictada la sentencia, el fiscal decide si la recurre e interviene en su ejecución, informando sobre si cabe o no la suspensión de condena, el permiso penitenciario o un indulto. En definitiva, la Fiscalía asiste al discurrir de todo el procedimiento, lo que le permite tener una visión global.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 23

La Sra. Martín Nájera proporcionó a la Subcomisión una serie de datos estadísticos. Así relató que en 2015 se realizaron 129.193 denuncias, de las que el 81,50 % fueron por atestado policial y únicamente el 1,92 % vinieron de terceras personas o de los servicios sociales.

Se solicitaron 41.000 órdenes de protección, de las cuales solo se concedió el 57 % (este porcentaje difiere considerablemente de unas CCAA a otras, ya que en algunas es muy elevado y en otras muy bajo).

La acusación fue retirada 145 veces y en la mitad de estos casos la causa fue el artículo 416 de la LECr.

De las 46.000 sentencias obtenidas, fueron condenatorias menos de 30.000.

En este punto subrayó la preocupación creciente de la Fiscalía por el aumento del número de menores infractores, sobre todo en el ámbito de las nuevas tecnologías, donde se desarrolla un tipo de violencia contra la mujer que a veces es mucho más perjudicial que la violencia física.

Según los datos con los que cuentan (que advirtió no coinciden con los de la Delegación del Gobierno), en 2016 hubo 52 mujeres asesinadas por violencia de género, de las cuales solo 16 habían formulado denuncia (30,7 %) (en 2015 entre un 28 y un 29 %). De esas 16 mujeres, 8 habían reanudado la convivencia.

Señaló que la Fiscalía también hace un seguimiento de los intentos de asesinato [149 en 2016, de los cuales 14 habían presentado denuncia (28,5 %)].

Entre los problemas que les preocupan, mencionó la ausencia de denuncia que en muchos casos se debe a la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, quien tiene miedo, siente vergüenza, y piensa que no la van a creer. De aquí, que sea fundamental fomentar la confianza en la justicia. También destacó la importancia de que la víctima sea acompañada desde el momento en que denuncia, para que no se produzca una victimización secundaria. Igualmente, manifestó que es fundamental la valoración del riesgo de cara a la respuesta judicial. Es imprescindible proteger a la víctima de su agresor durante el procedimiento. La sociedad está ahora más sensibilizada pero tiene que implicarse directamente, porque se trata de un delito público tal como lo contempla la ley.

A pesar de eso, de los datos de la macroencuesta de 2015 se deduce que los jueces solo llegan a conocer el 28,6 % de los casos.

Este porcentaje se ha elevado actualmente al 30,7 %, lo que parece indicar una mayor confianza de las víctimas en el procedimiento.

Es necesario, en su opinión, reflexionar sobre las causas de esa resistencia de la sociedad a comunicar a la autoridad judicial, fiscal o policial, un delito sobre el cual existe obligación legal de denuncia (artículo 262 y 544 ter LECr).

En concreto, la compareciente formuló las siguientes propuestas:

1.º Necesidad de ampliar el concepto de violencia de género conforme a lo exigido por el Convenio de Estambul. La CEDAW, en su Informe de 2015, también señaló que es preciso revisar la Ley Orgánica 1/2004, porque a pesar de ser una buena ley no cubre todo el espectro de violencia de género.

La postura de la Fiscalía es conseguir que la protección especializada e integral de la Ley Orgánica 1/2004 se extienda a otros tipos de violencia contra la mujer. En concreto propuso que se añada al artículo 1 la frase «...o cualquier otra violencia que se ejerza sobre la mujer por el simple hecho de ser mujer, o que afecte desproporcionadamente a la misma» (incluso se podría incluir también, en el último párrafo la trata de seres humanos).

Ello implicaría también modificar el artículo 87 ter de la LOPJ que recoge las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, lo cual no necesariamente supondría incrementar costes porque se podrían redistribuir competencias tanto de jueces como de fiscales.

2.º Regular correctamente la violencia de género a través de las redes, ya que las medidas tradicionales de protección, como la orden de alejamiento, carecen de utilidad en ese ámbito.

Propone que, a continuación de la expresión «penas privativas de derechos», entre las que se recoge la prohibición de acudir al domicilio de la víctima, a su lugar de trabajo o a otros lugares que señale el juez, se añada «lugares o sitios web».

Además señaló que el acoso que se introdujo con la reforma de 2015 en el artículo 72 ter, no cubre conductas como la suplantación de personalidad (salvo para adquirir productos o para hacer anuncios de tipo sexual).

3.º Modificación sin demora del artículo 416 de la LECr, ya que ante un delito público no cabe perdón ni mediación. Tal como está concebido actualmente el artículo 416, es otro instrumento de dominación del varón y provoca muchas sentencias absolutorias.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 24

Eso genera también indefensión en los menores, titulares de un derecho propio.

Más si tenemos en cuenta que la víctima puede hacer uso de ese derecho tanto en comisaría, como después durante la instrucción o finalmente en el juicio oral.

También señaló que ese derecho no debe reconocerse a las personas denunciantes que ya han elegido la opción de declarar y confesar los hechos, lo que no es coherente con acogerse después a la dispensa del deber de declarar.

Sobre este punto manifestó que, al menos, habría que intentar que las declaraciones que las víctimas prestaron al comienzo sean tenidas en cuenta por el juzgado.

También subrayó que, para que la víctima se mantenga firme es necesario prestarle apoyo y protección, lo que exige una adecuada valoración del riesgo. Actualmente solo existe la valoración policial, a pesar de que en 2004 el legislador creó las Unidades Integrales de Valoración del Riesgo Forense dependientes de los Institutos de Medicina Legal, las cuales no funcionan en todo el territorio. Consideran que esas Unidades deben implementarse para atender a todos los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y juzgados de guardia en un plazo adecuado, ya que la orden de protección, según la Ley, ha de adoptarse en 72 horas y la mayoría de casos de violencia de género se ven en juicios rápidos (actualmente la media de tiempo en la elaboración de esos informes por los Institutos está entre 6 y 8 meses y la instrucción de los procedimientos penales dura 6).

Se refirió también al apoyo y asistencia a la víctima durante todo el procedimiento, ya que la Ley Orgánica 1/2004 la supedita a la denuncia y a la orden de protección.

Recomendó que sea la Fiscalía quien realice una valoración sobre los indicios de violencia de género y que si ésta es positiva se pueda remitir a la víctima a los servicios asistenciales.

El Protocolo de 2016 admite que si la policía ha valorado que existe riesgo dará protección aunque no exista orden específica, pero ese riesgo no siempre obtiene una valoración correcta.

Por lo que se refiere a los menores víctimas de violencia de género las cifras demuestran que es necesario prestarles la atención adecuada, porque están afectados tanto física como psicológicamente e incluso pueden llegar a normalizar la violencia.

El Convenio de Estambul obliga a que en todas las medidas que se adopten en relación con la guardia y custodia, régimen de visitas, etc., se tenga en cuenta el interés del menor y se le escuche. Carecemos de instalaciones dignas para atender a los niños en los juzgados y para evitar repetir declaraciones innecesarias.

Con relación a los PEF, competencia de las CC.AA., destacó que, a pesar de que inicialmente no se crearon para casos de violencia de género, actualmente los atienden. Subrayó la experiencia de Murcia que ha puesto en marcha un punto de encuentro familiar exclusivamente dedicado a los supuestos de violencia de género. Con ello se mejoraría mucho la respuesta procesal.

También es importante que se dote a estos centros de personal adecuado.

Con respecto a la especialización subrayó la importancia de sensibilizar sobre lo que hay detrás de la violencia de género, saber que tratamos con personas frágiles, que se contradicen, se culpan y en consecuencia son malos testigos. De aquí la importancia de la especialización de los profesionales que tratan con ellos.

Actualmente contamos con 106 Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos y 355 con funciones compartidas pero juzgados penales especializados solo hay 26. En definitiva, tenemos Juzgados de Violencia sobre la Mujer para la instrucción y secciones especializadas de la Audiencia para los casos más graves, pero en la vía intermedia, que es la que ve la mayoría de los delitos, no existen juzgados especializados.

Eso permitiría también centralizar el trabajo de los fiscales especialistas y de los médicos forenses, que ahora se ven obligados a desplazarse de un juzgado a otro.

Comparecencia de D.^a Inmaculada Montalbán Huertas, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y ex Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial.

Destacó en su intervención que nuestro Ordenamiento cuenta con suficientes normas para evitar la doble victimización (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito), pero lo cierto es que las medidas en muchos casos no se han implantado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 25

Las dependencias judiciales no están configuradas de forma que se evite la confrontación entre la víctima y su agresor; los juzgados carecen de sistemas de videoconferencia o audiovisuales. También se echan en falta, en muchos de ellos, profesionales en psicología forense y trabajadores sociales, que deben auxiliar al juez en su valoración. En definitiva, faltan medios personales y materiales que garanticen la atención psicológica de las víctimas y de sus hijos.

En otro orden de cosas, se detuvo en subrayar la importancia de la formación y especialización en la carrera judicial. El Consejo General del Poder Judicial posee competencias en materia de selección, formación, perfeccionamiento, provisión de destinos...

De hecho, tanto la Ley Orgánica 1/2004, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, introdujeron la obligatoriedad de formar en Derecho antidiscriminatorio.

De hecho, en cumplimiento de este mandato, el temario de oposiciones a judicatura incluye materias en este ámbito, pero a su juicio, el número de temas (8) es escaso.

A su juicio, es necesario mejorar en este aspecto y debería contemplarse la posibilidad de incluir esas temáticas en el ámbito del Derecho Constitucional ya que son normas estructurales básicas que emanan de la Constitución.

En el siguiente escalón, es decir, en la Escuela Judicial, propone que todo el conjunto del Derecho antidiscriminatorio se integre en el programa anual como materia principal y evaluable de forma que permita profundizar en los conocimientos que se adquirieron en los temas de la oposición. Esos conocimientos se podrían impartir en colaboración con Universidades o Institutos Universitarios más especializados en Género.

Una vez que se abandona la Escuela Judicial, también está prevista formación obligatoria, que debe ser incluida por el Consejo General del Poder Judicial en la formación continua anual. Hasta la fecha esto se lleva a cabo mediante la formación voluntaria anual en la que considera que es preciso introducir la perspectiva de género y la transversalidad.

En 2010 se modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial para introducir formación previa obligatoria para quienes fueran destinados a órganos judiciales especializados, primero, con un curso presencial a partir de 2010 que luego derivó en un curso on line en la plataforma de la UNED.

La compareciente propuso que en este ámbito se dé un paso más, de forma que se incorporen a la Ley Orgánica del Poder Judicial, pruebas selectivas específicas en violencia de género (igual que sucede por ejemplo, con lo mercantil o con los jueces de lo social).

No se trataría de crear una nueva jurisdicción sino de que dentro de la penal se fomente la especialización de cara a una respuesta judicial de mayor calidad.

En su opinión, las razones que aconsejan la especialización en lo mercantil o en los juzgados de lo social se dan también en los casos de violencia de género, especialmente, si tenemos en cuenta que el Convenio de Estambul exige ampliar ese concepto más allá de las relaciones de pareja.

En la Comisión de selección podrían participar representantes de otras instituciones, como universidades que trabajan en materia de género o en Derecho antidiscriminatorio.

Finalmente, subrayó la importancia de que se realice un control y evaluación de las medidas que se adopten en materia de formación. Considera que sería relevante que, dentro del Consejo General del Poder Judicial, hubiera un órgano que evaluara el cumplimiento de las medidas legales de formación y de su impacto. De hecho, estas funciones las podría asumir la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial, órgano que ya existe. Se trataría simplemente de añadir esta competencia a las que ya se le reconocen.

Para concluir, insistió en la labor de prevención, tanto en el ámbito cultural como educativo hacia las nuevas generaciones, para evitar una socialización no igualitaria y un reparto desigual del poder.

Comparecencia de D.^a Bárbara Tardón Recio, miembro de CEDAW Sombra España.

Manifiesto que la Plataforma CEDAW SOMBRA España está formada por unas 50 organizaciones de mujeres, feministas, de derechos humanos y de cooperación al desarrollo, de todo el territorio español, que tratan diariamente con víctimas de la violencia machista y con los equipos especializados que las atienden a ellas y a sus hijos e hijas.

La Plataforma CEDAW se creó con el objeto de exigir al Estado el cumplimiento de la Convención para la eliminación de la discriminación contra la Mujer, adoptada en 1970 y ratificada por 180 países, entre los que se encuentra España desde 1984.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 26

En 2014, la Plataforma presentó ante Naciones Unidas en Ginebra, de forma paralela al Informe del Gobierno, su Informe Sombra, apoyado por 275 organizaciones.

En agosto, el Comité publicó sus observaciones finales sobre los Informes periódicos 7.º y 8.º combinados de España.

La compareciente señaló que desde la Plataforma CEDAW consideran que el Estado está incumpliendo el articulado de la CEDAW. En concreto, la Plataforma denuncia en su Informe Sombra la persistencia de discriminación y carencia de medios en la lucha contra todas las formas de violencia de género (artículos 2 y 3).

Subrayó la inexistencia de estructuras de intervención sobre todas las formas de violencia de género. Por ejemplo, señaló que solo 9 Comunidades Autónomas disponen de recursos específicos de atención a víctimas de violencia sexual, cuando es bien sabido que los matices asociados a este tipo de violencia, aunque tienen elementos en común, son diferentes a los de las víctimas de violencia machista en el entorno de la pareja o ex pareja, que también sufren violencia sexual.

Sin duda, cuando eres agredida por un desconocido, el proceso es diferente, del mismo modo que también es distinto el proceso de reparación si el violador es tu padre.

Denunció también los recortes presupuestarios de los últimos años, que han mermado de forma importante la intervención integral del Estado de cara a las víctimas. Equipos que antes trabajaban 40 horas semanales ahora lo hacen solo 18, teniendo que atender a un número igual o incluso mayor de mujeres.

Destacó también la situación de invisibilidad en que se encuentran las mujeres mayores de 65 años, que no pueden acudir a determinados recursos de atención, lo que les dirige necesariamente a centros de mayores, que no trabajan con una perspectiva de violencia de género.

También subrayó el problema de las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular, las cuales se exponen a que les incoen un expediente de expulsión, cuando acuden a la policía (en este punto denunció el caso particular de Olga, una mujer rusa que fue agredida sexualmente).

Otro de los puntos a destacar, según la compareciente, es la insuficiente evaluación de las leyes y las políticas públicas.

De hecho, la Ley Orgánica 1/2004, que marcó un hito con su aprobación, no se ha evaluado por Comités independientes y de expertos. Citó el ejemplo, de los Protocolos de Coordinación, que son instrumentos esenciales para la protección y el acompañamiento de las víctimas y que sin embargo no se actualizan y permanecen en cajones.

Denuncia también el Informe, la no adopción de medidas para modificar patrones culturales y romper estereotipos en educación y cultura (artículo 5). A este respecto, es fundamental la prevención desde la escuela, siendo a su juicio un error la eliminación de la asignatura «Educación para la Ciudadanía», que era la única que incluía obligatoriamente el trabajo en materia de igualdad.

No existe ningún Protocolo estatal para trabajar la violencia de género en el ámbito educativo.

También instó a revisar determinados programas de televisión que hacen apología de la violencia sexual y de la violencia machista.

Insistió en la necesaria formación de los agentes sociales y operadores jurídicos.

En muchos casos la actuación de estas personas depende de actitudes personales y eso es grave, teniendo en cuenta que nos hallamos ante un problema de derechos humanos.

Denunció también la aplicación del SAP y en concreto citó el caso de Ángela Carreño, a la que el Comité CEDAW dio la razón por la falta de diligencia del Estado ante las 30 denuncias presentadas, a pesar de lo cual su hija fue asesinada.

También denunció que desde el comienzo de la crisis en 2004, los recortes han supuesto en igualdad un 49 % del total en los Presupuestos Generales del Estado y un 23 % en violencia de género.

En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos (artículo 12) insistió en su preocupación por las amenazas de los últimos años y subrayó el hecho de que el sistema sanitario es la puerta de entrada para muchas mujeres víctimas de trata o en situación administrativa irregular.

Con relación a la igualdad ante la Ley (artículo 15), denunció la falta de diligencia en la investigación de las denuncias, ya que en muchos casos son las propias mujeres las que tienen que aportar la mayoría de las pruebas, lo que con frecuencia se traduce en archivos o sobreseimientos. Eso provoca un efecto devastador, ya que al conocer que el 60 % de las denuncias no prospera, las mujeres se abstienen de denunciar.

Finalmente destacó algunas de las recomendaciones que el Comité hace al Estado: impartir formación jurídica y capacitación periódica a funcionarios de la Administración, jueces y magistrados, abogados...

Igualmente, la recomendación de revisar la legislación sobre violencia contra la mujer a fin de que incluya otras formas de violencia de género.

También en el sentido de proporcionar asistencia y protección adecuada a las mujeres víctimas de violencia con suficientes centros de acogida, en particular en las zonas rurales.

Finalmente señaló que la Plataforma CEDAW Sombra considera que el Pacto de Estado se debe abordar de manera integral y de acuerdo con los Convenios Internacionales firmados por el Estado español.

Igualmente manifestó que, si bien es cierto que la Ley Orgánica 1/2004 fue un espejo para muchos países, es necesario, para seguir estando en la vanguardia, mostrar un compromiso real y efectivo en la no discriminación hacia las mujeres y la defensa de los Derechos Humanos.

Sesión núm. 5: 23 de febrero de 2017.

Comparecencia de D.^a Ana María Pérez del Campo Noriega, Presidenta de la Federación de Asociaciones de Separadas y Divorciadas.

Comenzó su intervención subrayando las virtudes de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que tras trece años de vigencia, constituye un referente en muchos países de Europa y en el continente latinoamericano.

No obstante, señaló que a pesar de ser a su juicio una ley óptima, no garantiza la justicia y la protección que reclama la mujer que se atreve a denunciar (un porcentaje inferior al 28 % según datos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

A este respecto, la compareciente hizo las siguientes observaciones con relación a las medidas que podrían adoptarse, de cara a una mejor aplicación de la Ley:

— Introducción en los temarios de la oposición a judicatura, de la fiscalía o de letrados de justicia de materias relativas a violencia de género en todos sus aspectos.

Igualmente, inclusión de esas materias en los programas académicos de las carreras profesionales, tales como abogacía, medicina, enfermería, magisterio, psicología, periodismo o trabajo social.

En la misma línea ampliación de esos conocimientos mediante los correspondientes masters impartidos por expertos en la materia:

— Formación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que han de intervenir en casos de violencia.

— Implantación por los Colegios de Abogados de masters en violencia de género.

— Tratamientos psicológicos adecuados para las víctimas y sus hijas e hijos, ya que la violencia se aprende.

— Existencia de centros especializados a los que puedan incorporarse las víctimas, sin que sea necesaria la denuncia previa.

Subrayó también las recomendaciones formuladas por el Comité para la discriminación contra la mujer (CEDAW) en su dictamen de 16 de julio de 2014.

1.º) Reforzar la aplicación del Marco Legal con objeto de asegurar que las autoridades competentes respondan con diligencia de forma adecuada a situaciones de violencia de género.

2.º) Proporcionar formación especialmente obligatoria a jueces y personal administrativo, incluyendo la definición de violencia de género y los estereotipos de género.

3.º) Con relación al régimen de visitas, señalar que la judicatura no debe aplicar estereotipos basados en nociones preconcebidas sobre violencia de género, que puedan afectar al derecho de la mujer a un proceso imparcial.

La compareciente manifestó por otra parte, que es necesario evitar el conflicto entre normas, del cual podría derivarse la ineffectividad de la Ley Orgánica 1/2004. En este sentido mencionó los artículos 416 y 418 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la exención de declarar en los procesos promovidos por las propias víctimas.

A continuación se refirió al artículo 4 del Convenio de Estambul que insta a las partes a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos y en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia en el ámbito público como privado.

En este marco, propuso que adopten las medidas siguientes:

1.º) Añadir un número 3 al artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal donde se recoja que no procederá la dispensa de la obligación de declarar cuando la declaración verse sobre violencia de género en los términos del artículo 1.3 de la Ley Orgánica 1/2004.

2.º) Añadir un párrafo tercero al artículo 418 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el siguiente tenor: Tampoco están exoneradas de declarar las personas a que se refiere el artículo 418 cuando la declaración versa sobre los delitos contemplados en el artículo 1.3 de la LO 1/2004.

La compareciente también se mostró contraria a la mediación y a la terapia familiar o de pareja en casos de violencia de género, ya que pueden conducir a una victimización secundaria.

Subrayó que la Ley Orgánica 1/2004 prohíbe expresamente la mediación familiar, ya que el artículo 44.5 la excluye de los diferentes supuestos a los que la propia Ley se refiere.

Denunció también la utilización del SAP por estar desacreditado por la Comunidad Científica.

Igualmente se refirió a la Custodia Compartida que, en su opinión, es el arma que utilizan muchos hombres para recuperar el dominio sobre la mujer.

Señaló también que la custodia compartida no se encontrará con la oposición de las mujeres si se solicita al juez por mutuo acuerdo de los padres, siempre que se tenga en cuenta el bienestar de los menores.

En su opinión, compartir no es repartir. Los hijos e hijas no pueden ser objeto de reparto. Manifestó que tampoco tiene nada que ver el concepto de colaboración con el de la coacción que representa la imposición estatista de la Ley.

Finalmente, concluyó su intervención manifestando que es necesario implantar la igualdad, porque sin ella es imposible acabar con la violencia.

También incidió en la necesidad de contar con los recursos especializados necesarios porque, en su opinión, los recortes de medios económicos efectuados en los últimos años repercuten en la indefensión de las mujeres y de sus hijos e hijas.

Comparecencia de D.ª Filomena Peláez Solís, Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española.

Al comienzo de su intervención se refirió al Informe presentado en 2009 al Congreso de los Diputados por el consejo General de la Abogacía, cuyo objeto era analizar el funcionamiento, hasta esa fecha, de la Ley Orgánica 1/2004 y sus posibles modificaciones.

Manifestó que desde la Abogacía consideran que existen al menos 4 reformas procesales que podrían mejorar la protección de las víctimas de violencia de género.

1) Modificación del artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a fin de que se regule con carácter preceptivo la asistencia letrada a las víctimas desde el primer momento y para todas las actuaciones y comparecencias, como única forma de garantizar la tutela judicial efectiva de las víctimas de violencia de género.

La redacción actual subordina esa asistencia a la decisión de la víctima, cuando lo cierto es que el asesoramiento jurídico debería producirse desde el primer momento (incluso con carácter previo a la interposición de la denuncia) y a lo largo de todas las actuaciones. Las víctimas de violencia se encuentran en una situación de máxima vulnerabilidad, tanto física como anímicamente y se ven obligadas a enfrentarse a organismos diversos para poder obtener protección personal, familiar, económica, social y laboral además de la sanción del agresor. Es cierto que la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita reconocen a las víctimas de violencia de género el derecho a contar con asistencia letrada, pero en la realidad muchas víctimas continúan formulando denuncia o solicitando protección sin información jurídica.

El «Protocolo de Actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de género» tampoco ha solucionado este problema. En efecto, la normativa actualmente vigente otorga a la víctima el derecho a disponer, si lo solicita, de asistencia jurídica antes de formular su primera denuncia, ya sea policial o judicial; al mismo tiempo establece el deber de todos los Colegios de Abogados de organizar esa prestación de servicio especializado, mediante el establecimiento de un sistema de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 29

guardias que aseguren disponibilidad permanente de profesionales. Sin embargo, esa asistencia no es preceptiva, ha de ser solicitada por la víctima.

En opinión de la compareciente, la asistencia letrada preceptiva está justificada en los diferentes momentos del procedimiento:

— En el asesoramiento jurídico previo: Permite que la víctima sea consciente de que la solicitud de la orden de protección es una denuncia y de que el procedimiento que se activa con ella es un procedimiento penal en el que también se pueden adoptar medidas civiles.

— En la formulación de la denuncia, ya que permite hacer un correcto relato de los hechos, incluyendo situaciones de violencia habitual que muchas veces se omiten.

— En la redacción de la solicitud de orden de protección: Especialmente de cara a hacer posible que la víctima solicite medidas civiles ya que, de otro modo, éstas no pueden ser acordadas de oficio (alimentos, uso de domicilio, guarda y custodia de los hijos, suspensión del régimen de visitas...), salvo si las solicita el Ministerio Fiscal con el fin de proteger a los hijos menores de edad.

Propuestas de modificación de textos:

1) Artículo 20.1 de la Ley Orgánica 1/2004, LECr.

«Las víctimas de violencia de género contarán preceptivamente con asistencia letrada en todas sus declaraciones policiales y judiciales. La intervención del abogado comprenderá la entrevista reservada, previa a cualquier diligencia en la que intervenga la víctima y el asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia...».

2) La representación procesal de la víctima por su abogado para poder ejercer la acusación particular desde el inicio del procedimiento.

Con la legislación actual, el abogado de la víctima no tiene capacidad legal para su representación procesal, ni puede ejercer por tanto, por sí solo, la acusación particular en su nombre.

De hecho, puede rechazarse judicialmente el ejercicio de la acusación particular por el letrado que asiste a una víctima de violencia de género, en tanto no exista postulación de procurador y sin suspender el proceso para que tal representación sea designada.

Por eso recomiendan la introducción de un nuevo apartado 5 del art 20 de la Ley Orgánica 1/2004, y los conceptos concordantes de la LECr, del siguiente tenor:

Artículo 20.5: «El abogado de la víctima de violencia de género ostentará su representación procesal desde que se produzca su primera intervención judicial hasta que se proceda a la designación de procurador, pudiendo personarse como acusación particular en cualquier momento desde la apertura del procedimiento».

3) Supresión del requisito actual de inexistencia de acusación particular para la conformidad premiada del 801.1.1 de la LECr.

Propone eliminar la condición de que no exista acusación particular personada para que pueda resolverse de forma pactada el procedimiento penal mediante el mecanismo de la conformidad premiada que este precepto regula.

4) El inicio inmediato por ley de la ejecución de las penas del artículo 48 del Código Penal desde la firmeza de la sentencia, con previo apercibimiento personal de ello al acusado.

Su objeto es evitar posibles periodos de desprotección en los momentos en los que las medidas cautelares ya no rigen porque hay sentencias firmes pero no se ha dado comienzo a la ejecución de las penas de prohibición de acercamiento.

Por ello, recomiendan introducir un último párrafo en el artículo 988 LECr con el siguiente texto:

«La ejecución de las penas establecidas en el artículo 48 del Código Penal dará comienzo de forma automática el mismo día de la firmeza de la sentencia condenatoria que las impuso, de lo cual se informará anticipadamente al acusado en el momento de serle notificada la sentencia, con apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal por quebrantamiento, sin perjuicio de la liquidación de condena que posteriormente se practique.

Otras propuestas de reforma, sustantivas y procesales:

1) Revisión de la LECr, en relación con la idoneidad del procedimiento de enjuiciamiento rápido para la violencia física o psíquica habitual.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 30

A su juicio es más adecuado el cauce procesal de las diligencias previas para que se practiquen diligencias de investigación y se recaben los informes oportunos.

2) Modificación del artículo 416.1 LECr.

Consideran que si la jurisprudencia del Tribunal Supremo cambia, se podría incorporar al juicio oral la declaración de la víctima en fase de instrucción, cuando esta se acoge al derecho a no declarar en plenario.

Propone igualmente, exonerar a la víctima testigo de la prestación de juramento, como sucede en Francia.

En su opinión, suprimir absolutamente para la víctima denunciante o la que se ha personado como acusación particular, la dispensa del artículo 416 la puede colocar en riesgo de delito de falso testimonio cuando se desdicen de la declaración anterior o bien de desobediencia, si se mantiene en su posición de no prestar declaración en juicio oral.

3) Ampliar el concepto de violencia de género, de acuerdo con lo que establece el Convenio de Estambul, si bien es preciso hacer prudentemente esa transición porque actualmente en nuestro ordenamiento parece que está muy clara la división conceptual entre violencia doméstica y violencia de género (1).

4) Modificación del Código Penal y la Ley Orgánica 1/2004 con relación a la acreditación de elementos subjetivos.

Consideran fundamental que no sea necesario indagar si el agresor pretendía establecer una relación de poder sobre la mujer.

5) Violencia económica: Proponiendo que el impago de pensiones del artículo 227 del Código Penal se reconozca como delito de violencia de género de carácter económico.

6) Tutela judicial de menores: manifiesta que es necesario dotar de recursos suficientes la aplicación de la Ley 4/20015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito, para garantizar también a los menores la asistencia, apoyo y protección integral necesarios.

Comparecencia de D.^a Carmen Vives Cases, Presidenta de la Sociedad Española de Epidemiología.

Definió la violencia de género como la violencia específica de los hombres contra las mujeres, utilizada como instrumento de discriminación y desigualdad en todas sus manifestaciones: física, sexual y psicológica.

Expuso a la Subcomisión datos provenientes de estudios realizados por la Sociedad Española de Epidemiología de la Universidad de Alicante, de la que es Presidenta.

En este sentido destacó que según datos europeos, el 22% de las mujeres con pareja actual o pasada ha sufrido algún tipo de agresión física o sexual y el 43% ha padecido alguna forma de violencia psicológica.

A continuación expuso datos sobre el feminicidio.

Por lo que se refiere a nuestro país, analizó una serie de datos basados en cuadros que reflejan la evolución desde 1998 a 2014, cumplidos 10 años de la entrada en vigor de la Ley.

De las Macroencuestas del Instituto de la Mujer sobre prevalencia de la violencia física de pareja se deduce que, los datos señalan que la situación de 1999 era muy similar a la de 2015.

También se ha demostrado con datos, tal como se observa en la gráfica presentada, que la tasa de feminicidio de mujeres españolas presenta una línea constante entre 2005 y 2016, mientras que la de mujeres inmigrantes sufre muchas más alteraciones y es siempre más elevada.

Examinó también el impacto de la violencia sobre las mujeres por parte de sus parejas a nivel regional, con datos extraídos desde la percepción personal de las víctimas. Del mapa se deduce que esa percepción es mayor en la Comunidad de Madrid, en La Rioja y en Canarias, alcanzando un grado medio en Cataluña, Valencia, Murcia, Andalucía, Extremadura, Asturias, Cantabria y Navarra.

Subrayó también que existen vínculos claros entre los índices de violencia sobre la mujer y la mayor brecha salarial entre hombres y mujeres, la desigualdad socio-económica y la tasa de paro de larga duración de los hombres.

Señaló que inciden de forma preocupante en las cifras de violencia, la escasez de apoyo social, los malos tratos en la infancia, la inmigración y la edad (mujeres entre 18 y 34 años). Con relación a las denuncias señaló que las mujeres que las interponen manifiestan una mayor confianza en la respuesta del sistema. También son más altas las probabilidades de denuncia entre mujeres mayores y divorciadas con hijos, y víctimas de abusos durante la infancia, mientras que son menores entre mujeres inmigrantes

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 31

(un 10% menos). De hecho el riesgo de feminicidio es cinco veces mayor entre estas mujeres. También se acrecienta el riesgo en el medio rural (casi el doble).

De los datos extraídos, se deduce que una de cada cuatro mujeres asesinadas había presentado denuncia y se descarta la relación feminicidio-denuncia. De hecho un 54% de las mujeres asesinadas y denunciantes tenía vigente una orden de protección en ese momento.

Por lo que se refiere a la valoración del riesgo, el protocolo policial solo clasificó de riesgo extremo a un 11% de las mujeres asesinadas que previamente habían interpuesto denuncia.

Añadió también las causas que impiden un correcto acceso a los recursos contra la violencia de género. En este sentido, señaló que son unas barreras considerables el idioma, la falta de información, la desconfianza y el miedo y las experiencias previas de discriminación por profesionales y otras personas.

Entre las recomendaciones formuladas, manifestó la necesidad de atender a la diversidad, así como de promover la equidad territorial y aumentar la visibilidad.

Considera necesario implicar a los inmigrantes y otras minorías (hizo especial referencia a las mujeres gitanas) en el diseño de las políticas, así como atender a las diferentes circunstancias sociales de cara a la prevención.

También estima importante que las instituciones públicas se nutran de las innovaciones sociales gestadas en las asociaciones, generando mecanismos que incentiven el trabajo intersectorial. Del mismo modo, considera fundamental reflexionar sobre las respuestas para los diferentes colectivos (jóvenes, con hijos...).

En esta línea de políticas específicas, insistió igualmente, en la conveniencia de que se fortalezcan órganos que faciliten la puesta en común de las políticas autonómicas, al mismo tiempo que se presta un apoyo institucional explícito a la investigación (registro de feminicidio, que permita cuantificar la magnitud del problema y generar políticas) y a las políticas destinadas a colectivos invisibles (mujeres gitanas, inmigrantes en situación irregular).

Finalmente, subrayó la necesidad de desarrollar líneas de acción centradas en la prevención del machismo y las conductas violentas desde edades tempranas.

Sesión núm. 6: 1 de marzo de 2017.

Comparecencia de D.^a Paloma Marín López, Magistrada, ex Secretaria Técnica del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ.

Centró su intervención en los aspectos relacionados con la tutela penal y judicial. En concreto, se refirió a dos cuestiones nucleares para mejorar la respuesta judicial:

1. Se congratuló de que el artículo 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres haya incorporado el principio «de igualdad de trato y oportunidades», como nuevo criterio de interpretación de las normas.

La Ley modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) añadiendo un apartado 5 al artículo 433, que impone que el Plan de Formación continuada de la carrera judicial incorpore la formación en el principio de igualdad y en la perspectiva de género.

Igualmente, el artículo 310 LOPJ se modificó a estos efectos, de cara a las pruebas selectivas de ingreso y promoción en la carrera judicial.

Ello ha redundado en la organización de cursos presenciales que han llegado a algunas decenas de miembros del Poder Judicial, con diferente nivel de recepción.

Los textos internacionales exigen que las mujeres puedan confiar en un sistema de justicia libre de mitos y estereotipos y en un Poder Judicial cuya imparcialidad no se vea comprometida por esas suposiciones sesgadas (Recomendación General n.º 28 del Comité de la CEDAW 2015 sobre el acceso de las mujeres a la justicia).

Por ello propone que se incorpore al articulado de la Ley un precepto, que introduzca, en paralelo con el artículo 4 de la Ley de Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres, que la interpretación se realice desde la perspectiva de género.

2. La Exposición de Motivos de la LO 1/2004 podría usarse para excluir estereotipos como el de «la mujer mentirosa» o la que «utiliza a sus hijos» (Síndrome de Alienación Parental-SAP).

Hasta la fecha no se ha abordado un obstáculo fundamental como la convalidación del silencio de las mujeres (dispensa del artículo 416 LECr), haciendo prevalecer la familia sobre otros derechos, como el derecho a una vida libre de violencia de género.

Denunció que se ha llegado a un punto en el que incluso los carteles sobre esos estereotipos se publicitan en las inmediaciones de los órganos judiciales. Por eso entiende que en la Exposición de Motivos de la Ley se podrían excluir los estereotipos de género, poniendo nombre a los nuevos o viejos mitos que han surgido o se han visibilizado, tales como las alegaciones sobre las «denuncias falsas» o el SAP. También podría incorporar la Exposición de Motivos la desvinculación de las manifestaciones más leves de la de la violencia de género del ánimo de dominar, subyugar o discriminar del autor, ya que las Audiencias Provinciales todavía exigen ese elemento subjetivo para sancionar.

A su juicio, también la Exposición de Motivos debería abordar el modelo de familia del siglo XXI.

La dispensa de la obligación de declarar se basaba en la intimidad familiar y en la protección a la familia como un bien superior, haciendo prevalecer estos objetivos sobre el derecho de la víctima.

En relación con la posible modificación del Código Penal, propuso las medidas siguientes:

1. Adición a los tipos penales concernidos del inciso «con cualquier fin». Desde la promulgación de la LO 1/2004 algunas Audiencias Provinciales han exigido para aplicar los nuevos tipos penales de violencia de género reformados por la LO 1/2004, la acreditación de un especial elemento subjetivo de discriminación, humillación o degradación a la mujer.

Lo cierto es que, como denunció la compareciente, la Ley nunca ha exigido la acreditación de este elemento, hasta el punto de que su exigencia en las manifestaciones primeras y más leves de violencia contra las mujeres ha surgido como problema interpretativo solo a partir de la LO 1/2004.

Aunque esta posición, según un estudio del Grupo de Expertos/as en Violencia doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial sobre aplicación de la LO 1/2004 por las Audiencias Provinciales (el informe es de 2016 pero se refiere a sentencias dictadas entre los años 2012 y 2014), ha ido perdiendo fuerza, todavía hay Audiencias Provinciales que lo siguen aplicando. Por ello propone la adición a los tipos penales concernidos del inciso «con cualquier fin».

2. Extensión de la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas a las manifestaciones más graves de violencia de género, ya que no está justificado que la LO 1/2004 solo previera esta medida en las más leves manifestaciones de violencia de género.

3. Sobre la pena de prohibición de aproximación, considera que debería contemplarse la posibilidad de suspensión de la misma, subordinándola a las cautelas que resultasen precisas y con posibilidad de ser revocada la suspensión. Esto permitiría adecuar la respuesta judicial a cada caso.

4. Extender la previsión de esta pena de prohibición de aproximación a cualquier delito cometido con violencia o intimidación contra la pareja o expareja, como por ejemplo en el delito de obstrucción a la justicia.

5. Previsión expresa de la pena de prohibición de aproximación en el delito de malos tratos de obra en el ámbito de la violencia de doméstica.

6. Con relación a la mejora de la protección de los menores, dado que el artículo 48.2 del Código Penal prevé la suspensión del régimen de visitas, propone establecerla con carácter imperativo en todos los casos en que el/la menor hubieran presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia.

7. Sobre la libertad vigilada. Entiende que debería extenderse esta previsión a los restantes delitos en el ámbito de la violencia de género.

La compareciente propuso, igualmente, una serie de reformas a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr):

1) En este punto denunció, con relación a la protección cautelar, la tendencia decreciente de las órdenes de protección (en el tercer trimestre de 2016 menos del 59% concedidas). Situación que se acentúa en algunos territorios. Para evitar esta situación propuso introducir un listado no cerrado de criterios de referencia de la situación objeto de riesgo en el artículo 544 ter LECr.

2) También señaló que se evidencia la inexistencia de valoración pericial de riesgo en muchos casos. Por tanto propone una modificación legislativa que extienda la promoción de un protocolo de estas características a todas las Comunidades Autónomas, el cual permitiría residenciar la valoración pericial en las Unidades de Valoración Forense Integral.

3) Que la reforma legislativa prevea la derivación de los sobreseimientos provisionales y las sentencias absolutorias a los servicios asistenciales, al objeto de que las denunciantes o quienes hayan

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 33

sido presuntas víctimas, al margen del resultado del proceso, no se vean desprovistas de asistencia y apoyo.

4) Con relación al artículo 416 LECr planteó la necesidad de una reforma que, dentro de las previsiones del artículo 24.2 de la Constitución, elimine la dispensa en todos los supuestos en los que el testigo es la víctima del delito o es testigo del delito cometido contra menores, pudiéndose prever, para evitar revictimizaciones, que el testimonio se introduzca sin sujeción a juramento o promesa de decir la verdad.

Con respecto a posibles reformas derivadas de la entrada en vigor del Convenio de Estambul planteó las cuestiones siguientes:

1. Necesidad de extender a todas las víctimas de violencia contra las mujeres las mismas medidas de protección reforzada, ayudas y recursos previstas para las víctimas de violencia de género reguladas por la LO 1/2004.

2. Modificación del Código Penal en cuanto a circunstancias agravantes, ya que el artículo 46 del Convenio de Estambul es mucho más amplio que la definición de circunstancias agravantes de reincidencia que recoge el artículo 22.8 del Código Penal, que lo vincula con la previa condena firme.

3. El artículo 55 del Convenio de Estambul recomienda a los Estados que las investigaciones sobre los delitos previstos en los artículos 35 a 39 del propio Convenio (violencia física, violencia sexual, matrimonio forzado, mutilación genital femenina, aborto y esterilización forzosos) no dependan totalmente de una denuncia y que el procedimiento pueda seguir incluso si la víctima se retracta o retira la denuncia, lo que tiene una proyección sobre el requisito de perseguibilidad que para los delitos de agresiones, acoso o abuso sexual mantiene el Código Penal en su artículo 191.

4. Ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia contra la Mujer, de los Juzgados de los Penal y de las Secciones Penales Especializadas. Ello tendrá que ir precedido del correspondiente estudio de ampliación de planta y la efectiva creación de nuevos órganos.

5. Obligación de recoger datos estadísticos de todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres con periodicidad, lo que impone, a juicio de la compareciente, una ampliación de los boletines estadísticos judiciales en violencia de género desde el 1 de agosto de 2014, que debería aprobar la Comisión de Estadística Judicial, obligación que todavía no se ha materializado.

Comparecencia de D.ª María Pilar González Vicente, Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia.

Manifestó, al comienzo de su intervención, que la LO 1/2004 fue un hito que marcó todas las actuaciones en temas de violencia.

También destacó la importancia de las reformas legislativas de 2015, con relación a los menores.

A juicio de la compareciente, actualmente contamos con una serie de fortalezas para afrontar el problema: normas legislativas; mayor apoyo a las víctimas; mayor conciencia social; ampliación de la tipificación de los delitos; desarrollo del Estatuto de la víctima; estudios sobre la materia...

No obstante, desgraciadamente, también existen debilidades, como el número de asesinatos, el número de víctimas y los malos tratos invisibles que todavía permanecen.

Insistió también en que una buena parte de la sociedad desconfía de la capacidad del sistema para dar respuestas eficaces a este problema, lo que también genera una cierta sensación de abandono por parte de las víctimas.

Subrayó la terrible situación en la se encuentran muchos menores y un tema para ella muy preocupante: la repetición de comportamientos de violencia de género entre los jóvenes.

Señaló que hay muchos factores socioculturales que inciden en el problema, ya que muchos hombres consideran normales esos comportamientos maltratadores. Existen muchas situaciones de micromachismo que acaban degenerando en actitudes violentas.

Tampoco se educa siempre, a su juicio, en igualdad, por lo que entiende que es preciso reforzar la atención a este problema en el sistema educativo. Igualmente recomendó fomentar la implicación social de todos los sectores profesionales: sanitario, educativo, político...

Destacó que, en su opinión, es muy importante un Pacto de Estado que impulse nuevas formas de prevención e iniciativas políticas y sociales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 34

La compareciente señaló que le preocupan especialmente los momentos de ruptura sentimental no aceptados por el hombre, que normalmente van precedidos de episodios violentos que no se han hecho públicos por miedo o vergüenza de la víctima o por incomprensión de su entorno familiar.

Es necesario, a su juicio, contar con estudios criminológicos que nos proporcionen datos sobre el agresor, su personalidad, su carácter... También echa de menos equipos psicosociales que realicen informes para los jueces sobre los maltratadores.

Denunció por otra parte, que faltan estudios sobre menores en temas como la custodia, el régimen de visitas, relaciones con el progenitor maltratador...

Igualmente manifestó que los jueces de familia son los primeros en tener contacto con situaciones de crisis familiar, que muchas veces anticipan o incluso encubren situaciones de violencia y sin embargo, no cuentan normalmente con informes psicosociales que suelen tardar en elaborarse alrededor de un año.

A ello habría que añadir que los jueces de familia tampoco disponen, como los de violencia, de formación específica, cuando la experiencia demuestra que sería muy útil.

Considera que en el ámbito de los jueces de familia se podrían anticipar muchas medidas que actuarían como preventivas de situaciones de violencia, siempre que se contara con los recursos necesarios.

Se refirió también a otros grupos vulnerables de la sociedad, además de los menores, como las personas discapacitadas o mayores, a los cuales habrá que atender especialmente, contando con los instrumentos legales que se han introducido en el ordenamiento a partir de 2015.

También se refirió al tema de las redes sociales y la violencia de género que se ejerce a través de ella, lo cual es un problema relevante, aunque es consciente de que es de difícil tratamiento. Subrayó la necesidad de apoyar a las familias víctimas de situaciones de violencia, potenciando las ayudas sociales que se prestan por las comunidades autónomas.

Igualmente, por lo que se refiere al trabajo que se está desarrollando actualmente en su departamento. Subrayó la colaboración con la Delegación del Gobierno y los trabajos que se empiezan a desarrollar sobre borradores de normas relativas a la protección de la familia y de los menores contra la violencia.

Por último, denunció que es preciso fomentar una mayor coordinación entre las diferentes instancias judiciales. De esta forma se aminorarían situaciones de riesgo de las víctimas que se prolongan en el tiempo a lo largo de todo el proceso judicial.

Comparecencia de D. Joaquín Pérez de la Peña, Jefe de la Unidad de Coordinación contra la violencia sobre la mujer de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

Insistió en su intervención en diferentes campos en los que, en su opinión y desde su experiencia, pueden introducirse mejoras:

Coordinación:

Se refirió a dos aplicaciones informáticas fundamentales para su trabajo y que deberían coordinarse:

- VioGén: Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género.
- SIRAJ: Sistema integrado de registros de la Administración de Justicia.

A través de VioGén, aplicación de carácter policial, se realiza el seguimiento diario de las víctimas que han presentado denuncia y tienen concedidas por la autoridad judicial medidas cautelares o pena de protección, por lo que sería muy importante que ese sistema se integrara con el sistema judicial alimentado por los funcionarios judiciales, ya que en él se recogen los autos de concesión de esas medidas-pena.

Igualmente, insistió en la necesidad de integrar VioGén con el sistema penitenciario, al menos en el apartado relativo a las gestiones que afectan a la seguridad de las víctimas, tal como dispone la ley 4/2015. La comunicación automática de los cambios en la situación penitenciaria de los agresores, redundaría positivamente en la seguridad de las víctimas, permitiendo un mejor seguimiento personalizado de éstas por parte de la policía.

Estos datos, en su opinión, los podrían introducir los propios centros penitenciarios.

También propuso integrar VioGén y los sistemas operativos policiales: SIDENPOL (Policía Nacional) y SIGO (Guardia Civil). De este modo se evitaría duplicar actuaciones. Su propuesta es que VioGén pueda recoger todos los datos.

Con relación a la protección de los menores, denunció que la mayor parte de los recursos disponibles se dirigen a personas mayores de edad, los centros de emergencia, pisos tutelados, casas de acogida...

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 35

Esto provoca que cuando hay víctimas menores de edad, y en su opinión cada vez habrá más, no tengan a dónde dirigirlos.

Es necesario en este sentido adaptar los recursos con los que contamos.

Incidió también en la repetición de comportamientos violentos entre menores y adolescentes, lo cual se ve agravado por el uso de las nuevas tecnologías. Comportamientos que no contempla la LO 1/2004.

Es muy importante, en su opinión, que los operadores se formen en «violencia virtual», especialmente los juzgados de menores que tienen que afrontarla que, en muchos casos, carecen de la formación específica necesaria.

Por lo que se refiere al ámbito judicial y a las herramientas disponibles, subrayó la necesidad de impulsar las valoraciones forenses. Manifestó que las valoraciones policiales de riesgo, que se pusieron en marcha a partir de 2006, no pueden ser la única herramienta con la que cuenten los jueces.

La valoración policial de riesgo es solo una valoración policial y no pretende ser otra cosa, de aquí que sea fundamental contar también con una valoración de peritos forenses que faciliten la actuación del Juez. Actualmente estas valoraciones son muy escasas y es preciso incrementarlas, porque son instrumentos muy valiosos de cara a la adopción de medidas judiciales.

También se refirió al tema del control telemático de los maltratadores a través de las pulseras. Estas permiten avisar a la víctima cuando puede haber riesgo, por incumplimiento por parte del maltratador de la orden de alejamiento y también dan más tiempo de actuación a la policía que hace su seguimiento. De aquí que, en su opinión, habría que pensar en imponer consecuencias a los quebrantamientos sucesivos de la orden de alejamiento. Una de esas medidas podría ser exigir el uso de la pulsera a partir de un número determinado de quebrantamientos.

Se refirió también el compareciente a la necesidad de clarificar el concepto de víctima indirecta (Ley 4/2015), para que los que se incluyan dentro de esa denominación puedan también recibir información sobre la situación penitenciaria de los maltratadores.

Finalmente reclamó más medios físicos y humanos en 3 ámbitos, de cara a la adaptación al Convenio de Estambul:

1.º Policial: El número de casos a atender se multiplicará si se amplía el concepto de violencia de género (actualmente la ratio es de un policía para 80/100 mujeres).

2.º Judicial: Necesidad de contar con más Juzgados de lo penal exclusivos y especializados. Al menos uno por cada capital de provincia.

3.º Unidad de Coordinación: Actualmente cada unidad está integrada solo por una persona, lo cual genera graves dificultades de cara al manejo de las bases de datos personalizadas en los períodos de vacaciones. Propone que al menos estén integradas por dos personas.

Comparecencia de D.ª Gabriela Atencio Rodríguez, Directora de feminicidio.net.

La compareciente comenzó su intervención manifestando la importancia de que la sociedad se involucre en procesos de análisis de situaciones de violencia contra la mujer, ya que tanto el movimiento feminista como la sociedad civil organizada suelen ir por delante de las políticas de los Estados.

Manifestó ante la Subcomisión que empezaron a documentar con datos el feminicidio a partir del 2010. Actualmente se advierte una tendencia mundial a considerar todos los tipos de violencia. Además señaló que han llegado a la conclusión de que lo que hay que estudiar a fondo, de cara a la prevención, es la violencia masculina, porque de las estadísticas mundiales se deduce que las violencias más extremas las practican mayoritariamente los hombres (hasta en un 95%). En este aspecto, señaló que Gran Bretaña ha hecho grandes avances. Manifestó que los hombres han de asumir la violencia masculina como una cuestión que tiene que ver con su genética. A su juicio, hay elementos en las estadísticas que es preciso valorar para evaluar la violencia masculina. Asimismo, la relación entre la víctima y el victimario.

De sus estudios se derivan datos sobre los tipos de feminicidio (existen entre diez y doce tipos) y algunos de ellos se dan especialmente en España (siete). También existen ciertos tipos de asesinato que no se deben a cuestiones de género.

Desde este punto de vista, hizo referencia a los datos sobre asesinatos de mujeres por robo (54 desde 2010), supuestos en los cuales también concurren ciertos factores, como la mayor incidencia entre mujeres víctimas mayores de 65 años, que viven solas, en situación de mayor vulnerabilidad...

También se refirió al caso de varones asesinados en el marco de la violencia machista, estando vinculados o no personalmente a la mujer víctima.

Otro punto en el que se detuvo la compareciente fue el feminicidio familiar. Los datos obtenidos revelan que, en seis años, han sido asesinadas 50 mujeres por sus hijos. Aquí a veces concurren factores adicionales como la esquizofrenia de los asesinos, circunstancias que deberían valorarse de cara a la elaboración de futuros Protocolos.

También se refirió a los casos de feminicidios infantiles. En este punto destacó la importancia de contar con indicadores fundamentales también para otros supuestos, tales como las lesiones graves, los ingresos hospitalarios, los casos de homicidio que quedan en tentativa...

Con respecto al feminicidio por prostitución, se han recogido 31 casos entre 2010-2015, los cuales pueden haberse producido a manos de tratantes o usuarios. Les preocupa el hecho de que, en este ámbito, una buena parte de la violencia permanezca invisible.

De hecho, señaló que sería muy útil contar con una base de datos europea de mujeres desaparecidas por trata, ya que en muchos supuestos no es posible hablar de asesinato porque los cuerpos no aparecen, aunque es obvio que son razones de género las que han incidido en esa desaparición.

Se refirió también a los términos del artículo 2 del Convenio de Estambul, que se refiere a todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada.

Por último se refirió a las mujeres muertas por misoginia.

Para finalizar, solicitó a la Subcomisión que las estadísticas amplíen los indicadores y subrayó la importancia de hacer pedagogía con los medios de comunicación, con la justicia, etc.

Comparecencia de D.^a Teresa San Segundo Manuel, Profesora de Derecho Civil en la UNED, Directora del Centro de Estudios Género, Directora del Máster Malos Tratos.

La compareciente comenzó su exposición señalando que con respecto a la violencia de género existe un caldo de cultivo de impunidad tanto social como del Estado.

Cuando una mujer es asesinada no se puede incidir solo en el número de denuncias y en si ésta se había presentado o no porque eso hace recaer la culpa sobre la víctima. Se trata de una cuestión de Estado, que afecta a los derechos humanos. Por eso considera que las modificaciones que se hagan de la LO 1/2004 deberían afrontarse como se llevó a cabo la aprobación de la propia Ley, con acuerdo de todas las fuerzas políticas.

A su juicio la LO 1/2004 se critica muchas veces injustamente, porque aunque es evidente que no puede ser una varita mágica contra la violencia, es una herramienta muy útil.

Lo importante es el auténtico arraigo social. Todavía no se da suficiente importancia a las mujeres asesinadas por violencia de género. No es un asunto vital para la sociedad ni para los políticos (no se trató en el debate a cuatro de los candidatos a las elecciones generales).

La violencia de género no afecta sólo a las mujeres y a sus hijos/as. Afecta a toda la comunidad y por eso hay que trabajar con la sociedad y formar profesionales. Es necesario superar este problema, no solo por los réditos que obtengamos, sino también para mejorar la justicia.

Una cuestión de Estado requiere un pacto sin fisuras entre todas las fuerzas políticas.

La sociedad rechaza la violencia brutal pero no ocurre lo mismo con otras conductas que se aceptan con cierta tolerancia. Eso es un problema, porque cuando una relación se basa en la dependencia, la pérdida de la otra persona no se acepta pacíficamente. Hombres y mujeres se han educado en el machismo y hay que superar esto.

Al final, la compareciente planteó las siguientes propuestas concretas:

— Ampliación del concepto de violencia de género. Hay que incluir a todas las víctimas y todos los tipos de violencia contra la mujer. También son víctimas, por ejemplo, aquellos a los que se les ha asesinado un hijo/a.

— Unificar los datos estadísticos y dar más relevancia a los niños y a las víctimas que quedan con grandes discapacidades como consecuencia del ataque sufrido.

— Aumentar la dotación económica para potenciar y luchar contra la violencia de género, si de verdad se considera una cuestión de Estado.

— Con relación a la denuncia, recomendó la persecución de oficio si la denuncia se ha retirado. Considera que la denuncia no debe ser requisito necesario para poner en marcha la protección de la mujer. También recomendó que la denuncia se interponga con asesoramiento legal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 37

— Supresión de la dispensa de la obligatoriedad de declarar del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

— El machismo es un problema de salud pública, no es solo un problema social. La mujer debe entrar sola a las consultas, no solo en psiquiatría o ginecología, sino también en atención primaria y pediatría. Esto facilitaría detectar situaciones de violencia de género.

Los informes médicos y psiquiátricos deben ser detallados, porque son fundamentales de cara a los procedimientos.

— Los medios de comunicación han contribuido a que se conozca la violencia de género pero es un conocimiento muy superficial. La información ha de ser mejor. Se habla de «casos» y solo se refieren a la violencia física. Por tanto, se reduce el ámbito de la violencia.

— Las expresiones también dulcifican las agresiones (por ejemplo «muerta a manos de...»). También se les dedican espacios menores en los medios de comunicación.

Insistió en que igualmente es necesario informar más sobre los agresores y las condenas.

— Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: recomendó una mayor coordinación y subrayó que es preciso contar con una base de datos común entre Comunidades Autónomas, porque muchas mujeres cambian de Comunidad Autónoma para evitar el maltrato.

— Servicios Sociales: también es necesaria una mejor coordinación entre todas las instituciones y servicios.

— Justicia: es preciso que se incorpore la cuestión de género en los Juzgados de Violencia y familia. Además considera que la valoración de riesgo no debe ser solo policial.

Recomienda reforzar las medidas cautelares desde el primer momento y manifiesta que el Estado debe impedir la mediación en violencia de género.

También recomendó que las asociaciones de ámbito estatal deben poder personarse sin necesidad de tener el consentimiento de la víctima. Tampoco se les debe exigir fianza cuando lo hacen.

— Con relación a los menores inmersos en la violencia de género, señaló que es imprescindible su protección, lo que en muchos casos implicará prohibir las visitas del agresor.

— Constató también la necesidad de que se graben las declaraciones de los menores para impedir repeticiones.

— También insistió en que es necesario garantizar sus pensiones alimenticias, porque la falta de pago implica maltrato económico. A su juicio, es también necesario excluir el SAP de los procedimientos.

— La orden de alejamiento debe incluir a los hijos/as.

— Insistió en el derecho de los menores a recibir tratamiento psicológico sin necesidad del consentimiento del progenitor acusado de malos tratos.

— Finalmente, manifestó que no tiene sentido la barrera de los doce años para declaraciones. Los menores tienen derecho a ser escuchados. También recomendó que los menores puedan quitarse el apellido al llegar a la mayoría de edad.

— Subrayó que uno de cada cinco niños en Europa sufre abusos intrafamiliares del padre que los amenaza para que no hablen. Por eso, considera que es necesaria una formación específica de los profesionales para detectar estos casos.

— El peritaje forense ha de hacerlo un experto en abusos y debe ir unido de una investigación. El objetivo prioritario ha de ser proteger al menor por encima de las relaciones paternofiliales. Responsabilidad de la Administración: Considera que la Administración tiene responsabilidad cuando se ha denunciado y no se han otorgado medidas de protección.

— Vientres de alquiler: Rechazó el concepto de mujeres «vasijas». Mostró su disconformidad con lo que denominó «granjas de mujeres».

— Discapacidad: Valorar los distintos tipos de discapacidad en todas las campañas y recursos.

— Extranjería: Necesidad de contar con mediadoras con conocimiento del castellano para poder trabajar con grupos extranjeros.

— Intérpretes: que tengan perspectiva de género porque de lo contrario la traducción puede verse muy afectada.

— Educación: Es lo más importante. Es necesario invertir en formación de padres, madres, docentes...

— Deben saber detectar la violencia y manejarla.

— Por tanto, las políticas en educación deben extenderse a todas las etapas educativas. Es necesario educar en la no violencia y potenciar los pactos y la resolución de conflictos por vías pacíficas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 38

La sociedad está avanzando. Depende de cada uno de nosotros que alcancemos mayores cuotas de igualdad. Luchemos contra la tolerancia de la violencia de género.

Las leyes deben aplicarse y las políticas públicas han de estar dotadas de recursos y ser decididas.

Sesión núm. 7: 7 de marzo de 2017.

Comparecencia de D. Joaquín Delgado Martín, Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Comienza su exposición destacando el gran número de instrumentos normativos con los que contamos actualmente: últimas reformas del Código Penal, Estatuto de la Víctima, Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de competencias de los Juzgados de Violencia, normas de protección de la infancia y la adolescencia...

Considera que es preciso rentabilizar todas estas herramientas con una buena aplicación basada en dos objetivos: prevención y represión.

Con relación a la Prevención distinguió tres niveles:

A. Primario: Abarcaría el ámbito en el que el conflicto todavía no ha surgido ni hay peligro inminente de que lo haga. En este nivel se trataría de fomentar la sensibilización pública, luchando contra los estereotipos, de forma que la sociedad sea capaz de valorar la dimensión del problema. En este primer ámbito de actuación habría que centrarse en las campañas informativas, la educación, los medios de comunicación y la publicidad.

B. Secundario: Los signos de violencia ya han aparecido y el peligro existe y es real. El camino a seguir en este nivel es la «detección precoz», y a estos efectos es fundamental la capacitación de los agentes que intervienen.

En concreto, se refirió a los centros sanitarios, de los cuales se derivan porcentajes muy escasos de denuncia.

Es cierto que las víctimas que acuden al centro sanitario normalmente ocultan su problema pero habría que dar un paso más y exigir a los profesionales sanitarios que sean capaces de detectar esas situaciones y de informar sobre ellas.

Para eso, considera que sería positivo formar a esos profesionales y revisar protocolos.

C. Terciario: Ya hay denuncia, lo que significa que este nivel discurre en el ámbito judicial. El objetivo, en este momento, es evitar nuevas situaciones de violencia contra la víctima. En este ámbito entraría de lleno el sistema de justicia, con todos los agentes implicados en él.

Desde este punto de vista señaló que al Ministerio de Justicia le preocupan cuatro cosas:

1. Eficacia en la protección de la víctima. Destacó cuatro ejes de actuación.

a) Coordinación de Actuaciones. Recomendó la constitución de un grupo de trabajo o de una comisión, con participación de todos los profesionales del sistema judicial, para revisar los protocolos actuales.

b) Diagnóstico del riesgo: sobre este tema se ha trabajado mucho desde el Ministerio del Interior donde se cuenta con instrumentos muy útiles como VIOGEN. No obstante, sería aconsejable que la valoración no tuviera únicamente un contenido policial. El diagnóstico del riesgo, a su juicio, debe ser pluridisciplinar, incluyendo tanto a la policía como a médicos forenses, psicólogos y trabajadores sociales. Entiende que es necesario hacer un mayor esfuerzo para que la valoración del riesgo sea conjunta.

c) Vigilancia electrónica, incluyendo las pulseras, control telemático... Manifestó que el Estado gasta mucho dinero en estos instrumentos que es preciso rentabilizar más. No obstante, reconoció que es difícil determinar los casos a los que son aplicables porque deben estar en un grado intermedio de gravedad (si el riesgo es elevado, el maltratador debe estar en prisión provisional y si es muy bajo quizá el uso de esos instrumentos sea excesivo).

d) Formación y sensibilización de los profesionales que intervienen en el trato con la víctima.

2. Victimización secundaria.

Manifestó que con las normas ya vigentes hay un gran margen de actuación en este ámbito. No obstante, insistió en lo importante que es este problema; tan frecuente, que hasta ha exigido acuñar un término específico.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 39

A su juicio, debe diseñarse un Plan de acompañamiento y asesoramiento de la víctima. Se trataría de conseguir una correcta aplicación del Estatuto de la Víctima adaptándolo a las características de las víctimas de violencia de género.

Manifestó que se pueden diseñar cuatro ejes de actuación:

a) Información sobre la comparecencia, con el fin de disminuir la incertidumbre de la víctima, de forma que cuente con la información sobre todo lo que pasará: naturaleza de la actuación judicial, su papel en el proceso, la forma de la celebración, la sala, quiénes intervienen, los términos legales...

b) Asistencia en la comparecencia, con el fin de proporcionar ayuda a la víctima:

a. Con carácter previo (psicólogos, intérpretes...)

b. Durante el procedimiento judicial: conveniencia de que la acompañe un profesional (ej. un psicólogo) y una persona de su confianza (esto ya lo prevé el Estatuto de la Víctima pero a veces incluso se deniega).

c) Condiciones de la comparecencia: se trataría de limitar la angustia de la víctima, utilizando lugares tranquilos y cómodos que eviten la confrontación visual; que se minimicen los tiempos de espera y la reiteración de actos; también podría ser útil grabar declaraciones y utilizar instrumentos como la videoconferencia. Con relación a la forma, también sería preciso fomentar un uso sencillo de lenguaje, con preguntas claras y simples evitando sobre la víctima.

d) Formación y sensibilización. Coordinando a todas las instituciones: Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas, CGPJ.... En este punto mencionó las Oficinas de Asistencia a la Víctima, dependientes del Ministerio, que recientemente ha aprobado un protocolo interno. También destacó la relevancia del Consejo Asesor de la víctima, del cual debe salir un Convenio, ya en trámite, de colaboración con las Comunidades Autónomas.

También estarían implicadas instituciones como la Fiscalía, CGPJ...

3. Tutela de menores. Debe articularse, en su opinión, en torno a 4 ejes:

a. Oficina de asistencia a la víctima. A estos efectos reseñó que se está elaborando un Protocolo para menores víctimas.

b. Relación del menor con sus progenitores. Destacó la relevancia del artículo 65 que, tras la reforma de la LO 1/2004, ha proporcionado a los jueces un instrumento extraordinariamente potente, ya que reconoce a estos la posibilidad de suspender la patria potestad. Incluso en el caso de que no lleguen a ese extremo podrán adoptar las medidas necesarias para una mejor rehabilitación de la mujer y sus hijos/as, haciendo además un seguimiento-

A su vez, el artículo 66 prevé la posibilidad de suspender el régimen de visitas. No obstante, en su opinión, a pesar del potencial que contienen estos artículos, la realidad es que no se aplican suficientemente. Hay que fomentar por tanto su aplicación, de cara no solo a los jueces, sino también a los fiscales y abogados.

c. Declaraciones de menores: Insistió en la necesidad de contar con un Protocolo específico para la toma de declaraciones a los menores en el ámbito judicial (actualmente existe un protocolo de estas características en el ámbito policial).

d. Formación y sensibilización de los profesionales de cara a una correcta aplicación de la ley, de forma que la víctima pueda ser informada de todos los derechos que la ley le reconoce.

4. En último lugar, se refirió a los delitos contra la violencia de género que se cometen en las redes sociales. Le preocupa la ingente cantidad de contenidos nocivos que dibujan un escenario en el que, en lugar de avanzar, parece que retrocedemos.

Considera imprescindible formar sobre estos temas a los jóvenes y los menores, así como a padres y educadores, con especial atención a los grupos más vulnerables.

Con relación al ámbito digital, estima que es necesario perfeccionar la tipificación de los delitos. Es cierto que la normativa aprobada en 2015 ha avanzado en este terreno (sexting, acoso...) pero queda mucho por hacer.

Mencionó, en concreto, el tema de la suplantación de identidad de la víctima por el maltratador (incluso para ofrecer sus servicios sexuales en la red).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 40

Es imprescindible, en su opinión, sensibilizar sobre esto a los profesionales, para que sean capaces de probar estos delitos y sean conscientes de su efecto sobre la víctima.

Comparecencia de D.^a Marisa Soleto Ávila, Directora de la Fundación Mujeres.

Comenzó su intervención subrayando el papel que su Organización, como otras, ha desarrollado, de cara al seguimiento del cumplimiento de la LO 1/2004.

Señaló que, en su opinión, es preciso contar con un buen procedimiento de evaluación de esa Ley, que si bien fue muy contestada en su inicio, hoy día goza de un reconocimiento general. Para conseguir ese objetivo será útil contar ya no solo con las asociaciones sociales, sino también con el parecer de los múltiples operadores jurídicos que tienen opinión sobre el tratamiento que se da al problema de la violencia de género.

Desde la perspectiva de las asociaciones, denunció que se advierte todavía una resistencia social basada en el sexismo, la desigualdad y el machismo. Desgraciadamente, las víctimas no sienten confianza ni en el entorno social ni en las instituciones y los estereotipos machistas continúan vigentes.

De aquí que en su opinión, la existencia de un Pacto de Estado deba servir para que todas las instituciones participen de un mismo discurso y sean capaces de transmitirlo de forma correcta (se refirió al daño que hacen algunos mensajes como los que reconocen, como una de las causas de la violencia de género, la voluntad de la mujer (por ejemplo cuando inician los trámites de separación o divorcio)).

También denunció que la difusión que se hace de esos mensajes por los medios de comunicación, muchas veces no es la más indicada. En definitiva entiende que, del Pacto de Estado, debería salir el mensaje de que la violencia no es nunca atribuible al comportamiento de la mujer.

Cualquier mujer que se sienta insegura tiene derecho a denunciar y en esto han de ser firmes todas las instituciones.

También es preciso, en su opinión, que todas las instituciones respondan correctamente y de forma positiva, a los planes de intervención.

No es admisible que, por ejemplo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se quede fuera de determinadas estrategias.

Insistió en la necesidad de coordinación. En este punto se refirió especialmente a las duplicidades con las que, en ocasiones, nos encontramos, lo cual genera inevitablemente problemas de cara a un buen seguimiento. En concreto mencionó al Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer del Consejo General del Poder Judicial que no se encuentra ni siquiera coordinado con el área de igualdad del propio Consejo.

Señaló que la LO 1/2004, después de 10 años de aprobación, ha generado muchas cosas buenas. Sin duda, en su opinión, es una buena norma, reconocida internacionalmente, que ha permitido incrementar, en gran medida, el conocimiento del tema de la violencia de género. También ha fomentado la sensibilización y la respuesta social. Actualmente hay más mujeres a salvo, el tiempo medio de sometimiento a la violencia ha bajado, hay mayor alerta social...

No obstante, también existen resistencias: El machismo y el sexismo, siguen siendo un caldo de cultivo para la violencia de género. De aquí, la importancia de los discursos institucionales y de su correcta difusión por los medios de comunicación.

Los procedimientos judiciales siguen sin estar contruidos en base a las necesidades de las víctimas, lo cual provoca que estas no consideren que las instituciones den solución a sus problemas.

En este punto, hizo hincapié en el artículo 416 de la LECr, que es una buena muestra de cómo los procedimientos muchas veces no están diseñados pensando en las víctimas de violencia de género. También denunció el problema de las denuncias cruzadas, el cual provoca, en ocasiones, que las mujeres víctimas sean acusadas e incluso condenadas.

Denunció también las asimetrías territoriales que se producen, ya que existen territorios en los que el índice de sobreseimientos y de negación de órdenes de protección es muy elevado y muy distante de la media nacional.

Eso aconseja poner en marcha un procedimiento de evaluación de la justicia como parte del sistema de reparación del daño.

Insistió en la preocupación que generan las mujeres que, a pesar de recurrir al sistema, han sido asesinadas o no han encontrado la protección que buscaban. Eso, por desgracia, genera una publicidad negativa. Por eso, entiende que es tan relevante que se lleve a cabo por parte del Estado una reparación del daño, en casos como el de Ángela Carreño.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 41

También insistió en la necesidad de reparar el daño que sufren los menores, afrontando un planteamiento amplio que incluya cuestiones como la filiación. Es cierto que la visión actual ha cambiado desde la reforma de 2015, pero todavía son muchos los menores que no están amparados por el sistema (habló de una cifra que oscila entre 500-600 hijos/as de víctimas de violencia de género perdidos/as para el sistema, de los que no constan datos).

Se les deniegan las pensiones de orfandad y se ven obligados, en muchos casos, a abandonar sus estudios. También son frecuentes las peleas por la custodia y la filiación que inciden en el normal desarrollo del menor.

Todo ello aconseja, en su opinión revisar algunos aspectos de la legislación civil.

Insistió también en el hecho de que no existen suficientes recursos para atender a las víctimas. Señaló que la mayoría de las ayudas se canalizan a través de la RAI, asociadas a procesos de reinserción laboral. No obstante, desde su Asociación han constatado que en muchos casos la víctima no está en condiciones de ser reinsertada laboralmente, por lo que sería preciso contar con otro tipo de ayudas.

Se refirió también al problema que existe con la acreditación de la condición de víctima, que actualmente es muy confusa, lo cual provoca que a veces esa condición se pierda, precisamente cuando existe un mayor riesgo para la víctima (por ejemplo con las salidas de prisión del agresor).

En otro orden de cosas, valoró que las Oficinas de Atención a las Víctimas también estén prestando actualmente atención a sus hijos/as, si bien considera que para afrontar correctamente ese objetivo es preciso contar con recursos especializados.

Finalmente, se refirió al Convenio de Estambul y a la ampliación del concepto de violencia de género y de violencia contra la mujer.

En este sentido señaló que podrían revisarse las competencias de los Juzgados de Violencia de género para incluir la violencia sexual, igualmente podría pensarse en un protocolo específico similar al de derechos derivados de situaciones de violencia de género.

Sesión núm. 8: 9 de marzo de 2017.

Comparecencia de D. Marcial Marín Hellín, Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Comenzó destacando el valor de los premios «Irene» (uno de los premios nacionales de educación que convoca desde hace más de diez años la Secretaría de Estado), cuyo lema «La paz empieza en casa», alude a la necesidad de prevenir la violencia contra las mujeres desde la infancia, ya que muchas veces los menores padecen situaciones violentas en sus hogares.

Subrayó la importancia de promover, en colaboración con las Comunidades Autónomas, un enfoque integral del problema de la violencia contra las mujeres, avanzando hacia una educación inclusiva, en igualdad y no discriminatoria.

En este sentido subrayó que la LOMCE propugna una forma transversal de afrontar el problema, incorporando la educación cívica y constitucional a todas las asignaturas durante la educación básica. Por esa razón, los valores que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres han sido incorporados en los currículos de todos los tramos educativos, con el fin de prevenir la violencia.

Igualmente, cuando se elabora la estructura de los títulos, se tiene en cuenta que no exista ningún elemento discriminatorio por razón de género. De hecho, manifestó que se ha aprobado un título formativo denominado «Técnico Superior en promoción de igualdad de género», uno de cuyos ámbitos formativos es el de implementar acciones de prevención de la violencia de género, aplicando protocolos que eviten la victimización secundaria.

La intención es que estos técnicos presten sus servicios tanto en el ámbito público como en el privado (asociaciones, sindicatos, empresas, instituciones...)

Por lo que respecta al ámbito universitario, si bien es cierto que al Ministerio, por respeto al principio de autonomía universitaria, no le corresponde establecer contenidos ni metodología, sí se incorpora como principio general el hecho de que los planes de estudio han de realizarse en el respeto a los derechos fundamentales y al principio de igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y los valores democráticos.

Dentro del mundo universitario, subrayó también el esfuerzo que se está haciendo para que la representación de profesoras y catedráticas se incremente en las Comisiones de Evaluación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 42

En otro orden de cosas, destaca iniciativas desarrolladas con el objetivo de dar visibilidad al papel de la mujer en la Historia y la Literatura, en torno a figuras femeninas ocultas (Coloquio Internacional de la Asociación española de Investigación de Historia de las Mujeres bajo el título «Cómo enseñamos la Historia de las mujeres», también el proyecto «Las sin sombrero», cuyo fin es recuperar y divulgar el legado artístico e intelectual de mujeres de la generación del 27).

Mencionó también otros proyectos de interés en los que ha participado el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

— «Intercambia», en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Instituto de la Mujer y las Comunidades Autónomas. Este programa incluye un portal del mismo nombre y jornadas anuales (la última dedicada a «La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, como herramienta para la orientación académica profesional»). También destacó la jornada educativa para la población gitana).

— Otra acción del Ministerio es el Plan estratégico de Convivencia Escolar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, el cual pretende ser una herramienta contra todos los tipos de violencia, incluida la de género, a través de la educación. Dentro de las iniciativas que ese Plan recoge, destacó el portal de convivencia escolar que proporciona información, materiales y asesoramiento a los profesionales sociales y educativos. También subrayó la relevancia, en este ámbito, del servicio de atención telefónica en casos de malos tratos y acoso en los centros docentes, integrado en el sistema educativo español.

Con respecto a las Ciudades de Ceuta y Melilla, habló del programa MUS-E® en colaboración con la Fundación Yehudi Menuhin España, destinado a promover la inclusión social, cultural y educativa de niños y niñas, así como a prevenir la violencia y el racismo, fomentando la tolerancia y el encuentro entre culturas.

Otro programa al que aludió, es el denominado «Buen Trato», en colaboración con la Fundación ANAR, desarrollado también en centros de Ceuta y Melilla, con objeto de promover un papel activo de los niños y adolescentes en la defensa de sus derechos y el fomento de valores como la igualdad, el respeto o la solidaridad.

En otro orden de cosas, destacó el trabajo que desarrolla el Ministerio de cara a la formación directa del profesorado, ya que son conscientes de que su papel en la educación es fundamental. A este respecto mencionó diversas acciones desarrolladas en 2016: Curso de medidas para la mejora de la convivencia, en colaboración con la Universidad Menéndez Pelayo; curso on line sobre convivencia escolar, prevención e intervención; curso en colaboración con la UNED sobre la educación en la no violencia, acoso, ciberacoso, bullying...; cursos de verano en la UNED...

En cuanto a los grupos de trabajo en los que participa el Ministerio, mencionó la Red de Coordinadores para la educación en Ciudadanía democrática y Derechos Humanos del Consejo de Europa y el Grupo de Trabajo de la Comisión Europea para la Estrategia de Educación y Formación 2020, cuyo fin es, en base a la Declaración de París de 2015, fortalecer la cohesión social, prevenir la marginación y el radicalismo y contribuir a la construcción de una juventud responsable y activa en una sociedad diversa.

Igualmente, manifestó que desde el Ministerio se promueven y difunden publicaciones científicas y materiales educativos sobre convivencia escolar e igualdad de género, cuyo objeto es fomentar valores que prevengan la violencia.

Concluyó su intervención subrayando la necesidad de educar a nuestros jóvenes en el respeto y la igualdad, para prevenir la violencia de género y atacar de raíz la violencia machista. Ello exigirá un seguimiento de las situaciones de violencia de género en las aulas, lo cual implica la propuesta de medidas y el desarrollo de materiales educativos destinados a su prevención.

Definió, igualmente, cuatro retos asumidos por el Ministerio:

1.º Inclusión de contenidos de igualdad y contra la violencia de género en los temarios de acceso de los cuerpos de maestros, profesores de secundaria y de escuelas de idiomas, así como de los cuerpos de profesores y maestros de talleres de artes plásticas y diseño (igual que se hizo en 2015 con los temarios de acceso de catedráticos y profesores de música y artes escénicas).

2.º Revisar los acuerdos y compromisos del Segundo Plan de Igualdad de la Administración General del Estado para difundir activamente estrategias tendentes a acabar con los estereotipos tradicionales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 43

3.º Cumplimiento y difusión de los principios de igualdad en los órganos directivos y colegiados, preceptivos en la adopción de decisiones en el ámbito educativo.

4.º Continuar colaborando proyectos en favor de la igualdad y contra todo tipo de violencia y en especial contra la violencia machista.

Comparecencia de D.ª Carla Millán Peñaranda, Responsable de Derechos e Igualdad de Oportunidades del Consejo de la Juventud de España.

Comenzó su intervención señalando que su aportación se centraría en las necesidades del colectivo joven en relación con la violencia de género, en base a los trabajos que durante años ha desarrollado el Consejo de la Juventud de España.

Manifestó que, a su juicio, es conveniente extender el concepto de violencia de género a otros ámbitos (homosexuales, transexuales, parejas de noviazgo, menores que no son denunciantes que la padecen en sus hogares, madres que han perdido un hijo, embarazadas por agresión sexual, víctimas de trata...).

Subrayó que entre los menores de 30 años hay tasas elevadas de violencia de género. De los datos se deduce que el número de denuncias es mayor cuando existe un atestado policial, lo que aconseja aumentar los recursos de protección para que las víctimas puedan sentirse más seguras.

Destacó la importancia de que las víctimas menores o jóvenes cuenten con becas y ayudas. Una mayor inversión supone, a su juicio, una mejor protección.

Recomendó la creación de observatorios contra la violencia de género y dentro de éstos, de áreas específicas destinadas a la juventud, porque el porcentaje de denunciados entre los 25 y los 35 años es muy alto. De este modo se podrían analizar mejor los comportamientos y las causas, de cara a la prevención.

También manifestó que consideran relevante la elaboración de protocolos específicos para menores y para personas jóvenes en el ámbito policial y judicial (en este punto se refirió a la necesidad de contar con instalaciones en las que no tengan que encontrarse con sus maltratadores).

También manifestó que es relevante la creación de pautas de actuación de los medios de comunicación, porque es frecuente la incitación al odio hacia las mujeres y la publicidad sexista.

Propuso que en la Fiscalía de delitos de odio exista un espacio dedicado a la violencia de género, donde sea más fácil denunciar noticias o mensajes contra las mujeres o que inciten a la violencia machista.

Denunció también la existencia de «violencias corporales» en el ámbito laboral, cuando se exige a una mujer vestir de una forma determinada.

Igualmente recomendó crear protocolos que permitan tratar situaciones en las que el agresor y su víctima comparten espacios (centro de trabajo, centro educativo...).

Destacó la importancia de la educación y puso de manifiesto todo el trabajo que están desarrollando de cara a la convivencia escolar. En este punto señaló la relevancia de renovar los currículos, incluyendo contenidos sobre diversidad y tolerancia.

Si el alumnado crece en actividades no sexistas en todos los ámbitos (TV, deporte...), se convertirán en adultos no sexistas. Para educar al alumnado insistió también en la necesidad de educar al profesorado al que es fundamental formar bien, igual que es básica la formación de los agentes de los servicios sociales, la policía, el personal jurídico...

Sugirió que los casos ya Juzgados de Violencia puedan ser revisables en dos supuestos: cuando haya existido en un proceso un defecto de forma que haya hecho imposible la condena y cuando el juez haya sido sentenciado por violencia de género.

También se refirió a los cursos y la terapia para los maltratadores, de cara a evitar que lo sean en el futuro.

Con relación a los menores subrayó la importancia de tratar debidamente su salud mental, porque son víctimas directas de la violencia de género (73% de los menores que viven en un hogar con maltrato lo han presenciado y de ellos el 92% lo ha sufrido directamente física o psicológicamente).

En su opinión, es fundamental proporcionarles una adecuada atención psicológica, pública y gratuita.

Con relación al abuso de menores, recomienda prolongar los tiempos en los que es admisible la denuncia, teniendo en cuenta que son víctimas que pueden tardar muchos años en reaccionar.

Se refirió también a las nuevas formas de control de la pareja, que se desarrollan mediante las redes sociales y las nuevas tecnologías, y son muy frecuentes entre los jóvenes, entre los cuales se cuenta un mayor número de reincidencias.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 44

Como contrapartida facilitó un dato positivo. El hecho de que entre las mujeres jóvenes es más frecuente la ruptura de la relación a raíz de la agresión o la denuncia.

Recomendó dar facilidades para que las mujeres denuncien, implicando también a la sociedad para que no silencie conductas sospechosas.

En este punto señaló que las mujeres jóvenes acuden en menor medida a los servicios institucionales de asistencia, siendo más partidarias de comunicar la situación de violencia que padecen a su entorno más cercano.

A este respecto considera que quizá podrían potenciarse servicios como el 016 o disponer de centros abiertos 24 horas....

Se refirió también a la necesidad de contar con pensiones de orfandad que den cierta estabilidad a los hijos/as de víctimas de violencia machista que dependen económicamente de su agresor.

Concluyó señalando que la generación entre los 16 y los 34 años padece porcentajes de violencia fuera de la pareja más elevados que en generaciones anteriores, por lo que solicitó que se potencie la Ley de Igualdad, fomentando buenas prácticas, como las iniciadas por algunos ayuntamientos (casetas de denuncia de actitudes machistas, vigilancia de estas conductas, piropos, discriminaciones...).

Finalmente se refirió a la mutilación genital femenina como una forma de violencia contra la mujer.

Sesión núm. 9: 14 de marzo de 2017.

Comparecencia de D.^a Ana de Miguel Álvarez, Filósofa y Profesora de Filosofía Moral y Política de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC).

La compareciente relató su experiencia como profesora de universidad impartiendo la asignatura relativa a materia de género. Señaló que los alumnos comienzan el curso cuestionando las afirmaciones que se hacen en clase e interviniendo para manifestar que la profesora generaliza demasiado. Esta actitud se deriva del hecho de que casi todos conocen un caso cercano en el que según ellos un hombre se ha visto privado de sus bienes y del contacto con sus hijos por una mujer, lo cual les parece injusto. De aquí, que muchos consideren que la Ley de Violencia es injusta.

Por eso, recomienda acudir a las causas del problema, para intentar encontrar medios que lo eviten. En este punto, señaló que lo que, a su juicio, subyace al problema de la violencia contra la mujer es la idea preconcebida de que las mujeres están en este mundo para hacer más feliz y agradable la vida de los hombres.

Recordó, en este sentido, la teoría de Rousseau que consideraba que este era el fin para el cual, debían ser educadas las niñas. Cuando ese objetivo no se consigue, se recurre a la violencia.

Se plantea como es posible que se reproduzcan situaciones de desigualdad en sociedades que están comprometidas contra la violencia y proclaman la igualdad en sus leyes. A este respecto centró su intervención en un tema concreto: la pornografía, que atenta contra esos principios.

Señaló que nos hallamos ante un proceso de «pornificación de la sociedad», que convierte a la mujer en un objeto pasivo del placer del hombre.

Se refirió a los millones de visitas que reciben algunas páginas web que ofrecen imágenes de mujeres clasificadas por categorías. Las mujeres en estas páginas, suelen aparentar estar inconscientes o ajenas al uso que se hace de ellas como objetos sexuales.

En definitiva se «cosifica» a las mujeres y eso es la base perfecta sobre la cual cimentar la violencia.

Los hombres son socializados en el mensaje de que las mujeres están en el mundo para darles placer y hacer su vida agradable.

También es frecuente que se asocie a las mujeres con el dolor lo que, igualmente, los convierte en sujetos pasivos del placer del hombre.

Por último, sugirió que a semejanza de lo que sucede en Inglaterra el acceso a páginas pornográficas tenga que ser requerido expresamente por los usuarios.

Comparecencia de D.^a Mercedes Caso Señal, Magistrada Decana de los Juzgados de Barcelona.

Realizó su intervención en base a la experiencia que le conceden sus 27 años como juez, durante los cuales ha sido juez de instancia y actualmente juez Decano de Barcelona, cargo en el que está dedicada a funciones de gestión, no jurisdiccionales.

Comenzó su exposición relatando un caso al que se enfrentó como juez de familia: una niña que fue asesinada por su padre cuando se encontraba con él, en cumplimiento del régimen de visitas. Desde

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 45

entonces se plantea como afrontar el problema de la terrible soledad de las víctimas porque en aquel caso ella como juez no fue capaz de detectar señales de violencia que le hicieran temer por la seguridad de la niña.

A continuación, se refirió a la actual estructura judicial española porque considera que no es capaz de dar respuesta a las necesidades de las víctimas.

Manifestó que es preciso valorar la extensión del concepto de violencia, más allá de las relaciones de pareja, en cumplimiento del Convenio de Estambul. Advirtió de que no obstante ello genera importantes consecuencias procesales y materiales que es necesario valorar.

Es cierto que contamos con importantes instrumentos normativos que reconocen derechos a la víctima, como el Estatuto de la víctima, pero es imprescindible ser realistas ante las situaciones que se viven en los juzgados. Por ejemplo cito la previsión legal de que la víctima esté separada de su agresor, lo cual es imposible en muchos juzgados porque las instalaciones con las que cuentan no lo permiten.

Lo mismo sucede con el derecho de la víctima a contar con una persona de apoyo moral tal como reconoce la Ley.

Otra cuestión sería la de evitar a la víctima dilaciones indebidas, lo cual exige revisar la distribución del trabajo (actualmente, como todos los partidos judiciales funcionan simultáneamente, en muchos Juzgados de Violencia es preciso esperar a los abogados que actúan en guardias de violencia).

También subrayó la necesidad de que las víctimas cuenten con intérpretes imparciales y de calidad, lo cual es muy difícil en los sitios pequeños.

Lo mismo sucede en relación con los menores. En concreto, se refirió a las exploraciones a las que son sometidos por los expertos que no se realizan con los mismos medios en todos los lugares del territorio. En concreto, se refirió al uso de Cámaras Gesell que facilitan el uso posterior de las exploraciones de los menores como pruebas incriminatorias.

En definitiva, concluyó que queda mucho por hacer y los medios son escasos, por lo que hay que ser realistas.

Se refirió también a la organización judicial en el tratamiento de los temas de violencia. De 500 órganos, 106 son juzgados exclusivos, pero solo 4 partidos judiciales tienen «guardia de violencia». También hay que considerar que contamos con muchos juzgados mixtos en los que un mismo juez ejerce diversas competencias.

La reforma de 2015 permitió al Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, y con informe de la Comunidad Autónoma, ampliar la jurisdicción de los Juzgados de Violencia a dos o más partidos judiciales. Ello supone un alejamiento de la mujer de su juzgado de referencia, lo cual solo es aconsejable si eso repercute en una mejora cualitativa de los medios con los que se cuenta.

En este ámbito propuso que la modificación del artículo 87 de la LOPJ que se llevó a cabo con la reforma de 2015 sea suprimida, en el sentido de que los procedimientos de revisión de medidas por modificación de circunstancias sean tramitados por el juez inicialmente competente.

Sesión núm. 10: 15 de marzo de 2017.

Comparecencia de D. Joaquín Sánchez-Covisa Villa, Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería.

Comparece ante la Comisión en su calidad de Fiscal de Sala de Extranjería, que asume como una de sus misiones prioritarias la coordinación de una red de fiscales distribuida por todo el territorio nacional, en la lucha contra la trata de seres humanos.

Subrayó que una de las manifestaciones más graves de ese fenómeno criminal es la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y de delitos conexos, especialmente la prostitución.

En España se detecta un número relevante de mujeres y niñas, mayoritariamente extranjeras, que mediante engaño, fuerza o abuso de su situación de vulnerabilidad, son separadas de su entorno familiar, social o cultural de protección y trasladadas a nuestro país para ser esclavizadas sexualmente, imponiéndoles el ejercicio de la prostitución.

Durante 2015, la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado contabilizó 978 víctimas (96,9% mujeres, de las que el 91.53% eran extranjeras).

Señaló que la mayor parte de estas mujeres son sometidas por organizaciones criminales transnacionales, con tentáculos tanto en el país de origen como en los de tránsito y en el de destino. De hecho manifestó que se trata de un negocio criminal tanto o más lucrativo que el tráfico de drogas.

Centro el núcleo de su intervención en la posible ampliación del ámbito del artículo 1 LO 1/2004 para incluir los delitos de trata de mujeres, iniciativa que no comparte.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 46

A este respecto realizó las siguientes consideraciones:

1.º El Convenio de Estambul no comprende los delitos de trata de seres humanos, porque considera que la persecución de estos delitos debe hacerse a través de los tipos penales previstos en el Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Varsovia 16 mayo 2005) al que el propio Convenio de Estambul se refiere en su Preámbulo.

De hecho existen dos órganos de control diferenciados: GREVIO para el Convenio de Estambul y GRETA para el de Varsovia.

2.º El Convenio de Estambul no impone que las conductas que regula sean atribuidas a distintos juzgados o se traten por un cauce procesal concreto. Básicamente le preocupa la proscripción de las dilaciones indebidas.

En este punto, recuerda que es preciso considerar la posible reforma del sistema de enjuiciamiento penal español, que pretende atribuir al Ministerio Fiscal la investigación criminal, suprimiendo los Jueces de Instrucción y creando los de Garantías. Por eso considera que una propuesta que implique crear más juzgados especializados en violencia de género o una reconversión de Juzgados de Instrucción en Juzgados de Violencia de Género, no sería congruente con esa reforma.

3.º Las observaciones finales sobre el 7.º y 8.º Informes Periódicos Combinados de España del Comité de Derechos Humanos (CEDAW), distingue entre las referidas a supuestos de Violencia contra la mujer (n.ºs 20 y 21) y las que corresponden al delito de Trata y explotación de la prostitución (n.ºs 22 y 23).

Partiendo de esta consideración, justificó su posición en base a las razones siguientes:

A. Derecho Penal Sustantivo:

El delito de trata de seres humanos es una categoría delictiva con sustantividad propia, que se construye al margen de cuál sea la finalidad de explotación pretendida por el tratante (sexual, servidumbre, esclavitud, tráfico de órganos, matrimonios forzados, realización de actividades delictivas, mendicidad...)

Todos los instrumentos internacionales que se han ocupado de este problema (Protocolo de Palermo de NU (2000), Convención de Varsovia (2005), Directiva 2011/36 UE), definen el delito de trata de seres humanos como un delito de circulación o movimiento territorial de personas, contra la voluntad del afectado y con el fin de explotarlo.

Incorporar el delito de trata con fines de explotación sexual al concepto más genérico de delitos de violencia contra la mujer, significaría desligarlo de los otros tipos de trata de seres humanos, lo cual sería claramente contraproducente.

B. Especialidades de Investigación:

El delito de trata de seres humanos exige una labor de investigación y obtención de pruebas muy diferente de la que es aplicable a los delitos que recoge el artículo 1 LO 1/2004 y a todos aquellos a los que se refiere el Convenio de Estambul.

Requiere investigaciones proactivas y en su defecto de desarticulación.

La prueba abarca una pluralidad de acciones que incorporan con frecuencia conceptos jurídicos indeterminados, presentando las dificultades de investigación propias de un delito vinculado al crimen organizado.

De aquí que en España, la coordinación de la información se atribuya al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).

La víctima de trata de seres humanos tiene características propias que no se corresponden exactamente con las de una mujer víctima de violencia de género en el ámbito de la pareja.

Esas características dependen de las técnicas de dominación utilizadas, que muchas veces dependen de la nacionalidad de las víctimas.

Las declaraciones de las víctimas de trata carecen en muchos casos de credibilidad, por la situación de dependencia y coacción en la que se encuentran, lo que obliga a obtener la prueba por cauces distintos al testimonio directo (en su caso el artículo 416 no es un obstáculo, porque la prueba testifical queda garantizada a través de la prueba anticipada y preconstituida)

La persecución del delito de trata también es peculiar, porque no se limita al territorio de destino de las víctimas. De hecho, las operaciones de éxito son las que consiguen desarticular la red en el país de origen. De aquí la importancia en este tipo de delitos de los equipos de investigación conjuntos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 47

Además señaló que es frecuente que una víctima de trata de explotación sexual sea utilizada también para el tráfico de drogas, mendicidad, realización de actividades delictivas o explotación laboral; en estos casos, en condiciones de igualdad con los hombres.

C. Vías alternativas contra la impunidad:

La trata de seres humanos es uno de los negocios criminales más lucrativos y exige investigaciones paralelas de naturaleza patrimonial (delitos fiscales y de blanqueo) y, en su caso, de otros delitos (esencialmente contra los derechos de los trabajadores).

También manifestó que la trata con fines de explotación sexual está marcada por la regulación que en cada Estado se realiza de la prostitución y los delitos vinculados a ella.

Por eso considera que un Pacto de Estado eficaz debería dar respuesta a 3 preguntas básicas (en lugar de perderse en la modificación de artículos o leyes o en la reestructuración de la red judicial):

- 1.º ¿Es el proxenetismo compatible con la condena de cualquier tipo de violencia contra la mujer?
- 2.º ¿La figura del proxeneta no es el paradigma de una sociedad machista?
- 3.º ¿Se está valorando convenientemente la figura del cliente y sus tipologías?

En base a todas estas consideraciones concluyó con 2 afirmaciones:

1. La inclusión de la trata de seres humanos en el ámbito del artículo 1 de la LO 1/2004 es patentemente contraproducente.

2. Para combatir eficazmente la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (la cual afecta principalmente a las mujeres) es preciso penalizar o sancionar administrativamente el proxenetismo (así se conseguirían los objetivos de la Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (Lake Success, EUA, marzo de 1950).

Comparecencia de D.ª Yolanda Besteiro de la Fuente, Presidenta de la Federación de Mujeres Progresistas.

Centró su intervención en los siguientes aspectos relacionados con la LO 1/2004:

1. Prevención
2. Atención-Protección de las víctimas
3. Sanción de los agresores

También planteó con carácter previo 5 cuestiones generales:

- 1.º Necesidad de un presupuesto suficiente para dar cumplimiento íntegro a la Ley.
- 2.º Necesidad de formación eficaz de los profesionales que intervienen en este ámbito, como profesores, medios de comunicación, publicistas, personal sanitario, agentes del turno de oficio de asistencia jurídica, agentes judiciales, fuerzas y cuerpos de seguridad, médicos forenses...
- 3.º Propuso la elaboración de un Plan de Formación dirigido a los profesionales implicados, en base a un sistema de formación obligatorio, continuo y evaluable.
- 4.º Necesidad de que los ayuntamientos recuperen las competencias en materia de igualdad que perdieron con la reforma de 2013 (Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).
- 5.º Preocupación por la posible futura creación de un Organismo Interministerial y una Mesa de Seguimiento Permanente para la Prevención y Lucha contra la Violencia de Género. Considera que estos organismos pueden interferir la actuación de la Delegación de Gobierno y del Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, lo cual sería perjudicial.
- 6.º También le plantea dudas la ampliación del concepto de violencia de género que incorpora la LO 1/2004. Considera que el tratamiento de otras formas de violencia de género debe hacerse por mecanismos normativos distintos.

1. Entrando en el capítulo de Prevención y en el apartado «Sensibilización», propuso que se recuperen con fuerza las campañas que han demostrado su utilidad (fomentando por ejemplo un mayor conocimiento del teléfono 016), y que se incrementen las intervenciones públicas de los máximos responsables políticos condenando la violencia.

Con relación al ámbito de la educación propuso incluir la educación para la igualdad y la prevención de la violencia de género como materia específica en el currículo escolar.

Por otra parte, con respecto a los medios de comunicación señaló que el tratamiento del problema de la violencia de género está cada vez mejor tratado por los informativos, pero no ocurre lo mismo con los programas de entretenimiento, que además se emiten en horarios de máxima audiencia (a diferencia de programas rigurosos en el tratamiento del tema, que se han emitido en ocasiones a las 12 de la noche).

También denunció la existencia de anuncios sexistas que perpetúan la desigualdad. A estos efectos, propuso que se establezcan mecanismos de control sobre el tratamiento de la violencia de género por los medios de comunicación.

2. Atención y protección de las víctimas:

Manifestó que, a día de hoy, la asistencia que se presta a las víctimas y que la LO 1/2004 reconoce, es desigual en función del territorio.

Hay, en su opinión, escasez de recursos y saturación de servicios que no respetan los tiempos que las víctimas necesitan.

Existe poca coordinación lo cual deriva, en ocasiones, en una duplicidad de actuaciones que desorienta a la víctima.

Además denunció el hecho de que se condicione el acceso a los recursos de acogida a la interposición de la denuncia por parte de la mujer.

Insistió en la necesidad de que los PEF cuenten con personal especializado y denunció el hecho de que tanto en estos puntos como en los centros de atención a la infancia, se está detectando la aplicación de mediación familiar en casos de violencia de género, lo cual es desaconsejado por la propia LO 1/2004. También se observa un resurgimiento del SAP.

Propuso, en consecuencia, en éste ámbito:

- Trabajar en criterios comunes sobre los servicios de atención, evitando la discriminación territorial.
- Mejorar la atención que se presta a ciertos sectores de población, como las personas extranjeras o las mujeres con discapacidad (servicios de traducción, lenguaje de signos, braille, reducción de barreras arquitectónicas...)
- Investigar el hecho de que ciertos juzgados no adopten o lo hagan muy escasamente, las medidas de protección solicitadas.

Insistió también en la importancia de potenciar la independencia económica de las víctimas, mediante su inserción en el mercado laboral y, a estos efectos, propuso realizar un plan de empleo específico para ellas, con indicadores que faciliten su evaluación.

Denunció la insuficiencia de las ayudas públicas, teniendo en cuenta que un alto porcentaje de las mujeres tienen menores a su cargo.

Igualmente manifestó que, en ocasiones, el acceso al programa RAI es denegado, especialmente para aquellas mujeres que no tienen orden de protección ni sentencia condenatoria. También reclamó un mayor acceso de las víctimas a la ayuda económica que prevé el artículo 27 de la Ley, que se está concediendo escasamente.

También se refirió a la defensa jurídica que garantiza el artículo 20 de la LO 1/2004. En este punto recordó que los Colegios de Abogados han de adoptar las medidas necesarias para la designación urgente de los Letrados/as de oficio en los procedimientos de violencia de género, prestando una asistencia inmediata y especializada.

En este ámbito, y a la vista de los fallos que han detectado, propuso:

- Reforzar el número de Letrados/as, proporcionando una asistencia letrada efectiva a todas las víctimas de violencia de género, durante todo el procedimiento judicial, sin diferencias territoriales.
- Implementar unidades policiales especializados de 24 horas todos los días de la semana.
- En cuanto a la protección de las víctimas propuso:
- Suprimir la dispensa del deber de declarar del artículo 416.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para los supuestos de violencia de género, tal como se refieren en el artículo 1.3 de la LO 1/2004, «todo acto de violencia física y psicológica incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 49

— Evitar una interpretación jurisprudencial muy restrictiva de la expresión «aún sin convivencia» unida a la de «análoga relación de afectividad, entendiendo que resultaran incluidas todas las relaciones personales e íntimas que traspasan la simple relación de amistad por intensa que ésta sea y en las que se advierta la existencia de una cierta estabilidad y continuidad en la relación.

— Creación de Unidades de Valoración Forense Integral como órganos multidisciplinares especializados, que valoren a la víctima y a su entorno y asesoren tanto a los Juzgados de Violencia de Género como a los de Familia.

— Que se incremente el uso de los brazaletes de seguimiento con medidas de alejamiento y se vigile su utilización. Que se coloquen a los agresores, no a las víctimas.

— Con relación a los menores propuso modificar el artículo 156 del Código Civil, para que, en los casos en los que el padre está inmerso en un proceso de violencia de género, no sea necesario su consentimiento para que el menor reciba atención psicológica.

— Aplicar también esa posibilidad cuando no haya denuncia pero la mujer esté recibiendo asistencia social integral en un servicio especializado de Violencia de Género.

3. Sanción de los agresores:

Señaló que el control de la orden de alejamiento debe recaer sobre el agresor, no sobre la mujer, como sucede actualmente.

También denunció que las órdenes de alejamiento de 100 metros e incluso menos, hacen imposible la reacción de la víctima y de la policía ante posibles agresiones.

A este respecto propuso:

— Que el agresor/denunciado/condenado comparezca semanalmente en dependencias policiales, comunicando sus datos de localización.

— Que en todos los casos valorados al menos como de «riesgo medio», se instalen, obligatoriamente, los dispositivos electrónicos de localización y siempre que el denunciado/condenado haya quebrantado la orden de alejamiento, agravando las penas de estos delitos.

— Que las distancias establecidas en las órdenes de alejamiento sean al menos de 500 metros (especialmente en el mundo rural se debería valorar la posibilidad de que el agresor tenga prohibida la entrada en la localidad de la víctima).

— Que el Ministerio del Interior elabore informes sobre cumplimiento de penas y medidas alternativas en condenas por violencia de género para alentar a las víctimas.

— Que se mejore la coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y se fomente la posibilidad de que compartan sus datos.

— Sobre violencia sexual demandó las siguientes medidas:

— Una partida presupuestaria destinada a la elaboración por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, de estudios sobre violencia sexual en todas sus manifestaciones.

— Insistir en las campañas de sensibilización dirigidas a los jóvenes, acercándose a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y redes sociales como canales de difusión.

— Desarrollar un sistema de atención integral y de urgencia, accesible y de calidad, en todo el territorio nacional.

Comparecencia de D.^a Blanca Estrella Ruiz Ungo, Presidenta de la Asociación Clara Campoamor.

Comenzó su intervención subrayando la necesidad de utilizar preferentemente el término «violencia de género», y aclaró que por violencia de género entiende toda forma de violencia contra la mujer por el mero hecho de serlo. Rechazó el término violencia machista.

Esta opinión no coincide con la acepción que se impuso en la redacción de la LO 1/2004. Insistió también en la necesidad de que los hijos-as de las víctimas se consideren víctimas directas de la violencia, tal como han recogido las normas de más reciente aprobación.

Recomendó que en las denuncias se recoja como víctimas tanto a la mujer como a los hijos/as, lo que, a su juicio, implicaría mayor número de delitos imputables al maltratador. Por tanto, el término violencia contra la mujer sería insuficiente, a pesar de que los jueces y los fiscales no son partidarios de esta postura.

También subrayó que los jueces deberían instar a la Fiscalía a perseguir de oficio los delitos de violencia de género cuando las mujeres retiran la denuncia.

Entiende que los delitos de violencia de género son públicos y deben ser perseguidos de oficio.

Formuló también las siguientes propuestas:

1. Creación de Oficinas de la Mujer similar a las que se pusieron en marcha en 1985 (contaban con una dotación de mujeres policías, sin uniforme y sin pistola que asistían a la mujer desde el momento en que esta llamaba para requerir ayuda frente al maltratador). Propone que haya en cada Jefatura Superior de Policía una Oficina de la Mujer.
2. Que se proporcionen escoltas a las víctimas.
3. Que se les faciliten también perros como protección frente a los maltratadores.
4. Custodia compartida: considera que no es admisible que el padre maltratador tenga ningún tipo de custodia de sus hijos/as, igual que debería privársele del régimen de visitas y de la patria potestad.
5. Que los funcionarios que conozcan un delito de violencia de género o de pederastia estén obligados a denunciarlo. De hecho, según la Ley incurrir si no lo hacen, en un delito de omisión. Recomienda que para que esta medida sea eficaz, se preserve la privacidad del funcionario.
6. Tratamiento psicológico de los menores sin que sea necesario el consentimiento del progenitor maltratador.
7. Incompatibilidad de la mediación con los casos de violencia de género.
8. La expresión «aun sin convivencia», que contiene el artículo 1 de la LO 1/2004 debe entenderse referida no solo a las mujeres que han interrumpido esa convivencia sino también a las que no han llegado a tenerla (caso muy frecuente entre los menores).
9. Con relación a los traslados laborales de las víctimas de violencia de género manifiesta que las órdenes de alejamiento no pueden tener fin. Pueden tener principio pero no fin.
10. Recomendó también la prisión automática cuando se incumpla la orden de alejamiento.
11. También insistió en la conveniencia de contar con un solo protocolo de atención a las víctimas.
12. Recomendó, por otra parte, que no se hable de huérfanos sino de víctimas de violencia de género. Debe evitarse también que se les victimice en el colegio donde se los conoce como «hijos/as del asesino», cuando la realidad es que son víctimas por partida doble porque han visto también morir a su madre.
13. Señaló que el uso de los PEF vulnera los derechos del niño y hace prevalecer los derechos del maltratador.
14. Se manifestó contraria a la maternidad subrogada, la cual considera un atentado contra la violencia de género.
15. Finalmente propuso que las asociaciones puedan personarse sin el consentimiento de la víctima y que no se les reclame fianza, ya que este es el único procedimiento que existe para proteger a los /las menores en los casos de padre maltratador y madre consentidora o de ambos padres maltratadores.
16. Prohibir las visitas en la cárcel de los menores a sus padres asesinos. Si los abuelos paternos los llevan, que se les quite la custodia.
17. También sugiere que se dé la custodia a los abuelos maternos para evitar que a los hijos les hablen del padre asesino como una víctima.

Sesión núm. 11: 22 de marzo de 2017.

Comparecencia de D.^a Mayra Moro-Coco, Experta en Derechos Humanos de las Mujeres.

En el curso de su intervención, propuso la introducción de un nuevo título en la LO 1/2004, relativo a la coherencia de las políticas del Estado español en materias como economía, comercio, asuntos exteriores, migración o defensa, con las políticas internacionales.

A este respecto, destacó una serie de ejemplos que demuestran que determinadas políticas del Estado español puedan provocar violencia de género en el exterior y al contrario, hay políticas exteriores que generan en nuestro territorio situaciones de violencia de género.

Se refirió en concreto a los supuestos siguientes:

- 1.º Políticas de austeridad, que han supuesto la supresión de determinados organismos especializados en cuestiones de igualdad. En esta línea, también mencionó la paralización de la aplicación de la Ley de Dependencia por falta de recursos.
- 2.º Existencia de paraísos fiscales, que permiten desviar fondos que deberían destinarse a políticas útiles y necesarias en materia de género.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 51

3.º Políticas relativas a las migraciones: Subrayó que muchas trabajadoras inmigrantes se encuentran en nuestro país en situaciones de precariedad laboral y vulnerabilidad; con salarios más bajos y mayor número de horas de trabajo, situaciones que provocan un mayor índice de acoso y de violencia de género.

4.º Impacto de los Tratados Internacionales comerciales, que permiten que el poder de decisión se traslade a jurisdicciones no nacionales y en ocasiones de carácter privado.

5.º Ventas de armamento a los países que violan los derechos humanos, lo que convierte al Estado en un cómplice indirecto de esos delitos.

6.º Empresas españolas multinacionales que operan en países donde se hace uso de grupos paramilitares que cometen delitos de violencia de género.

Comparecencia de D. Rafael Espino Pérez, médico de familia experto en violencia de género.

Comenzó su intervención manifestando que la violencia de género es considerada por la OMS, desde 1996, como un problema de salud pública y en base a su prevalencia como una epidemia (entre un 23% y 32% de las mujeres víctimas acuden a un centro de salud y entre el 31% y el 45% a los servicios de urgencia).

Considera que es imprescindible, para abordar correctamente el problema, fomentar la formación.

Destaca la existencia de instrumentos de coordinación institucional, como el «Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género» del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el «Procedimiento de coordinación Institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía».

Partiendo de la pregunta de por qué se diagnostican tan pocos casos de violencia de género en la atención sanitaria, dividió su intervención en tres bloques:

1. Formación en violencia de género. Manifiesta que la formación en pregrado es casi nula, no así la formación postgrado, si bien es muy escasa con relación a los facultativos. Recomienda introducir una asignatura troncal en la Universidad sobre Violencia de Género, así como en la formación de postgrado (MIR y EIR).

A este respecto, sugiere una serie de soluciones:

a) Subrayar dentro del mundo sanitario la importancia de la violencia de género como problema de salud pública, manteniendo un porcentaje mínimo de profesionales por turnos de trabajo, es decir, que siempre exista en un centro de salud o en un servicio de urgencias un sanitario formado en maltrato.

b) Actuaciones que permitan informar a las mujeres de que la violencia de género es un tema objeto de atención sanitaria (mediante carteles, folletos, ... expuestos o repartidos en las consultas)

c) Creación de una red de formación a nivel nacional, a semejanza de la red andaluza de formación contra el maltrato a las mujeres (Red Formma).

d) Introducción de violencia de género en los Manuales de Urgencias, como diagnóstico diferencial en las distintas patologías (de hecho hay diferentes evidencias para relacionar patologías como la ansiedad, depresión, dolores abdominales o torácicos, como consecuencias de la violencia de género).

Sugirió seguir las recomendaciones de la OMS en el sistema sanitario con actuaciones como:

- Preguntas regulares a las mujeres sobre la existencia de violencia de género.
- Alerta sobre síntomas de maltrato.
- Atención sanitaria integral reflejada en las historias clínicas.
- Ayudas a las víctimas a la hora de relacionar su malestar y sus problemas de salud con la violencia.
- Informar sobre los recursos y ayudas disponibles.
- Mantener la confidencialidad.
- Apoyar a las víctimas a lo largo de todo el proceso.
- Evitar actitudes insolidarias o culpabilizadoras.

Todo ello, a su entender, exige formación del personal sanitario.

2. El segundo bloque en el que centró su intervención es la coordinación interinstitucional que debe articularse, en su opinión, en varias fases:

a) Detección, mediante campañas de sensibilización y formación de los profesionales, trabajando con indicadores específicos y sistemas de alarma en la historia clínica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 52

b) Intervención y Atención Integral: Utilizando procedimientos de clasificación, circuitos específicos de pacientes... En este ámbito destacó la necesidad de que los profesionales se especialicen para prestar un mejor servicio.

c) Coordinación: Mediante campañas de divulgación, sistemas de citas únicas preestablecidas urgentes, reuniones de trabajo periódicas...

d) Seguimiento: Coordinación de la información con las instituciones locales, comisión interna sanitaria de violencia de género...

3. Finalmente, en el tercer bloque de su intervención formuló una serie de recomendaciones:

— Diseñar estrategias para implantar los protocolos en centros sanitarios, fomentando la formación pre y post grado.

— Nombramiento de profesionales de referencia que coordinen las estrategias en los centros.

— Auditorías a nivel local, mediante el uso de indicadores cuantitativos y cualitativos.

— Reorganización de los recursos, creando equipos multidisciplinares e interinstitucionales que atiendan a las mujeres en un solo acto.

También sugirió desarrollar una estrategia de Acreditación de Centros Sanitarios contra la violencia de género, con el fin de especializar el trato a las mujeres. Reconocer la excelencia en la intervención sanitaria en lo que se refiere al abordaje de la violencia de género podría convertirse así en un incentivo para implementar estándares de calidad.

Propuso, igualmente, la creación de consultas de atención primaria para la atención integral a mujeres que viven una relación de malos tratos, del mismo modo que existen consultas para seguimiento de otras patologías (diabetes, HTA...).

También subrayó la necesidad de implementar iniciativas innovadoras, como la acreditación de Centros contra la Violencia al Género así como la implantación de un sistema de código QR que permita a las mujeres guardar su documentación con las máximas garantías de intimidad. A esto se podría añadir un sistema de comunicación basado en medios informáticos.

Finalmente, destacó la importancia de constituir, en el ámbito de las relaciones interinstitucionales, una Comisión Interna de Violencia de Género en los distintos centros sanitarios y hospitales de la Red Pública de Salud, formada por profesionales de diferentes áreas para coordinar y auditar las actuaciones realizadas, de cara a su constante mejora.

Sesión núm. 12: 23 de marzo de 2017.

Comparecencia de D.^a Marian Mur Nuño, Secretaria Nacional de Igualdad y Responsabilidad Social de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

Compareció ante la Subcomisión en su calidad de representante del CSIF, el sindicato más grande de España en el ámbito de la Administración Pública.

Lamentó la falta de datos sobre movilidad de las víctimas de violencia de género, si bien reconoció que desde el 25 de noviembre de 2015, existe un Protocolo de Movilidad que, sin embargo, presenta múltiples déficits en su aplicación. En concreto se refirió a supuestos como el de una funcionaria, trasladada por haber sido víctima de violencia, a la que se acababa su período de traslado (sólo le habían concedido 3 meses) y padecía la angustia de tener que volver al lugar en el que se encontraba su maltratador, sin que se diera respuesta a sus requerimientos.

Se lamentó también de la falta de regulación de las Unidades de Igualdad que existen en la Administración y que deberían ser una estructura fundamental para dar apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género. Insistió en la importancia de que el personal adscrito a recursos humanos esté especialmente sensibilizado ante este problema. Del mismo modo, a su juicio, es importante la sensibilización de los sindicatos que pueden actuar como agentes preventivos, con capacidad para detectar casos de violencia. Señaló que los datos demuestran que el 80% de los casos no se denuncian, aunque existen y pueden detectarse.

Denunció también problemas que afectan a la intimidad de las víctimas, como el de una mujer que fue trasladada utilizando la figura de «comisión de servicios», la cual no garantizaba su confidencialidad.

Situaciones como esas plantean muchos problemas a las víctimas que temen ser localizadas por sus maltratadores en sus nuevos destinos (especialmente cuando el agresor también es funcionario, porque en ese caso puede rastrear la ubicación de la mujer a través del correo electrónico).

Denunció también los excesos de tiempo en los plazos, incluso en los retornos, para los casos en que la víctima ha sido trasladada y el agresor entra en prisión o fallece.

Propuso que en situaciones de este tipo, se pueda utilizar el teletrabajo. Además del Protocolo de Movilidad de la Administración del Estado, reclamó un Protocolo Integral de Movilidad entre todas las Administraciones.

Igualmente reclamó un Plan de Prevención y Protección para el conjunto de las Administraciones Públicas, utilizando al personal de recursos humanos y a los sindicatos que pueden colaborar en actividades de esa naturaleza.

Refiriéndose al maltratador funcionario denunció que en ocasiones es más fácil para él que para la víctima conseguir el traslado, cuando se ve obligado a solicitarlo para cumplir una orden de alejamiento. Esto, en su opinión, es injusto y supone una revictimización de la mujer.

Insistió en el desarrollo del Protocolo Nacional de Movilidad y en la necesidad de contar con datos estadísticos puesto que el Protocolo lleva ya un año vigente. Igualmente subrayó la importancia de que cuando se produce un traslado, la mujer conserve sus condiciones de trabajo y no salga perjudicada. Insistió asimismo en la necesidad de que se difundan suficientemente las actuaciones que se realizan porque, de hecho, el Protocolo de Movilidad no se conoce por parte de las funcionarias (se ha llevado a cabo un folleto explicativo que desgraciadamente ha tenido una difusión muy escasa).

Para finalizar reclamó nuevamente que se desarrollen las medidas previstas en el II Plan de Igualdad de la Administración, especialmente en lo que se refiere a violencia de género.

Comparecencia de D.^a Begoña San José Serrán, miembro de la Plataforma 7-N contra las violencias machistas.

Como representante de la Plataforma 7-N, manifestó que entre los objetivos de esta Organización se cuenta la lucha contra el terrorismo machista para que sea considerada una cuestión de estado, implicando a gobiernos y sociedad.

Desde esta perspectiva centró su intervención en cuatro puntos:

1.º La participación en el pacto de Estado contra la Violencia de Género de las organizaciones feministas.

Denunció que la proposición no de ley aprobada por el Pleno del Congreso y que ha servido de base al Pacto de Estado, no menciona a las organizaciones feministas, cuando lo cierto es que tanto el Convenio de Estambul como la Convención CEDAW dan un papel sustancial a los mecanismos de participación para el seguimiento de su aplicación, implicando a la sociedad civil (artículos 7.3, 13, 18.2, 68.5 Convenio de Estambul).

De hecho, el Convenio de Estambul regula el funcionamiento del grupo GREVIO, permitiendo a las organizaciones no gubernamentales presentar informes paralelos al del Gobierno. Este mecanismo de seguimiento, que a España le corresponde empezar a utilizar el próximo año, es similar al que la Convención CEDAW, de eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, contempla en sus artículos 17 a 22, según los cuales un comité de expertos independientes evalúa la aplicación de la Convención por cada país cada cuatro años, examinando tanto los informes del Gobierno como los que las ONG quieran presentar, lo que se conoce como «Informe Sombra».

Este mecanismo de participación de las organizaciones de la sociedad civil es, a su juicio, mucho más eficaz y democrático que el que nuestro ordenamiento establece a través de instituciones como el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (artículo 30 de la LO 1/2004) o el Consejo de Participación de la Mujer (artículo 78 de la Ley de Igualdad).

Estos órganos no son autónomos y no realizan reuniones periódicas (por ejemplo: el Consejo lleva dos años sin reunirse); además no son representativos del conjunto de las organizaciones y no fomentan la participación.

En consecuencia, solicitó a los miembros de la Subcomisión que, dado que España será evaluada por el GREVIO en julio de 2018, se habilite un mecanismo de participación abierto e independiente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 54

2.º Necesidad de contar con partidas presupuestarias suficientes y ejecutadas.

El programa 232.C cuenta con 25,2 millones, lo cual es insuficiente. El presupuesto de igualdad se ha recortado un 54,3% desde 2008 y el de violencia un 10,6 %.

Además, ha habido un tercio del presupuesto de 2016 que ha quedado sin ejecutar, lo que supone que solo se ha ejecutado el 71%, estando destinado el 70% del presupuesto de la Delegación del Gobierno a transferencias corrientes (a la Federación de Municipios y Provincias y Comunidades Autónomas).

La dotación presupuestaria es, en su opinión, insuficiente para cubrir las exigencias de la LO 1/2004: atención social, jurídica y psicológica de las víctimas en todo el territorio nacional (artículo 19 de la Ley), trabajando no solo con las mujeres que han presentado denuncia. De hecho, el Convenio de Estambul no supedita esa atención a la presentación de denuncia.

Suscitó el problema que plantea, de cara a la ejecución presupuestaria, la reforma impuesta por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que ha suprimido parte de la financiación municipal en materia de igualdad y violencia de género.

Insistió en que la atención debe prestarse en todo el territorio nacional. Ese principio, en su opinión, no puede supeditarse a la existencia previa de convenios del Estado con las Comunidades Autónomas y de éstas con los ayuntamientos, porque eso hace muy difícil que las instituciones cuenten con servicios estables de prestación de servicios, ya que éstos se supeditan a la existencia de presupuesto, que a su vez depende de que haya o no convenios.

Deben dotarse, a su juicio, plantillas estables en los ayuntamientos, formadas por abogados, psicólogos, trabajadores sociales...

También denunció que la valoración del coste económico que exige el artículo 19 de la Ley no se ha producido, así como el hecho de que la partida 480 de la Delegación del Gobierno destinada a financiar el subsidio de desempleo en pago único, a las víctimas sin recursos económicos, solo cubre al 0,3% de mujeres denunciantes, aunque los datos demuestran que el 45% de las mujeres que denuncian son dependientes económicamente del maltratador.

3.º Violencia sexual.

La macroencuesta arroja datos de un millón y medio de mujeres afectadas por violencia sexual (40% en casos de violación). De ellas, el Ministerio del Interior considera que solo denuncia el 10%, del cual un 40% llega a una sentencia condenatoria.

Subrayó la necesidad de una concienciación social que permita acabar con casos como los de los San Fermín de 2008 y 2016.

También se refirió, en este punto, a los sucesos acaecidos en Alemania.

Considera que las violaciones y las conductas sexuales violentas son una plaga que hay que erradicar.

4.º Justicia patriarcal y Custodia Compartida Impuesta.

En este punto reclamó la existencia de efectivos policiales especializados y disponibles todos los días del año, las 24 horas del día; también la ampliación de los equipos técnicos porque los informes psicosociales con frecuencia llegan tarde; además, en su opinión, las valoraciones policiales de riesgo deberían incluir a los hijos e hijas de las víctimas.

También recomendó revisar la efectividad de ciertos instrumentos, como las pulseras de proximidad; incrementar el número de casas de acogida, mayor número de PEF, más cercanos y con gestión pública; iguales medios en los diferentes partidos judiciales y más formación obligatoria y constante de todos los profesionales que participan en el proceso.

Citó en este punto el caso de Ángela González Carreño donde, a su juicio, los equipos psicosociales y los jueces privilegiaron el estereotipo de que es mejor tener relaciones con un padre maltratador que no hacerlo. Claramente, esa actitud colocó a madre e hija en una situación de extrema vulnerabilidad.

Manifestó también que su Plataforma es contraria a la custodia compartida impuesta, porque aumenta la conflictividad de las relaciones y perjudica a los más débiles. Considera que proporciona al maltratador la posibilidad de seguir dominando a su pareja, de no pagar la pensión de alimentos a los hijos, y de usar la vivienda familiar.

En su opinión, la custodia compartida sin acuerdo es impracticable, porque hace imposible una relación positiva que permita afrontar objetivamente decisiones cotidianas sobre los hijos e hijas.

Comparecencia de D.^a Izaskun Landaia Larizgoitia, Directora de EMAKUNDE, Instituto Vasco de la Mujer.

Compareció ante la Subcomisión como Directora de EMAKUNDE, Instituto Vasco de la Mujer, cuya función es el diseño, impulso y evaluación de las políticas de igualdad en la Comunidad Autónoma Vasca. Señaló que se trata de una institución funcionalmente adscrita a la Presidencia del Gobierno Vasco, lo cual fomenta la transversalidad de las políticas que implican a múltiples departamentos, junto con la Comisión interdepartamental para la igualdad de hombres y mujeres presidida por el Lehendakari y la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la Mejora de la Atención a las Mujeres Víctimas (con participación del Gobierno Vasco, Diputaciones y ayuntamientos), ambas con funciones de coordinación.

Subrayó que EMAKUNDE coordina e impulsa las acciones y son otros departamentos del Gobierno Vasco los especialistas en cada actuación que prestan los servicios correspondientes.

En este sentido mencionó la actuación de diversos departamentos.

Así, el departamento de Trabajo y Justicia desarrolla el programa Gakoa, dirigido a hombres condenados por violencia de género; el Departamento de Empleo y Políticas Sociales presta el servicio telefónico de atención a mujeres víctimas de violencia de género. Igualmente coordina las ayudas económicas de pago único y la gestión integrada de asesoramiento y atención a profesionales que atienden a las víctimas de violencia.; la Viceconsejería de Vivienda asigna las viviendas en régimen de alquiler para casos como los de las mujeres que habiendo estado alojadas en recursos de acogida no han conseguido una vivienda a la que acceder. También controla la baremación adicional en las promociones de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler y la puntuación adicional que se da a las unidades monoparentales con hijos e hijas menores a cargo y/o víctimas de violencia de género demandantes de una vivienda de protección oficial.

El Servicio Vasco de Empleo, Lanbide, se ocupa de los itinerarios para la activación laboral de las víctimas y del programa de intermediación laboral. También contempla medidas de acción positiva sobre los criterios de acceso para demandantes de la renta de garantía de acceso, cuando son víctimas de violencia de género.

El Departamento de Seguridad es el competente para evaluar el riesgo en los casos de violencia contra la mujer y la Viceconsejería de Educación tramita los traslados de expedientes académicos de los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, así como la exención del pago de matrículas.

En el ámbito de la educación, también subrayó la importancia de la coeducación y la prevención afrontada de forma estratégica por el Plan Director para la Coeducación y la Prevención de la Violencia en el Sistema Educativo, aprobado en 2014, y cuya aplicación lidera el Departamento de Educación, con la colaboración de EMAKUNDE. De hecho, este Instituto viene trabajando desde 2003 en programas específicos de coeducación para la prevención de la violencia contra las mujeres.

Así, en educación primaria con el programa Nahiko o en secundaria con el programa Beldur Barik. Ambos han facilitado la formación y sensibilización del profesorado, poniendo el foco en el objetivo de que los alumnos sean educados en contra del machismo.

Otros programas con los que colabora Emakunde son Gizonduz, dirigido a los hombres, para intentar evitar actitudes machistas que quieran mantener sometida a la mujer y Jabetuz, sobre formación de profesionales que atienden a las mujeres víctimas.

Ya en el año 2003 realizaron un diagnóstico con los colectivos profesionales implicados, para detectar necesidades y carencias. Partiendo de ese trabajo, en 2015 se puso en marcha Jabetuz on line, que consta de 6 unidades didácticas con 85 horas de formación.

Este programa también pretendía fomentar una red de profesionales que pudieran intercambiar información y hasta la fecha han participado 500 personas de las diferentes instituciones. El éxito de esta actuación ha impulsado otro programa de formación avanzada, que trata temas como la atención a hijas e hijos de víctimas de violencia y las condiciones de accesibilidad de los servicios que se prestan.

Igualmente destacó el trabajo de la Comisión Begira cuyo fin es el uso no sexista de la comunicación y la publicidad.

También subrayó la participación de Emakunde en las iniciativas internacionales promovidas por Naciones Unidas, cuyo objetivo es testar los sistemas de atención, para alcanzar unos estándares mínimos de calidad en los distintos países.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 56

En esa línea de evaluación, manifestó que en 2016 se ha realizado una valoración cuantitativa y cualitativa de la Ley de Igualdad, que ha demostrado que se trata de un instrumento útil y eficaz, en la medida en que ha impulsado la concienciación y sensibilización ciudadana en torno a la igualdad, lo que ha supuesto también un mayor grado de compromiso institucional.

Finalmente se refirió a la valoración que las asociaciones de mujeres víctimas de violencia de género del País Vasco hacen del funcionamiento del sistema judicial, que normalmente constituye una maraña indescifrable para quienes acceden a él, lo cual provoca desconfianza (planteó que habría que reconsiderar si es la denuncia la única forma de acceder al sistema de atención).

Subrayó que es necesario entender que la violencia de género implica un problema de derechos humanos y que es preciso articular una respuesta que piense en el bienestar de la víctima, integrando también a los menores como víctimas directas.

La existencia de una sociedad libre de violencia contra las mujeres debe ser un reto compartido por todos.

Sesión núm. 13: 28 de marzo de 2017.

Comparecencia de D.^a Begoña Marugán Pintos, Adjunta a la Secretaría de la Mujer de la Federación de Servicios de CC.OO. Doctora en Sociología y licenciada en Ciencias Políticas y Sociología.

Comienza su intervención realizando una serie de observaciones sobre el problema de violencia de género, como la tendencia a identificar la parte con el todo; la necesidad de ampliar el objeto de análisis a todas las formas de violencia contra la mujer y el hecho de que es necesario precisar a qué llamamos violencia, la situación de las mujeres víctimas, de los maltratadores, de las políticas públicas...

Todo ello partiendo de datos que permitan cuantificar el problema y controlar la efectividad de las políticas que se desarrollan.

En primer lugar se refirió a la existencia de la demanda social que, en su opinión, no se deriva solo del número de mujeres asesinadas (ya que los datos proporcionados por Naciones Unidas demuestran que, en comparación con otros, nuestro país padece un menor número de mujeres asesinadas por violencia de género).

Estima que en España han existido actuaciones de concienciación (tanto por parte del Estado como de organizaciones feministas), que han permitido sensibilizar a la sociedad en un mayor grado.

No obstante, en los primeros meses de 2017, nos hemos enfrentado a unas cifras dramáticas de asesinatos. Estima que la causa, debe buscarse en el hecho de que la sociedad está enferma de machismo, lo cual exige un diagnóstico (las muertes serían solo el síntoma, no la causa de la enfermedad). Señaló que atender únicamente a las cifras puede conducir a conclusiones erróneas, porque el número de asesinatos ha decrecido desde 2008, cuando lo cierto es que sigue habiendo muchas instituciones que reproducen la discriminación hacia la mujer, y es esa discriminación la raíz del problema.

Considera que un pacto contra la violencia de género debe acabar con la discriminación (aunque ello tampoco sea una garantía absoluta, ya que la realidad demuestra que hay países con buenos niveles de igualdad, como los nórdicos, que sin embargo tienen cifras superiores a las nuestras de asesinatos de mujeres).

Manifestó que, en nuestro país, nos hemos centrado en una determinada forma de violencia de género, la que se produce en el ámbito de la pareja o ex pareja. Esa visión ha contribuido a reducir el campo visual de la violencia, haciendo ver a la mujer como un problema que necesita asistencia social. Considera que es necesario replantear el tema partiendo de la máxima «mujeres ciudadanas con derechos».

Subrayó el hecho de que todas hemos vivido probablemente situaciones de violencia o de conflicto que nos han hecho sentir incómodas en algún momento.

Cuando se examina la pirámide de violencia, se observa que normalmente se habla de los tipos más brutales y visibles que acaban en violencia física e incluso en asesinato, pero esas no son las únicas manifestaciones existentes de violencia de género. De hecho, de los datos que proporciona la policía se deduce que solo el 20% de la violencia de género que se produce en la realidad, llega a conocerse.

Por eso insistió en la necesidad de definir bien qué se entiende por violencia de género para poder conocer y manejar correctamente los datos. También subrayó que el debate sobre si hay violencia en el micromachismo está todavía pendiente y es relevante.

Cuando pensamos en violencia de género, debemos hacerlo en primera persona no como un problema que afecta a «las otras».

Es necesario que exista una concienciación colectiva de las mujeres, y que esa conciencia además sea solidaria. En realidad es un problema de los hombres.

Recomendó, desde este planteamiento, dar una serie de pasos:

1.º Identificar de qué hablamos cuando nos referimos a violencia de género. En este punto subrayó la importancia del lenguaje, que considera una herramienta de actuación política muy relevante. Señaló que la LO 1/2004 consiguió institucionalizar el concepto de violencia de género.

Se refirió a continuación a la evolución histórica de ese concepto (en los años 60 se hablaba más de violaciones, en los 90 Naciones Unidas se refería a la violencia contra las mujeres...)

En España, con el asesinato de Ana Orantes, el concepto se reduce y se convierte en violencia doméstica: de aquí se pasó a hablar de violencia de género de forma institucionalizada, mediante la aprobación de la LO 1/2004.

En su opinión, el término violencia implica conductas que rebasan el nivel de lo aceptable, mientras que la expresión género supone un carácter estructural, que implica una posición subordinada por género, derivada de la dominación patriarcal.

La Ley, sobre esta base, estableció el límite de la reducción de la violencia de género al ámbito de la pareja o ex pareja, lo cual no coincide con el artículo 2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de violencia contra la mujer. Este artículo recoge, en su opinión, la definición más clara y precisa de lo que es la violencia contra las mujeres, porque entiende que ésta existe no solo en el ámbito familiar, sino también en el ámbito de la comunidad (acosos, intimidaciones sexuales, prostitución forzada o violencia perpetrada o tolerada por el Estado).

Insistió en que la definición de violencia de género que utiliza la LO 1/2004 excluye otros tipos de violencia contra la mujer como el acoso sexual o la trata, por lo que a pesar de ser la Ley un buen instrumento, muy novedoso en el momento de su aprobación, se queda corta.

2.º El concepto de patriarcado también ha sido objeto de evolución histórica. Es evidente que el origen de la violencia está en la dominación masculina, lo que obliga a utilizar instrumentos como la educación de los menores y de los propios educadores.

Falta, a su juicio, una formación afectivo-sexual que permita basar las relaciones humanas en los buenos tratos.

Por otra parte subrayó el hecho de que la educación afecta a muchos ámbitos además de a los centros educativos (videojuegos, juguetes, publicidad...).

Subrayó también la importancia de las campañas de concienciación y la relevancia de las apuestas hechas en esta dirección desde múltiples ámbitos: cultural, musical...

Se pregunta qué causas contribuyen a que actualmente haya más casos de violencia de género y destacó las siguientes:

1. La crisis sistémica que vivimos en la actualidad, que excede del ámbito meramente económico y se puede considerar como una crisis vital, de valores, por la falta de referencias.

2. Disminución progresiva del Estado del Bienestar, que provoca que la salida de la violencia sea más difícil para las víctimas, que perciben poco apoyo social.

3. Vulnerabilidad especial en determinadas situaciones como los matrimonios precoces, el elevado

4. Necesidad de contar con recursos jurídicos, psicológicos, sociales... así como con una red de apoyo personal a las víctimas. Destacó también la importancia de que existan lugares donde las víctimas se sientan libres y puedan comunicarse.

5. Responsabilización de las víctimas, a las que muchas veces se culpa de la violencia que padecen. En este punto señaló que en los datos de VIOGEN hay 34 mujeres en situación de riesgo extremo y solo un 2,2% de denuncias proceden de familiares. Eso demuestra que la mujer víctima está sola frente a su problema. Por eso no es extraño que muchas mujeres no denuncien, por vergüenza, porque sienten que no las creen...

6. Insistió en el hecho de que las víctimas necesitan espacios de comunicación, especialmente en los pueblos, por lo que recomendó que los ayuntamientos recuperen competencias y que existan casas de mujeres.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 58

Comparecencia de D.^a Ana Peláez Narváez, Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación CERMI Mujeres.

Se refirió en primer lugar a la Fundación CERMI Mujeres, creada en 2014 con el objeto de defender los plenos derechos de ciudadanía de las mujeres y niñas discapacitados.

Manifestó que en España este colectivo incluye a 2 millones y medio de mujeres y niñas, de las cuales dos tercios son mayores de 60 años.

Denunció la existencia de la discriminación estructural y permanente de un colectivo que alcanza una tasa de inactividad de casi el 75%, con una pensión no contributiva de 426 € que además gestionan los familiares, lo que hace imposible la independencia de la mujer discapacitada. Ello contribuye a que se las utilice como mano de obra barata dentro de las familias, a las que además ayudan con una pensión que las propias discapacitadas no controlan.

Es cierto que en los últimos años se ha avanzado en el reconocimiento de los temas de discapacidad en las políticas públicas, pero desgraciadamente no ha sucedido lo mismo con las mujeres y niñas discapacitadas. De hecho, su situación ni siquiera se aborda específicamente por los movimientos asociativos de mujeres, lo cual agrava su invisibilidad.

Todo ello incide en su ausencia de cualquier proceso de toma de decisiones.

A su juicio, hay dos razones que contribuyen a empeorar esta situación:

1.º La discapacidad intelectual que muchas mujeres y niñas padecen (enfermedades mentales, sordoceguera...). A esta situación suele ir unida la incapacitación legal, lo que convierte a esas personas en plenamente dependientes de sus tutores cuando quieren acudir a la justicia a denunciar situaciones de violencia y abuso.

2.º La existencia en muchos casos de un entorno segregado y cerrado: escuelas especiales, que siguen existiendo; internamientos en centros o residencias (por ejemplo, muchas mujeres ingresadas en residencias de tercera edad tienen 40 años).

Manifestó que desde CERMI Mujeres han identificado las líneas de actuación prioritarias, en base a dos instrumentos:

A. Análisis de trabajos previos en el ámbito de discapacidad, relativos a temas como el empleo, la salud, la violencia...

B. Utilización de instrumentos normativos e informes internacionales, especialmente de Naciones Unidas, que ponen el foco en 3 asuntos:

- a. Discriminación interseccional
- b. Falta de derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas con discapacidad.
- c. Mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia.

Sobre este último asunto señaló que CERMI Mujeres ha trabajado bastante, propugnando la adopción de medidas específicas para mujeres y niñas con discapacidad en situaciones de violencia, si bien esas medidas no se han llevado a efecto. De hecho, denunció que los recursos comunitarios destinados a la violencia de género normalmente no se aplican a las mujeres con discapacidad. Habló de casos como la esterilización forzada. Se refirió también en este punto al artículo 39 del Convenio de Estambul, y al concepto sobre violencia contra mujeres y niñas con discapacidad que recoge el informe del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (situación que padecen 600 millones de personas en el mundo).

En el concepto recogido en ese Informe, se contemplan una serie de actuaciones a las que se refirió la compareciente:

- Violencia practicada con fuerza física: En este punto subrayó que la mujer discapacitada tiene muy pocas posibilidades de repeler la agresión.

- Coacción legal: Denunció la existencia de capacitaciones legales contrarias al Derecho Internacional, lo cual implica condenar de por vida a la mujer a la dependencia de instituciones o tutores que no son vigilados.

- Coerción económica: En situaciones de crisis económica, muchos familiares retienen a las mujeres sin formación (muchas analfabetas funcionales) como una fuente de ingresos, para beneficiarse de su pensión.

- Intimidación: La mujer discapacitada no puede acceder a los recursos disponibles. Las casas de violencia no son accesibles o no asumen su asistencia, alegando que carecen de personal formado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 59

- Manipulación psicológica: Es frecuente la desinformación y el engaño. Por eso denunció la falta de acceso a lecturas fáciles que informen sobre situaciones de violencia (por ejemplo, para mujeres con demencia o sordociegas).

- Ausencia de consentimiento libre e informado. Por ejemplo, en casos como la esterilización forzosa de niñas de 12-13 años, que muchas veces va precedida de una incapacitación legal. Esas prácticas tendentes a evitar embarazos no deseados, en realidad provocan en la víctima una situación de mayor riesgo de abuso sexual frente a su propio entorno (porque no saben contar bien lo que les pasa y además las posibles relaciones sexuales no van a tener consecuencias). Esas situaciones además no se investigan, y muchos casos de incesto se siguen silenciando.

Frente a estos hechos señaló que CERMI Mujeres ha adoptado diferentes medidas:

- 1.º Ofrecer formación a los cuerpos de Policía para que sepan cómo afrontar situaciones de esa naturaleza.

- 2.º Proyectos de mediación entre los servicios generales de violencia y las organizaciones de personas con discapacidad.

- 3.º Desarrollo de estudios como el que la compareciente aporta a la Subcomisión sobre «Violencia de Género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la Macroencuesta 2015», el cual revela la precariedad de datos sobre el colectivo de mujeres y niñas discapacitadas.

- 4.º Trabajo directo con mujeres y niñas con discapacidad para formarlas y sensibilizarlas sobre su situación.

Como conclusión señaló que es necesario que el Pacto de Estado sea consciente de la situación en la que se encuentran las mujeres y niñas con discapacidad, proponiendo medidas que permitan la aplicación de los Acuerdos Internacionales.

Igualmente es necesario reconocer los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad y víctimas de violencia que son discapacitadas legalmente.

Comparecencia de D.ª Margarita García Marqués, Fundadora de la Asociación para la Sanación y Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (ASPASI).

Manifestó que su experiencia como Fundadora de la Asociación para la Sanación y Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (ASPASI), le ha enseñado que es fundamental trabajar con los niños de forma preventiva, para evitar abusos o intentar que si estos ya se han producido, causen en ellos el menor daño posible.

De los estudios realizados y de los datos con los que cuentan, manifestó que claramente se deduce que los niños que son protegidos frente a los abusos no generan secuelas, especialmente si se les ampara pronto, mientras que en los casos en los que eso no sucede padecen graves secuelas de futuro (bulimia, esquizofrenia...). También manifestó que es muy frecuente que personas abusadas en la infancia se conviertan en abusadores cuando son adultos, por lo que es fundamental desarrollar políticas de prevención (1 de cada 4 niñas son abusadas y 1 de cada 6 niños).

También insistió en la necesidad de trabajar no solo con los niños, sino también con los abusadores ya que, en su opinión, la solución no está en las cárceles, sino en la prevención precoz.

Su Asociación trabaja en los colegios, enseñando a los menores para que sepan detectar las situaciones de abuso y aprendan cómo enfrentarse a ellas, ya que muchas veces las viven con una relativa normalidad porque provienen de su entorno más cercano (padre en la mayoría de los casos; de los 538 casos que han pasado por su Asociación, 303 fueron de abusos de padres y 49 de abuelos).

Manifestó que también es importante trabajar con los profesores en los colegios para que sean capaces de detectar situaciones de abuso en sus alumnos.

Formuló 3 recomendaciones:

- 1.º Que se proteja a los niños, es decir, que se procure su bienestar y su seguridad por encima de cualquier otra consideración.

- 2.º Que los jueces y fiscales tengan la suficiente formación como para afrontar con sensibilidad estas situaciones. En este punto denunció los casos en los que se llega a privar de la custodia a la madre que denuncia, porque no se la cree, reconociéndosela al padre abusador (manifestó que, personalmente, conoce 5 casos). También cuestionó los supuestos en los que se reconoce a los padres abusadores el derecho de visita.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 60

3.º Que los medios que se utilicen en los procesos sean amigables para los niños, que no les intimiden (mesas altas...). Igualmente que valoren los riesgos que se derivan para los menores de grabaciones a las que luego tiene acceso el abusador.

En definitiva, insistió en la necesidad de trabajar en la prevención, mediante charlas informativas y talleres en los colegios y terapias con toda la familia.

Sesión núm. 14: 29 de marzo de 2017.

Comparecencia de D.ª Gloria Vázquez Portas. Presidenta de la Asociación Ve-La luz.

Manifestó que la Organización Ve-La luz creada en 2009 tiene por objeto luchar contra la violencia machista así como contra un sistema que a su juicio permite el desamparo de mujeres y menores víctimas.

Denunció que, a la vista de los recientes datos publicados por el CGPJ, las mujeres de nuestro país viven una alarmante situación de desprotección (Andalucía, Cataluña, Valencia, Madrid, Canarias y Galicia son las CC.AA. con un mayor número de mujeres asesinadas).

Valoró el incremento en el número de denuncias (casi un 10% desde 2009), lo cual demuestra que las mujeres quieren salir de la terrible situación que padecen, si bien condenó que se conceden un 8% menos de órdenes de protección, hecho que demuestra que el sistema no ofrece una salida a las víctimas (solo un 11,6% de las mujeres que inician el proceso la obtienen o la mantienen).

El número de condenas tampoco superó el 11% y hay sobreesimimientos de hasta un 140% en diferentes partidos judiciales.

Con relación a las menores denunció que no se las protege suficientemente por parte de los jueces. De 148.000 denuncias solo se ha suspendido el régimen de visitas en 1.035 casos y de 1.000 denuncias la patria potestad solo se ha suspendido en 121 supuestos. Del mismo modo, presentan grandes déficits los servicios de atención social. El 37,5% de los hogares monoparentales están en riesgo de pobreza y de ellos un 83% están encabezados por mujeres y un 90% se encuentran inmersos en situaciones de violencia de género.

De todas las mujeres que denunciaron, el 23% accedió a la RAI para cobrar 426 euros y un 0,3% accedió al pago único. Es evidente que es muy difícil que las mujeres vivan con 426 €, padeciendo además situaciones de violencia que, en muchos casos, las obligan a mudarse de domicilio y a cambiar de vida.

Por eso denunció que no es necesario un pacto si no un cambio total, porque la situación actual conduce a las mujeres al desamparo.

Se refirió también a la huelga de hambre que han realizado durante 26 días algunas mujeres de su Organización como campaña de sensibilización y concienciación social, ya que la realidad es que el sistema dice reconocer a las mujeres víctimas unos derechos que en realidad no tienen. La huelga ha producido en sus protagonistas considerables daños físicos, los cuales consideran que no se valoran lo suficiente.

En esa huelga reivindicaban 25 puntos. Piden que se proporcionen a las víctimas de violencia de género las ayudas que reciben las víctimas del terrorismo. Solicitan que las mujeres que han perdido a sus hijas-os sean reconocidas como víctimas; también piden la videograbación de las declaraciones de menores para evitar la revictimización, lo cual ya está reconocido legalmente, (simplemente se trataría de aplicarlo).

También solicitan, entre otras medidas, el reconocimiento del 100% de la pensión de orfandad; que se impulse la firma de acuerdos que independicen y recuperen a las víctimas desde el momento de la denuncia; reclaman la implicación de todas las instituciones porque cuando estas intentan eludir su responsabilidad, las únicas perjudicadas son las víctimas.

Por otro lado requirió que se revisen los expedientes de mujeres víctimas de violencia de género en los que se haya separado a las madres de sus hijos-as por motivos económicos, ya que ante la imposibilidad de vivir con 426 euros mensuales, muchos de esos hijos-as acaban en centros de menores.

También exigió que el Estado se haga cargo de las pensiones alimenticias, dado que el 90% de los maltratadores no las paga. Piden que sea el Estado quien se las reclame como se hace con los impuestos.

Otro punto al que se refirió es el de que el Estado garantice que ninguna mujer y ningún menor sean sometidos a mediación con su agresor.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 61

También pidió que se imponga legalmente la prohibición de la guarda y custodia y el régimen de visitas a los maltratadores.

Manifestó que si existen indicios de violencia no debe poder aplicarse el incumplimiento de deberes a las mujeres. De hecho denunció que, en la actualidad, muchas mujeres están siendo condenadas por no entregar a sus hijos/as al maltratador (en algunos casos pagan más condena, por esta razón, que el propio maltratador).

También solicitó la revisión de los expedientes en los que se haya valorado el SAP. De hecho piden que el SAP y la querulancia se reconozcan como formas de violencia contra la mujer.

Exigió una mayor dotación de medios en el ámbito policial, que acabe con el maltrato institucional y reclamó sanciones para todos aquellos agentes del proceso que incumplan los protocolos.

Igualmente piden que se realicen encuestas anónimas de evaluación, entre las mujeres maltratadas, sobre el trato que reciben durante el proceso. La valoración por esta vía de policías, jueces y funcionarios serviría para valorar méritos o deméritos de cara a posibles ascensos y traslados.

Por último, solicitó que se impulse una LO 1/2004 sobre violencias machistas que incluya la figura del feminicidio e incorpore la LO 1/2004 de 2004 como uno de sus capítulos, completando su título de la forma siguiente: «LO 1/2004 de Trata, de Explotación y de los diferentes tipos de Violencia hacia las Mujeres».

A continuación la compareciente cedió la palabra a Martina Gómez, quien relató su experiencia como hermana de una mujer asesinada víctima de violencia de género, poniendo de manifiesto todos los fallos del sistema que a su juicio se produjeron, haciendo inevitable la tragedia.

También denunció la situación en la que quedan los menores huérfanos, carentes de una protección real por parte del Estado.

Por último D.^a Patricia Pérez contó a los miembros de la Subcomisión la situación que habían padecido ella y su hermano como hijos de una madre maltratada y un padre maltratador.

Denunció que muchos menores son silenciados por un sistema judicial e institucional que no solo les aparta de sus madres invocando estrategias como el SAP, sino que, incluso, los coacciona y los deja en manos de los maltratadores.

Comparecencia de D.^a Katarzyna Kotficki.

Compareció ante la Subcomisión para relatar su experiencia como víctima de violencia de género.

Expuso ante los miembros de la Subcomisión cómo era su vida con su marido y sus dos hijas cuando llegaron a España en 2011 y antes de padecer malos tratos, y cómo se transformó a raíz de la crisis económica, que provocó un cambio radical en la actitud de su marido hacia ella. Finalmente, y tras pasar por situaciones previas de maltrato, éste le infligió 12 puñaladas.

A la vista de su experiencia, propuso a la Subcomisión que las órdenes de alejamiento se prolonguen en el tiempo hasta los 2 o 3 años, porque 6 meses es un período de tiempo muy escaso.

Igualmente denunció déficits en los servicios de atención social y en los procedimientos administrativos de concesión de ayudas económicas.

También propuso que se contemple la posibilidad de ayudar a las víctimas económicamente para afrontar operaciones estéticas, que muchas veces son necesarias a la vista de las lesiones que se les han provocado por el maltratador.

Sesión núm. 15: 4 de abril de 2017.

Comparecencia de D. José Luis Olivera Serrano, Director del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) (Ministerio del Interior).

Comparece ante la Subcomisión en su condición de Director del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) (Ministerio del Interior), creado en base al Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre, con el fin de dar respuesta al hecho objetivo de la vinculación entre terrorismo y crimen organizado.

Desde esa perspectiva, manifestó que el CITCO aborda la trata de Seres Humanos con un enfoque de derechos fundamentales, de acuerdo con la normativa internacional y asumiendo entre otras funciones la gestión de la base de datos sobre trata (BDTRATA) que coordina la información procedente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, resto de Administraciones y ONG's implicadas.

Esta recogida de datos tiene por objeto conocer la realidad de la trata de seres humanos, establecer perfiles de víctimas y autores del delito, determinar lugares de ejercicio de prostitución, distribuir recursos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 62

humanos y materiales y dar respuesta a los requerimientos de las instituciones, tanto nacionales como internacionales.

La unidad policial encargada de la inspección es la que se ocupa de introducir los datos en la base, siendo el CITCO el encargado de comprobar la información, de cara a su utilización estratégica.

De hecho, la base ha adquirido una notable dimensión desde la aprobación del I Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual (2009-2012).

Subrayó que de los datos obtenidos se deduce que en 2016 se han llevado a cabo más de 7000 inspecciones administrativas en lugares de ejercicio de prostitución, las cuales han permitido la identificación de 23.000 personas, de las que 234 han sido detenidas y 193 identificadas como víctimas de trata para distintas finalidades.

El pasado año se desarticularon en España 38 organizaciones criminales vinculadas a la trata (de ellas 31 se dedicaban a la trata sexual). Las víctimas que llegan a nuestro país proceden de Europa del este (sobre todo Rumanía), África (Nigeria especialmente), Asia (principalmente China) y Sudamérica (principalmente Paraguay). Además, España es país de tránsito hacia otros países europeos (Francia y Reino Unido).

Manifestó que los grupos criminales actúan en tres momentos:

1.º Captación en los países de origen. Mediante engaños, anuncios con ofertas de trabajos legítimos, figura del lover boy que seduce sentimentalmente a las víctimas.

Los captadores suelen ser de la misma nacionalidad que la víctima e incluso familiares o amigos.

2.º Traslado. Se realiza tanto por vía terrestre como aérea o marítima.

Las víctimas que proceden de Sudamérica suelen llegar a España por vía aérea, a través de Brasil, con escalas en aeropuertos de países firmantes del Acuerdo de Schengen (Italia, Portugal, Países Bajos, Francia).

Las de los países del Este, lo hacen por vía terrestre o a través de países de Europa Central o Meridional. Las rumanas lo hacen por Hungría, Austria, Italia y Francia.

Las víctimas oriundas de África suelen acceder a España por vía terrestre o marítima (pateras). Por ejemplo, las nigerianas utilizan países del Sahel o del Magreb.

En esta fase, los grupos suelen facilitar a la víctima documentación a veces falsa, transporte y dinero.

3.º Explotación. Al llegar a España las recogen miembros del grupo, que las trasladan al lugar de explotación por todo el territorio nacional. En ese momento se las informa del importe de la deuda que han asumido con el grupo por el coste de su traslado, así como de las circunstancias de su explotación.

Se refirió también a la cooperación del CITCO en materia de lucha contra la trata, que es un problema cuya magnitud exige una gran cooperación internacional.

Así, aludió a la Plataforma Multidisciplinar Europea contra las amenazas criminales (EMPACT) dentro de Europol.

Precisamente uno de los proyectos de esta Plataforma se centra en la Trata de Seres Humanos. Dentro de ese proyecto, nuestro país ha liderado el objetivo estratégico n.º 6, que se centra en las víctimas y en concreto en los menores, con motivo de lo cual se han realizado actos como las Jornadas Internacionales sobre «La lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección al Menor», que han tenido lugar en Madrid los días 28 y 29 de noviembre de 2016.

En el curso de su intervención, el compareciente se refirió también a la figura del Relator Nacional para la trata de seres humanos, prevista en el artículo 29.4 del Convenio de Varsovia. España procedió a ese nombramiento por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad. El Relator, a su vez, recibe apoyo técnico del CITCO, así como asesoramiento.

Fruto de las acciones llevadas a cabo en este ámbito, el Secretario de Estado de Seguridad cursó el pasado 15 de junio la Instrucción 6/2016 destinada a reforzar la cooperación con las ONG's y miembros de la sociedad civil, en la lucha contra la trata de seres humanos.

También se ha puesto en marcha en este campo la figura del Interlocutor Social (existen dos tipos de interlocutores sociales: los que actúan a nivel nacional y los que lo hacen a nivel territorial) en el ámbito de la trata de seres humanos, con el fin de favorecer la coordinación de las actuaciones de las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad del Estado con los diversos organismos y entidades sociales que se ocupan de la protección de las personas víctimas.

Manifestó que desde el CITCO se han desarrollado actividades de colaboración con los países de origen de las víctimas junto con la AECID

Por lo que se refiere al papel que desempeñan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado recordó la importancia de aumentar la formación específica, como recoge el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual 2015-18, en su objetivo 2. Con este fin, tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil han realizado cursos monográficos y campañas publicitarias, han incrementado su presencia en las redes sociales, disponen de páginas webs específicas y participan en foros de amplia difusión en Universidades y otros centros educativos.

Subrayó también el hecho de que en los últimos años se ha hecho un esfuerzo considerable en la dotación de recursos materiales y humanos de las unidades implicadas en la lucha contra la trata. Buena muestra de esto es el hecho de que tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil han incorporado, en sus estructuras, unidades especializadas en la lucha contra la trata (Brigada Central contra la Trata-Policía Nacional-y Sección de Trata de Seres Humanos en la Guardia Civil).

Comparecencia de D. Jorge Flores Fernández, Fundador y Director de Pantallas Amigas.

Manifestó que Pantallas Amigas, nace en 2004 con el fin de impulsar un uso seguro y saludable de las tecnologías digitales (Internet, telefonía móvil, videojuegos) entre la infancia y adolescencia. Se trata de proteger los derechos de ese sector de población en el ámbito digital, sobre todo desde 2009, fecha en la que Internet pasa a ser un contexto vital.

Señaló que su Organización tiene una proyección internacional, sobre todo en países de habla hispana. Diseñan planes estratégicos, recursos didácticos, seminarios, procedimientos de atención de víctimas...

Tratan temas como ciberbullying, sexting, grooming o ciberacoso sexual a menores de edad.

En base a sus trabajos han sido capaces de identificar en este ámbito con antelación conductas y fenómenos emergentes (ya en 2006 publicaron una guía sobre ciberbullying y en 2009 realizaron un video sobre sexting).

Desde 2010, detectaron que las adolescentes sufrían control en las redes sociales por partes de sus parejas y ex parejas y se enfrentaban a casos de sextorsión. Desde entonces, prevenir la violencia de género digital es uno de sus principales ejes de actuación. Para ello han contado con la colaboración institucional, tanto de Comunidades Autónomas como de ayuntamientos y de la Administración del Estado (Se refirió al reconocimiento recibido de manos del Presidente del Gobierno a Pantallas Amigas en el acto conmemorativo del Día Internacional para la eliminación de la Violencia contra la Mujer; también mencionó la campaña de sensibilización «10 formas de violencia de género digital», impulsada por Pantallas Amigas en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

Se refirió a sus comparecencias previas ante el Senado (septiembre de 2013) y el Congreso de los Diputados (abril de 2014), en las cuales ya transmitió la inquietud de su organización por la violencia de género digital que se ceba en mujeres cada vez más jóvenes, a causa de un repunte de conductas machistas en la adolescencia.

Se refirió también a las características de la vida digital, destacando las siguientes:

- Real, no virtual.
- Intensa.
- Extensa.
- Incesante.
- Global.
- Cambiante.
- Duradera.
- Imprescindible.

Manifestó que en el ámbito de la vida digital existen dos tipos de violencia de género: la violencia psicológica que utiliza estrategias de control y aislamiento y la violencia sexual, que suele concretarse en sextorsión o en la publicación no consentida de imágenes íntimas («pornovenganza»).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 64

Se refirió también a algunos catalizadores de la violencia de género digital, mencionando los siguientes:

- Capacidad de Internet de realizar daños en las víctimas de forma rápida, fácil y en muchos casos impune.
- Falta de empatía entre agresor y víctima por la falta de percepción del dolor que provoca.
- Celeridad de las interacciones y la presencia constante del móvil en la mano, lo que genera reacciones impulsivas, no meditadas.
- Amenaza grave de la privacidad.
- Frecuentes contenidos machistas en la red que provocan influencias nocivas e los adolescentes.
- Disfrutar de una vida en conexión diluye la sensación de control.
- Tipos de violencia como la sextorsión o el porno-vengativo crecen al amparo de tendencias como la toma de imágenes íntimas, fomentadas por concepciones sociales patriarcales y machistas.
- Las tecnologías fomentan la permanencia de estereotipos que perpetúan la relación privilegiado-oprimida, facilitando la creencia de que la mujer pertenece al hombre. El teléfono puede convertirse en una cadena e incluso en un mando a distancia.

Para concluir su intervención, sugirió una serie de medidas que podrían adoptarse.

1. Aumentar la concienciación y formación para la igualdad tanto de los y las adolescentes como de sus padres, madres y docentes. Todos ellos deben aprender a identificar conductas. La violencia de género digital es silenciosa y oculta. Hay que saber reconocerla. Por eso es muy importante realizar campañas audiovisuales en medios digitales, utilizando el contexto vital de los propios adolescentes.
2. Promover el pensamiento crítico on line.
3. Impulsar el activismo digital por la igualdad entre los adolescentes, como vía contra la violencia de género. Fomentar valores como la tolerancia, la asertividad o la empatía, impulsando un modelo entre iguales donde los propios adolescentes sean los mentores.
4. Informar a la población adolescente del valor de la privacidad y su relación con la ciberseguridad.
5. Recurrir a la implicación de los testigos de violencia de género digital para que tomen parte en la solución del problema.
6. Promover sistemas que evalúen las prácticas de autorregulación, desde el punto de vista de la igualdad, con el fin de eliminar contenidos nocivos.
7. Difundir recursos de apoyo, anónimos y on line que sirvan para formular consultas o denuncias.

Comparecencia de D.^a Beatriz Beseler Soto, Vocal de Prostitución, Derechos Humanos y Género de Médicos del Mundo Comunitat de Valencia.

Comparece ante la Subcomisión como colaboradora de la organización Médicos del Mundo en la Comunidad Valenciana, con el fin de transmitir el grado de vulneración de los derechos de las personas en situación de prostitución. Señaló que esas personas constituyen un colectivo heterogéneo, lo que dificulta construir un perfil único. Si bien se puede afirmar que forman un grupo en condiciones de exclusión. Según los datos de los que dispone Médicos del Mundo de Valencia, el 86% de las personas que ejercen la prostitución son extranjeras y proceden, en su mayoría, de Latinoamérica (43,8%), Europa del este (24,6%), África Subsahariana (12,9%) y Norte de África (3,6%).

Los datos también demuestran que los usuarios son mayoritariamente hombres (99%).

Manifestó que las ordenanzas municipales que regulan el uso de la vía pública con objeto de expulsar la prostitución de las calles han desplazado a las mujeres a pisos y clubes, contribuyendo a invisibilizar el problema e incrementando el riesgo y la desprotección de las víctimas, que en espacios cerrados son sometidas por parte de las mafias a agresiones físicas y psíquicas perpetradas con impunidad.

Denunció que en el mundo existen entre 40 y 42 millones de personas víctimas de prostitución, de las cuales el 80% son mujeres y niñas (un 75% de ellas de edades comprendidas entre los 13 y los 25 años).

En Europa occidental se encuentran en situación de prostitución entre 1 y 2 millones de personas, en su mayoría inmigrantes, víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Nuestro país ocupa el primer lugar en Europa y el tercero en el mundo en cuanto a consumo (hasta un 39% del total). Señaló que en España hay más de 45.000 mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual. También manifestó que la trata con fines de explotación sexual y la prostitución son dos realidades indisolubles.

La trata de seres humanos según Europol constituye la segunda fuente de ingresos ilícitos (la primera es el tráfico de drogas).

Manifestó que para Médicos del Mundo la prostitución es una estructura de subordinación, explotación y violencia, especialmente contra mujeres y niñas, que reafirma la desigualdad entre hombres y mujeres.

La prostitución la controlan los hombres y se perpetúa mediante la violencia y la subordinación de las mujeres, creando en ellas graves daños físicos y psíquicos que provocan en sus cuerpos daños permanentes y situaciones de estrés post-traumático, con cuadros de ansiedad, depresión o insomnio.

Haber sufrido explotación sexual provoca efectos devastadores en las víctimas.

La falta de uso de preservativos al que son obligadas («el que paga manda») provoca múltiples enfermedades infecciosas y embarazos no deseados. Las mujeres que están sometidas a la prostitución corren mayor riesgo de muerte que el resto de la población femenina.

Manifestó que la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer) en su Informe Sombra, analiza las acciones de los Gobiernos para eliminar todo tipo de discriminación por razón de género y en su Informe sobre el Estado español revela que hay muchas cosas en las que nuestro país debe mejorar para proteger a las víctimas de trata con fines de explotación sexual. En concreto, se refirió a la ausencia de perspectiva de género en el abordaje del fenómeno de la trata desde la política migratoria y de seguridad del Estado. Consideran desde su Organización que la actuación estatal no incorpora la perspectiva de género y derechos humanos y no toma medidas para evitar la revictimización de mujeres y niñas víctimas de trata, interviniendo fundamentalmente desde un enfoque de política migratoria y de seguridad.

Igualmente, denunció que no existe un reconocimiento específico del estatuto formal de víctima de trata ni una protección integral y adecuada. De hecho, la protección depende de la interposición de una denuncia y de la colaboración en la investigación policial y judicial.

La explotación sexual de las mujeres es un problema de salud pública y de desigualdad de género, basado en relaciones de dominación y con una finalidad mercantil de la sexualidad.

A su juicio se trata de un tema de derechos humanos, por lo que profesionalizar la prostitución, como han hecho algunos países, no dignifica ni mejora la situación de la mujer, si no la de la prostitución como negocio, que puede ser incluido en las cifras económicas globales.

Las mujeres víctimas emigran a países de consumo con economías sólidas por una necesidad imperiosa. Muchas veces huyendo de situaciones de hambre o violencia de género (matrimonios forzados, malos tratos, mutilación genital...). No eligen prostituirse, simplemente no tienen mejores posibilidades de subsistir.

Por ello es preciso desarrollar políticas y aprobar normas internacionales que luchen contra la explotación sexual.

Concluyó denunciando que la igualdad de género será inalcanzable mientras los hombres se crean con derecho a comprar, vender y explotar a mujeres, niñas y niños, prostituyéndoles.

Sesión núm. 16: 5 de abril de 2017.

Comparecencia de D. José M.^a Fernández Calleja, Profesor de Periodismo en la Universidad Carlos III de Madrid, Licenciado en Historia por la Universidad de Valladolid, Doctor en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense de Madrid.

Manifestó que la violencia de género es actualmente el mayor problema de violencia que padece nuestro país. La media de mujeres asesinadas es de 60 anualmente y en ocasiones incluso acompañadas por sus hijos/as a los que el maltratador también asesina para herirlas.

En 2017 ya han sido asesinadas por violencia de género 26 mujeres y 3 niños.

En otras épocas de nuestra historia, se hablaba de «crimen pasional» y antes de la aprobación de la LO 1/2004, se hacía referencia a 1000 mujeres asesinadas, víctimas de violencia de género.

La gravedad del problema conduce a preguntarse qué sucedería si todos los años fueran asesinadas 60 periodistas, 60 abogadas o 60 futbolistas.

Manifestó que es necesario que los medios de comunicación aprendan a tratar el tema de violencia de género, como sucedió en los años 90 con el terrorismo de ETA. Antes de esa década era frecuente que las muertes de guardias civiles o policías se recogieran en un «breve», circunstancia que también ocurre ahora con algunas víctimas de violencia de género.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 66

Esto hace pensar que la violencia de género todavía no se contempla como un problema muy grave. No importa sólo lo que se cuenta sino cómo se hace.

En los años 90, después de mucho tiempo de padecer la lacra del terrorismo de ETA, se consiguió construir un relato coherente por parte de los medios de comunicación, a través de un código de imágenes, un uso del lenguaje y un relato adecuado.

Considera que lo mismo debe suceder actualmente con el problema de la violencia de género y los asesinatos de mujeres. Es preciso que los medios de comunicación asuman contra este problema una actitud beligerante y dirijan su mirada a las víctimas, enfocándolo desde la perspectiva de la desigualdad. De nada sirve que los medios, cuando dan cuenta del asesinato de una mujer víctima de violencia de género se recreen en detalles menores de la víctima o del maltratador, o utilicen (a diferencia de lo que sucede cuando se informa sobre otras materias) testimonios ocasionales o circunstanciales y nunca de expertos.

Todavía es frecuente encontrar relatos que en alguna medida culpabilizan a la víctima y utilizan expresiones como «la mató por amor» o «crimen pasional», que son sintagmas de la época del Franquismo.

Denunció que se tiende a tratar estos asesinatos de mujeres como «sucesos», cuando no lo son. Se trata de un problema de desigualdad que no debería recogerse en la misma página que un atraco. En este punto recordó el caso de Bretón que se trató como un suceso, no como un caso de violencia vicaria.

El Periodismo debe basarse en la capacidad de formular preguntas que intenten revelar la verdadera causa o raíz del problema.

Insistió en que en el mundo de los medios de comunicación, todavía no se ha dado con la clave de las palabras, las imágenes y el punto de vista. No es posible mantener, ante un problema como la violencia de género, una posición equidistante entre víctima y maltratador.

Los medios de comunicación deben considerar que éste es también su problema. Deben ser beligerantes y han de insistir en el desprestigio social de la muerte, no en la muerte en soledad.

Se plantea, cómo es posible que después de 40 años de democracia se sigan repitiendo estereotipos machistas, incluso entre los jóvenes y entre ciudadanos con considerable formación. Se trata de un problema transversal para el conjunto de la sociedad.

Muchos maltratadores encarcelados no se consideran a sí mismos delincuentes. De hecho creen que han actuado correctamente.

Tampoco abordan los medios lo que ocurre antes y después del asesinato, factores que podrían ayudar a entender el perfil del asesino.

La violencia de género difiere del terrorismo convencional en que no cuenta con una organización estructurada frente a un enemigo común, pero tiene algunos elementos que coinciden:

1.º El miedo, que suele actuar como un elemento paralizante que impide a la mujer salir de la violencia.

2.º El odio: los maltratadores desprecian a las víctimas, las humillan, las odian... Ellas no tienen criterio, ni opinión, no pueden hablar...

3.º La muerte: es un elemento irreparable. Las mujeres asesinadas no vuelven a la vida. Los casos de violencia de género que acaban en asesinato también actúan como un factor que contribuye al miedo de otras víctimas.

Señaló que nuestro país cuenta con normas razonables, pero considera que es necesario mejorar tres aspectos:

1. Justicia: Los jueces todavía carecen en muchos casos de una actitud beligerante frente a la violencia de género. Aún hay muchos que culpabilizan, en alguna medida, a la mujer.

2. Policía: Es necesaria una mayor empatía hacia la mujer maltratada.

3. Menores: Existen hijos e hijas de la víctima que se ven obligados a tener contacto con el padre maltratador que en ocasiones abusa de ellos, los maltrata o incluso los asesina.

Insistió en la necesidad de que las mujeres rompan el miedo, que no tengan que repetir un testimonio varias veces, porque se ven desprotegidas frente a una montaña de problemas emocionales y burocráticos.

Las instituciones deben unirse para conseguir un mismo objetivo: que la mujer supere el miedo.

La violencia de género revela situaciones de desigualdad en las que el hombre se sigue viendo como el centro del sistema en una situación de dominio sobre la mujer.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 67

Insistió en que la clave de una sociedad democrática es la igualdad. Sin ella, no existe democracia. La sociedad sólo será libre cuando acabe la violencia machista y la desigualdad entre hombre y mujer.

Comparecencia de D.^a Raquel Coello Cremade, miembro de la Plataforma ImpactoDeGéneroYa.

Comparece ante la Subcomisión en representación de la Plataforma ImpactoDeGéneroYa, constituida por Asociaciones y Grupos Feministas con el fin de constatar el grado de cumplimiento en nuestro ordenamiento de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Manifiesta que el Informe de Impacto de Género se incorporó por primera vez en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2009. Desde ese año, la Plataforma a la que representa, analiza el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado y el Informe de Impacto de Género y elabora un manifiesto que presenta anualmente.

En primer lugar, denunció que el programa 232 C ha visto reducidos sus recursos drásticamente desde 2011. Ni siguiera el presupuesto para 2017, presentado el pasado martes, recupera los niveles de 2009-2011, ya que en esos años se contaba con unos 30 mil millones de euros y en 2017 la cifra es de unos 28 mil millones.

En concreto se refirió, aportando unos gráficos con datos, a la financiación de prestaciones concretas previstas en la Ley. Así, por lo que se refiere a la financiación del artículo 27 de la LO 1/2004, que todavía cubre sólo a un 0,33% de las denunciantes.

Este porcentaje aumentó en 2015 y 2016 (hasta un 0,55% de las denuncias recibidas). A su vez, el presupuesto de 2017 tiene previsto cubrir a 700 beneficiarios (0,5% de las denuncias).

También se refirió a la bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social, señalando que en 2013 y 2014 solo el 0,6% de los denunciantes tuvieron acceso a esa bonificación, porcentaje que se elevó al 0,7% en 2015 y 2016. Para 2017 se prevé un porcentaje idéntico al de estos dos años.

Manifestó también que la dotación presupuestaria para la prevención integral de la violencia de género es ínfima si la comparamos con la cantidad que se destina a otros programas presupuestarios como el de Apoyo a la Innovación Tecnológica en el Sector Defensa o el relativo a Normativa y Desarrollo Energético. A pesar de esta insuficiente dotación, las necesidades continúan aumentando, como demuestran los datos que aporta a la Subcomisión. Señaló que constantemente surgen nuevas y crecientes demandas en ámbitos como el educativo, el sanitario o el judicial.

Seguidamente, se refirió a lo que ella considera desafíos adicionales en éste campo:

1.º Superar la limitación de asignación presupuestaria municipal derivada de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2.º Afrontar el problema de la tercerización de servicios (75% de las jornadas parciales de profesionales en la Comunidad de Madrid se encuentra externalizado).

3.º Planteó también la dificultad que supone conocer que partidas del presupuesto se asignan realmente a violencia de género, además de la especificada del Programa 232 C. Manifestó que el cumplimiento de la LO 1/2004 no se limita a las partidas recogidas en el Programa 232 C de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pero debido a la forma en la que actualmente se registra el presupuesto, no es posible identificar cuanto es asignado en total a este tema en otros programas presupuestarios.

A estos efectos propuso seguir el modelo de las legislaciones de otros países en los que se hace una referencia más precisa de la dotación presupuestaria. En concreto, se refirió a los casos de Méjico, Ciudad de Méjico y Bolivia, cuya normativa expuso.

Finalmente, extrajo del conjunto de su intervención las siguientes conclusiones finales:

1. Los recursos destinados a violencia de género se han visto reducidos drásticamente desde 2011, y, a pesar de los incrementos recientes siguen estando por debajo del nivel de los Presupuestos Generales del Estado de 2009 y son insuficientes para garantizar las prestaciones previstas en la LO 1/2004.

2. Esa situación se ve agravada porque las necesidades continúan aumentando.

3. La mejora de los instrumentos financieros y contables permitiría un mejor conocimiento de lo realmente asignado y ejecutado.

4. La legislación puede contribuir a garantizar mejores asignaciones presupuestarias como sucede en otros países.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 68

Comparecencia de D.^a M.^a Ángeles Zurilla Cariñana, Catedrática de Derecho Civil, Vicerrectora de Cultura, Deporte y Extensión Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Comparece ante la Subcomisión como Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha, experta en el tema de Custodia compartida.

Tras exponer brevemente el marco legal sobre este tema (artículo 39 Constitución; artículo 92, apartados 5 a 9 del Código Civil; LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor), manifestó que, de acuerdo con la normativa estatal vigente, el juez, valorando una serie de factores, tiene excepcionalmente competencia para decretar la custodia compartida a instancia de una de las partes (artículo 92.8 CoCi), con informe del Ministerio Fiscal, y cuando considere que solo de esa forma se protege adecuadamente el interés del menor.

Se refirió igualmente a la legislación de algunas Comunidades Autónomas sobre custodia compartida:

— Cataluña: Donde a falta de acuerdo decide el juez, «teniendo en cuenta el carácter conjunto de las responsabilidades parentales» (artículo 233 de la Ley 25/2010, Libro II del Código Civil de Cataluña).

— Aragón: Donde los progenitores, de común acuerdo o por separado, pueden solicitar la custodia compartida al juez, con la advertencia de que éste la adoptará de forma preferente (artículo 80 del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes Civiles Aragonesas).

— Navarra: Los cónyuges pueden solicitarla conjunta o separadamente y en el caso de que solo lo haga uno de ellos, decidirá el juez (artículo 3 de la Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre Custodia de los Hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los Padres).

— País Vasco: También pueden solicitarla los cónyuges, por separado o conjuntamente, advirtiéndose que la oposición de uno de los progenitores o las malas relaciones entre ellos no serán obstáculo ni motivo suficiente para no otorgar la custodia compartida en interés del menor (artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores).

A la vista de esta normativa, se ha elaborado una doctrina jurisprudencial que ha sentado las bases siguientes:

1.º Supresión de la exigencia previa del informe favorable del Ministerio Fiscal para la adopción por el juez de la custodia compartida (STC 17-10-2012)

2.º La excepcionalidad de la custodia compartida ha evolucionado hasta convertirse en «normal y deseable» (STS: 7-7-2011; 9-3-2012; 25-4-2012; 29-4-2012; 29-5-2016).

Se esgrimen a su favor argumentos como:

- El hecho de que fomenta la integración de los menores con los dos progenitores.
- Evita el sentimiento de pérdida.
- Estimula la cooperación entre los padres.
- No cuestiona la idoneidad de los progenitores.

No obstante, de la citada jurisprudencia se deriva la necesidad de que, para conceder ese tipo de custodia, se ponderen por el juez una serie de factores (disponibilidad de tiempo de los padres, dedicación a los hijos, estabilidad, garantía de equilibrio psicológico, valoración de la posible obtención de otros réditos: casa, pensión...).

Manifestó que, el hecho de que se observe en la jurisprudencia una evolución favorable hacia la concesión de este tipo de custodia, no implica que exista una imposición automática de la misma, ya que es preciso valorar las circunstancias del caso concreto, como demuestran también algunas sentencias.

Del análisis de la jurisprudencia se deriva, igualmente, que hay diferentes posiciones sobre si es posible conceder la custodia compartida aunque existan malas relaciones entre los cónyuges. Se alude también, con frecuencia, al interés del menor como prioritario y curiosamente un Auto del Juzgado de Primera Instancia de Málaga de 21 de enero de 2017 recoge la figura del «coordinador de parentalidad», aunque no la desarrolla.

También señaló, apoyándose en diversas sentencias, que existen problemas recurrentes en este ámbito, tales como el uso privativo de la vivienda por uno de los cónyuges, la distancia entre domicilios o la pensión alimenticia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 69

Con relación en concreto al tema objeto de estudio por la Subcomisión, es decir, la relación entre Custodia compartida y Violencia de Género, recordó que el artículo 92.7 del Código Civil ya dispone que «no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.»

A su vez, la LO 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 2, propugna «la vida y desarrollo del menor en un entorno libre de violencia».

Manifestó que existe Jurisprudencia que ha considerado incluidos en el ámbito del artículo 92.7 supuestos como las amenazas o las injurias o calumnias, aunque es cierto que la expresión «incurso en proceso penal» se presta a interpretaciones.

La legislación autonómica suele ser más precisa en este punto:

— Cataluña: Exige condena por sentencia firme por violencia familiar o machista (artículo 233.11.3 Libro II Cc Cataluña).

— Navarra: Habla de que «esté incurso en proceso penal» (igual que el Código Civil) por atentado contra la vida o la integridad física. No basta la mera denuncia. Exige también que se dicte resolución judicial motivada que conste indicios fundados de criminalidad (Ley 3/2011, artículo 3.8).

— País Vasco: Excluye la custodia compartida en caso de «condena por sentencia penal firme por violencia de género» (Ley 7/2015, artículo 11.3).

— Aragón: Habla de «estar incurso en proceso penal» y de que se «haya dictado resolución judicial motivada», en la que se constaten indicios fundados y racionales de criminalidad. Tampoco cabe si el juez detecta indicios fundados de violencia doméstica o de género.

A la vista de toda esta normativa, subrayó la existencia de una sentencia del TS que revoca una custodia compartida para dársela en exclusiva a la madre, alegando «la falta total de respeto, conducta abusiva y dominante del padre respecto de su mujer» (STS 26-5-16. En la misma línea la STS 4-2-16).

Finalmente expuso ante la Subcomisión las conclusiones siguientes:

- 1.º Del análisis de la Jurisprudencia se deduce una evolución favorable hacia la custodia compartida, del mismo modo que se observa también esa tendencia en la legislación.
- 2.º Necesidad de un marco legal básico que evite tratamientos diferentes.
- 3.º No existe ninguna fórmula mágica ni aplicación automática.
- 4.º La custodia compartida no puede valorarse como un premio ni como un castigo.
- 5.º Es preciso tener en cuenta las circunstancias de cada caso.
- 6.º Debe primar siempre el interés del menor.

Todo ello ponderando factores como la relación de los hijos con los padres, la de estos entre sí, la disposición para su cuidado, la conciliación laboral, el entorno, la distancia entre domicilios... En definitiva, es preciso conjugar, a su juicio, tanto los derechos de los hijos a relacionarse con ambos progenitores como los de los padres a la crianza de los hijos y la convivencia con ellos.

Sesión núm. 17: 19 de abril de 2017.

Comparecencia de D.ª Susana Martínez Novo, Presidenta de la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres.

Comparece en nombre de la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, entidad que lleva más de 30 años trabajando específicamente en temas de violencia de género, tanto desde la perspectiva de investigación e incidencia social como desde la asistencial. Desde su organización prestan atención a mujeres víctimas de violencia de género y en situación de prostitución, incluyendo la atención terapéutica-psicológica a menores que viven situaciones de violencia.

Reconoció la importancia de que se haya asumido un Pacto de Estado sobre Violencia en España, que fue un país pionero en el tratamiento de este problema; no obstante, considera que se ha sufrido una clara involución, que afecta en mayor grado a los jóvenes adolescentes. Muchos jóvenes ni siquiera identifican la violencia de género.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 70

Considera que todos somos responsables de esto. Igualmente, es intolerable el número de mujeres que siguen siendo asesinadas. De aquí la importancia de un pacto que dé respuesta a las víctimas.

En el curso de su exposición hizo mención expresa de algunos temas:

1.º Custodia compartida impuesta.

Señaló que el artículo 92 y siguientes del Código Civil admiten esa posibilidad.

Desde su Organización se muestran favorables a la custodia compartida, si ésta se acuerda por los progenitores, pero no apoyan una custodia compartida impuesta, ni «preferente».

Señaló que en Derecho de Familia no hay un sistema preferente «per se», sino que es necesario valorar las circunstancias concretas de cada caso.

De hecho, advirtió que cuando la custodia compartida ha sido impuesta ha generado muchos problemas y no ha beneficiado a los hijos.

Manifestó que no hay datos que corroboren que la custodia compartida impuesta esté dando buenos resultados.

De hecho, señaló que uno de los obstáculos para que las mujeres denuncien es precisamente el miedo a una custodia compartida impuesta, ya que para la mujer lo fundamental son sus hijos.

Igualmente manifestó que, en muchos casos, se reclama la custodia compartida por el maltratador por motivos solo económicos, o bien para disponer del domicilio familiar o para evitar el pago de pensiones alimenticias.

Por tanto, legislar considerando preferente la custodia compartida, da una ventaja a un progenitor sobre otro y va a provocar que las mujeres se retraigan de presentar denuncia.

Como dice el Tribunal Supremo, es necesario considerar la práctica habitual previa (normalmente la mujer es la cuidadora) y el interés de los hijos. ¿Qué sentido tiene una custodia compartida si esa no ha sido la práctica habitual previa?

2.º Vientres de alquiler. Maternidad subrogada.

Consideran que es una forma de cosificación del cuerpo de las mujeres, que va a afectar sobre todo a las mujeres más desfavorecidas.

El derecho a ser padres no existe en nuestro ordenamiento.

La Ley 14/2006 sobre técnica de reproducción humana asistida, establece que será nulo el contrato en que se convenga la gestación y, por tanto, no permite la maternidad subrogada.

En el mismo sentido se ha pronunciado recientemente el Consejo de Europa el cual ha afirmado que la subrogación es incompatible con la dignidad. A su vez, la Resolución Parlamentaria europea de 17 de diciembre de 2015 también condena esta práctica. En el mismo sentido, la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo de Europa rechazó una propuesta de informe que apoyaba ese tipo de gestación.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 24 de enero de 2017, en el caso «Paradiso y Campanelli vs Italia», ha afirmado que la Convención no reconoce el derecho a ser padre y que los intereses públicos prevalecen sobre el deseo de ser padres de los comitentes (la Sentencia trata de un niño nacido en Rusia, con padres no biológicos italianos; se resolvió que al no tener vínculo genético podría darse en adopción a través de las autoridades italianas, ya que lo contrario privilegiaría a quien tiene medios económicos).

3.º LO 1/2004 y normativa conexa.

La adecuación al Convenio de Estambul hace necesario ampliar el concepto de la Ley a otras formas de violencia, como la violencia sexual, la económica y otras ejercidas por medio del uso de todo tipo de redes sociales y nuevas tecnologías.

También señaló que la violencia económica provoca la dependencia y sumisión de la mujer. De hecho, el impago de pensiones e hipotecas es un instrumento para perpetuar la violencia.

Igualmente, las nuevas tecnologías normalizan la violencia, en muchos casos ante la inconsciencia de los jóvenes que no la identifican como tal.

Con relación al tema de Prevención, señaló que es preciso enfocarla desde la educación global, revisando libros de texto, contemplando módulos de formación del profesorado en sus currículos e incluyendo expresamente, en todas las etapas formativas, una asignatura específica sobre igualdad y

prevención de la violencia de género. Es necesaria, a su juicio, la formación en género tanto de los jóvenes como de los profesionales (juristas, personal sanitario, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad).

En este punto, se refirió a un caso concreto del que tuvo conocimiento su Organización: una joven que durante 3 años y medio soportó una relación de violencia (malos tratos físicos y verbales). El control del hombre se hacía por sms, llamadas... (hasta 111 llamadas en un día) como se constató en el proceso judicial que instó la víctima, apoyada por su padre. Considera que, en muchos casos, las víctimas normalizan estas situaciones y es eso lo que hay que evitar. Para eso, su Organización lleva a cabo sesiones grupales de terapia.

En cuanto a la protección a las víctimas, considera fundamental la valoración del riesgo, porque considera que actualmente se realiza de una forma insuficiente ya que la llevan a cabo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por un sistema informático.

Estima que es fundamental poner en marcha unidades forenses de valoración integral que además actúen de forma continuada, antes y después del proceso judicial, ya que el riesgo va variando.

Propone también que se realice un plan de seguridad personalizado para cada víctima en función de su situación, ya que a veces se niega la orden de protección porque no se valora que haya riesgo.

El riesgo varía a lo largo del proceso y cuando no hay orden de protección la víctima vive en situación de riesgo, incluso con su agresor.

Su organización da apoyo terapéutico a los menores pero se enfrenta al problema de que los profesionales no quieren intervenir, porque no cuentan con el consentimiento de ambos progenitores. El agresor se ampara en su patria potestad, aunque no tenga la custodia, para no prestar el consentimiento y en ocasiones ni siquiera esta localizable.

Por eso recomienda incluir la siguiente precisión legal: «Para que un menor sea beneficiario de los servicios de apoyo psicológico incluido su tratamiento, será suficiente/bastará con el consentimiento del progenitor que ostente la custodia».

Comparecencia de D.^a Cristina Antoñanzas Peñalva, Vicesecretaria de la Comisión Ejecutiva Confederal de UGT.

Manifestó el compromiso de UGT con la erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones, para lo cual considera urgente adoptar medidas como el endurecimiento de las penas a los maltratadores y el desarrollo de actuaciones que proporcionen una mayor protección de las mujeres. En este sentido subrayó la relevancia de que se alcance un Pacto de Estado contra la violencia de género que sirva para coordinar y fortalecer la lucha contra esta lacra social, en todas sus formas.

Señaló que, desde UGT, consideran necesario abordar la cuestión de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, desde dos aspectos distintos:

1.º Inserción laboral y derechos para las trabajadoras víctimas de violencia de género.

Denunció la insuficiencia e ineficacia de las políticas actuales para agilizar la inserción y permanencia laboral de las mujeres víctimas de violencia de género.

Así señaló que las medidas laborales de apoyo a las víctimas recogidas por la LO 1/2004, así como por el Real Decreto 1917/2008 para la inserción socio-laboral de las mujeres víctimas de violencia de género, entre las que se encuentran las relativas al incentivo a las empresas que contraten a las mismas, así como el derecho a suspender o extinguir la relación laboral con derecho a la percepción de prestaciones por desempleo, no funcionan adecuadamente.

Según los datos del Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, en 10 años sólo 653 mujeres han suspendido o extinguido su relación laboral y de ellas 257 son las que han percibido dicho subsidio.

La reforma laboral, a su juicio, también ha provocado un descenso en esas cifras, debido a la precariedad laboral que están sufriendo las mujeres tras las reformas laborales más recientes.

Subrayó que, mientras que el número de mujeres víctimas que accede a una prestación contributiva por suspender o extinguir su relación laboral descende, el número de las que acceden a la RAI (Renta Activa de Inserción: ayuda de 426 € mensuales que cobran durante 11 meses ampliable a 33 para las mujeres víctimas de violencia) no ha dejado de aumentar.

Igualmente, del total de la contratación registrada por los Servicios Públicos de Empleo en 2015, sólo 836 contratos (0,04%) fueron contratos bonificados para mujeres víctimas de violencia de género (casi el 80% de estos contratos fue temporal, lo que incide además en la falta de estabilidad).

Por otra parte denunció que la mayor parte de esas mujeres accede al mercado laboral en condiciones precarias, lo que repercute en las prestaciones contributivas que puedan recibir.

La mayoría de estos contratos corresponden a empresas pequeñas (de hasta 25 trabajadores) y en el sector servicios (95%). Entre las grandes empresas, muchas de ellas acogidas al Programa «Empresas por una sociedad libre de violencia», puesto en marcha en 2012, el número de contratos de esas características en 2015 apenas llegó a 241.

A la vista de estos datos, considera necesario avanzar en las medidas de fomento al empleo y formación de las mujeres víctimas y en la eliminación de los límites a las medidas de protección social (tanto en la cobertura como en su duración). También recomienda revisar las limitaciones al ejercicio de derechos, como la reordenación del tiempo de trabajo y la reducción de jornada de las trabajadoras (ahora a petición del Ministerio Fiscal) víctimas de violencia de género.

2.º Acoso sexual y acoso por razón de sexo. En el ámbito laboral, las mujeres también sufren violencia, como demuestran conductas como el acoso sexual en el trabajo y el acoso por razón de género (moobing de género), a pesar de las previsiones legales (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Código Penal) que expresamente prohíben esas conductas.

Señaló que las mujeres sufren el 95% de los casos de acoso sexual en el trabajo, aunque las denuncias contra este tipo de violencia son escasas.

De hecho, del Informe «La violencia y el acoso laboral en Europa: alcance, repercusiones y políticas», de la Fundación Eurofound, publicado en 2015, en España se denuncia la mitad de casos que la media europea. También son situaciones de violencia que se dan en mayor medida en el sector servicios, altamente feminizado y que afectan en muchos casos a mujeres con trabajos precarios e inmigrantes que temen perder su empleo si denuncian, lo cual provoca que sea un tipo de violencia muy invisibilizada.

A esto se une el hecho de que las resoluciones judiciales de condena son escasas y las penas impuestas muy bajas.

De las Memorias de la Inspección de Trabajo se deduce que entre 2010 y 2015 la Inspección ha realizado 3.472 actuaciones por acoso sexual, que afectaban a 2994 trabajadoras y se ha levantado acta de infracción en solo 42 ocasiones.

En consecuencia, concluyó que estas cifras se quedan cortas a la hora de manifestar el verdadero alcance del fenómeno.

3.º Déficits en la lucha contra la violencia de género.

Denunció que las políticas contra la violencia de género de los últimos años han sido insuficientes, lo cual va vinculado a los recortes presupuestarios relativos a la lucha contra la violencia de género (entre 2010 y 2014 la reducción fue de más de un 30%), y la igualdad entre mujeres y hombres (reducción en casi un 40% durante los mismos años), tal como denuncia el Informe Sombra de la CEDAW.

Sobre este tema, hizo el balance siguiente:

— Recortes presupuestarios (en la Legislatura 2012-2016, el recorte en igualdad de género fue del 37,5% y en violencia de género de casi un 17%).

— Necesidad de superar los déficits que hoy en día existen en el ámbito educativo, para dar cumplimiento al artículo 14 del Convenio de Estambul.

— Problema derivado de la supresión de las competencias municipales en materia de igualdad provocado por la Ley 27/2013, la cual suprimió el artículo 28 de la LRL. Ello ha afectado a la red de asistencia integral en todo el territorio español, impuesta por el artículo 19 de la LO 1/2004.

Para concluir su intervención, formuló a la Subcomisión una serie de propuestas de cara al Futuro Pacto de Estado contra la violencia de género:

1. Permiso o licencia retribuida por un período mínimo de 2 meses (similar a la excedencia de las funcionarias públicas por violencia de género).

2. Que legalmente se reconozca que las víctimas no sufrirán perjuicios laborales o económicos por bajas o ausencias que tengan por causa la violencia de género.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 73

3. Adaptación de las medidas de fomento de empleo y formación a las víctimas, ya que tienen características específicas.

4. Revisión de las limitaciones al ejercicio de determinados derechos de las víctimas condicionados al interés de la empresa o la falta de concreción legal (reordenación del tiempo de trabajo y reducción de jornada).

5. Abordar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

6. Campañas institucionales dirigidas a las organizaciones patronales y sindicales, a los trabajadores/as y a las empresas, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

7. Reconocimiento para las víctimas de acoso sexual y acoso por razón de sexo, de derechos laborales similares a los de las víctimas de violencia de género.

8. Obligar a las empresas a implementar medidas de prevención y protocolos contra el acoso sexual o el acoso por razón de sexo, con procedimientos ágiles y simples.

9. Obligación de las empresas de informar a la representación legal de los trabajadores sobre las bonificaciones que reciben para contratar a trabajadoras víctimas de violencia de género.

10. Desarrollo de programas de prevención de la violencia de género.

11. Aprobación de una norma internacional en el seno de la OIT, apoyada por el Gobierno de España, que permita combatir la violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo.

Comparecencia de D.^a Yolanda Domínguez Rodríguez, experta en comunicación y género.

Centró su intervención en la importancia de las imágenes y de la educación en la formación de estereotipos machistas.

La educación actual fomenta un concepto de masculinidad que se basa en valores incompatibles con la igualdad, como la agresividad, enfrentada a una visión de la mujer como un cuerpo deseable y sumiso.

Ese relato hombre agresivo-mujer disponible, está instalado en la sociedad.

Para demostrar esta teoría, proyectó un video con protagonistas adolescentes, que cuenta con unos contenidos claramente contrarios a la igualdad entre hombre y mujer. Subrayó la importancia que adquieren actualmente las imágenes, porque son el principal instrumento de comunicación para los jóvenes.

Denunció que la «cultura» de la violación existe en todas las plataformas audiovisuales, incluidas las campañas de moda, que utilizan una imagen de la mujer dócil y disponible.

A su juicio, esa visión de la mujer ya está en la historia del arte y lo que hacen las plataformas audiovisuales es repetirla.

Considera que el uso de las imágenes es muy relevante, porque por sí mismas son extraordinariamente eficaces, ya que permanecen en la memoria durante mucho más tiempo que la información escrita.

Históricamente las imágenes se han utilizado para convencer y han sido un instrumento muy utilizado por el poder para proyectar una idea de sí mismo. También se utilizaban para transmitir a las personas lo que se esperaba de ellas, con una finalidad pedagógica.

Actualmente esto sigue sucediendo, y las campañas publicitarias con frecuencia transmiten imágenes que inducen a consumir los productos correctos «para ser feliz».

De hecho denunció que si bien existe un cierto control de la publicidad con relación a imágenes sexistas, no sucede lo mismo con las campañas de moda.

También formuló a la Subcomisión las siguientes propuestas:

1.º Necesidad de concienciar a todos los agentes que generan imágenes (empresas, publicidad, moda, TV) de forma que incluso se puedan sancionar conductas reprobables (igual que si se contamina un río hay que pagar sanciones).

2.º Necesidad de contar con expertos en perspectiva de género.

3.º Necesidad de expandir el concepto de libertad de expresión hacia la libertad colectiva, es decir, plantear si los mensajes aportan libertad a los demás o en realidad provocan todo lo contrario

4.º Necesidad de incidir en la existencia de Códigos deontológicos en las empresas.

5.º Necesidad de trasladar el debate desde la «libertad de expresión» a la «responsabilidad de expresión». En este sentido manifestó que, si bien su posición es contraria a la censura, es partidaria de premiar las conductas positivas, reconociendo la actuación de las empresas que emiten mensajes correctos, acordes con el concepto de igualdad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 74

6.º Con relación a los contenidos de TV, denunció lo que denomina el «fast thinking», que busca espectadores pasivos y acríticos. Difunde contenidos atractivos pero idiotizantes que favorecen la existencia de ciudadanos que no son capaces de posicionarse por sí mismos porque no tienen criterio propio. A estos efectos deberían fomentarse programas con otros contenidos, beneficiándolos de alguna manera.

7.º Considera que es necesario «educar» ofreciendo una variedad de referentes (no necesariamente las mujeres han de ser blancas, delgadas, jóvenes). Es difícil impedir la existencia de ciertos contenidos, pero sí puede desarrollarse capacidad crítica para que los ciudadanos puedan juzgarlos y elegir. Para eso es fundamental que los contenidos sean diversos.

8.º Manifestó también que es preciso focalizar las campañas contra la violencia machista en el maltratador. El foco, en su opinión, no debe ponerse en la mujer como víctima porque necesitamos mujeres fuertes, valientes, supervivientes... Necesitamos campañas que aporten soluciones al machismo que perjudica a todos, tanto hombres como mujeres. De nada sirve castigar a los maltratadores si no se eliminan las causas de la cultura machista que la sociedad transmite.

9.º Finalmente, propuso introducir en los libros de historia de secundaria el Movimiento feminista.

Comparecencia de D.ª Beatriz Bonete Fernández, Presidenta de la Federación de Asociaciones de Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual y de Género.

Comparece en nombre de la Federación de Asistencia a Víctimas de Violencia sexual y de género, la cual viene trabajando desde 1992.

Manifestó que los San Fermines han supuesto un punto de inflexión, porque algo hizo que los hechos trascendieran del ámbito meramente privado al ámbito público.

Ha significado un «Basta ya» por parte de la sociedad, que ha visibilizado la agresión sexual como delito.

La condena social que esto supone ha incidido también en el ámbito personal o privado de forma positiva, ya que ha permitido a las víctimas identificarse como tales, lo cual ha implicado un aumento del número de consultas a las asociaciones. Señaló que en 2016 las asociaciones agrupadas en su Federación han recibido 9500 denuncias, lo que ha supuesto un incremento notable en comparación con años anteriores.

Del total de denuncias han atendido 2363 en asistencia jurídica y 3363 con asistencia psicológica, si bien, hay que tener en cuenta que algunas víctimas han recibido ambas.

Denunció el hecho de que cada día es mayor el número de demandas que reciben y que no pueden atender, porque la escasez de recursos lo impide.

En definitiva, disminuyen los recursos porque ha disminuido la cuantía de las subvenciones que reciben (como la procedente del Instituto de la Mujer), y aumentan las solicitudes de asistencia, lo cual implica que la distancia entre recursos y demandas sea cada vez mayor. En este sentido, subrayó el hecho de que la atención que las Asociaciones proporcionan a las víctimas es gratuita, a pesar de que los profesionales que prestan sus servicios han de ser remunerados.

A continuación, en el curso de su exposición, se refirió a las etapas por las que la víctima transita idealmente:

1. Identificación y Activación: La víctima debe identificar como tal la agresión que ha padecido y proceder a continuación a activar el procedimiento.

En esta fase destacó la importancia de las Campañas de prevención, de forma que las víctimas sean capaces de identificar situaciones de riesgo.

Insistió en la necesidad de fomentar la sensibilización y la detección, así como de desmontar mitos como el del «violador por asalto». De hecho, de los datos de los que disponen se deduce que solo el 18,6% de los violadores son desconocidos para la víctima, mientras que el 37,4% de agresiones proceden de conocidos o amigos, y un 44% de familiares masculinos.

De ello se deduce que el total de los violadores conocidos alcanza el 81,4%.

2. Denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. Reconocimiento médico.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 75

En las fases 2 y 3, entran en juego los profesionales, tanto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como del ámbito sanitario.

En estas fases considera de vital importancia que existan Protocolos de actuación que se conozcan suficientemente por los profesionales implicados, los cuales han de saber cómo tratar a las víctimas; para eso es necesario que esos profesionales cuenten con la formación necesaria.

También insistió en la importancia de que se lleve a cabo el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los Protocolos, incluyendo las necesarias actuaciones de coordinación entre todos los agentes implicados.

Si estas medidas no se adoptan será muy fácil «revictimizar» a las mujeres, porque los procesos inevitablemente se complican y se alargan.

4. Intervención psicológica y asistencia jurídica. En esta parte entran en juego las Asociaciones especializadas que prestan estos servicios a las víctimas.

En este punto, insistió en la necesidad de que las terapias psicológicas se diseñen en función del caso concreto (muchas mujeres acuden a las asociaciones incluso antes de presentar la denuncia). Además esas terapias han de ser estables y periódicas, porque eso restaura la seguridad y la confianza de la víctima.

Ligada a la asistencia psicológica, está la asistencia jurídica que las asociaciones también proporcionan. Ambos tipos de asistencia están conectados. De hecho, muchas veces se prepara psicológicamente a la víctima para un proceso que suele ser largo.

En esta fase, insistió en la importancia de proporcionar a la víctima mecanismos que la «recoloquen» en su lugar, lo que sucede cuando recupera sus herramientas de defensa.

Insistió nuevamente en la falta de recursos, que les ha obligado a reducir el número de sesiones de terapia y sus tiempos de duración.

Ello repercute negativamente en el tiempo de recuperación de las víctimas.

Manifestó que los insuficientes recursos de las asociaciones se están concentrando en las víctimas, abandonando otras actuaciones en materia de prevención y sensibilización, de notable relevancia. Ello redundará en una menor incidencia pública y mediática.

5. Proceso judicial.

6. Recuperación.

Concluyó su exposición realizando una serie de propuestas de cara al Pacto de Estado:

1) Necesidad de contar con estadísticas y con un diagnóstico sobre violencia sexual. Reclamó una macroencuesta específica sobre violencia sexual e instó a tener en cuenta la experiencia y el criterio de las asociaciones especializadas que pueden contribuir a diseñar formularios e indicadores.

2) Sugirió también la creación de un Observatorio específico de Violencia Sexual.

3) Insistió en la necesidad de incrementar los recursos, dotándolos al mismo tiempo de estabilidad, para garantizar la permanencia de las actuaciones.

4) Mencionó la importancia de que la dotación presupuestaria cuente con un enfoque de género, a cuyo efecto debe contarse con la experiencia que proporcionan las asociaciones especializadas, que llevan muchos años trabajando en este ámbito.

También subrayó la relación entre la cuantía de los recursos y la eficacia y rentabilidad que generan. En este sentido, aludió al hecho de que una menor cantidad de recursos repercute en un mayor gasto público, porque prolonga y encarece los procesos de recuperación de las víctimas.

Destacó la necesidad de que las campañas de prevención sean continuas y no esporádicas. En este punto también insistió en la importancia de detectar situaciones de riesgo. Igualmente subrayó la relevancia de intervenir con menores en situaciones de abuso sexual.

Subrayó la importancia de realizar procesos de formación tanto de educadores como de profesionales y agentes. Esa formación, a su juicio, deberá ser específica y transversal y contar con una mesa de coordinación de la que formen parte, tanto los diferentes agentes del proceso, como las administraciones y las asociaciones especializadas.

También insistió en la necesidad de que existan protocolos que se conozcan y se cumplan y además se evalúen y se revisen. En este punto, señaló que es importante que se proceda a un cambio de paradigma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 76

en el diseño de esos protocolos, ya que los mismos no deberían destinarse a «demostrar» la agresión, sino ser contruidos desde la confianza en la víctima.

Finalmente, se refirió a la sensibilización de los medios de comunicación en los que echa en falta el relato de los supervivientes frente al relato del miedo.

Comparecencia de D.^a Rosario Carracedo Bullido, Portavoz de la Plataforma Estatal de Organizaciones de Mujeres por la Abolición de la Prostitución.

Insistió en la necesidad de abordar la prostitución desde una perspectiva de género, con reconocimiento de su carácter estructural, de forma análoga a lo que sucedió con la violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja al amparo de la LO 1/2004. De hecho, subrayó que también la violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja, se entendió en su momento como un asunto fraccionado, diseñando políticas erráticas para abordarlo, que se basaban en diferentes aspectos de las relaciones de pareja.

El carácter estructural de la violencia en las relaciones de pareja se incorporó tarde y para conseguirlo fue preciso acabar con mitos de legitimación que encubrían la tolerancia social y fraccionaban la forma de abordar esa violencia, en base a factores subjetivos de la víctima.

Esta situación, que fue superada, tiene un paralelismo con la actual concepción del consumo sexual de mujeres por precio, que todavía se contempla de forma fraccionada, atendiendo a la situación subjetiva de las mujeres prostituidas. De este planteamiento se derivarían ideas como la del ejercicio libre y voluntario de la prostitución.

En su opinión, una democracia que proclama como uno de sus valores básicos la igualdad, debe estigmatizar la práctica masculina de consumo sexual de mujeres. Ese consumo refleja una situación de dominio del hombre sobre la mujer, del mismo modo que lo hacen la violencia en la pareja, el acoso sexual o la mutilación genital femenina. Todos ellos son sistemas de dominio basados en la violencia.

A continuación formuló a la Subcomisión las siguientes propuestas:

1.º Que se reintroduzcan en el Código Penal todas las formas de proxenetismo. Solo así se podrá dismantelar la industria del sexo y la explotación que se deriva de la prostitución.

De hecho, denunció que el 90% de la prostitución actual es prostitución organizada y acuartelada, de la que se derivan grandes beneficios para terceros. Incluso la prostitución de calle se encuentra controlada por proxenetes, que se reparten los espacios en las ciudades, incluso por nacionalidades.

El Código Penal anterior a 1995 recogía plenamente el espíritu del Convenio de Naciones Unidas de 1949, para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, y sancionaba todas las modalidades de proxenetismo, incluido el proxeneta no lucrativo. Señaló que con anterioridad a 1995, el Código Penal incorporaba dos figuras: la del «rufián», similar al actual «lover boy», y la tercería locativa, en la que se incluían los gestores, arrendatarios o propietarios de locales destinados a prostitución.

La reforma del Código Penal de 1995, al modificar la regulación del proxenetismo y reducir la tipificación al proxenetismo coercitivo (practicado con violencia, coerción o abuso de posición dominante), facilitó la expansión de la industria del sexo.

Por eso considera necesario que se reestablezca como tipo penal el proxenetismo lucrativo, que no requiere ninguna aportación por parte de la víctima, la cual normalmente no se encuentra en condiciones de añadir los elementos que permiten la incriminación del proxeneta.

Insistió también en el hecho de que la reforma del Código Penal de 1995 vulneró el Convenio de 1949 y el artículo 6 de la CEDAW. De hecho, considera que para el legislador del siglo XX, tal como se puso de manifiesto en el Convenio de 1949, trata y prostitución son dos fenómenos indisolublemente unidos y que deben ser combatidos a la par, ya que la trata solo es un mecanismo necesario para satisfacer la demanda de prostitución.

Lamentablemente, la reforma de 1995 convirtió a nuestro país en un país de destino de prostitución y turismo sexual, especialmente Cataluña.

Así lo puso de manifiesto el Informe elaborado sobre el tema por la Guardia Civil en 2002.

Considera en definitiva, que la despenalización del proxenetismo no coercitivo fue un error, que fomentó actuaciones de divulgación por parte de asociaciones de empresas que se lucraban de la prostitución y difundió una imagen de ésta que banalizaba su consumo, transformándolo en una actividad más de ocio.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 77

2.º Anuncios de prostitución.

El Consejo de Estado ya confirmó en su Informe de 9 de marzo de 2011 que era posible modificar la Ley de Publicidad con el fin de suprimir los anuncios de prostitución.

Esos anuncios constituyen una considerable fuente de ingresos para los medios generalistas, que se lucran de una actividad que ofrece servicios sexuales de mujeres, integradas mayoritariamente en organizaciones. Además se transmite por ese medio una visión profundamente sexista. Por eso considera necesario modificar la Ley General de Publicidad para impedir la publicación de ese tipo de anuncios y si ello no fuera posible sugiere que se prive a los medios de comunicación que los publiquen, de la publicidad institucional.

3.º Desactivar la demanda (ya en esta línea aunque de forma tibia, se pronunció el Convenio de Palermo y algo más claramente el Convenio de Varsovia), tal como se ha hecho en países como Suecia, Noruega, Corea del Sur, Irlanda y recientemente Francia.

En su opinión la prevención de la demanda agota el mercado.

Para concluir su intervención resumió brevemente sus pretensiones:

1. Penalizar todos los tipos de proxenetismo.
2. Modificar la Ley General de Publicidad o excluir la publicidad institucional de los medios que publiquen anuncios de prostitución.
3. Desactivar la demanda para acabar con la prostitución (el 80% de la población sueca visualiza como una forma de violencia el consumo sexual de mujeres).

Comparecencia de D. Jesús Aguilar Santamaría, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Manifestó que, en su intervención, deseaba aportar a la Subcomisión una nueva visión de la red de farmacias, como una estructura sociosanitaria que pueda desarrollar una misión de colaboración en la erradicación de la violencia de género. Esa nueva visión de la farmacia, como parte del trabajo social, puede actuar en la mejora social y sanitaria.

Estima que acabar con la violencia de género exige un compromiso de todos desde un enfoque íntegro.

Representa a más de 71.000 farmacéuticos (la red más extensa de Europa), profesión mayoritariamente femenina (72%). Los farmacéuticos pueden ser personas de confianza a las que consultar problemas de salud y son profesionales sanitarios en general muy bien valorados. Constituyen una red con una estructura sólida, profesional y cercana que puede ser muy útil. Por eso cree que la labor de los farmacéuticos puede ser relevante a la hora de afrontar la violencia de género.

En el curso de su exposición, se refirió a tres cuestiones:

1.º Como se configura la red de farmacias: consideran que 22.000 farmacias en la lucha contra la violencia de género pueden aportar profesionalidad, confidencialidad, confianza, cercanía y accesibilidad para las víctimas.

Suponen una red de capilaridad incomparable, ya que los usuarios tienen una elevada consideración de las farmacias y los farmacéuticos.

Además, pueden ayudar a combatir el silencio, sobre todo en ámbitos rurales (el 64% de las farmacias se encuentra fuera de las capitales de provincia, más del 27% en poblaciones de menos de 10.000 habitantes y 1076 en núcleos de menos de 500 habitantes).

2.º Acciones desarrolladas.

Desde el Consejo General de Colegios de farmacéuticos y dentro de un contexto de servicio a la sociedad, tomaron la iniciativa de ponerse a disposición de la Administración, a la vista de la puesta en marcha de la Estrategia nacional para la Erradicación de la Violencia contra la mujer 2013-2016.

En este ámbito suscribieron un Convenio Marco con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales de Igualdad para llevar a cabo acciones conjuntas en la lucha contra la violencia de género.

Igualmente, colaboraron en ese marco, en la campaña «Hay salida» a la violencia de género.

Mediante esta iniciativa se difundió un díptico con información sobre los primeros signos de maltrato para saber identificarlos, qué hacer cuando se es víctima y con qué recursos de atención se cuenta, como el teléfono 016.

En este ámbito mencionó tres iniciativas específicas:

a. La campaña «Tu farmacia, tu ayuda» puesta en marcha por la Asociación de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Violencia de género (ADAVAS) y el Colegio de Farmacéuticos de Salamanca. Esta iniciativa comenzó en noviembre de 2016 y en ella participan todas las farmacias de Salamanca, derivando a las posibles víctimas a la Asociación Adavas donde les ofrecen apoyo psicológico y jurídico y en su caso acompañamiento en el proceso de denuncia.

b. La Campaña de la Junta de Andalucía «Protégete, protégela», en colaboración con las 3.700 farmacias de las 8 provincias andaluzas.

c. En la provincia de Valencia también se ha puesto en marcha una iniciativa para que los recibos de las farmacias incluyan los teléfonos y recursos más importantes de atención a las víctimas de violencia de género.

3.º Propuestas.

1. Continuar impulsando campañas informativas desde las farmacias (ya se han dado casos en los que se ha podido prestar ayuda a algunas víctimas por lo que habría que continuar en esa línea).

2. Que en el marco de la segunda Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se incorpore la elaboración de un Protocolo de Actuación de la Farmacia Comunitaria, que invite más activamente a los farmacéuticos a luchar contra esta lacra social, lo cual exige también una formación específica que permita una intervención activa.

Sesión núm. 18: 25 de abril de 2017.

Comparecencia de D.ª Justa Montero Corominas, miembro de la Asamblea Feminista de Madrid.

Planteó al comienzo de su intervención el hecho de que la LO 1/2004 no regula la violencia sexual, lo que ha provocado que, en este campo, haya habido graves carencias en las agendas institucionales y las políticas públicas.

El concepto de violencia de género que recoge la LO 1/2004 ha invisibilizado el sufrimiento de la mujeres víctimas de violencia sexual. Si ha habido respuestas institucionales a esta lacra han sido fragmentadas (en 13 años no ha existido una sola campaña de sensibilización).

De ello se deduce la importancia de los conceptos de violencia que se utilizan, ya que de ellos se derivarán los cambios y las medidas que se adopten.

En 2009 Amnistía Internacional alerta sobre este problema en su Informe «Una vida sexual sin violencia para mujeres y niños, las otras víctimas de la violencia de género, violencia sexual y trata».

La violencia sexual es real y provoca mucho daño y dolor (en casa, en la calle, en los descampados, en CIES... por desconocidos, por conocidos, por personas del entorno de la víctima, individualmente o en grupo).

Arranca de la desigualdad entre hombres y mujeres y de una forma errónea de entender la sexualidad.

La idea de masculinidad irrefrenable, la de propiedad, en definitiva el modelo androcéntrico de la sexualidad, favorece estas actuaciones. Como ha manifestado se trata de «violencia expresiva», por la que el violador en realidad se dirige a otros hombres en una especie de rito que tiende a demostrar su masculinidad.

Manifestó que según la definición que recoge algún autor, el Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género, «la violencia sexual es la imposición a la mujer, mediante chantaje, amenazas o fuerza, de un comportamiento sexual contra su voluntad por parte de su pareja o por otras personas».

Dentro de este concepto caben, según expuso la compareciente, diferentes manifestaciones:

— Violencia sexual que no implica contacto corporal (móvil, acoso, mails, proposiciones indeseadas, insultos sexistas...).

— Violencia sexual con contacto corporal.

— Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 79

- Mutilación sexual femenina.
- Trata de mujeres con fines de explotación sexual.

A estas manifestaciones habría que añadir las agresiones por sumisión química (administrando a la víctima sustancias psicoactivas sin su conocimiento), de las cuales no existen datos aunque les consta que son cada vez más numerosas, especialmente entre mujeres de 15 a 19 años.

A continuación se refirió a diversos aspectos relacionados con las agresiones que implican violencia sexual:

1) Datos:

Se refirió a los datos que recoge la Memoria de la Fiscalía General del estado de 2016, que habla de diligencias previas no de denuncia: 13.434 casos de los que 4760 eran agresiones sexuales y de ellas 245 violaciones, 3.991 abusos sexuales y 543 acosos sexuales, téngase en cuenta que en muchos casos no llegan a abrirse diligencias.

También señaló que la Macroencuesta de 2015 del Instituto de la Mujer desagregó por primera vez los datos de violencia sexual (habló de 120.000 casos de violencia sexual, extrapolando datos a 2016).

En el ámbito laboral el 14,9% de las mujeres trabajadoras ha sufrido en el último año acoso sexual, si bien solo un 9,9% lo percibe como tal (acoso declarado).

Subrayó la importancia de contar con datos, para lo cual es preciso elaborar estudios no solo cuantitativos, sino también cualitativos, sobre los diferentes tipos de violencia sexual.

2) Secuelas:

Las clasificó en 3 categorías: físicas, psicológicas y sociales. Todas ellas provocan en la víctima graves consecuencias, lo que exige una atención rápida e integral que cumpla con las siguientes características: Disponibilidad, accesibilidad y calidad.

3) Servicios de Atención:

Denunció la escasez y la distribución desigual, lo cual provoca un trato diferente entre las Comunidades Autónomas (ejemplo: Madrid cuenta con un solo centro de crisis para víctimas de violencia sexual cuando de acuerdo con los criterios del Consejo de Europa, debería existir uno por cada 400.000 habitantes).

Subrayó la importancia de contar con servicios especializados accesibles y que no exijan requisitos de acceso (es decir, que la denuncia previa no sea imprescindible), entre los cuales debe estar la atención psicológica y la asistencia letrada gratuita. Insistió también en la relevancia de las directrices de la Organización Mundial de la Salud, que recomiendan garantizar tanto la atención de urgencia como el posterior tratamiento y seguimiento.

4) Atención sanitaria:

Señaló que el «Estudio sobre derechos sexuales y reproductivos de la Coordinadora Estatal de las Organizaciones Feministas» (diciembre 2016), en el Capítulo sobre «Violencia sexual», constató la carencia de profesionales especializados y de un protocolo específico a nivel estatal. De aquí las diferencias entre Comunidades Autónomas (en Madrid no es posible la atención sanitaria sin denuncia previa).

5) Factores adicionales de discriminación en la atención.

Se refirió a aquellos colectivos que se encuentran con dificultades adicionales a la hora de recibir atención.

En concreto, se refirió a la situación que padecen los colectivos siguientes:

- Discapacitadas
- Prostitutas (desprotección consentida. No se admite su denuncia).
- Empleadas de hogar (miedo a la denuncia).
- Emigrantes en situación irregular (La CEDAW, en su Informe de marzo de 2011, recomendó revisar la Ley de Violencia de Género por ser discriminatoria para este colectivo). La Ley de Extranjería excluye

de la apertura de expediente sancionador, por estancia irregular, a las víctimas de violencia de pareja o expareja y a las de trata, pero no de violencia sexual.

A su vez el Decreto-ley 16/2012 de 20 de abril de medidas urgentes para la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, excluye la prestación sanitaria a los extranjeros sin papeles (salvo para embarazo, parto y postparto, por enfermedad grave o accidente, para víctimas de trata en período de restablecimiento o reflexión o para solicitantes de protección internacional. También para menores).

Formuló ante la Subcomisión algunas propuestas:

1. Revisión de la Ley 35/1995 de 1 de diciembre de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. Considera necesario corregir la situación actual ya que actualmente no se conceden las ayudas previstas para las víctimas. (El Reglamento que desarrolló la Ley en 1997, equiparó «residencia habitual» con «residencia regularizada», a tenor de lo dispuesto en la Ley de Extranjería.)

2. Revisar la Ley de Extranjería para proteger a las víctimas ante los procedimientos sancionadores por estancia irregular.

3. Revisar el Decreto-ley 16/2012, para que se protejan los derechos humanos básicos, con independencia de la situación irregular.

4. Ratificación del Convenio de la OIT sobre empleadas de hogar.

5. Fomentar el aprendizaje de los conocimientos correctos en el ámbito de la educación sexual, suprimiendo comportamientos machistas.

6. Revisar la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (2013) que ha restringido los recursos y competencias de los ayuntamientos.

7. Difundir información en campañas permanentes e implementar un Observatorio de violencia sexual y acoso callejero y laboral que recoja la denuncia (sin que sea preciso recurrir a la policía). Señaló que es necesario que la sociedad reaccione y abandone el silencio cómplice.

8. Formación de los agentes del proceso (ámbito sanitario, policial, judicial, servicio de atención a inmigrantes...).

9. Finalmente insistió en la necesidad de un marco normativo estatal que garantice tres valores: Verdad, Justicia y Reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual.

Comparecencia de D.^a Elisabeth González Laurés, Subinspectora del Cuerpo Nacional de Policía, miembro del Sindicato Unificado de Policía (SUP).

Comparece ante la Subcomisión como representante del Sindicato Unificado de Policía (SUP), Sindicato mayoritario de la Policía Nacional.

Celebró la existencia de un Pacto de Estado en materia de Violencia de género, porque la LO 1/2004 podría compararse con una matryoska que incluye en su seno muchas figuras de vivos colores pero huecas en su interior.

Se refirió en concreto al artículo 31 de esa Ley, que regula la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Analizó también los distintos puntos que recoge ese precepto:

- 1.º La Ley dispone que «el Gobierno establecerá en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas».

A este respecto reseñó la existencia de unidades especializadas dentro de la Policía Nacional:

A nivel central, existe la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) que se ocupa de la investigación y persecución de las infracciones penales relativas a violencia de género doméstica, y todos los delitos sexuales. También coordina la protección a las víctimas.

Dependen de esta Unidad:

- a. Brigada Operativa de Atención a la Familia y Mujer que a su vez consta de dos secciones: Investigación y Protección. Su función es coordinar la investigación y persecución de los delitos cometidos en el ámbito familiar y contra la mujer, y la protección de las víctimas de violencia de género.

- b. Gabinete de Estudio. Se ocupa de analizar los delitos y hacer su seguimiento, promoviendo iniciativas y fomentando la coordinación con otros organismos nacionales e internacionales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 81

A nivel provincial y local también existen las Brigadas provinciales y locales Operativas de Atención a la Familia y la Mujer.

Partiendo de este organigrama, denunció la escasez de los recursos con los que cuentan. En concreto se refirió al hecho de que las Brigadas provinciales y locales no prestan servicio las 24 horas del día, siendo sustituidas en horario nocturno y días festivos por las Oficinas de Denuncias y atención al Ciudadano (ODAC), dotadas con personal no especializado.

Por otra parte, las UFAM, una vez que el caso se les traspasa, sufren escasez de recursos porque las unidades están saturadas, ya que atienden casos de violencia de género y doméstica y agresiones sexuales. De hecho suelen tener asignado un mayor número de mujeres de las convenidas como cifra ideal. Los recursos materiales también son en su opinión insuficientes. Los espacios en los que se recibe a la víctima en muchos casos no son los más adecuados, porque son comunes para otro tipo de delitos y no proporcionan a las víctimas un lugar tranquilo en el que sentirse seguras y comprendidas. Los tiempos de atención también deben ser los correctos, igual que los instrumentos que se utilizan (se refirió al hecho de que en ocasiones se ven obligados a trasladar en los vehículos policiales a menores que acompañan a sus madres, sin las garantías de seguridad que exige la DGT). Se refirió en concreto al programa VIOGEN, derivado del «Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la LO 1/2004 y su comunicación a los órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal». Este programa se basa en las respuestas obtenidas como consecuencia de la actividad policial, y se realiza cuando tienen conocimiento de un episodio de violencia de género, valorando factores como la relación con el agresor, los hechos que intervienen en la violencia, los antecedentes, y circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales, la retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia o la renuncia por la víctima al estatuto de protección.

Valorando todas estas consideraciones se concreta el grado o nivel de riesgo de que se produzca una nueva agresión y se determinan las medidas policiales que hay que adoptar. Esta es la primera valoración (VPR), de la que se dará traslado a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, y que irá seguida en el tiempo por valoraciones sucesivas (VPER).

Desde el SUP cuestionan que sean las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las competentes para cumplimentar ese cuestionario porque en muchos casos carecen de la formación necesaria. Estiman que es preciso contar con una valoración que exceda el nivel policial para obtener una información cualificada. Además consideran que el seguimiento posterior no debe incluir solo a la víctima, si no también al maltratador, en el marco de una estrategia coeducadora.

2.º El artículo 31 de la LO 1/2004 en su apartado 2, establece que «El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales, cuando éstas sean algunas de las previstas en la Ley o en los artículo 544 bis LECr o 57 del Código Penal».

No obstante denunció que, hasta la fecha solo se han firmado proyectos de cooperación con unos 50 consistorios de todo el territorio nacional. Además subrayó que se producen situaciones de desigualdad territorial tanto con relación a las víctimas como con los operadores sociales (a veces se encuentran con víctimas que no pueden derivar a instituciones que las protejan).

3.º El apartado tercero y último del artículo 31 de la LO 1/2004, señala que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad han de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales, para la protección de la víctima.

A su juicio, los Protocolos como éste que existen, son vacíos o no se cumplen. Así denunció lo que sucede con el derecho a la asistencia jurídica gratuita que el ordenamiento jurídico reconoce para las víctimas de violencia de género, ya que a fecha de hoy muchas mujeres renuncian a ese derecho en sede policial, por la demora que conlleva o la inasistencia total en horario nocturno.

También denunció la falta de coordinación institucional en este ámbito (cuando una mujer denuncia debe recibir apoyo y asistencia excediendo al ámbito exclusivamente personal: menores, mayores con problemas de dependencia que forman parte de la unidad familiar...).

Se refirió también a las víctimas de violencia de género en la Policía Nacional, denunciando las deficiencias que se presentan de cara a la movilidad laboral de las víctimas, funcionarias públicas ya que a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico reconoce sus derechos (LO 1/2004; artículo 82 EBEP; procedimiento de movilidad de las empleadas públicas víctimas de violencia de género (Resolución de 25

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 82

de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas), Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito), en muchos casos el traslado se hace depender de la denuncia.

De hecho señaló que su sindicato ha mediado en casos de funcionarias policiales víctimas de violencia para instar su traslado que normalmente se resuelve recurriendo a la figura de la «comisión de servicios», cuando lo cierto es que el traslado forzoso de la víctima se contempla como un derecho por el Estatuto Básico del empleado público aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Finalmente, como resumen de su intervención, formuló una serie de propuestas:

1. Formación específica y transversal para todo el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluyendo temas sobre violencia de género e igualdad, tanto en las oposiciones como en los cursos de formación.

2. Dotar a las Unidades de Familia y Mujer de mayores recursos humanos y materiales.

3. A estos efectos, propuso regular la situación del Catálogo de Puestos de trabajo.

4. Estudiar la creación de Centros Integrales de Atención a la Mujer de carácter público, con implicación a nivel territorial de todos los agentes, para abordar el problema de una forma integral.

5. Reflexionar sobre la exigencia de la denuncia para obtener la orden de protección y ser acreditada como víctima de violencia de género, con el fin de acceder a los derechos reconocidos (esto es contrario a lo previsto por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito que establece que «las víctimas deben recibir apoyo especializado y protección jurídica, con independencia de que denuncien o no»).

6. Elaborar y aplicar un Protocolo dirigido a la prevención y protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género en el ámbito de la Policía Nacional. Suprimir las prácticas pasadas que impiden a las funcionarias ejercer su derecho de movilidad.

Comparecencia de D.^a Teresa López López, Presidenta Estatal de la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR).

Compareció ante la Subcomisión en representación de la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), con presencia en muchos pueblos de España. Manifestó que son una organización feminista, entre cuyos objetivos está el de reivindicar los derechos de las mujeres en el mundo rural, poniendo en marcha plataformas y programas que faciliten y promuevan su empoderamiento.

Subrayó que su Organización, si bien no es experta en temas de violencia de género, entra en contacto con muchas mujeres con las que comparten tiempo y experiencias, lo que las lleva a tener conocimiento de muchas víctimas que acuden a sus sedes porque las ven como lugares seguros donde pueden hablar de su situación con confianza. De hecho, han comprobado que una de las cosas que más valoran esas mujeres es el anonimato y la posibilidad de expresarse libremente con personas que las entienden. De hecho, en 2014 declararon sus sedes espacios seguros contra la violencia de género, animados por esta percepción.

Manifestó que el 80% del territorio es de carácter rural y acoge a un 20% de la población total. La ruralidad implica un mayor riesgo de vulnerabilidad por la falta de recursos especializados, por las carencias en materia de movilidad y por la falta de formación. Denunció también el hecho de que este problema se ha visto agravado por la modificación competencial que supuso la Ley 2013 especialmente de cara a pequeños ayuntamientos que se vieron privados de recursos.

El mundo rural suele ser reflejo de una sociedad tradicional en la que es muy frecuente la dependencia económica.

Considera que la especialidad que implica el medio rural no se ha abordado de forma colectiva y coordinada, quizás porque es un medio muy diverso.

Señaló que es difícil que en pueblos muy pequeños y aislados se tenga una percepción de la violencia de género, porque también la reacción frente a ella es más difícil.

Igualmente es compleja la valoración del riesgo que sufren las mujeres víctimas de violencia en el medio rural, por la falta de formación específica de los profesionales que ejercen allí (fuerzas y cuerpos de seguridad, personal sanitario...).

Precisamente, estos profesionales deberían ser, en su opinión, la fuerza de choque contra la violencia de género en el mundo rural, para lo cual considera imprescindible la existencia de un Protocolo claro de cara a la formación, la sensibilización y la difusión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 83

A su juicio, es necesario despojar al maltratador de cualquier prestigio social y para ello hay que poner en marcha campañas específicas sobre mujeres rurales, en la que ellas se vean reflejadas (eso no se ha producido hasta ahora).

De hecho, de los datos de la Macroencuesta de 2015 se deriva que la mujer rural tiene una menor percepción de sí misma como víctima de violencia de género. En la mayor parte de los pueblos de España no se habla de violencia de género y el hecho de que existan lugares modélicos suele ser solo consecuencia del voluntarismo.

Es imprescindible promover una sociedad libre, también en el medio rural, que parta del principio de igualdad de oportunidades de las mujeres. La situación, en su opinión, es actualmente más grave como consecuencia de la crisis económica que ha reducido considerablemente los recursos (en educación, en el ámbito sanitario, en el número de cuartelillos de la guardia civil...).

Esto ha provocado que las víctimas de violencia en los pueblos no sepan a dónde acudir para solicitar información. Es necesario que los recursos sean accesibles. También denunció el hecho de que muchos municipios carecen de los medios tecnológicos necesarios para recurrir al uso de internet (4.037 municipios tienen un rango de cobertura malo o muy deficitario y esa cifra representa el 40% del total).

Fomentando el empoderamiento de las mujeres conseguiremos que estas sean capaces de detectar su situación y denunciarla, para empezar una nueva vida.

Para eso es también fundamental dotarlas de los recursos necesarios que las hagan independientes económicamente, proporcionándoles la formación necesaria para acceder a un trabajo.

En este punto denunció el escaso desarrollo que ha tenido la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias, probablemente porque las mujeres que podrían acogerse a ella desconocen sus derechos y no los ejercen.

Es necesario diseñar con recursos públicos una red social de apoyo que sustente a las mujeres víctimas frente a los maltratadores e impulse el debate social contra la violencia. Para eso es necesario diseñar estrategias con imaginación.

Celebró la existencia de un Pacto de Estado en esta materia porque facilitará el desarrollo de las medidas previstas tanto en la LO 1/2004 como en el Plan de Promoción de Mujeres Rurales 2015-2018.

Para finalizar, formuló una serie de propuestas:

- 1.º Implementación urgente de un Protocolo de actuación en el mundo rural, que permita actuar ante la sospecha de situaciones de violencia de género (especialmente de cara a los profesionales sanitarios).
- 2.º Formación especializada de los agentes que ejercen en el medio rural.
- 3.º Llevar a cabo campañas de sensibilización específicas para el medio rural.
- 4.º Devolver a los ayuntamientos menores de 25.000 habitantes las competencias y recursos que perdieron con la Ley de Racionalización de 2013.
- 5.º Necesidad de que se dote con banda ancha a los pueblos pequeños para que todos tengan acceso a las nuevas tecnologías. Con este fin solicitó que se ponga en marcha un Plan de Incentivos para las empresas en un período de 12 meses, porque esta es una realidad que se promete y nunca llega.
- 6.º Que se mejoren servicios, como ATENPRO, que no llegan al medio rural (por la carencia de nuevas tecnologías).
- 7.º Que se apoyen asociaciones de mujeres en el mundo rural mediante campañas específicas.
- 8.º Que la Administración se implique en la construcción de una red activa y funcional.
- 9.º Que se promueva el acceso de las mujeres del mundo rural al mercado laboral mediante un Plan de Empleo.
- 10.º Que se fomente el desarrollo de la Ley de Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias.
- 11.º Que se articulen respuestas innovadoras ante situaciones complejas de aislamiento territorial.
- 12.º Que se revisen y actualicen los datos sobre el medio rural.
- 13.º Que se implementen Comisiones locales de Igualdad y Violencia de Género.
- 14.º Que se utilicen metodologías y herramientas en las que las mujeres se vean reflejadas.

Comparecencia de D.ª Estela Sánchez Benítez, Vicepresidenta Segunda del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (CAPM).

Comparece ante la Subcomisión en representación del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (CAPM), organismo colegiado creado en base al artículo 62 de la Ley de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Manifestó que desde este órgano se ocupan de las políticas de igualdad y hacen seguimiento de la normativa, protocolos y estudios en materia de igualdad y violencia de género canalizando las demandas de las mujeres. Además participan en todos los órganos competentes en materia de igualdad de la Junta de Andalucía. La Presidenta del Consejo es la Presidenta de la Junta de Andalucía.

Se mostró absolutamente partidaria de la existencia de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. De hecho, manifestó que en el órgano del que forma parte se empezó a hablar ya en 2015 de ese Pacto, sobre el cual se elaboró un documento que aporta a la Subcomisión, titulado «Por un pacto de Estado para la erradicación de la violencia contra las mujeres». El documento fue elaborado en base a múltiples propuestas formuladas por organizaciones y organismos radicados en todas las provincias de Andalucía.

Justificó la necesidad de un Pacto de Estado contra la violencia machista en el hecho de que ésta es una cuestión que nos afecta a todos y debe figurar en los programas de todos los partidos políticos.

La violencia machista ha causado más muertes que el terrorismo de ETA, por lo que debe ser considerada un tipo más de terrorismo.

Desde 2003 ha habido más de 900 mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas (cómputo en el que ni siquiera se incluyen las víctimas derivadas de otros tipos de violencia como la prostitución o la que recae sobre los hijos-as de la víctima). Esa cifra es escandalosa e inadmisibles en un país democrático.

Se refirió a continuación a las medidas que se consideran urgentes desde el Consejo:

1.º Que el terrorismo machista se equipare a otros tipos de terrorismo. Si el terrorismo machista se considera terrorismo de estado, las víctimas podrían acceder a los mismos recursos que las víctimas del terrorismo de ETA. También se conseguiría dar una mayor visibilidad al problema.

2.º Que se apliquen las penas máximas, así como las medidas legales que permitan suspender el régimen de visitas a los maltratadores.

a. Considera que el régimen de visitas es un arma que se utiliza contra la víctima y se muestra totalmente contraria a que se reconozca en supuestos de violencia habitual.

b. El que agrede y humilla a la mujer no puede ser un buen padre.

3.º Que se potencien las redes de atención directa a las víctimas; en concreto se refirió a la necesidad de que los ayuntamientos cuenten con centros de la mujer dotados de asesores jurídicos, trabajadores sociales y asistencia psicológica.

a. Denunció que con la crisis se han restringido muchos recursos, lo que ha provocado un tratamiento muy desigual en las Comunidades Autónomas.

b. La Guardia Civil no es suficiente para asistir a las víctimas ya que puede dispensarles protección pero no otro tipo de asistencia. .

4.º Manifestó que es necesario restablecer la asignatura de «Educación para la ciudadanía» de forma obligatoria, tanto en primaria como en secundaria, ya que es un instrumento que permite transmitir valores como la igualdad y la justicia.

5.º Se mostró también partidaria de que exista un Ministerio de Igualdad.

6.º También está a favor de restablecer competencias a favor del Instituto de la Mujer.

7.º Insistió en la necesidad de que la LO 1/2004 se ajuste al contenido del Convenio de Estambul.

8.º Recomendó modificar el artículo 416 de la LECr, ya que mientras se reconozca la posibilidad de que la mujer renuncie a la denuncia, seguirá habiendo múltiples sentencias absolutorias.

9.º Que se prive al maltratador de la patria potestad.

10.º Que se les prive también de la guarda y custodia y no se les conceda la guarda y custodia compartida, que a pesar de todo se sigue reconociendo.

11.º Que se garantice la idoneidad de los tutores de los huérfanos de víctimas de violencia de género.

12.º Que las penas se cumplan íntegramente sin que puedan ser sustituidas por servicios a la comunidad.

13.º Que se garantice el reconocimiento a las víctimas y se apoye a sus familias.

14.º Que se creen organismos específicos sobre la violencia de género que aseguren la satisfacción de las víctimas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 85

15.º Que los contenidos que emiten o recogen los medios de comunicación no justifiquen en modo alguno la violencia contra la mujer.

Insistió también en la necesidad de que las víctimas reciban una atención integral. Es necesario tener en cuenta que muchas de las mujeres víctimas no han trabajado nunca y son mayores de 40 años, lo que dificulta su incorporación al mercado laboral y en definitiva su independencia económica.

A ello se une el hecho de que nunca cobran las pensiones que deben recibir del maltratador (la mera reclamación de ese derecho muchas veces supone un proceso de revictimización). La RAI (renta activa de inserción que permite a las víctimas cobrar 426 € al mes durante 3 años) es, a su juicio, insuficiente. Recomienda que su cuantía se eleve hasta el salario mínimo interprofesional y pueda ser prolongada en el tiempo según los casos.

También recomendó que el Estado exija las pensiones de alimentos a los maltratadores, debiendo actuar el Fondo de Garantía de Pensiones.

Finalmente se refirió al tema de la necesidad de contar con formación especializada y continua. Considera que no es suficiente con impartir cursillos de un día anualmente, como hacen algunos Colegios de Abogados. Es preciso crear concienciación y sensibilidad y para eso la formación ha de ser continuada y debe dirigirse a todos los profesionales que trabajan con las víctimas.

Igualmente manifestó que en la valoración del riesgo deben intervenir otros profesionales además de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

También insistió en la necesidad de integrar la perspectiva de género en la educación en todas las etapas del ciclo, y subrayó una vez más la importancia de la sensibilización y la prevención.

Por último, hizo referencia a la imprescindible cooperación y coordinación institucional, contando con un sistema de información único.

Concluyó su intervención con la frase: «Queremos gritar por las que ya están muertas, que no pueden hacerlo».

Comparecencia de D. Abel González García, Presidente de la Federación de Asociaciones de Criminólogos de España (FACE).

Abel González comparece ante la Subcomisión como Presidente de la Federación de Asociaciones de Criminólogos de España (FACE).

Manifestó que la formación de los criminólogos puede ser muy útil a la hora de afrontar el problema de la violencia de género. En concreto, subrayó que la criminología tiene como función principal la prevención del crimen en todas sus manifestaciones y con ese fin se ocupa de analizar todos los factores que tienen relación con los fenómenos criminales, los medios de control, las políticas preventivas...

Manifestó que la Criminología es una ciencia joven, con una titulación específica que arranca en el año 2003, lo que significa que las primeras promociones de profesionales son de los años 2007 y 2008.

En su currículo académico cuentan con una asignatura específica sobre violencia de género, y con asignaturas referidas a la prevención, victimología, trato de delincuentes... Temáticas que pueden ser muy útiles a la hora de afrontar los fenómenos criminales. Destacó la colaboración que realizan con otros profesionales, como la que se lleva a cabo en el programa PRIA-MAD de Instituciones Penitenciarias para maltratadores en el que también participan psicólogos. A su juicio, ese trabajo en equipos multidisciplinares puede ser muy eficaz.

A la hora de centrar el problema de cara a la prevención subrayó la importancia de llevar a cabo vías de investigación que permitan identificar correctamente las causas y sus soluciones.

En este sentido, destacó la conveniencia de realizar encuestas de victimización periódicas, lo cual no se hace actualmente (existen encuestas europeas que demuestran que nuestro país tiene índices más bajos de violencia de género que otros de nuestro entorno, sobre todo en lo que se refiere a las manifestaciones más violentas).

Se refirió al concepto «cifra negra», para designar a aquellos casos que el sistema desconoce porque permanecen ocultos (algunos hablan de hasta un 50% de los casos). De aquí, la importancia de potenciar la investigación (se refirió en concreto a la experiencia puesta en marcha por un guardia civil que ha creado grupos multidisciplinares sobre feminicidios, actuación que no cuenta con una dotación presupuestaria).

Denunció el hecho de que la ausencia de investigación previa incide en la poca efectividad de los programas o proyectos que se desarrollan.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 86

Dividió en tres grados los distintos tipos de prevención:

1) Primaria: dirigida a la población en general, a través de campañas publicitarias y programas en centros educativos, que sirven para concienciar y proporcionar recursos a las víctimas que les permitan reaccionar.

También insistió en la necesidad de trabajar con los agresores.

Es preciso, en su opinión, evaluar los programas, porque sorprendentemente las cifras de violencia de género entre jóvenes en sus primeras relaciones de pareja son más elevadas de lo que cabría esperar (las víctimas justifican esas conductas por amor y habría que trabajar sobre eso).

También manifestó que algunas de las campañas publicitarias desarrolladas hasta la fecha («Tolerancia 0» o «Tarjeta roja al maltratador»), ponen el énfasis en aspectos que parecen dejar de lado la reinserción de los maltratadores. En este sentido puso el ejemplo del programa «Círculos», que se ha desarrollado en Cataluña con agresores sexuales, con la colaboración de profesionales criminólogos que han elaborado una red social para los maltratadores que salen de prisión.

2) Secundaria: este tipo de prevención va destinada a detectar casos de riesgo, es decir, la situación en la que se encuentran las mujeres que se acercan al sistema pero no denuncian. En este ámbito, los criminólogos pueden proporcionar su análisis y evaluar el riesgo, contando con la víctima.

Canadá por ejemplo, es uno de los países que ha trabajado sobre esto. También se han desarrollado protocolos en esta dirección por la Universidad de Barcelona.

En concreto, se refirió a proyectos desarrollados por Universidades en colaboración con algunos ayuntamientos, para comprobar el riesgo real que padecen las mujeres y en qué grado, poniendo a su disposición medios para evitarlo. Destacó la utilidad de evaluar los programas que desarrollan las Entidades Locales, para comprobar cuáles son más eficaces.

3) Terciaria: este tipo de prevención se dirige a impedir la revictimización y la reincidencia. Se trataría de implementar pautas que eviten la revictimización y enseñen a las víctimas a enfrentarse a situaciones de riesgo (lo cual redundaría en impedir agresiones futuras).

También han trabajado en este ámbito con el problema de la reincidencia, sobre todo en medio abierto, es decir, fuera de la prisión, para conocer qué instrumentos son más efectivos.

Destacó el papel de las Oficinas de Atención a la Víctimas, con intervención de profesionales médicos o policiales (subrayó el hecho de que muchos policías son criminólogos) que, a diferencia de lo que ocurre actualmente, deben ser estables en el tiempo, porque de lo contrario no proporcionan un servicio eficaz.

Comparecencia de D. Fernando Chacón Fuertes, Vicepresidente Primero del Consejo General de colegios Oficiales de Psicólogos.

Comparece en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Manifestó que el suyo es un Colegio joven (1979) que agrupa 70.000 profesionales organizados territorialmente en las diferentes Comunidades Autónomas.

Su profesión la ejercen en ámbitos muy variados entre los que se cuentan todos los relacionados con violencia de género (equipos psico sociales en los Tribunales, Oficinas Judiciales de Atención a Víctimas, Instituciones Penitenciarias, Servicios Sociales, Servicios del Sistema Nacional de Salud y Servicios de ONGs que actúan con maltratadores o con víctimas).

El Consejo ha estado siempre comprometido con el tema de violencia de género y ha promovido en esta línea múltiples actividades, como las Jornadas Estatales contra la Violencia de Género que realizan con carácter anual, promovidas desde 2006 por el Grupo de Trabajo Estatal de Psicología e Igualdad de Género; la Promoción y Difusión de estudios e investigaciones en Revistas específicas o las Guías o Manuales de Buenas Prácticas. También subrayó las siguientes actividades que se desarrollan desde el Consejo:

— Formación especializada a profesionales de la psicología sobre los distintos aspectos que inciden en la violencia de género (ofrecen un Plan de Formación a distancia, cursos de expertos en intervención con víctimas de violencia de género...).

— También desarrollan programas de atención psicológica y acompañamiento a víctimas y familiares, existiendo más de 15 Convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, si bien no se trata de una práctica generalizada en todas las Comunidades Autónomas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 87

— Igualmente existen Programas de Atención Psicológica a maltratadores, que apuestan por un tratamiento integral de la violencia de género.

Manifestó que la LO 1/2004 supuso un notable avance en el tratamiento del tema, en la medida en que incluyó una definición y visibilizó el problema de la violencia de género convirtiéndolo en un problema social, no privado. No obstante, mencionó dos debilidades que, a su juicio, padece la Ley:

— El hecho de que no se garantice que las intervenciones psicológicas las realicen psicólogos profesionales (esto es posible porque según la trasposición de la Directiva de Servicios, la Administración no puede exigir para ocupar un puesto público una titulación no regulada, y el grado en psicología, a pesar de la previsión contenida en la Ley General de Salud Pública de 2011, no lo está).

— La enorme diversidad que existe entre las Comunidades Autónomas (protocolos, recurso, servicios de apoyo...). En su opinión sería recomendable contar con unos mínimos comunes a todo el territorio nacional.

— Necesidad de que las medidas que se implementen cuenten con apoyo presupuestario porque de otro modo no serán reales.

Sugirió también una serie de medidas concretas en 4 ámbitos:

1.º Prevención de la Violencia de Género. Este es, a su juicio, uno de los campos en los que más ha flaqueado la aplicación de la LO 1/2004, probablemente porque la inversión ha sido insuficiente.

Subrayó el hecho de que informar no es prevenir. De hecho, de los datos de la Macroencuesta de 2015, se deduce que el machismo no está disminuyendo entre los jóvenes sino al revés. Igualmente, del Informe elaborado por la Universidad Complutense de Madrid en 2013, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se deriva que la incidencia de la violencia de género entre adolescentes es semejante e igual de alarmante que la que existe entre adultos.

Esta situación, además se ve agravada en los jóvenes por dos circunstancias: la autopercepción por las mujeres de no ser maltratadas (cuando es evidente que no es así), y el uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales, que acrecientan el problema.

Por eso considera muy importante que se articule un pacto educativo en materia de violencia de género, ya que la mayoría de los programas preventivos que actualmente se aplican en este ámbito carecen de evidencia científica, no se desarrollan por profesionales y no contienen sistemas de evaluación de resultados. Recomendó la existencia de programas preventivos comunes y si eso no es posible por el reparto competencial autonómico, convendría contar con un Centro Técnico de referencia estatal que facilite a las Comunidades Autónomas y a los Centros Educativos que lo soliciten, modelos, recursos y estrategias para la prevención de actitudes sexistas.

Insistió también en el efecto de la información sobre los asesinatos por violencia de género, porque si bien es cierto que pueden ayudar a sensibilizar también pueden provocar un efecto llamada. Sería importante conseguir un acuerdo los medios de comunicación sobre cómo dar la noticia.

También habría que reforzar el mensaje que se envía a las víctimas, porque en un estudio de la Delegación del Gobierno sobre la inhibición de las víctimas a denunciar, se concluyó que uno de los motivos que les impide hacerlo es la vergüenza.

Es importante reforzar el mensaje de que cualquier mujer puede ser víctima de violencia de género y que esta sucede por el agresor, no por la víctima.

2.º Protección a las víctimas.

Sobre la valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de género, manifestó que actualmente se utilizan para llevarla a cabo 2 instrumentos: VIOGEN que es meramente policial, y el Protocolo médico-forense de Valoración del riesgo de Violencia de Género (Ministerio de Justicia 2011). Este último se aplica muy poco, probablemente, porque pretende que los médicos forenses apliquen criterios que exceden a su profesión porque no son psicólogos. Desde el Consejo han planteado la participación de estos profesionales pero no han recibido respuesta.

Se ha argumentado que los psicólogos no tienen guardias y los médicos sí, lo cual lleva a exigir que las Unidades Forenses de Valoración Integral que recoge la LO 1/2004 se implanten plenamente incluyendo psicólogos en las guardias.

En su opinión, una valoración basada en el juicio clínico estructurado, disminuiría en gran medida el riesgo de las víctimas y ayudaría a los jueces a adoptar decisiones ajustadas al caso.

Seguimiento de los supuestos de violencia de género, aún en ausencia de denuncia. Los datos demuestran que, a pesar de que muchas víctimas no denuncian, sí cuentan su situación a alguien de su entorno, lo cual demuestra que rompen su silencio.

También hay estudios que permiten afirmar que si las víctimas cuentan con apoyo psicológico hay menos casos de abandono del proceso de denuncia. Por eso recomienda crear equipos de seguimiento entre los recursos de atención a las víctimas que sirvan de nexo entre estas y el sistema judicial y hagan con ellas un seguimiento directo.

3.º Acercamiento de la ayuda a las víctimas. (Atención directa a Víctimas de Violencia de Género).

Desgraciadamente los datos demuestran que se siguen castigando casi exclusivamente los casos de maltrato físico, habiendo escasísimas condenas por violencia psicológica. Además señaló que de la Macroencuesta de 2015 se deduce que las ayudas que prefieren recibir las mujeres víctimas que han sufrido violencia por parte de sus parejas o ex parejas, ya sea física o psicológica, es el apoyo psicológico con carácter prioritario (un 69,95% de los casos, incluso por encima de las ayudas económicas, 44,94% y del apoyo jurídico 34,40%).

En consecuencia, propuso reforzar los recursos y servicios de atención primaria.

Protección e intervención con hijos-as, víctimas de violencia de género. Manifestó que es muy frecuente que estos menores presenten cuadros de estrés post-traumático, ansiedad y depresión.

El RD 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, dispone que el acceso a los servicios de asistencia y apoyo no se condiciona a la denuncia previa. Esto clarifica la intervención de psicólogos en este ámbito, aunque es preciso ampliar las garantías legales a la posibilidad de atención a los menores sin consentimiento paterno, a otros campos. De hecho, denunció que la intervención con menores sin autorización paterna es el principal motivo de denuncia deontológica de los profesionales de la psicología. Insistió en que la asistencia se realice por psicólogos profesionales y denunció que muchos servicios de atención están externalizados y que los criterios de adjudicación que utilizan las Administraciones suelen ser exclusivamente los costes, lo que conduce a las empresas a contratar a personal con escasa formación.

4.º Intervención con agresores. El compareciente se refirió también a los resultados obtenidos con maltratadores (a este respecto, mencionó el estudio de Echeverría, Sarasúa, Zubizarreta y del Corral, recoge una tasa de éxito del 88%).

Recomendó que las intervenciones en centros penitenciarios las realicen psicólogos-as profesionales, no voluntarios o estudiantes en prácticas, como muchas veces sucede.

También habló de la necesidad de contar con programas estables de cara a la reeducación y reinserción social de los penados, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria.

En este ámbito citó el Programa PRIA-MA de Instituciones Penitenciarias para penados por violencia de género.

Sesión núm. 19: 26 de abril de 2017.

Comparecencia de D. Miguel Lorente Acosta, titular de Medicina Legal de la Universidad de Granada, médico forense, especialista en Medicina Legal y Forense.

Comenzó su exposición con una reflexión teórica sobre el tema de la violencia de género.

Manifestó que estamos ante un problema estructural, a diferencia de otros tipos de violencia. Esa naturaleza estructural surge de la propia organización social que reconoce unas relaciones de pareja que se basan en una construcción cultural. Es imprescindible tener en cuenta esta concepción cada vez que nos enfrentamos a un caso concreto de violencia de género.

El agresor, en base a esa construcción cultural, cuando maltrata está intentando defender la posición que le reconoce la sociedad, su identidad como hombre (por eso no es casual que muchos se entreguen o se suiciden después, porque en realidad con ese comportamiento reivindican que han actuado bien).

Esta doble referencia, individual y social, debe estar presente, en su opinión, de cara a las medidas que se adopten, aunque reconoce que es complejo porque no es sencillo romper con los vínculos culturales que justifican el uso de la violencia.

De hecho, de los datos derivados del Eurobarómetro se deduce que el 2% de la población europea entiende que la violencia de género es aceptable en determinadas circunstancias, mientras que el 1% considera que es aceptable en todas las circunstancias.

A su vez la macroencuesta de 2015 revela que en España hay un 44% de mujeres que sufre violencia y no denuncia porque la violencia que sufre «no es lo suficientemente grave». El problema está además en que cada vez consideran normal un grado mayor de violencia.

Insistió en el dato de que cada año hay entre 600.000 y 700.000 mujeres maltratadas y una media de 60 asesinadas. No existe ningún otro grupo social que padezca tanta violencia. Es este un problema terrible que sin embargo solo un 1,8% de la sociedad considera un problema muy grave. Las referencias culturales justifican que hay motivos para la violencia y que cuando ésta se produce eso sucede porque los roles no se cumplen y es preciso restablecer el orden («Mi marido me corrige porque me aprecia»). Incluso cuando se analizan los casos de violencia más grave, la crítica se centra en el elemento cuantitativo (el grado de violencia aplicada), además es frecuente buscar razones que la justifican («él estaba bajo los efectos del alcohol» «era un buen vecino», «algo habría hecho ella...»).

En realidad, lo que sucede es que las circunstancias sociales y culturales no cambian y eso provoca que el impacto de los casos de violencia sea mínimo. Eso impide que progrese más a la hora de afrontar el problema, aunque es evidente que la sociedad avanza.

Señaló que incluso los profesionales que trabajan en este ámbito comparten las mismas referencias sociales y culturales que el agresor.

Ello redundando en dos procesos muy frecuentes: «La deificación del agresor» y el «envilecimiento de la víctima» de los que hablara Turvey («era un buen padre», «un buen hombre», «ella se iba a separar», «se quería quedar con los niños...»).

De los datos facilitados por el Consejo General del Poder Judicial se deduce que anualmente de esas 600.000 o 700.000 mujeres maltratadas, solo se formulan 142.893 denuncias, de las cuales aproximadamente un 22% acaba en condena, lo que significa solo un 5% del total de los casos.

Esta situación da idea de la impunidad de que goza el maltratador (de hecho, esa percepción es razonable porque la mayoría de los maltratadores no son denunciados y de los que sí lo son, muy pocos son condenados).

Es evidente que nunca conseguiremos que todos los casos de violencia de género acaben en denuncia; de aquí que sea preciso encontrar otras soluciones que nos permitan ser eficaces a la hora de afrontar el problema.

En el sentido de la prevención planteó una serie de propuestas:

Las actuaciones en este campo son imprescindibles para que disminuya la violencia de género. Es preciso trabajar en la educación; en la concienciación (con campañas continuas, con temas diferentes pero con un objetivo común); con los medios de comunicación, porque es fundamental que la sociedad conozca la violencia (un 94% lo hace por esa vía); además es preciso trabajar con los hombres definiendo nuevas masculinidades.

Es evidente que los cambios que están experimentando las mujeres que en los últimos tiempos han asumido nuevos papeles han provocado que los hombres se sientan perdidos en su rol, lo que hace que reaccionen con violencia.

Es preciso, en su opinión, actuar contra la apología del machismo (tema de las denuncias falsas, que en realidad solo se corresponden con un 0,017% de los casos; divorcios abusivos...).

Es también relevante que el 60 o el 70% de las denuncias se retire a lo largo del procedimiento y es necesario dar una respuesta a ese problema.

Insistió en la necesaria formación y especialización, y en la importancia de que la valoración forense de riesgo sea correcta. Para ello recomienda que actúen equipos multidisciplinares y señaló que una valoración forense puede facilitar que se mida la evolución del riesgo (en este punto manifestó que existe un instrumento diseñado por la Delegación del Gobierno y el Ministerio de Justicia, aunque lo cierto es que no se aplica).

También se refirió al hecho de que los juzgados de lo penal necesitan trabajar de forma que se evalúe la violencia psicológica, porque más de la mitad de los casos quedan impunes. Esto es especialmente grave en las situaciones intermedias de violencia que son las más numerosas.

También señaló que, de acuerdo con los datos de la macroencuesta, el 72% de las mujeres que salen de situaciones de violencia lo hacen por su separación del maltratador, no porque presenten una denuncia.

De hecho, en estos casos es frecuente que los hijos cuando ya se ven a salvo se nieguen a ver al padre (lo que provoca que se invoque el SAP contra la madre). Estos temas se tratan en juzgados de familia no de violencia. También subrayó la importancia de trabajar sobre la detección, acudiendo a los lugares donde están las mujeres (que no son los juzgados sino los centros de salud y los hospitales).

De aquí, que recomiende que el Pacto de Estado ponga el foco en el ámbito sanitario, ya que la víctima sufre problemas de salud no solo por las lesiones que le pueda provocar el maltratador sino porque también suelen padecer patologías crónicas (dolores de cabeza, problemas sexuales, mareos...)

Normalmente las mujeres no cuentan su situación y eso provoca que los profesionales no identifiquen los síntomas. Con frecuencia, también se las considera pacientes incómodas porque acuden al profesional reiteradamente y cada vez con una dolencia (los datos demuestran que las mujeres maltratadas acuden a los centros sanitarios un 20% más que las que no lo son).

Incluso si finalmente se las diagnostica como víctimas de violencia, el problema no se aborda como un problema de salud sino que se las envía al Juzgado.

Manifestó que, a pesar de que ellas no lo cuentan, normalmente no les importa que las pregunten. Por eso recomendó un cribado universal que permita abordar el problema desde una perspectiva de salud. Sugirió que se creen «Unidades Especializadas de Salud y Género», a las que puedan remitirse esos casos, estando integradas por profesionales médicos, psicólogos y trabajadores sociales.

Finalmente, desde un punto de vista político, recomendó la creación de una Vicepresidencia específica de Igualdad, para que exista una mayor y más eficaz gestión y coordinación de todos los organismos implicados.

Concluyó señalando que es preciso luchar contra el machismo no contra los machistas, del mismo modo que se combate el terrorismo no a los terroristas.

Comparecencia de D.ª Adriana Kaplan Marcusán, Profesora agregada en el Departamento de Antropología Social y Cultural de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Directora de la Fundación Wassu-UAB.

Compareció ante la Subcomisión para relatar su experiencia con casos de mutilación genital femenina. Relató un caso del año 93 enjuiciado en España.

A su juicio, para tratar estos temas la dificultad estriba en que la comunidad africana sea consciente de que esa práctica está prohibida en nuestro país. No tienen constancia de que se hayan producido más casos después de esa fecha, pero saben que las familias aprovechan sus viajes a África para hacerlo (siguen creyendo sinceramente que es lo mejor que pueden hacer por las niñas y suelen ser las abuelas las que se ocupan, cuando las niñas vienen de África o vuelven allí en vacaciones).

Nos encontramos mujeres adultas que llegan a España ya mutiladas y niñas que nacen en España y van a África en vacaciones y las abuelas las mutilan.

Todas las que vienen adultas ya están mutiladas y las niñas que vienen por reagrupación familiar también.

Hay que dirigirse a las que todavía no lo están, pero también a las que sí la han sufrido, para que los profesionales sepan apoyarlas.

Practicar la mutilación genital (también puede ser masculina) implica en España el ingreso de las niñas/os en un centro de menores y prisión para los padres.

Relató un caso de un pediatra que conoció el caso de tres niñas mutiladas. Ella le dijo que su obligación era denunciar (pero eso implicaba cárcel y centro de internamiento para las niñas).

Subrayó la importancia del trabajo de prevención a lo largo de la vida de la niña, que es doble víctima de la tradición y de la ley.

Hay 40 o 50 protocolos de ayuntamientos, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, etc., pero el problema es que ninguno habla de prevención (formación de profesionales), ni tienen recursos económicos para la formación.

Su organización dispone de un Observatorio sobre la mutilación con dos bases, en Gambia y en España. A través de ese Observatorio consiguen recopilar muchos datos que les permiten conocer mejor el problema.

Insistió en la necesidad de formar profesionales para que hagan un abordaje respetuoso del tema.

Denunció que en España existen aproximadamente 18.000 niñas en riesgo de ser mutiladas y 60.000 mujeres que posiblemente lo están.

Concluyó insistiendo en la necesidad de que los protocolos y leyes que ya existen estén dotados con recursos para formar a profesionales, porque en esa formación está la clave (muchos profesionales no son capaces de reconocer una mutilación genital).

Comparecencia de D.^a Asunción Ventura Franch, Vicepresidenta de la Fundación ISONOMÍA.

Comparece ante la Subcomisión en nombre de ISONOMÍA.

Se congratuló de la existencia del Pacto para reflexionar sobre la LO 1/2004 y su aplicación.

Anunció que su intervención se centraría en dos aspectos:

1.º Cómo abordar la violencia de género, no tanto desde las medidas previstas en las leyes, como desde la perspectiva de la igualdad. Una sociedad igualitaria excluiría la violencia de género.

Hasta ahora, ha existido una normativa y un tratamiento independiente. Las leyes sobre igualdad han recogido un grado escaso de obligatoriedad.

Por tanto, es necesario vincular la violencia de género a la igualdad. Incluso sugiere elaborar un Código de Igualdad que incorpore las medidas contra la violencia y que prevea soluciones ante el incumplimiento.

Propone que el Pacto se denomine «Por la Igualdad y Contra la Violencia de Género». De otro modo las medidas que se adopten serán parciales e ineficaces.

2.º El concepto de violencia de género: La LO 1/2004 circunscribe el concepto de violencia de género a las relaciones afectivas entre hombre y mujer pero hay otros tipos de violencia de género que, en su opinión, también deberían incluirse.

En este sentido se mostró partidaria de la declaración de NU, ya que le parece mejor que la que utiliza el Convenio de Estambul.

Denunció que existe mucha más violencia en la sociedad que la que está contabilizada. Hay que intentar también unificar, porque en España hay diferentes conceptos de violencia (la mayoría de las leyes hablan de violencia doméstica; solo las leyes nórdicas hablan como la nuestra de violencia de género).

Cuestiona si habría que introducir un título sobre el concepto y tipos de violencia. Sugiere que se deje un tipo abierto para que incorpore posibles evoluciones del concepto.

3.º Cuestiona si la Ley debe contemplar, además del proceso penal, otro de naturaleza administrativa.

Con relación a ciertos aspectos concretos se refirió al tema de la Educación y la Formación. La LO 1/2004, en un principio, recogía la obligatoriedad de la educación en igualdad en todos los ámbitos, excepto en la Universidad. Pero es necesaria a ese nivel, por lo que ese aspecto se introdujo en una enmienda.

Pensaron que con el Plan Bolonia se podría introducir asignaturas relativas a la igualdad en todos los ámbitos, que contemplaran la perspectiva de género (así lo establece la Ley). Estos objetivos, en líneas generales no se han cumplido; por tanto, los universitarios no tienen formación en género. Esta sigue siendo voluntaria.

Eso genera una repercusión social y jurídica. En este último ámbito, los operadores carecen de formación en igualdad. Ha existido además cierta resistencia.

Sugiere que se retome el artículo 4, especialmente en el ámbito universitario, reflexionando sobre la forma de hacerlo vinculante.

Del mismo modo, la normativa específica de igualdad.

Planteó si es necesario investigar en el ámbito universitario en perspectiva de género.

Sesión núm. 20: 3 de mayo de 2017.

Comparecencia de D.^a Francisca Verdejo Torralba, Jueza Decana de los Juzgados de Violencia de Género de Barcelona.

Comparece ante la Subcomisión como Jueza Decana de los Juzgados de Violencia de Género de Barcelona.

Comienza subrayando la importancia de iniciativas como la puesta en marcha de la Subcomisión, que en definitiva siguen el camino trazado por la disposición adicional 11.ª de la LO 1/2014, de 28 de diciembre,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 92

de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de cara a la necesaria evaluación del impacto de la propia Ley.

Insistió en la necesidad de partir de otras premisas básicas en este ámbito: cooperación y coordinación entre todos los agentes y Administraciones Públicas implicados.

En concreto se refirió a la necesidad de procurar el efectivo cumplimiento del artículo 32 de la LO 1/2004, el cual ordena a todos los poderes públicos que elaboren «planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad»

Este artículo ha servido a su vez de inspiración para las Comunidades Autónomas, que en sus diferentes regulaciones incluso van más allá en este campo (se refirió a las leyes específicas de Aragón, Andalucía y especialmente Cataluña). Insistió en el ejemplo positivo que, a su juicio, proporciona la Ley catalana que ha supuesto un avance en dos aspectos en cuanto al reconocimiento de derechos a la víctima:

- La Asistencia Jurídica Gratuita.
- El reconocimiento de derechos sociales.

Así, mencionó que el artículo 77 de esta ley se refiere a la cooperación y coordinación interadministrativa, la cual implica no solo a los poderes públicos, sino también a los organismos y asociaciones implicados, es decir a la sociedad en definitiva.

De hecho, en Cataluña, una mujer puede acceder a los derechos que la Ley le reconoce si algunos de los profesionales que intervienen en el proceso y que la Ley menciona así lo acredita; por tanto no es necesaria la orden de protección como exige la LO 1/2004.

Considera que, de acuerdo con el camino seguido por la Ley Catalana, la situación de riesgo debería poder acreditarse por otras vías.

Se refirió también al problema del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, que consagra la LO 1/2004. El problema es que actualmente no se consideran los recursos de la unidad familiar sino los de la mujer víctima. Es preciso a este respecto valorar la importancia de la falta de pago de las pensiones alimenticias a los hijos-as, ya que eso implica auténtica violencia económica.

Por eso, recomienda la modificación del artículo 87 ter de la LOPJ, para ampliar la competencia de los Juzgados en este punto.

Se refirió también al problema de los conflictos de competencia negativa, muy frecuentes entre los Juzgados de Instrucción y los de Violencia contra la mujer.

Este tipo de conflictos es muy frecuente y provoca una dilación en los procedimientos judiciales que sólo perjudica a la mujer.

En otro orden de cosas, mencionó el problema que se deriva de la atribución de competencias al Juzgado en base al domicilio de la mujer en el momento del hecho. Este criterio, que se deriva de la LO 1/2004, es contraproducente, por lo que recomiendo estudiar la vuelta al criterio «Forum delicti commissi». Subrayó que la mujer maltratada normalmente quiere huir del domicilio en el que ha sufrido ese maltrato.

Recomendó potenciar los sistemas de comunicación tanto entre los Juzgados como entre las distintas instituciones, incluyendo los fines de semana.

Con relación a las competencias en cuestiones civiles, considera que los jueces de violencia han de asumir competencias residuales. Le parece correcto que los jueces de violencia adopten las primeras decisiones sobre patria potestad, régimen de visitas, alimentos... pero hay asuntos civiles que deben quedar excluidos de su ámbito competencial.

En este punto puso el ejemplo de los recursos contra las resoluciones administrativas de las entidades que asumen la tutela del menor, porque en la mayoría de los casos, el padre maltratador está fuera y la madres intentan recuperar la custodia (no es aplicable el artículo 87 ter de la LOPJ porque el hombre no aparece). Esto deberían tratarlo los jueces de familia.

También son muchas las sentencias absolutorias y los autos de sobreseimiento provisional y eso hace que muchos jueces de violencia dicten sentencias en casos de mutuo acuerdo. Cuando esa circunstancia se recoge en el Registro Civil (tal como establece su Ley) eso estigmatiza a los afectados. Debería eliminarse, a su juicio, la referencia al órgano judicial que ha adoptado la decisión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 93

Se refirió también al artículo 416 LECr que desplazó indebidamente el peso del procedimiento a la víctima del delito.

Es preciso tener en cuenta que este tipo de delitos se ejecuta al amparo de la intimidad de la pareja. Entiende que debe reconocerse a la mujer el derecho de dispensa, es decir, el derecho a no denunciar a su pareja, pero sólo una vez.

Téngase en cuenta que la información que la víctima recibe de la policía, en el primer momento, es abrumadora y muy técnica y además le llega en una situación dramática para ella.

Es necesario que la redacción del artículo 416 reconozca un único momento para usar la dispensa y lo suprima de la fase de instrucción y de la de enjuiciamiento.

De otro modo es frecuente la revictimización. Considera que la aplicación del artículo 416 debería limitarse al momento en el que la mujer llega al Juzgado de Instrucción.

Puso de nuevo el ejemplo de Barcelona, donde la asistencia técnica a la víctima se presta antes de que la víctima vea al juez, para explicarle con qué se va a encontrar en el procedimiento.

Considera que es en ese momento cuando debería darse la posibilidad de utilizar el artículo 416 pero no más adelante.

También se refirió a los necesarios cursos de formación de los jueces, que actualmente son insuficientes (unas 15 horas). Considera que la especialización se ha conseguido en la primera fase de instrucción pero no así en la fase de enjuiciamiento porque los juzgados penales no están especializados. Sí gozan en cambio de especialización las Audiencias Provinciales.

Recomendó también que se disponga de un concepto universal de violencia de género, común para todas las Comunidades Autónomas. A estos efectos podría ser útil el Observatorio Estatal del Consejo, así como la aplicación de las normas a la vista de los Tratados Internacionales.

Comparecencia de D.^a Amalia Fernández Doyague, Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas THEMIS.

Comparece ante la Subcomisión en su condición de Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas Themis.

Comenzó respaldando la existencia de un Pacto de Estado, si bien denunció la falta de recursos económicos que se viene padeciendo.

Considera que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es un instrumento válido pero no se ha hecho efectiva por esa razón.

Tampoco tranquilizan a su Asociación las recientes declaraciones surgidas de la reunión celebrada el pasado 23 de febrero por algunos miembros del Gobierno con la intención de afrontar el gravísimo problema de la violencia de género.

En su opinión, el anuncio derivado de esa reunión de que se procederá a crear nuevos organismos y a desarrollar protocolos y programas, parece seguir la misma senda de políticas fracasadas porque organismos similares, protocolos y programas ya existen y el problema subsiste.

El tema de la formación, por ejemplo, ya se recoge en diferentes artículos de la LO 1/2004 (7, 15, 20, 47) para los distintos ámbitos profesionales que intervienen en el proceso. No obstante, considera que el problema está en que esa formación no es obligatoria. En su opinión, ningún agente debería actuar sin esa formación que ha de basarse en programas serios, orientados no solo a materias jurídicas sino también a otros aspectos fundamentales que permitan valorar correctamente el problema.

Apuntó también al tema de los medios de comunicación que en su mayoría no tratan las noticias de violencia de género de manera correcta.

Estableció un paralelismo entre las víctimas del terrorismo de ETA (20 anuales de media) y las del terrorismo machista (aproximadamente 60/63 anuales).

De ese paralelismo se puede deducir la gravedad del problema y sin embargo la sociedad no es plenamente consciente de la lacra que esto supone. Todavía existe cierta permeabilidad a estereotipos y mitos, como las denuncias falsas o la actuación interesada de las mujeres...

De aquí que sea tan relevante el tratamiento que los medios de comunicación dan a estas noticias.

Insistió en la necesidad de contar con programas de asistencia jurídica gratuita, basándonos en políticas de igualdad, que deben ser comunes en todo el territorio nacional.

También subrayó la necesidad de cumplir con lo dispuesto por el Convenio de Estambul, en cuanto a implicación y participación de la sociedad civil.

Recomendó estudiar la inclusión de los hijos/as mayores discapacitados en la orden de protección, ya que actualmente la tutela de estos hijos/a suele ostentarla el padre maltratador y eso obliga a la madre a solicitar su revocación mediante un procedimiento judicial específico.

A continuación formuló a la Subcomisión una serie de propuestas concretas, partiendo de la base de que, en opinión de su Asociación, la LO 1/2004 ha sido y es un instrumento positivo y útil que no hay que abrir en canal, sino simplemente someterla a ciertos retoques dotándola realmente de recursos:

1.º Ampliar el ámbito del artículo 1 de la Ley eliminando el último inciso y añadiendo un núm. 3 del siguiente tenor «tanto si se produce en la vida pública como en la privada». Igualmente, se propone añadir como núm. 4 la frase siguiente: «no obstante las previsiones de los títulos 2 y siguientes, la Ley se aplicará a la violencia sobre las mujeres que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad aun sin convivencia».

2.º Artículos 9 y 14 de la LO 1/2004: Adoptando las reformas y medidas necesarias para modificar patrones culturales y romper con los estereotipos machistas en la educación y la cultura.

3.º Artículo 15 de la LO 1/2004: Para reforzar la formación y sensibilización del personal sanitario y conseguir que los órganos judiciales cuenten con pruebas que deriven de los informes de esos profesionales.

4.º Artículo 19 de la LO 1/2004: Reforzar la atención psicológica de la víctima y sus hijos-as, prestándole asistencia profesional y especializada, remitiendo a los Juzgados los datos oportunos. Sólo así la víctima será capaz de mantener la denuncia.

5.º Artículo 20 de la LO 1/2004: Necesidad de prestar atención especializada y no exclusivamente jurídica. Además, asistencia jurídica preceptiva para la víctima desde el momento anterior a la denuncia (igual que para el detenido, artículo 520.2 LECr).

6.º Artículo 23 de la LO 1/2004: Que la denuncia no sea el único cauce para acreditar la violencia y permitir la asistencia integral de la víctima.

7.º Artículo 32 de la LO 1/2004: Necesario cumplimiento de los protocolos, fundamentalmente de cara a agilizar la actividad probatoria.

8.º Artículos 37, 38 y 39 de la LO 1/2004: Hacer efectivas las penas de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad y tutela (hoy de escasa aplicación).

9.º Artículo 40 de la LO 1/2004: El delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar debe llevar aparejada la posibilidad de imponer nuevas condenas de alejamiento (sucede que esa medida se extingue a pesar del quebrantamiento y deja a la víctima en situación de indefensión).

10.º Artículo 468 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, apartado 3 modificado por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, en relación con los quebrantamientos por manipulación de los dispositivos de control que desde la reforma de 2015 son delitos de quebrantamiento. Se refirió al Centro Cometa desde el cual se remiten los datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que adopten las medidas de seguridad precisas. Sin embargo estos delitos en gran medida están quedando impunes por falta de diligencias de investigación por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sobre las incidencias producidas. A ello se une el hecho de que la víctima no está legitimada para acceder a la información del Centro Cometa, lo cual provoca que la mayoría de estos delitos no puedan ser probados de cara a una instrucción. Insistió en el hecho de que la manipulación del dispositivo telemático, la descarga de la batería, el mal uso de la pulsera o la separación de la unidad track por parte del agresor, no son incidencias técnicas, sino delitos públicos de quebrantamiento, tras la reforma de 2015. Esto es algo que, en su opinión, deben asumir las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, procediendo a realizar los correspondientes atestados por delito y las diligencias de investigación necesarias para su esclarecimiento.

11.º Artículo 42 de la LO 1/2004: Que se preste a la víctima la asistencia jurídica necesaria en la fase de ejecución de la pena (en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito). Esta materia es competencia de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que deben coordinarse con los órganos judiciales que han conocido del proceso de violencia de género.

12.º Artículo 47 de la LO 1/2004: Capacitación, formación y especialización de todos los profesionales responsables, real, efectiva y controlada por las instituciones.

13.º Artículo 54 de la LO 1/2004: Que se habiliten servicios de guardia en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

14.º Artículo 57 de la LO 1/2004: Necesidad de que los Juzgados de Familia cuenten con formación en violencia de género (puesto que son ellos lo que se ocupan de las materias civiles derivadas de situaciones de violencia).

15.º Artículos 65 y 66 de la LO 1/2004: Mayor aplicación de las medidas cautelares de privación de los derechos de patria potestad, custodia y visitas.

16.º Artículo 70 de la LO 1/2004: Insistió en que la persecución del delito es obligación del Estado (Fiscalía de Violencia, jueces, policía...) por tratarse de un delito público. Exigió una mayor diligencia institucional para desarrollar una investigación e instrucción adecuadas. La dificultad probatoria no implica que las situaciones de violencia no existan. Los atestados policiales no pueden limitarse a la declaración de la víctima haciendo recaer sobre ella la carga probatoria.

17.º Revisión del artículo 57.1 del Código Penal que permite al agresor cumplir la pena de prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima de forma simultánea con la de prisión. Ello provoca que cuando el maltratador sale de la cárcel ya haya cumplido las penas de acercamiento y no comunicación, lo cual pone en grave riesgo a la víctima.

18.º Artículo 416 LECr, en relación con el artículo 707: Entiende que si somos capaces de materializar el derecho de las víctimas a la asistencia integral que prevé la LO 1/2004, desde el momento anterior a la denuncia (incluyendo la asistencia jurídica), la víctima acaba asumiendo el papel de parte en el proceso como acusación particular, y como tal no sería necesaria una reforma legislativa para que el juez en el acto del plenario se vea obligado a exigirle si decide seguir declarando contra su agresor. Esa pregunta supone una revictimización. En definitiva señaló que el derecho de la víctima a acogerse a su derecho a no declarar contra su agresor, al amparo de los artículos 416 y 707, es un derecho legítimo. Lo importante es que la víctima cuente con atención psicológica, para que sea capaz de ejercitar o no ese derecho de forma consciente, voluntaria y libre. Además insistió en que la declaración de la víctima no debe ser la única prueba de cargo (para evitarlo deben formar parte de los atestados policiales y la fase instructora, inspecciones oculares, informes vecinales, testificales, informes de servicios asistenciales o sanitarios...).

Sesión núm. 21: 4 de mayo de 2017.

Comparecencia de D.ª Almudena Vecina Oliver, Enfermera. Premio a la prevención de la violencia de género en los servicios de urgencias.

Comparece ante la Subcomisión con el objeto de realizar una reflexión como profesional sanitario.

En su opinión, además de las terribles cifras de violencia de género con las que ha comenzado 2017, no debemos olvidar la gran cantidad de mujeres que padecen en silencio esa violencia.

Se refirió a los hitos que han tenido lugar en este campo en el ámbito internacional: Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer de NU, aprobada en 1979; Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de NU de 1993; el informe del Parlamento Europeo aprobado en julio de 1997 sobre la necesidad de desarrollar en la UE, una campaña de tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres.

En España el instrumento clave en la lucha contra la violencia de género ha sido la Ley Orgánica 1/2004 que abarca aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, aunque también es preciso tener en cuenta la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Hombres y Mujeres.

A esto se une la legislación autonómica específica en esta materia. Por otra parte, subrayó que en España solo contamos con un registro de víctimas mortales de violencia de género desde 2003.

Manifestó que la violencia de género es un problema de salud pública (datos de la OMS señalan que el 35% de las mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o por terceros en algún momento de su vida. Un 30% manifiesta que ha sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja y un 38% de los asesinatos de mujeres que se cometen en el mundo los comete su pareja masculina).

Los datos en nuestro país también revelan una situación muy grave (según la macroencuesta de 2015 un 24,2% de las mujeres han sufrido violencia de género, frente a un porcentaje de denuncias que se sitúa entre el 2 y el 10%).

Igualmente, de los datos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ se deriva que en 2015 se presentaron 129.123 denuncias (una media de 353 denuncias diarias).

Declaró que la violencia de género constituye un atentado contra la salud física, psicológica y sexual de las mujeres, por lo que el sector sanitario tiene un papel relevante, tal como ha afirmado la OMS en su «Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud» poniendo el foco en la prevención.

En su opinión, ya en los Centros de Atención primaria y en los servicios de urgencia se puede actuar promocionando medidas de Salud. También insistió en la conveniencia de realizar proyectos de sensibilización que permitan conocer tanto las causas como los efectos de la violencia de género, estableciendo pautas que reduzcan la tolerancia.

A estos efectos se podrían realizar campañas y jornadas de difusión de información.

También destacó la importancia de difundir mensajes sobre los teléfonos y centros de ayuda, utilizando eslóganes publicitarios que desmitifiquen los aspectos negativos relacionados con la declaración de ser víctima de violencia de género.

La OMS hizo un llamamiento para incentivar al personal sanitario a que pregunte directamente a las mujeres cuando tengan sospechas de maltrato. Las mujeres maltratadas suelen acudir a los Centros Sanitarios de forma frecuente, por lo que sería interesante contar con una única historia clínica que permitiera hacer un seguimiento personalizado.

A estos efectos sugiere que se recurra a preguntas sencillas de cribado en las diferentes consultas de la mujer y en caso de sospecha de maltrato, se podrían utilizar cuestionarios de cribado específicos.

En el ámbito de la prevención secundaria los profesionales deben informar a la mujer sobre sus derechos y los recursos disponibles, mientras que de cara a la prevención terciaria los profesionales deben actuar ante el hecho confirmado, la rehabilitación y reinserción de la víctima.

También se refirió a la atención al agresor mediante programas de rehabilitación y reinserción. Manifestó que se están planteando (en colaboración con la Fundación de la Investigación del Hospital General de Valencia y la empresa Clece) desarrollar un proyecto de investigación que mida la sensibilización de los profesionales sanitarios del servicio de urgencias del Hospital General de Valencia frente a la violencia de género y su detección precoz.

Una vez realizado este estudio, se trataría de contribuir a que esos profesionales colaboren en la prevención, detección, asistencia, rehabilitación y reinserción de las víctimas.

Planteó finalmente las siguientes conclusiones:

- Necesidad de sensibilizar y formar a los profesionales sanitarios.
- Crear una historia clínica única por paciente que pueda ser utilizada en todo el Sistema Nacional de Salud.
- Difundir los recursos disponibles en materia de violencia de género.
- Establecer circuitos de seguimiento (continuidad asistencial) de los casos de sospecha o confirmación de violencia de género.
- Valorar el coste asistencial teniendo en cuenta la dimensión del problema y la sostenibilidad del sistema sanitario.
- Actuación multidisciplinar y coordinación entre los diferentes niveles asistenciales.

Comparecencia de D.^a María Gavilán Rubio, Juez y Profesora universitaria de Derecho Penal.

Destacó la relevancia de la Ley Orgánica 1/2004, que ha recibido un gran reconocimiento internacional, si bien los años transcurridos desde su aprobación exigirían hacer algunas modificaciones, sobre todo teniendo en cuenta el gran número de mujeres que continúan siendo asesinadas.

En su doble condición de jueza y profesora de Derecho Penal, sugirió a la Subcomisión las siguientes modificaciones legislativas:

1.º Ampliación del concepto de violencia de género que recoge el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004 para hacerlo acorde con instrumentos internacionales ratificados por España, como el Convenio de Estambul, artículo 3, apartado d, según el cual la violencia contra la mujer por razones de género, se define como «... Toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada» (concepto más parecido al que recoge la propia Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004).

La modificación de ese artículo 1 implicaría la de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la ampliación también del ámbito de aplicación de los protocolos de actuación por violencia de género (delitos contra la libertad e indemnidad sexual contra las mujeres, matrimonios forzados, trata de seres humanos, mutilación genital femenina, aborto y esterilización forzada y acoso sexual).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 97

2.º Reformas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Estos delitos ya están tipificados en el Código Penal. Su inclusión en el ámbito de la Ley exigiría reformas de la LECr. y la LOPJ, a efectos de ampliar las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. También deberían incluirse las víctimas en la valoración policial del riesgo (VPR) y de evolución del riesgo (VPER) (Eso exigiría instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad) y la elaboración de protocolos específicos, algunos de los cuales ya existen, especialmente en materia de trata. En este sentido menciona como una experiencia muy útil la puesta en marcha en la Comunidad de Madrid de una Mesa de Trabajo sobre Trata de Seres Humanos en la que participan todos los agentes implicados.

3.º Reformas en la Ley Orgánica 1/2004:

— Artículo 17: «Título habilitante» Necesidad de que se concrete cuándo se considera a una mujer víctima de violencia de género. El artículo 23, a efectos laborales, se remite a la orden de protección como título de acreditación de la condición de víctima, y excepcionalmente al informe del Ministerio Fiscal.

— Artículo 20: La asistencia letrada se ha prestar a la víctima desde la sede policial, salvo que aquella firme una renuncia expresa e informada. De este modo se evitaría que las víctimas desconocieran el derecho que las asiste. Igualmente se debe fomentar, salvo renuncia expresa que el letrado que la asista en el proceso penal también lo haga en el proceso civil de divorcio y en todas las actuaciones derivadas de la situación de violencia de género.

4.º Recomendó introducir en la Ley Orgánica 1/2004 un título/capítulo/artículo dedicado a la formación y sensibilización permanente y continua de todos los agentes implicados (anuales para todos, semestrales para aquellos que ocupen puestos especializados).

Fomentar la formación transversal y la participación en Mesas o grupos de trabajo transversales y multidisciplinares.

Educar, formando en igualdad, como materia obligatoria y evaluable en todos los cursos académicos.

5.º Reformas en el Código Penal:

— Modificación del artículo 21.4 para suprimir la atenuante de confesión en el caso de los delitos de violencia de género.

— Modificación del artículo 48, para que pueda suspenderse la custodia compartida cuando se esté tramitando un proceso de violencia de género en el que se haya dictado orden de protección.

— Modificación del artículo 187.1, tipificando el proxenetismo en todas sus formas.

6.º Reformas de la LECr.:

— Modificación del artículo 17 bis para especificar que se han de concentrar en un único juzgado todos los procedimientos que con ocasión de la violencia de género afecten a la víctima (hay que evitar diluir el fin de la Ley Orgánica 1/2004, de que un único juzgador tenga un conocimiento general).

— Modificación del artículo 416, suprimiendo la dispensa de la obligación de declarar de la víctima en los casos de violencia de género.

— Modificación del artículo 418 en concordancia con el 416, para eliminar también la dispensa de declarar a los testigos familiares en los casos de violencia de género.

— Modificación del artículo 544 ter 7 en lo referente a medidas cautelares civiles de un proceso penal por violencia de género, debiendo ser irrecurribles. En el caso de que se haya adoptado una orden de protección quedará en suspenso el régimen de guardia y custodia compartida.

En todos los procesos de violencia de género se formará pieza separada de la situación personal de las víctimas y del maltratador, donde consten los servicios asistenciales, los informes periódicos, la valoración y evolución del riesgo policial, debiendo informar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a la autoridad judicial, con carácter periódico, de forma que se pueda llevar a cabo un control por parte del juez y del Ministerio Fiscal. Esto podría recogerlo el artículo 544 ter y los protocolos de actuación.

7.º Código Civil:

— Modificación del artículo 103, de forma que en el caso de que se esté siguiendo un procedimiento penal por un delito de violencia de género y exista orden de protección, no se pueda adoptar, ni con carácter provisional, la guarda y custodia compartida hasta que no se resuelva el procedimiento.

— Modificación del artículo 111, con el fin de prohibir la adopción de la medida de guarda y custodia compartida cuando el padre haya sido condenado por un delito de violencia de género.

8.º Aprobar una LO 1/2004 contra la Trata de Seres Humanos.

9.º Valoración del riesgo de la víctima y seguimiento del mismo:

Considerando que nuestro país cuenta con un modelo policial complejo, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Nacional y Guardia Civil, policía autonómica, policía local... Recomendó atribuir a la Policía Local la competencia para llevar a cabo el seguimiento de la víctima una vez valorado el riesgo y asignado un nivel de riesgo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Además recomendó que los casos en los que se aprecie un riesgo alto o extremo la autoridad judicial acuerde, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima, el dispositivo de control electrónico de proximidad (pulseras).

Propuso desarrollar un plan personal e individual de protección de la víctima y de los menores que dependan de ella, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial y del Ministerio Fiscal.

Sesión núm. 22: 8 de mayo de 2017.

Comparecencia de D.ª Marta González Manchón, Coordinadora del Proyecto Esperanza Adoratrices Sicar.

Relató su experiencia como miembro del Proyecto Esperanza sostenido por la Entidad de Religiosas Adoratrices, fundada en Madrid en 1856 con objeto de ofrecer apoyo a mujeres víctimas de diferentes formas de esclavitud.

Señaló que en España han desarrollado 35 proyectos dirigidos a mujeres que se encuentran en diferentes contextos de explotación (víctimas de trata, prostitución, explotación sexual, víctimas de violencia de género...).

En concreto se refirió al Proyecto Esperanza puesto en marcha a partir de 1999 y dirigido a víctimas de trata, las cuales padecen graves problemas físicos y psíquicos.

Manifestó que a través de este proyecto, su organización ha atendido a 900 mujeres, trabajando de forma individualizada y elaborando para cada una un plan personal.

Subrayó que trabajan con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fiscalía de Extranjería y otras instituciones y ONGs que les derivan víctimas. De sus datos se deduce que de esas 900 mujeres solo ha interpuesto denuncia un 59%. El perfil de edad es muy joven (entre 18 y 21 años, un 29% y entre 22 y 25, un 26%). Las nacionalidades son diversas, siendo mayoritaria la rumana, seguida de la nigeriana y la colombiana.

Se refirió tanto en lo que se refiere a trata de seres humanos como en su relación con la violencia de género, a la normativa internacional vigente (Protocolo de Palermo, Convenio de Varsovia y Directiva 2011/36 UE), insistiendo en la necesidad de afrontar el problema desde una perspectiva de derechos humanos.

Analizó seguidamente una serie de gráficos que aportó a la Subcomisión como documento de trabajo. De ellos se deduce que la trata de seres humanos no es neutral en cuanto a género porque afecta desproporcionadamente a mujeres y niños. En este punto señaló que es un hecho preocupante la desaparición de niños recién nacidos cuyas madres han llegado a España en situación irregular. También subrayó la feminización de determinados sectores de la trata. Así, además de la que tiene por objeto la explotación sexual, la destinada a servicio doméstico, centros de estética, agricultura...

Denunció que los Estados están obligados por la normativa internacional a actuar con la diligencia debida a la hora de luchar contra estas actividades delictivas y reseñó el hecho, también contrastado con datos aportados en uno de los gráficos, de que las víctimas de tráfico de personas a nivel internacional son mayoritariamente mujeres (51%) o niñas (20%).

Manifestó, que a pesar de que nuestro país haya avanzado legalmente y en políticas públicas en el tratamiento de este problema, es cierto que todavía existen importantes carencias que es preciso afrontar.

Por lo que se refiere a las medidas de detección e identificación de las víctimas, insistió en que falta un enfoque más dirigido a la víctima como titular de derechos humanos, priorizándose hasta la fecha una perspectiva más centrada en la persecución del delito que al final instrumentaliza a las víctimas.

Además, señaló que éstas tienen que contar con el criterio de las Fuerzas de Seguridad, ya que éstas deben identificar la situación de trata, único medio que les permite acceder a los recursos disponibles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 99

En este ámbito en nombre de las ONGs implicadas, reclamó un mayor protagonismo (aunque reconoció que la instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad del pasado año ha supuesto un cierto avance en esta materia).

Denunció por ejemplo, la insuficiente detección de los casos de trata en los CIES y el riesgo de expulsión que sufren las víctimas.

Del mismo modo en su opinión, tampoco se detectan los casos de trata en frontera, procediéndose únicamente a la devolución de las víctimas a sus países de origen. Por eso reclamó un mayor esfuerzo institucional en estos campos.

También subrayó que no existe un tratamiento uniforme de los derechos de las víctimas en todo el territorio nacional.

Con relación al tema de la documentación acreditativa de la identidad de las víctimas de trata, insistió en el hecho de que la mayoría carecen de identificación, porque son extranjeras en situación irregular. Además es muy frecuente que las redes les retiren su documentación. Eso dificulta enormemente su acceso a la red de recursos ya que exige la identificación previa de la víctima. Por eso solicitó que las autoridades españolas tramiten cédulas de inscripción provisional sin requerir documentación previa en caso de víctimas de trata.

También denunció la indefinición de criterios para la concesión de permisos de residencia y trabajo, a la vista del artículo 59 bis 4 de la Ley de Extranjería. Por eso propuso que se definan con claridad, objetividad y transparencia los criterios por los cuales se conceden o no los permisos de trabajo y residencia. En concreto manifestó que se definiera mejor qué se entiende por «colaboración suficiente», para evitar tratos desiguales.

Con relación al acceso de las víctimas al mercado de trabajo, reclamó para las víctimas de trata un tratamiento similar al de las víctimas de violencia de género. Solicitó que se las equipare a éstas en los incentivos ofrecidos a las empresas, como bonificaciones en las cuotas de la seguridad social.

También solicitó que se permita a las víctimas de trata acceder a la RAI, en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género. En esta misma línea sugirió igualmente que exista un cupo de vivienda social para víctimas de trata, reduciendo la burocracia y flexibilizando los requisitos en atención a la situación de vulnerabilidad que padecen.

La compareciente denunció la insuficiente protección de testigos que existe actualmente. A estos efectos propuso la modificación de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales, porque no aborda adecuadamente las necesidades de las víctimas y testigos en delitos de trata. Es preciso que sean eficazmente protegidos durante el procedimiento penal y en caso de ser necesario cuando éste concluya.

En cuanto a la necesaria reparación de las víctimas propuso que para los casos en los que los autores del delito no hagan frente a sus obligaciones económicas, el estado compense a las víctimas actuando como responsable subsidiario.

También propuso actuar en el ámbito de la formación y la sensibilización de profesionales, fomentando su especialización.

Finalmente señaló que es necesario reforzar los recursos materiales y humanos, revisando las partidas presupuestarias y encaminándolas a la lucha contra la trata.

Propuso para cerrar su intervención que el Parlamento apruebe una Ley para la Prevención, Asistencia y Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos, que incorpore medidas específicas de protección para aquellas formas de trata que suponen además una forma de violencia contra la mujer.

Comparecencia de D.^a Carmen Briz Hernández, Portavoz de Hetaira.

Comparece en nombre de Hetaira, colectivo que trabaja desde hace 22 años en defensa de los derechos de las prostitutas en nuestro país.

Considera que la creación de la Subcomisión supone dar un paso más para intentar hacer frente a la violencia machista y mejorar la asistencia a las víctimas, si bien para conseguir ese fin es preciso contar con una suficiente dotación presupuestaria que no parece que vaya a obtenerse a la vista de los recientes Presupuestos Generales del Estado.

Señaló que la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género supuso un avance aunque adolece de algunos problemas sobre todo en las propuestas relativas a la prevención en la educación o la formación de los profesionales implicados.

En su opinión no todas las situaciones discriminatorias contra la mujer implican «violencia machista» por lo que considera que hay que ser rigurosos.

Además señaló que es preciso «repensar» la sociedad en la que vivimos reforzando la autonomía y capacidad de decisión de las víctimas para que por sí mismas sean capaces de superar estereotipos.

Recomendó tener en cuenta los relatos de las víctimas de violencia de género de cara a la puesta en marcha de estrategias y soluciones. Conocer de primera mano sus necesidades y prioridades debe ser el objetivo de las medidas que se adopten.

Centró su intervención en los temas de trata y prostitución.

Con relación a la trata manifestó que ésta es una manifestación de la violencia de género tipificada en el Código Penal.

La trata se extiende a muchos sectores (prostitución, industria textil, agricultura, mendicidad, matrimonios forzados, servicio doméstico...) y afecta tanto a adultos como a menores.

Entiende que saturar los Juzgados de Violencia de Género con casos tan complejos como el de trata no es una buena idea.

Propuso las medidas siguientes:

- Identificación de las víctimas de trata con las garantías suficientes, sin considerarlas migrantes sin papeles.

- Extender el Plan contra la trata (no limitarlo a «mujeres y niñas con fines de explotación sexual»).

- Que no sea precisa la «colaboración» con las autoridades policiales para obtener protección.

- Indemnizaciones económicas para las víctimas.

- Contar con las ONGs especializadas, de cara a la adopción de medidas.

- Priorizar recursos, atendiendo a una mejor protección de las víctimas. Incremento de recursos públicos.

- Derogar la Ley de Seguridad Ciudadana que multa indiscriminadamente a quienes ejercen la prostitución en espacios públicos y a sus clientes.

Con relación a la prostitución se planteó si tiene sentido seguir preguntándose si la prostitución es violencia de género.

Considera que la prostitución voluntaria no es violencia; es una actividad económica que supone un intercambio de servicios sexuales por dinero y se produce entre gente adulta y con consentimiento mutuo.

Se plantea que beneficios obtendrían las prostitutas si pasan a ser consideradas víctimas de violencia de género y declara que su organización es contraria a la incorporación de la «prostitución» en un futuro Pacto de Estado contra la violencia de género. En su opinión, es una actividad económica para muchas mujeres que llevan demasiado tiempo reclamando derechos laborales para acabar con las malas condiciones en las que ejercen ese trabajo y con el estigma que pesa sobre ellas. Ese trabajo debe ser reconocido legalmente y como tal llevar aparejados los derechos laborales y sociales correspondientes.

Lo contrario contribuye a mantener a las prostitutas en una situación de discriminación, explotación laboral y persecución policial, siendo víctimas de agresiones y abusos. Se estigmatiza a las prostitutas y en muchos casos se las persigue en respuesta a su situación como inmigrantes irregulares.

Existe a nivel mundial un colectivo de prostitutas que reivindican su situación y el ejercicio de su actividad, que ejercen voluntariamente.

Considera que ninguna de las políticas públicas puestas en marcha para erradicar la prostitución (talleres, represión de la actividad y el uso, campañas de sensibilización, intentos de supresión de anuncios de prostitución...) ha tenido en cuenta verdaderamente a sus protagonistas, «las trabajadoras del sexo».

Insistió en que la prostitución no es violencia de género y añadió que comparar trata (donde no existe voluntad libre) y prostitución por decisión propia es un ejercicio de cinismo. Las políticas públicas, en su opinión, nunca han realizado una sola campaña de sensibilización destinada a la no estigmatización de las prostitutas.

Partiendo de la consideración de la prostitución como trabajo, formuló las siguientes propuestas:

- Normalización del trabajo sexual y derechos laborales y sociales para las prostitutas.

- Que las inmigrantes puedan obtener permisos de trabajo y residencia por ser trabajadoras del sexo (es cínico incluir su actividad en el PIB y no reconocer esos derechos).

- Derogar el artículo 188 bis del Código Penal que considera delito «lucrarse explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la víctima».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 101

- Que se regulen legalmente sus derechos laborales: jornadas, descansos semanales, separación del lugar de residencia del de trabajo...
- Priorizar los locales autogestionados y cooperativas de trabajadoras sexuales.
- No concesión de licencias a quienes cuenten con antecedentes penales de trata o violencia de género.
- Negociación de espacios públicos que minimicen los riesgos.
- Celebración del día 2 de junio como Día Internacional de las Prostitutas y del 17 de diciembre como Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las trabajadoras del sexo.
- Difusión entre las prostitutas de información sobre posibles agresiones machistas.
- Que se contabilicen las agresiones a las y los trabajadores del sexo.
- Avanzar en la educación del respeto al trabajo sexual, también entre los jóvenes.

Sesión núm. 23: 9 de mayo de 2017.

Comparecencia de D.^a Verónica Barroso Testillano, Responsable de Política Interior y Relaciones Institucionales de Amnistía Internacional.

Comparece ante la Subcomisión en representación de Amnistía Internacional.

Se refirió en primer lugar a las alarmantes cifras que arrojan las estadísticas: 22 mujeres asesinadas en 2017 y 19 menores asesinados desde 2013.

Mencionó que Amnistía Internacional ha publicado 8 informes desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. También han emitido el informe Sombra a la CEDAW.

Partiendo del conocimiento que proporcionan esos informes, destacó las carencias que a juicio de Amnistía Internacional siguen existiendo, a pesar de la vigencia de la Ley.

En primer lugar, denunció las dificultades con las que se encuentran las víctimas para acceder a los procesos judiciales. De hecho, subrayó que ha aumentado el número de sobreseimientos, al mismo tiempo que desciende el de órdenes de protección.

En su opinión esto se debe a la falta de la «debida diligencia» en la persecución e investigación de estos crímenes. La ausencia, en ocasiones, de lesiones físicas visibles, hace que sea difícil acreditar la violencia que generalmente se practica en la intimidad, lo que provoca la indefensión de las víctimas.

Considera que las unidades de valoración forense integral están infrautilizadas y su implantación ha sido lenta, desigual y desprovista de criterios de selección que garanticen la especialización de los equipos. Mencionó el dato de que en el último año solo se han emitido 421 informes de conformidad con el protocolo (apenas un 1,16% del número de solicitudes de orden de protección).

Denunció la falta de especialización de perspectiva de género en la Administración de Justicia, en contra de las recomendaciones de la CEDAW. Por eso, Amnistía Internacional, ha denunciado la persistencia de prejuicios discriminatorios en el sistema judicial, que impactan negativamente en los derechos de las víctimas en el proceso.

En este punto reclamó actuaciones de formación y educación que acaben con el falso mito de las denuncias falsas (de 89 mujeres enjuiciados por esta causa el pasado año, solo fueron condenadas 49 frente a 149 denuncias interpuestas).

Con relación a la condición de víctimas de los hijos/as, valoró las recientes modificaciones legislativas pero aseguró que sigue existiendo un reto muy importante en este ámbito. De hecho denunció que a pesar de que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, prevé la suspensión del régimen de visitas, esa facultad no se utiliza lo suficiente. En este punto mencionó el caso de Ángela Carreño cuya hija de 7 años fue asesinada por su padre maltratador cuando se encontraba con él en cumplimiento del régimen de visitas. En este caso, todavía sigue pendiente la reparación por parte el Estado español que ha sido condenado por la CEDAW por falta de la debida diligencia.

Insistió en otras carencias que se derivan de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Muchas víctimas que son inmigrantes y se encuentran en situación irregular en nuestro país temen presentar una denuncia porque se arriesgan a la expulsión (comentó el caso de una víctima extranjera que denunció, la denuncia se archivó por falta de pruebas y se dictó una orden de expulsión).

También recomendó que se revise el Real Decreto sobre asistencia sanitaria que limitó los derechos de las mujeres inmigrantes en situación irregular, lo cual supone la exclusión del sistema sanitario de un colectivo muy relevante y en situación muy vulnerable.

Aquí habría que tener en cuenta las directrices de la CEDAW que advierten sobre la situación que padecen muchas mujeres inmigrantes cuando están en tránsito: explotación sexual, torturas, malos tratos... De aquí que sea tan importante contar con asistencia sanitaria especializada en los puntos de destino.

Insistió en la necesidad de fomentar un pacto en materia educativa, que incorpore formación en derechos humanos e igualdad contraria a la violencia de género, sobre todo a la vista de los datos que revelan que muchos menores de edad ya han sufrido este tipo de violencia.

Concluyó su intervención haciendo un énfasis especial en dos carencias que para Amnistía Internacional son fundamentales:

1. El hecho de que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, solo se refiera a un tipo de violencia de género, cuando el Convenio de Estambul impone la ampliación del concepto a otros tipos de violencia, como la violencia sexual (sobre la cual no existen prácticamente datos desagregados sobre sexos, nacionalidad, condiciones administrativas de la víctima...). Todo esto es necesario para dispensar una atención especializada.

2. Derecho a la reparación. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no recoge íntegramente este derecho de las víctimas a pesar de las directrices de la CEDAW.

Según Amnistía Internacional el Estatuto de la Víctima fue una oportunidad perdida para regular una reparación integral de la víctima, con estándares internacionales.

A estos efectos, mencionó el caso de Asunción Augusta, víctima de violencia de género atropellada y apuñalada por su pareja. El maltratador que está en libertad desde 2012, lo que ha obligado a la víctima a vivir escondida y apartada de sus hijas.

Como un posible modelo a seguir mencionó la Ley de reconocimiento y protección a las víctimas de terrorismo que, en su opinión, sí aporta un sistema de reparación integral de las víctimas.

En esto punto se refirió también a las carencias que sufren las víctimas de violencia de género que padecen un desahucio y no pueden acceder a viviendas protegidas. Denunció que existe una gran disparidad entre las Comunidades Autónomas en este ámbito. Así por ejemplo, en la Comunidad de Madrid, es necesario contar con una orden de protección o una sentencia condenatoria.

Entiende que el colectivo de víctimas de violencia de género es prioritario y como tal debe tener derecho a acceder tanto a las viviendas sociales como a la asistencia social en general, cosa que no sucede actualmente.

También es preciso acabar con la violencia económica que padecen (ámbito laboral y personal) cuando denuncian a su agresor.

Todas estas recomendaciones se recogen por la normativa internacional.

Mencionó también que la situación se ha visto agravada por la crisis económica y los recortes presupuestarios y celebró que en los presupuestos para 2017 se haya incrementado la partida de prevención integral, aunque queda mucho camino por recorrer.

Finalmente se refirió al problema de la trata, ámbito en el cual manifestó que Amnistía Internacional se une a la petición de otras ONGs y asociaciones implicadas para reclamar su condición como una forma más de violencia contra la mujer.

Se mostró favorable a la aprobación de una LO 1/2004 sobre ese tema y se refirió a las dificultades a las que hay que enfrentarse de cara a la identificación de las víctimas. Para ello es necesario articular protocolos específicos para que, una vez que se detecte su condición, las víctimas puedan ser trasladadas a centros adecuados.

(Se refirió al caso concreto de una mujer acogida en un CETI (Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes) de Melilla donde durante más de un año, tuvo que convivir con su maltratador, junto con su hijo de tres años.)

Comparecencia de D.ª Emelina Fernández Soriano, Presidenta del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Comparece ante la Subcomisión como Presidenta del Consejo Audiovisual de Andalucía. Comenzó su intervención destacando la importancia que revisten los medios de comunicación que ejercen una gran influencia social y condicionan nuestra forma de pensar y ver el mundo, transmitiendo valores y conductas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 103

Destacó la relevancia de esos medios como vehículo fundamental de información sobre violencia de género, habiéndoseles unido en los últimos tiempos la información que se difunde a través de Internet.

Manifestó que una de las principales funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, como autoridad reguladora en la lucha contra la violencia de género, es garantizar que la información y la publicidad se ajusten a la normativa vigente. Señaló que desde 2010 realizan a estos efectos un seguimiento del tratamiento que los medios audiovisuales otorgan a la violencia de género y emiten un informe que remiten al Parlamento andaluz.

Denunció que a pesar del compromiso asumido por la mayoría de los medios, es frecuente que se difundan rumores y conjeturas sobre casos de violencia de género, lo cual provoca la desprotección de las víctimas frente a comportamientos abusivos que difícilmente pueden ampararse en el derecho a la libertad de información y expresión. En este sentido condenó el tratamiento que se dio al caso de una menor asesinada en El Salobral en 2012.

En el ámbito de sus competencias, el Consejo Audiovisual realiza el seguimiento de las televisiones públicas en Andalucía habiendo constatado que en 2015 la violencia de género fue el asunto con mayor relevancia informativa después de las elecciones (tanto en número de noticias como en tiempo).

Señaló que desde que el Consejo realiza su Informe, se ha incrementado casi un 37 por ciento el número de noticias sobre violencia de género. No obstante subrayó que el tiempo que se dedica a esas noticias (56 segundos de media) es insuficiente para contextualizar una información de complejas raíces sociales.

Insistió en la necesidad de que los medios den un protagonismo mayor a los expertos y menor a los actores ocasionales (vecinos, familiares, agresor...).

Subrayó también la estacionalidad de la información (influida por la celebración del Día Internacional de la Mujer y el Día Internacional contra la violencia de género) así como el hecho de la feminización de las personas que intervienen en las noticias sobre violencia machista, lo cual puede provocar que se perciba erróneamente que se trata de un problema que solo atañe a las mujeres.

Recomendó que se fomente un mayor pluralismo, dando voz a personas con relevancia informativa en el mundo del deporte, la cultura o la ciencia.

También insistió en la necesidad de coordinar esfuerzos, para lo cual desde el Consejo han suscrito protocolos con diferentes instituciones.

Mencionó el Convenio que han firmado con las televisiones locales andaluzas para dar difusión al teléfono 016 y a las sentencias condenatorias sobre casos de violencia de género, con el fin de evitar la sensación de impunidad.

También manifestó que han publicado una guía para el tratamiento informativo de la violencia de género elaborada en colaboración con otras instituciones. El objetivo de esa guía ha sido conciliar la libertad de información con la responsabilidad de los medios de comunicación. En ella recomiendan a los profesionales que se especialicen y hagan un uso correcto del lenguaje. Su intención es que comprendan el importante papel que desempeñan en la lucha contra la violencia de género y abandonen prácticas periodísticas muy generalizadas y desaconsejadas por la deontología profesional.

Propuso a la Subcomisión las actuaciones siguientes:

- Que el Pacto de Estado incorpore a los medios de comunicación y al sector de la publicidad.
- Que se cree una autoridad audiovisual siguiendo el modelo de otros países europeos, que tenga por objeto promover la igualdad y la erradicación de la violencia de género con la participación de los medios de comunicación (elaboración de informes que permitan detectar la evolución en su tratamiento informativo).
- Modificación del artículo 3.a) de la Ley General de Publicidad para precisar su redacción de cara a los estereotipos. Señaló que es necesario contar con una redacción más eficaz en materia de publicidad, abordando también internet.
- Regulación de la publicidad de prostitución y servicios sexuales.
- Incrementar las campañas de sensibilización centradas en la prevención de la agresión y en los agresores.
- Fomento de la ética periodística en todos los medios (públicos, privados y también digitales).
- Fomento de la corregulación como el mejor camino para lograrlo.
- Clasificar los «conceptos jurídicos indeterminados» que recoge la Ley General de Comunicación Audiovisual («sexismo», «dignidad de la mujer», «violencia gratuita»...).

- Ayudas para la creación de contenidos (series, cine, programas de entretenimiento...) que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.
- Que se divulguen las sentencias condenatorias por los medios de comunicación.
- Que se fomente un pacto en el ámbito de la Unión Europea.

Sesión núm. 24: 17 de mayo de 2017.

Comparecencia de D.^a María de los Ángeles Brunel Aranda, adjunta a la Secretaría Confederal de Mujer e Igualdad de CC.OO.

Comparece en nombre de CC.OO. para presentar a la Subcomisión el documento «Análisis y propuestas de CC.OO. para combatir la violencia de género», en el cual se analiza la situación actual de este problema y se proponen soluciones.

Señaló que la violencia contra las mujeres es un grave problema que afecta tanto a la salud integral como al desarrollo personal, laboral, profesional y económico de las víctimas. Se trata de un problema estructural, que como tal exige un nuevo escenario político y social basado en la garantía de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

Insistió en que la violencia se ve agravada por la situación económica y los recortes de los últimos años (desempleo, reducción de salarios, disminución de recursos...).

Valoró positivamente la LO 1/2004, si bien insistió en la necesidad de señalar sus déficits y proceder a su evaluación. Señaló que para CC.OO. combatir la violencia contra las mujeres es una cuestión de Estado que debe implicar al conjunto de la sociedad.

Con relación al documento elaborado con la participación de las distintas federaciones relacionadas con el tema de violencia, realizó las siguientes manifestaciones:

En primer lugar se refirió al ámbito Laboral y Económico. Subrayó la insuficiencia del número de contrataciones realizadas a mujeres víctimas de violencia de género, así como de los contratos de sustitución.

A pesar de que existen 125.000 denuncias por violencia de género, el ejercicio por las víctimas de sus derechos es escaso (en 2015 solo 83 trabajadoras víctimas habían suspendido o extinguido su contrato de trabajo con derecho a prestación por desempleo).

Denunció que no se impulsan las medidas de fomento al empleo (solo 731 contratos bonificados y 171 de sustitución).

También es escaso el acceso a las ayudas económicas (artículo 27 Ley) (679 en 2015 y 33.566 perceptoras de la RAI).

Una de las causas de este uso escaso de sus derechos por parte de las víctimas puede ser, a su juicio, el desconocimiento de los mismos o la dificultad de su ejercicio en algunas empresas.

A este respecto, propuso:

1. Coordinar a todos los interlocutores sociales y al Gobierno.
2. Insistir en la formación en esta materia para todos los operadores.
3. Difundir y evaluar las iniciativas que la Administración promueve entre las empresas para conocer su impacto.
4. Difundir y establecer indicadores sobre la situación laboral de las víctimas, tanto en los casos de denuncia como en los de las órdenes de protección.
5. Evitar la penalización salarial que supone la reducción de jornada para la víctima, reconociendo a éstas el derecho a recibir una prestación que lo compense.
6. Analizar la problemática del alto número de denegaciones de órdenes de protección que imposibilita a la víctima su acreditación como tal y le impide acceder a los recursos disponibles.
7. Escasez de Unidades de Valoración del Riesgo.

En el ámbito económico y con relación a los Presupuestos Generales para 2017, señaló que es necesario dotar de recursos los programas de actuación.

También insistió en la necesidad de cumplir con el Convenio de Estambul, que exige ampliar el concepto de violencia de género.

En el ámbito policial, funcional, jurídico y de servicios judiciales, manifestó que falla la coordinación institucional; los recursos de asistencia y protección son escasos; faltan juzgados especializados en

violencia y sobre todo, es necesaria más formación en materia de igualdad. En concreto, se refirió en este punto a la falta de espacios y agentes en el mundo rural.

También hay carencias en la asistencia letrada inmediata.

Denunció los efectos que provoca el artículo 416 LECr y propuso para aminorarlos incrementar recursos y dotaciones; crear unidades de violencia de género dentro de la Guardia Civil; incrementar el número de unidades de valoración de riesgo y de los Juzgados de Violencia.

Ámbito de Servicios Sociales e integración social: muchos servicios se han privatizado y no ofrecen garantías suficientes; además existen diferencias territoriales. Propuso la creación de Centros Integrales Públicos de Atención a la Mujer, que serían centros territoriales dotados de cuerpos interdisciplinares.

Ámbito Educativo: Destacó la importancia de educar en valores de igualdad. A su juicio, faltan asignaturas específicas y todavía hay libros de texto que manifiestan sexismo.

Se ha perdido terreno en la coeducación. También falta una persona en los Consejos Escolares cuya actuación esté orientada a ese fin.

Por tanto, propone impulsar la formación de profesionales, impulsar contenidos relativos a la igualdad, fomentar materiales libres de estereotipos y la presencia de una persona especializada en los Consejos Escolares.

Ámbito Sanitario: A su juicio es un ámbito fundamental en la detección precoz de la violencia de género.

Debería potenciarse, porque se conocen poco los protocolos específicos; también es insuficiente la formación y la coordinación interdisciplinar.

Por tanto, propuso una atención sanitaria integral elaborando una estrategia que aborde y prevenga las situaciones de violencia.

Ámbito de Publicidad y Medios de Comunicación: todavía reproducen estereotipos sexistas. Es necesario visibilizar a las mujeres. La Administración debe ser más activa en este campo desde el respeto a la libertad de expresión.

Comparecencia de D.^a María Naredo Molero, jurista y experta en derechos humanos y violencia de género.

Compareció ante la Subcomisión como jurista, experta en Derechos Humanos y violencia de género.

Manifestó en primer lugar que España ha ratificado los principales Tratados internacionales que emanan de la Declaración Universal de Derechos Humanos (CEDAW, Convenio de Estambul...) y al mismo tiempo cuenta con leyes específicas sobre violencia de género como la LO 1/2004, la Ley del Estatuto de la Víctima del delito que incorpora a los hijos-as a la Ley de Protección a la Infancia. No obstante, la existencia de instrumentos normativos no ha impedido que la violencia de género sea un fenómeno cotidiano y epidémico que ni siquiera en casos de asesinato altera la vida social.

Considera que para modificar esa situación es preciso cambiar las bases del sistema de relaciones de poder que sustenta la violencia de género y para eso es preciso contar con un enfoque de derechos humanos.

Denunció que en su opinión el Estado español en la respuesta institucional que presta frente a la violencia de género, se aleja de lo establecido en las normas del sistema de derechos humanos.

De los datos recogidos durante años de seguimiento de las políticas públicas, han deducido que la prioridad debe ser la prohibición de discriminación y el reconocimiento de las víctimas como titulares de derechos:

Denunció la escasa priorización financiera y la dilación en la puesta en marcha de medidas (las campañas de sensibilización social contra la violencia de género, son insuficientes, y los recortes presupuestarios han supuesto la supresión de servicios esenciales en algunos territorios).

También señaló que persisten en el Estado español normas y prácticas que implican discriminación directa o indirecta contra determinados sectores de mujeres, lo cual impide su acceso a un conjunto de derechos. En este punto se refirió en concreto a las mujeres discapacitadas y a las mujeres inmigrantes en situación irregular, con las cuales prevalece la visión de control migratorio. Señaló que es necesario un enfoque de interseccionalidad que permita afrontar estas situaciones correctamente.

En tercer lugar subrayó que las víctimas son titulares de derechos que deben ser garantizados por el Estado. A su juicio, el enfoque hasta ahora ha sido incorrecto pues contempla a las víctimas como «beneficiarias» de recursos públicos, no como titulares de derechos. Esta perspectiva convierte al Estado

en un gestor de recursos y no permite a la víctimas acceder a sus derechos cuando no cumplen determinados requisitos (la orden de protección que permite el acceso a los recursos solo es obtenida por un 5% de las mujeres).

Con relación a los retos que es necesario asumir, se refirió a la necesaria detección precoz en el ámbito de la prevención secundaria.

A este respecto se refirió, en primer lugar, a los centros sanitarios a los que acuden las mujeres víctimas de violencia la implicación de esos centros en la detección ya se contemplaba en la LO 1/2004 pero todavía es muy insuficiente en muchas Comunidades Autónomas.

Lo mismo sucede con los Centros escolares, donde hay por ejemplo casos de hiperactividad de niños que pueden esconder situaciones de violencia. Insistió en la importancia que tiene fomentar una detección precoz para acabar con ese 75% de violencia de género que todavía es invisible.

Con relación a la atención integral y la recuperación de las víctimas, señaló que es un objetivo esencial y un reto fundamental, máxime si tenemos en cuenta la ampliación del concepto de violencia de género a la luz de Convenio Estambul.

En este ámbito se refirió a tres aspectos:

— Disponibilidad: para lo cual recomendó realizar un acuerdo de mínimos de carácter interterritorial para que haya al menos una dotación básica común en todos los territorios.

— Accesibilidad: que la atención alcance al 100% de las víctimas (eliminando trabas como la denuncia previa o la orden de protección), también en línea con las exigencias del Convenio de Estambul que excluye la necesidad de denunciar como requisito de acceso a los recursos.

— Calidad: señaló que es preciso gestionar con calidad, evitando la culpabilización de las mujeres. Recomendó la gestión desde una perspectiva de empoderamiento de las víctimas.

Se refirió también a la importancia de proporcionar a las víctimas un acompañamiento profesional porque es muy distinta la situación de una mujer sola de la de una mujer acompañada. De hecho si una mujer no está acompañada es frecuente que sufra un mayor número de malas praxis.

Insistió en que el acompañamiento es un derecho ya reconocido legalmente por el Estatuto de la víctima, lo cual exige poner en marcha políticas públicas e instrumentos que lo hagan realmente efectivo.

Con relación al ámbito judicial manifestó que la LO 1/2004 pivotó sobre dos ejes: la especialización de la justicia y la tutela penal (lucha contra la impunidad de los agresores y aumento de las penas). Sin embargo, la realidad judicial arroja cifras como el dato de un 158% de elevación de los sobreseimientos provisionales y un incremento notable de juicios rápidos en los que no se pueden juzgar de forma apropiada delitos muy complejos, como los de violencia continuada.

En su opinión, esa «aceleración» policial y judicial provoca que lo único que se contemple realmente sea la punta del iceberg que oculta la dimensión real del problema, lo cual provoca a la postre impunidad.

También denunció el hecho de que los agresores han modificado sus estrategias, especialmente en el uso interesado que hacen de los hijos/as de los que se sirven como armas contra la madre en batallas judiciales que se libran fundamentalmente en el ámbito civil (denunció que esas batallas pueden extenderse indefinidamente en el tiempo utilizando a la modificación de medidas). En concreto, se refirió a situaciones como las que se están produciendo al amparo de la Ley 7/2015 del País Vasco sobre custodia compartida.

Insistió en el hecho de que es una ficción considerar que la violencia de género solo se trata en los Juzgados de Violencia, porque la realidad es que la mayoría de las mujeres huye de la violencia por la separación no a través de la denuncia.

Insistió en que si no se tiene en cuenta este factor corremos el riesgo de que el avance que han supuesto las Leyes de protección a la infancia pueden quedar bloqueadas.

Se refirió también al manual policial de buenas prácticas de la UE que debe extenderse, no solo a la policía especializada, ya que muchas veces este tipo de policía no es la que tiene el primer contacto con la víctima.

Insistió en la necesidad de proporcionar formación continua tanto a policías como a jueces y fiscales, desde el comienzo de su carrera, para evitar malas praxis.

Subrayó también la importancia de la reparación para la víctima mediante servicios especializados que proporcionen una atención personalizada (ahora se estandariza la atención en cuanto a número de horas, días...). Insistió en la necesidad de realizar una indemnización suficiente por daño moral, especialmente en lo que se refiere a las víctimas de violencia sexual.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 107

Para concluir manifestó que es necesario asumir este reto desde una perspectiva de género, apoyando activamente a las supervivientes.

Comparecencia de D.^a María Del Rocío Sampere Meneses, Vicedecana del Colegio de Procuradores de Madrid y Presidenta de la Comisión de Igualdad del Colegio.

Comparece ante la Subcomisión en nombre del Colegio de Procuradores de Madrid, entendiendo que los procuradores son capaces de realizar una aportación trascendental si pueden estar presentes desde el primer momento del proceso.

En este sentido manifestó que en su opinión la intervención del procurador debe ser preceptiva desde el inicio del proceso para que se produzca el correcto acompañamiento de la víctima.

Señaló que es necesario entender por «víctima», no solo a la mujer sino también a sus hijos-as que tantas veces son utilizados por el agresor para hacer daño a la madre. Igualmente se refirió a la violencia de género en sentido amplio, la cual afecta a las víctimas de trata, prostitución, mutilación genital, matrimonios forzados...

Subrayó el hecho de que el procurador es un especialista que conoce el proceso y por eso desempeña una función social ante esa pluralidad de perfiles de víctimas. Además, puede dotar al procedimiento de rapidez, eficacia y eficiencia (se refirió como ejemplo al hecho de que el procurador puede ayudar a proteger la intimidad de la víctima, obviando cualquier dato de ésta relativo a su identidad, n.º de teléfono, lugar de trabajo o domicilio).

La especialización del procurador también puede reducir el tiempo del proceso, lo cual es fundamental ante situaciones de riesgo como las que sufren las víctimas de violencia de género.

Manifestó que en su opinión, el procurador debe ser preceptivo desde el primer momento, es decir desde la interposición de la denuncia y ha de ser designado tanto para el presunto agresor como para la víctima para impedir la dilación del proceso (especialmente cuando es precisa la cooperación internacional).

Insistió también en el hecho de que la notificación, es decir los actos de comunicación en el proceso, son una función atribuida por ley a los procuradores que actúan en el ámbito procesal como el operador jurídico más tecnificado, facilitando la celeridad del proceso. En definitiva, desempeñan un papel relevante en colaboración con la Administración de Justicia.

Partiendo de estas afirmaciones presentó a la Subcomisión el siguiente diagnóstico:

Considera que la LO 1/2004 aportó importantes avances como la creación de los Juzgados de Violencia de género en 2005, los cuales contribuyeron a hacer visible la violencia de género. También ha servido a ese objetivo, en su opinión, el Estatuto de la víctima, la reforma del Código penal y el Registro de delincuentes sexuales.

Partiendo de esta premisa sugirió una serie de actuaciones antes, durante y después de la judicialización del conflicto.

De cara a la actuación antes del proceso, insistió en la necesidad de formar en género a todos los profesionales que intervienen (LAJG, y su Reglamento de desarrollo).

Manifestó que el Colegio de Procuradores de Madrid cuenta con un servicio de representación procesal en 26 sedes judiciales. Desde allí presta información a las víctimas o a otros ciudadanos que lo demanden, los cuales son atendidos por procuradores formados en materia de género.

Su misión no es asesorar sino informar y remitir a la mujer víctima, a los abogados, terapeutas o asistentes sociales. Desde el Colegio, también forman a los colegiados y celebrar, jornadas de sensibilización.

Una vez que se ha producido la denuncia, estima fundamental que la víctima no la retire o se acoja a su derecho a no declarar contra su agresor, artículo 416 LECr, así como proporcionarle una asistencia inmediata que la ayude a salir de la situación de violencia. Considera que la designación de procurador desde el primer momento garantiza el acompañamiento especializado y la notificación inmediata; también supondría la posibilidad de celebración de la comparecencia del art 577 bis y ter de la LECr. En otro orden de cosas puede proporcionar información inmediata de los quebrantamientos de condena y la posibilidad de la adopción de medidas cautelares urgentes.

Con respecto a la 3.ª fase, es decir la resolución, el procurador también puede aportar agilidad y eficacia. En este sentido se refirió a la venta directa de bienes en sus portales de subastas, para hacer frente al impago de pensiones alimenticias por el maltratador.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 108

También denunció la falta de efectivos policiales suficientes para garantizar las órdenes de protección. La inmediata notificación al procurador del quebrantamiento de esas medidas puede redundar en una mejor protección de la víctima.

Para concluir su intervención y con el fin de conseguir que las víctimas se encuentren amparadas por el sistema, formuló la propuesta siguiente:

Promover una reforma legal que haga preceptiva la designación de procurador para la víctima y el agresor desde el momento de la denuncia, lo cual exigiría reformar el artículo 27.2 del RD 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

De esta forma, se aseguraría un proceso sin dilaciones indebidas, incluso en materia de cooperación internacional (habría que modificar la ley de Cooperación Internacional 29/2015, de 30 de julio, en su artículo 9); también se preservaría la confidencialidad de la víctima y se aseguraría la comunicación de los actos procesales que pudieran afectar a su seguridad (artículo 109 LECr); también sería conveniente, en su opinión, la designación del mismo procurador (en caso de fallecimiento de la víctima), para las personas legitimadas para continuar con la acción (reforma del artículo 20 LAJG).

Comparecencia de D.ª María José Ordóñez Carbajal, Delegada del Gobierno para la Violencia de Género.

La Delegada del Gobierno para la Violencia de Género relató al comienzo de su intervención los antecedentes parlamentarios del Pacto de Estado, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado y se refirió igualmente al ámbito de actuación del Observatorio Estatal para la Violencia sobre la Mujer, y en concreto al grupo de trabajo constituido en su seno el pasado 30 de marzo.

En el citado grupo han participado Comunidades y Ciudades Autónomas, departamentos ministeriales, instituciones, organizaciones especializadas y una experta en materia de violencia de género. Como consecuencia de estos trabajos ha sido aprobado un documento que contiene 647 aportaciones estructuradas en tres bloques temáticos:

1. Mejora de la respuesta institucional, coordinación y trabajo en red.
2. Prevención, formación y sensibilización de agentes implicados y profesionales.
3. Calidad, conocimiento, datos estadísticos y mejora continua. Respuesta específica a colectivos especialmente vulnerables. Tratamiento de otras formas de violencia contra la mujer.

Sobre esta base el documento final recoge siete grandes ejes y a su vez dentro de cada eje «líneas de actuación», que finalmente se concretan en «tipos de actuación». La compareciente resumió seguidamente las principales conclusiones que se derivan del trabajo realizado:

1. Coordinación/trabajo en red: Subrayó la importancia que las entidades participantes atribuyen a la coordinación de las actuaciones de todas las Administraciones Públicas y agentes involucrados en la lucha contra la violencia de género. En este sentido se refirió a la necesidad de impulsar protocolos de coordinación y actuación entre las diferentes instituciones. Insistió también en la necesidad de mejorar la aplicación de dichos protocolos.

En este ámbito, hizo también alusión, a la vista del documento, a la importancia de impulsar mesas locales y/o territoriales de coordinación con representación de todos los agentes y organismos y al intercambio de información y la colaboración interinstitucional, también a nivel internacional, y la participación de la sociedad civil.

2. Asistencia / Protección de las víctimas (mujeres y menores).

Señaló que la mayoría de las aportaciones hacen referencia a la necesidad de contar con mayores recursos para dotar los servicios asistenciales y de protección a las víctimas y a sus hijos: en el ámbito de la Justicia (mayor número de Juzgados de Violencia sobre la Mujer y especialización de los juzgados de lo penal; espacios apropiados; incremento del número de Unidades de Valoración forense Integral; equipos psicosociales de carácter multidisciplinar; mayor número de oficinas de atención a las víctimas, con personal especializado) y la Policía (mayores efectivos de las Unidades de Familia y Mujer de la Policía Nacional y creación de unidades similares con dedicación exclusiva en la Guardia Civil).

Igualmente se refirió a la necesidad de contar con recursos especializados para la atención de las mujeres, incluyendo a las que pertenecen a sectores de población más vulnerables (en concreto se refirió

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 109

más detenidamente al ámbito rural). También aludió a la necesidad de evaluar el funcionamiento de los recursos disponibles mediante encuestas de evaluación.

Entre las recomendaciones del informe subrayó la importancia de otras medidas como la de garantizar el acceso a los recursos sin necesidad de denuncia, revisar las condiciones para la concesión de ciertas ayudas, mejorar la atención que se presta a determinados colectivos, la existencia de una figura de referencia en materia de convivencia en los centros educativos o la mejora de la inserción laboral de las víctimas.

También aludió a la posibilidad de que los hijos/as menores puedan acceder a los programas de atención y recuperación, sin necesidad de contar con el consentimiento del progenitor agresor; la supresión de la custodia compartida impuesta y la revisión de los derechos de los padres maltratadores sobre sus hijos/as.

Igualmente, hizo referencia al derecho de la víctima a contar con asistencia jurídica gratuita desde el momento previo a la interposición de la denuncia, aumentando el número de letrados/as del turno de oficio especializado.

3. Sensibilización / Prevención.

En este apartado se han hecho constar medidas relacionadas con campañas de divulgación, en base a los siguientes criterios:

- Eliminación de los estereotipos de género.
- Prevención sobre el mal uso de las redes sociales.
- Sensibilización de los profesionales y especial prevención en beneficio de las mujeres discapacitadas; de las niñas, inmigrantes y mujeres del mundo rural.

4. Formación: Insistió en base al informe, en la necesaria formación de profesionales, refiriéndose especialmente a los siguientes ámbitos: sanitario, jurídico (jueces, fiscales, abogados...), fuerzas y cuerpos de seguridad...

Subrayó también la importancia de proceder a la revisión de planes formativos de las Administraciones Públicas, así como de la inclusión de contenidos sobre violencia de género en los temarios de las pruebas de acceso a las Administraciones Públicas.

En el ámbito educativo destacó las propuestas dirigidas al nivel no universitario (incorporación de la educación para la igualdad y la prevención de la violencia de género, incorporándolo a los currículos y desarrollo de programas específicos); universitario (por método análogo) y socio-laboral (campañas de sensibilización y formación de profesionales).

5. Mejora del conocimiento

Insistió en la recomendación de realizar un mayor número de investigaciones y estudios sobre violencia de género, revisando y armonizando criterios (necesidad de que se conozcan estadísticamente datos sobre situación laboral de las víctimas, así como medidas promovidas por la Administración de cara a las empresas para contratación de víctimas; en la misma línea las medidas aplicadas en el ámbito educativo; sobre la custodia de menores y el uso del SAP...; colectivos más vulnerables...).

6. Propuestas normativas: Se refirió en base al Informe, a las siguientes:

— Ampliación del concepto de violencia de género para extenderlo a otras formas de violencia contra la mujer, bien adaptando la normativa española existente al Convenio de Estambul o bien mediante la aprobación de una nueva Ley.

— Reforma del artículo 23 de la LO 1/2004 relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género sobre las trabajadoras.

— LECr: reforma de la dispensa de la obligación de declarar del artículo 416.

— Código Civil: reforma del artículo 156 para garantizar el acceso de los hijos/as menores a la atención psicológica.

— Impulsar la comarcalización de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la LOPJ.

— Código Penal: crear un nuevo tipo penal relativo a la ciberdelincuencia de género, reformar determinadas penas y circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

— Propuestas sobre la revisión de la custodia compartida y la no utilización del SAP.

— Revisión de la normativa laboral y de la seguridad social para garantizar una mayor eficacia en la protección de las víctimas de violencia de género, de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

— Recuperación de competencias en materia de igualdad por los entes locales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 110

- Desarrollo de la Ley 35/2011 sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Aplicación efectiva de los derechos laborales de las víctimas de violencia de género, acoso sexual y acoso por razón de sexo (a través de los convenios colectivos).
- Legislación de extranjería, asilo y RDL 16/2012, de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.
- Elaboración de una LO 1/2004 sobre Trata de Seres Humanos. También se refirió a la existencia de propuestas que señalan la necesidad de que la trata con fines de explotación sexual se incluya en la LO 1/2004.

7. Dotación Presupuestaria:

- Aumento de la dotación para la mejora de la evaluación de las medidas y actuaciones y la realización de estudios sobre las medidas puestas en marcha.
- Medida sobre refuerzo de la dotación presupuestaria para dar cumplimiento al artículo 4.7 de la LO 1/2004, sobre la inclusión en el ámbito académico por las Universidades de la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.
- Necesidad de dotar los programas de igualdad y violencia de género para mejorar la atención integral de las víctimas.

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN CREADA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

I. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN.

1. La violencia de género, un problema global y estructural.

1.1. La violencia de género es la manifestación más cruel e inhumana de la secular desigualdad existente entre mujeres y hombres en el mundo, y se produce con independencia del nivel social, cultural o económico. Todas las sociedades patriarcales han discriminado históricamente a las mujeres, relegándolas a un papel secundario, generalmente vinculado a su rol de madres, educadoras y cuidadoras. Como ya ha indicado la «Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer» de Naciones Unidas, el uso de la violencia se convierte en un mecanismo fundamental para forzar a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Combatir todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o perjuicio económico para la mujer, tanto en la vida pública como en la vida privada, debe ser una cuestión de Estado, ya que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1.2. Desde que Naciones Unidas declarase en 1980 que «la violencia contra las mujeres es el crimen encubierto más numeroso del mundo», la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas ha sido un objetivo de los organismos internacionales, que culminó con la inclusión de la violencia contra las mujeres en las esferas decisivas de especial preocupación en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 y que han tenido desarrollo en el ámbito regional, incluido el europeo.

En el ámbito europeo reseñar la Recomendación 5 sobre la protección de las mujeres contra la violencia (2002) y como consecuencia de ella, la organización de una Campaña europea «sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica», que tuvo su desarrollo durante los años 2006 a 2008. Con posterioridad, los Ministros de Justicia de los diferentes Estados miembros, mostraron la necesidad de elaborar un convenio común para reforzar con medidas globales «de amplio espectro», una regulación que permitiese acometer y prevenir la violencia contra las mujeres.

La aprobación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (EDL 2011/393212) (en adelante Convenio de Estambul) implica que, por primera vez en el ámbito europeo, se adopta un Tratado Internacional de carácter vinculante en esta materia, que es considerada en el texto del Convenio como «una grave violación de los derechos humanos». Ningún otro Tratado de ámbito europeo había expresado textualmente que «la violencia contra la mujer es un atentado a los derechos humanos».

El Convenio de Estambul reconoce que las mujeres y niñas de todo el mundo se ven a menudo expuestas a diversas formas de violencia machista: la producida en el ámbito intrafamiliar, el acoso sexual,

la violación, el matrimonio forzoso, los crímenes cometidos en nombre del honor, las mutilaciones genitales, prácticas todas ellas que, constituyen una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como un obstáculo fundamental para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres. El Convenio recalca, de forma imperativa, que los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás signatarios del reseñado Convenio, «prestarán especial atención a las mujeres víctimas de violencia basada en el género (...)» y reclama de manera clara en su art.6, políticas sensibles al género para que los Estados firmantes se comprometan a incluir un enfoque de género en la aplicación y la evaluación, así como a promover y aplicar de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres.

2. El esfuerzo legislativo, político y social contra la violencia de género en España.

2.1. España ha sido un país pionero en la lucha contra la violencia de género. En la actualidad, nuestro país dispone de una amplia relación de normas que prevén, desde un punto de vista integral, la persecución y eliminación de cualquier forma de violencia ejercida sobre la mujer.

Tales normas se extienden a aspectos de tipo penal, procesal, asistencial, policial, civil, administrativo, educativo, laboral o sanitario, y todas ellas han buscado proteger y apoyar en su proceso de recuperación a la mujer que ha padecido la violencia.

Más allá de la respuesta para acabar con la impunidad, para garantizar la seguridad y la reparación del daño a las víctimas, debemos impulsar en la sociedad los cambios necesarios para prevenirla y rechazarla de forma unánime.

La concienciación social ha sido y es esencial para erradicar el problema. En ella, las asociaciones de mujeres han tenido un papel fundamental para poner fin al silencio y exigir al Estado intensificar sus esfuerzos para combatir esta lacra. La cobertura mediática también ha sido imprescindible para visibilizar este tema y concienciar a la opinión pública

2.2. Desde un punto de vista legislativo, son ya décadas las que se cuentan en la lucha contra la violencia contra las mujeres. En este sentido es necesario destacar las siguientes normas:

— Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, que introdujo en su artículo 425 el delito de violencia habitual.

— Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, que introdujo la violencia habitual en el artículo 173 del Código Penal y el «delito de maltrato ocasional» en su artículo 153.

— Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, que estableció la pena de prohibición de aproximación en todos los delitos contra la violencia sobre la mujer y doméstica.

— Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, que garantizó un procedimiento judicial rápido y sencillo, cuya resolución dispusiera conjuntamente medidas cautelares, tanto penales como civiles, restrictivas de la libertad del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima. Igualmente incorporó medidas orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia.

— Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, LO 1/2004), norma que supuso la culminación de la tarea legislativa precedente en esta materia y fue aprobada con el fin de proporcionar una respuesta global, integral y multidisciplinar a la violencia que se ejerce sobre las mujeres, por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. La Ley recogió la regulación de toda una serie de medidas en los ámbitos penal, educativo, sanitario, social, policial, judicial y de medios de comunicación.

En ella se garantiza el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada. Se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita en este ámbito. Se establecen medidas de protección social en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de la violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato. En idéntico sentido se prevén medidas de apoyo a las funcionarias públicas. También se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para que las víctimas de la violencia de género

generen derecho a la situación legal de desempleo, cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo, así como medidas de inserción profesional.

En lo concerniente a la Tutela Institucional, se procede a la creación de dos órganos administrativos: La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Entre las normas de naturaleza penal y procesal, se introduce entre los tipos agravados de lesiones, uno específico que incrementa la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. También se castigan como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase, cometidas contra las mujeres mencionadas con anterioridad. Se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que conocen de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas. También se crea la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto, con una Sección equivalente en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales. Se regulan expresamente las medidas de protección que podrá adoptar el Juez de Violencia sobre la Mujer, añadiéndose la posibilidad de que cualquiera de estas medidas de protección pueda ser utilizada como medida de seguridad, desde el principio o durante la ejecución de la sentencia.

También conviene reseñar las siguientes normas:

— Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, que modificó el régimen de reagrupación familiar, y facilitó la obtención del permiso de residencia y trabajo a las mujeres extranjeras irregulares víctimas de violencia de género.

— Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante Código Penal), que introdujo dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, la conducta de acoso laboral, así como un nuevo Título con la rúbrica «De la Trata de seres humanos», donde resulta fundamental resaltar que no estamos ante un delito que pueda ser cometido exclusivamente contra personas extranjeras, sino que abarcará todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada.

— Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, que reconoció este beneficio, con independencia de sus recursos económicos, a todas las víctimas de violencia de género y trata de seres humanos.

— Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que incorpora el género como motivo de discriminación en la agravante 4.^a del artículo 22, de conformidad con el Convenio n.º 210 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, aprobado en Estambul el 7 de abril de 2011. Además, amplía el ámbito de la medida de libertad vigilada, introducida en el Código Penal mediante la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que también se podrá imponer en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica.

Por otro lado, la desaparición de las faltas, y la adecuación de los tipos penales que ello comporta, no ha supuesto una merma en la protección de las víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género y doméstica. De este modo, aunque la nueva categoría de delitos leves requiera, con carácter general, de la denuncia previa del perjudicado, esto no se exige en las infracciones relacionadas con la violencia de género y doméstica. Tampoco se exigirá denuncia en estos casos para la persecución del nuevo delito de acoso.

De conformidad con la Circular 6/2011, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer, se han tipificado, dentro de los delitos de quebrantamiento aquellas conductas del imputado o penado tendentes a alterar o impedir el correcto funcionamiento de los dispositivos telemáticos para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género.

— Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, que visibiliza como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 113

servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral.

— Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la Infancia y a la Adolescencia, que incorporó a los menores hijos e hijas de las víctimas de violencia de género al estatuto de protección integral, extendiendo los derechos de sus madres también a los menores.

— Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la cual garantiza el apoyo necesario para que los menores bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica puedan permanecer con la misma.

— Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que, en el ámbito de las prestaciones de muerte y supervivencia del sistema de la Seguridad Social y en favor de familiares del Régimen de Clases Pasivas del Estado, impide el acceso a las citadas prestaciones y el mantenimiento de su disfrute a quienes fueran condenados por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio, en cualquiera de sus formas, cuando la víctima sea el sujeto causante de la prestación.

2.3. Para dar una idea adecuada del esfuerzo normativo que se ha hecho a lo largo de todo este tiempo, también es conveniente reseñar las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial.

— Ley 5/2001, del 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección de las Mujeres Maltratadas, de Castilla la Mancha.

— Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, de las Islas Canarias.

— LO 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, de Cantabria.

— Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género, de la Comunidad de Madrid.

— Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, de las Islas Baleares.

— Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

— Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

— Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género.

— Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

— Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, de Cataluña.

— Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

— Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja.

— Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, del Principado de Asturias.

— Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de Género en Extremadura.

— Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

— Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, de Navarra.

Asimismo, en algunas leyes autonómicas para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, pueden encontrarse referencias al problema específico de la violencia contra la mujer:

— Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Navarra, Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León modificada por Ley 7/2007, Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Comunidad Valenciana, Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, del País Vasco, Ley 2/2007, de 28 de marzo, de trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 114

Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León y Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, de Cataluña.

Dentro del espectro normativo consagrado a esta materia también merece la pena reseñar la Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas.

2.4. En paralelo a toda esta tarea normativa, se han elaborado en nuestro país sucesivos Planes y protocolos específicos en materia de violencia de género, comenzando por:

- Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 1998-2000.
- II Plan Integral contra la Violencia Doméstica 2001-2004.
- Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género 2007-2008.
- Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante 2009-2012.
- Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2009-2012.
- Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer 2013-2016.
- II Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2015-2018.
- Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (2011).
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género (2012).
- Protocolo de actuación para la atención de las mujeres españolas víctimas de violencia de género en el exterior (2015).
- Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de obtención de seguridad de las víctimas (2016).

Igualmente merece la pena destacar el Manual de la Unión Europea de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres (2010), marco de referencia en la actuación de los servicios y unidades policiales implicadas en la lucha contra esta lacra social, desde una perspectiva integral.

2.5. Por último no queremos dar fin a este capítulo sin reseñar el Informe monográfico elaborado por el Defensor del Pueblo sobre la violencia doméstica contra las mujeres en 1998.

3. Una lucha a escala mundial.

3.1. También las más importantes Organizaciones Internacionales, a nivel mundial y regional, han elaborado instrumentos para abordar la eliminación de la violencia contra las mujeres, convirtiéndose esta lucha en uno de los focos de la agenda internacional que ha cobrado más importancia en las últimas décadas.

3.2. En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, ya la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, consagra el derecho a la Igualdad de hombres y mujeres, así como al disfrute de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por razón de sexo.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, nacida en el marco de la I Conferencia mundial sobre la mujer (Ciudad de México, 1975), recogió diversas normas internacionales en relación a los derechos humanos de la mujer.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue creado en aplicación de la Recomendación General n.º 17 de la Convención. De este Organismo emana la Recomendación General n.º 19 (1992), dedicada expresamente a la violencia contra la mujer, que interpreta el término discriminación referido en el artículo 1 de la CEDAW para incluir en él esta violencia, estableciendo que: «la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre».

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993, aportó la definición de violencia contra la mujer, e identificó cuáles son los distintos tipos de violencia, concibiéndola, en coherencia con los instrumentos anteriores, en términos de violación de derechos humanos y libertades fundamentales.

Junto a estos instrumentos, se suceden, desde los años ochenta, numerosas resoluciones de condena a la violencia contra las mujeres, considerándola como una privación de derechos humanos.

En esta línea, destacan la III Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985) y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), donde se aprobó una Plataforma de Acción en la que se incluían doce áreas de actuación, una de ellas específicamente de violencia contra la mujer.

En marzo de 2013, se celebró la 57.ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), cuyo tema prioritario fue la «Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas».

Entre los principales logros de la 57.ª sesión de la CSW está el haber alcanzado un documento de Conclusiones Acordadas, dividido en cuatro secciones dedicadas al desarrollo de marcos jurídicos y políticos: la rendición de cuentas; la prevención de la violencia contra la mujer y las niñas a través de la lucha contra sus causas estructurales y sus factores de riesgo; el fortalecimiento de los servicios multisectoriales, programas y respuestas a la violencia contra la mujer; y la mejora de los datos.

3.3. En el ámbito del Consejo de Europa se han realizado numerosas aproximaciones para afrontar cualquier forma de violencia contra la mujer, dentro del ámbito de las competencias que le son propias. En lo referido a instrumentos jurídicos, el texto fundamental emanado del Consejo es el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuyo artículo 14 consagra la no discriminación como fórmula que inicialmente se utilizó para aplicar al ejercicio de los derechos reconocidos en el Convenio, pero que ha sido ampliada con la aprobación del Protocolo n.º 12 sobre el derecho a la igualdad.

El hito normativo más reciente, emanado del seno del Consejo de Europa, es el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, suscrito en Estambul el 11 de mayo de 2011, y ratificado por España en 2014.

El Convenio es un instrumento jurídico internacional que contiene una serie de instrumentos legales para la protección de la mujer frente a cualquier forma de violencia, la contribución a la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género y la promoción de la cooperación internacional, con el objetivo de erradicar esta forma de violencia.

En él se obliga a los Estados parte, a la asunción de compromisos y la adopción de medidas concretas contra la violencia física y sexual, psicológica o económica ejercida sobre la mujer, los matrimonios forzados, la mutilación genital y los crímenes de honor, además de hacer hincapié no sólo en los instrumentos jurisdiccionales punitivos y reparadores, sino en instrumentos de prevención y educación.

3.4. También en el ámbito de las instituciones europeas, destaca el denominado «Paquete para Víctimas», que fue lanzado por la Comisión en Mayo de 2011. Consiste en dos normas sobre protección a las víctimas de delito, en las que las víctimas de violencia de género ocupan para la Comisión un espacio de especial preocupación.

La primera es el Reglamento UE 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, que viene a completar la recién aprobada Euroorden que se refiere al ámbito penal. La «Euroorden» garantiza a las víctimas de delitos como la violencia, el acoso, el terrorismo o la trata, el mismo nivel de protección frente a sus agresores en toda la Unión Europea.

La otra propuesta es la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos que define estándares mínimos sobre los mismos.

Esta normativa supone que las personas puedan hacer valer los mismos derechos básicos, y tengan confianza en el sistema de justicia dondequiera que estén en la Unión Europea, tanto si el delito se produce en España, como si se produce en otro Estado. Las víctimas deben ser reconocidas y tratadas con respeto y sensibilidad en función de sus propias necesidades, garantizando que la víctima reciba información sobre su papel, sus derechos en el sistema de justicia y sobre la evolución del procedimiento. Esta Directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Finalmente, se han sucedido desarrollos normativos que se refieren a normas específicas de violencia como son: en el ámbito de la trata de seres humanos, la Directiva 2011/36 del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que ha sido objeto de transposición en nuestro ordenamiento jurídico mediante la aprobación del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud en cuanto al acceso a la asistencia sanitaria de las víctimas de trata en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 116

situación irregular a las que se haya concedido el período de restablecimiento y reflexión; mediante el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, en cuanto al reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de trata de seres humanos; a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para mejorar la tipificación del delito de trata de seres humanos (artículo 177 bis); mediante la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, al establecer una mayor protección a las víctimas de trata de seres humanos y, finalmente, a través de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que mejoran la atención y protección de los hijos y las hijas de mujeres víctimas de violencia de género, así como de los menores víctimas de otras formas de violencia, en particular, de la trata de seres humanos.

4. La permanencia de la violencia de género en nuestra sociedad.

4.1. Pese a los avances legales de carácter nacional e internacional que se acaban de reseñar en la lucha contra la violencia de género, las mujeres siguen siendo controladas, amenazadas, agredidas y asesinadas.

En este sentido es importante recordar lo reseñado por la Fiscalía General del Estado en su último informe que afirma que «continúa siendo demasiado alto el número de víctimas mortales y de las que no denuncian, como también el silencio de familiares, vecinos y amigos que conocen o sospechan la existencia de malos tratos; incluso son escasas las denuncias realizadas por los profesionales de la sanidad, enseñanza o servicios sociales, que son los primeros que pueden detectar los indicios de la violencia sobre la mujer y no son conscientes de su obligación de denunciar.»

Incluso han repuntado otras formas de violencia de género al compás de los cambios producidos por la globalización, como la trata de mujeres y de menores con fines de explotación sexual, y han aparecido en España formas de violencia vinculadas a lo que Naciones Unidas ha definido como prácticas tradicionales nocivas que deben hallar también una respuesta adecuada en la legislación española.

Asimismo los avances tecnológicos permiten que los agresores puedan acceder a nuevos modos y formas de control que deben ser combatidos a través de las oportunas reformas legales. En este punto es conveniente citar de nuevo a la Fiscalía General del Estado en su Informe 2016, en cuanto a la necesidad de atención a lo referido a la violencia de género digital, especialmente entre adolescentes y jóvenes, pues las redes sociales constituyen el principal medio de comunicación entre ellos y este instrumento se ha demostrado muy útil para controlar, vigilar, presionar o desprestigiar a una persona, aprovechando además el anonimato y la gran repercusión que la red tiene.

Por otra parte, la violencia sigue arraigando entre jóvenes y adolescentes como se evidencia en la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2015, en la que se muestra que el 21% de las mujeres menores de 25 años que han tenido pareja han sido víctimas de violencia de género, frente al 9% de las mujeres en general. Y que del total de las órdenes de protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el año 2015, más de 890 víctimas (2.14 %) eran menores de edad.

4.2. Las cifras revelan que el objetivo de erradicar la violencia de género en nuestro país aún está muy lejos de alcanzarse.

Desde enero de 2003 hasta el 19 de julio de 2017 han sido asesinadas en el ámbito de las relaciones de pareja, o análogas, 904 mujeres. Muchas otras no aparecen referidas ya que, hasta el momento, otras formas de violencia no se contabilizan en los boletines estadísticos de la Delegación del Gobierno especializada.

En este año 2017, se han registrado 32 mujeres asesinadas por violencia de género, que han dejado huérfanos a 16 menores. Hay que añadir que 6 menores han sido asesinados este año por causa de violencia de género, lo que aún hace más dramática la tragedia a la que nos enfrentamos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

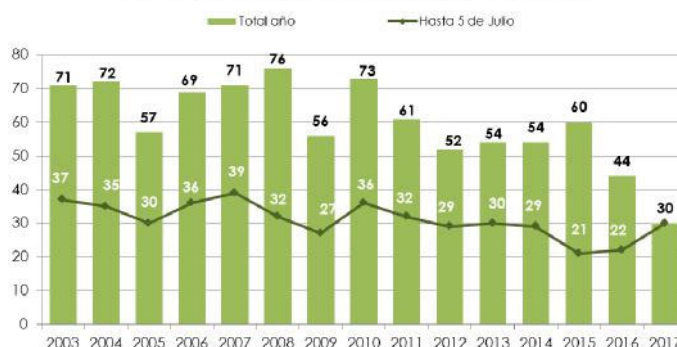
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 117

Víctimas mortales por Violencia de Género.
De 1 de enero de 2003 hasta 5 de Julio de 2017



Fuente: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Por otra parte, entre el 1 de enero de 2006 y el 19 de julio de 2017 un 26,4% de víctimas mortales había presentado denuncia. Este dato resulta de especial interés de cara al desarrollo de políticas públicas, ya que muestra un altísimo porcentaje de mujeres que nunca se había acercado a la Administración Pública en busca de ayuda, poniendo de relieve la necesidad de ampliar el espectro de intervención, fomentando medidas de identificación previa y la consecuente adaptación de la respuesta para acercar los apoyos institucionales aun sin que exista denuncia.

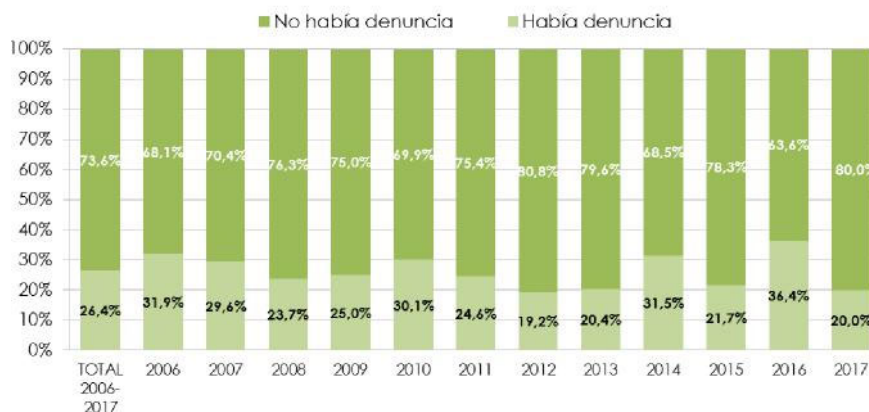
En este sentido, cabe destacar que el presente Pacto compromete de manera más activa a los ayuntamientos para la detección temprana de casos y establece un sistema de acompañamiento y ayuda a la toma de decisiones. Se modifica para ello la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), con el fin de que la Administración Local recupere competencias y pueda actuar en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

También se procede a realizar reformas que permiten ampliar los organismos habilitados para la acreditación de la condición de víctima, dejando de condicionar esa acreditación al hecho de tener una orden de protección.

Esta medida atiende a la necesidad de extender a un mayor número de mujeres víctimas de violencia de género, el derecho a acceder a servicios sociales de atención multidisciplinar, de emergencia, de apoyo, de acogida y de recuperación integral, derecho contemplado en el artículo 19 de la LO 1/2004.

Son muchas las mujeres que demandan ayuda y se encuentran con el obstáculo de la acreditación de la situación de violencia de género para acceder al derecho a la asistencia social integral que ese artículo reconoce. Se garantiza así lo establecido por la LO 1/2004 que, entre sus principios rectores, recoge el de asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios reconocidos, derecho que es exigible ante las Administraciones Públicas.

Evolución de denuncias. De 1 de enero de 2006 hasta 5 de Julio de 2017



Fuente: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Desde la creación del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial y el Observatorio estatal de violencia sobre la mujer, junto a los registros estadísticos del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género del Ministerio del Interior o los datos de la Fiscalía Especial para violencia de género junto a otros sistemas de seguimiento, se ha puesto en evidencia que la recogida de datos nos permite identificar realidades antes ocultas y evaluar la respuesta institucional de una manera más fiable. Aunque estos instrumentos no permiten conocer las causas de las anomalías en la respuesta institucional, si identifican problemas que deben poner en alerta a las instituciones que los sustentan, para que profundicen en el análisis cualitativo que permita actuar en consecuencia. Paradigmático resulta que las órdenes de protección hayan descendido más de 20 puntos porcentuales desde 2007 y que muchos juzgados denieguen persistentemente la concesión de órdenes por encima del 90%.

En este sentido, este acuerdo reclama que no solo la violencia contra las mujeres sea adecuadamente contabilizada. Es preciso, para constatar su magnitud real, establecer indicadores sobre la validez de las respuestas que se están dando a la violencia contra las mujeres.

4.3. No obstante, también existen datos que invitan a sostener que es posible cambiar la situación existente.

Desde la aprobación de la LO 1/2004 los sistemas de información, dispositivos de seguridad, o prestaciones sociales han resultado vitales para miles de mujeres.

La línea 016 (Servicio Telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género), desde su puesta en marcha, ha recibido un total de 682.486 llamadas pertinentes.

El Servicio de Atención y Protección para víctimas de violencia de género (ATENPRO) mantenía 12.059 usuarias activas en el Servicio telefónico a 31 de mayo de 2017.

El sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento desde su puesta en marcha el 24 de julio de 2009, hasta el 31 de mayo de 2017, ha instalado un total de 4.613 parejas de dispositivos electrónicos.

El sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén), contaba con 53.799 casos activos en el sistema, a 31 de mayo de 2017 y con 25.723 mujeres en diferentes niveles de protección policial.

En esa misma línea de compromiso social con las víctimas de la violencia de género, desde el año 2006 y hasta el 31 de marzo de 2017:

- Se firmaron en España un total de 6.845 contratos bonificados para víctimas de violencia y 2.214 contratos de sustitución para víctimas de violencia de género.
- Se han concedido 4.495 ayudas económicas del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 y un total de 305.902 mujeres víctimas de violencia han percibido la Renta Activa de Inserción.
- Se han concedido, también, 10.346 autorizaciones de residencia temporal y de trabajo por circunstancias excepcionales a mujeres extranjeras víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos menores o discapacitados, y 27.408 ayudas para cambio de domicilio a mujeres víctimas de violencia de género fueron concedidas desde 2005 hasta el 31 de marzo de 2017.

También los recursos autonómicos de asistencia social integral a las víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos se configuran como una herramienta que permita a la Administración General del Estado y a las Comunidades y Ciudades Autónomas dar respuesta a la erradicación de la violencia de género. Toda una serie de recursos a los que pueden acceder las víctimas de violencia de género, los menores a su cargo y la población en general, y cuya existencia obedece a garantizar los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas por la LO 1/2004 entre los que destacan medidas para el apoyo y asistencia integral, y alternativas residenciales:

- Centros de emergencia para víctimas de violencia de género.
- Casas de acogida/centros residenciales para mujeres.
- Centros de atención integral para víctimas de violencia de género.
- Pisos y viviendas tuteladas/de tránsito para víctimas de violencia de género.
- Centros de apoyo y asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género.
- Centros de la mujer.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 119

Por otro lado hay que lamentar el auge de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la esclavitud de nuestro tiempo y una realidad en Europa y en nuestro país. La misma supone una profunda violación de los derechos humanos, de la dignidad y de la libertad de la persona, y constituye una forma de delincuencia grave, que en la mayoría de las ocasiones implica a organizaciones delictivas a las que proporciona importantes beneficios, basados en la utilización de las personas con distintos fines de explotación.

La lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, ha pasado a ser prioritaria en el marco de la lucha contra la violencia hacia las mujeres, por ser un crimen que no es neutral en términos de género.

A lo largo de las comparecencias de la Subcomisión se ha evidenciado la necesidad de avanzar en una respuesta integral y transnacional, con compromisos de cooperación con los países de origen que ya quedan recogidos en el presente Pacto.

En el marco del acuerdo es importante asimismo reseñar la necesidad de que todas las Comunidades Autónomas dispongan de recursos para víctimas de violencia sexual (sólo 9 de las 17 Comunidades Autónomas disponen de ellos en este momento) y de avanzar en un marco normativo que garantice los derechos de estas víctimas.

Todos los compromisos institucionales del presente acuerdo quedan referidos a todos los tipos de violencia contra la mujer contenidos en el Convenio de Estambul. Resulta de máxima importancia tener la mejor información sobre la realidad social de cualquier forma de violencia de género. De manera particular, cabe recordar que las agresiones sexuales son una realidad que afecta a miles de mujeres. En España, más de un millar de mujeres son violadas cada año. Desde 2009, cuando el Ministerio del Interior comenzó a desglosar la estadística de agresiones sexuales para acomodarse al criterio de la Unión Europea, se han registrado ya cerca de 10.000 agresiones sexuales con penetración, tres al día, una cada ocho horas. Para afrontar mejor esta realidad, no solo es exigible la ampliación de las campañas de concienciación y prevención, sino que también consideramos preciso que la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género apoye y promueva la realización de estudios, sobre el alcance y tipología de la violencia sexual, así como el desarrollo de un sistema integral de atención a la violencia sexual en todo el territorio del Estado.

II. LA NECESIDAD URGENTE DE UN CONSENSO INSTITUCIONAL, POLÍTICO Y SOCIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

1. El Pacto contra la violencia de género, un compromiso de toda la sociedad.

1.1. El momento en que nos encontramos resulta crucial para construir el futuro en materia de lucha contra la violencia de género. Se trata de aprovechar los resultados positivos que se han conseguido a lo largo de todos estos años, e identificar los fallos, disfunciones o carencias, para dar respuesta y acrecentar el combate contra esa lacra social, con más y mejores medios.

Pero para eso se necesita un consenso institucional, político y social que muestre, sin fisuras, el compromiso de todas las instituciones con la sociedad española, para alcanzar los acuerdos que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Así lo exige la sociedad en su conjunto y, muy en particular, las organizaciones de mujeres, que saben que, en esta materia, sólo se consiguen avances si hay un compromiso de todos los sectores políticos y sociales para poner en la agenda, como un asunto prioritario, la lucha contra todas las formas de violencia hacia las mujeres, conscientes de que se trata de una cuestión que nos afecta como sociedad y como país, y de la que depende el futuro de nuestra convivencia.

La eliminación de la violencia contra las mujeres es un reto de toda la sociedad. Una tarea conjunta, que requiere una actuación unitaria y la máxima coordinación, colaboración y cooperación, siempre desde el respeto al régimen de distribución competencial, en las acciones que se desarrollan.

Y ello porque el trabajo que se realiza para conseguir su erradicación implica a multitud de agentes, tanto públicos como privados. También las diversas actuaciones que se desarrollan, desde muy distintos ámbitos profesionales, reclaman coordinación para la transversalidad e integralidad en la respuesta.

En definitiva, la violencia de género es un problema que padecen las mujeres, y por tanto toda la sociedad. Hombres y mujeres tienen que involucrarse y encontrar soluciones eficaces para la protección de las víctimas, y la persecución de los autores, pero sobre todo para prevenirla. Podemos decir que, nuestra LO 1/2004 ya mandataba la amplia difusión de campañas de sensibilización, que han estado indisolublemente unidas a dar visibilización del problema.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 120

2. Subcomisión para la elaboración de un Pacto en materia de Violencia de Género.

En respuesta a esta demanda, la Subcomisión para la elaboración de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género creada por el Pleno en su sesión del día 21 de diciembre de 2016, ha elaborado el presente Informe tras conocer e identificar la situación en la que se encuentra actualmente la lucha contra la violencia de género, y analizar los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de dicha violencia. Se recogen un conjunto de propuestas de actuación para los próximos años, entre las que se incluyen específicamente las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales, Naciones Unidas y Convenio de Estambul.

El texto, como indicaba la Proposición no de Ley aprobada por el Pleno, deberá remitirse al Gobierno para que, en el plazo máximo de dos meses, lo someta a acuerdo con los representantes de Comunidades Autónomas, ayuntamientos, partidos políticos, Administración de Justicia y asociaciones sindicales, empresariales y asociaciones civiles.

3. El Pacto.

El presente Pacto se ha elaborado sobre la base de las propuestas formuladas por los 66 expertos y expertas en violencia contra las mujeres, que han acudido a la Subcomisión así como en función de las propuestas formuladas por los Grupos Parlamentarios, y articula sus recomendaciones conforme a los siguientes ejes de actuación:

1. La sensibilización y la prevención.
2. La mejora de la respuesta institucional.
3. El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas.
4. La asistencia y protección de los menores.
5. El impulso a la formación de los distintos agentes.
6. El seguimiento estadístico.
7. Las recomendaciones a las Administraciones Públicas y otras instituciones.
8. La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres.
9. El compromiso económico.
10. El seguimiento del pacto.

En cuanto a sensibilización y prevención, las primeras medidas que deben adoptarse desde las políticas públicas para combatir el machismo, deben estar dirigidas a concienciar y sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas, y ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas.

De forma particular es preciso que niños y niñas, adolescentes y jóvenes, interioricen la igualdad como un valor esencial para la convivencia entre mujeres y hombres. El fomento de la Igualdad y la lucha contra la discriminación por razón de sexo, es la mejor forma de combatir los comportamientos que suponen el ejercicio de cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Por su especial incidencia, deberían realizarse campañas publicitarias dirigidas específicamente a mujeres que viven en el ámbito rural. También se propone facilitar el acceso de mujeres y niñas con diversidad funcional a lecturas informativas adaptadas sobre prevención de la violencia de género, y del acoso y agresiones sexuales.

Por otra parte, debería realizarse una revisión y actualización de los compromisos y acuerdos del Plan de Igualdad de la Administración General de Estado, difundiendo estrategias que acaben con estereotipos y sensibilicen a las empleadas y empleados públicos sobre la lacra social de la violencia de género.

Mención aparte merecen el conjunto de medidas que deben adoptarse en relación con los medios de comunicación, por el papel insustituible que cumplen, en orden a una eficaz prevención y lucha contra la violencia de género. También es importante que tomen conciencia de que la elaboración de contenidos de entretenimiento no puede basarse en modelos de reproducción del sexismo, que es caldo de cultivo de esta violencia.

Respecto a la mejora de la respuesta institucional, una buena coordinación entre las autoridades y organismos responsables en la lucha contra la violencia de género resulta indispensable para obtener

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 121

resultados satisfactorios. Ello obliga a introducir medidas dirigidas a mejorar la respuesta institucional a todos los niveles, maximizando el uso de los recursos disponibles y buscando un trabajo coordinado y en red que permita el mejor conocimiento de lo realizado y la mayor eficiencia en la prevención.

Por ello, se propone dar la máxima relevancia en la estructura institucional a las políticas públicas contra la violencia de género.

En el ámbito de atención sanitaria, el Pacto apuesta decididamente por convertir a los centros sanitarios en un espacio de detección temprana, atención y derivación, implicándolos activamente en los procesos de valoración. También se propugna la implementación de fórmulas de coordinación multidisciplinar en materia de violencia de género en los centros sanitarios y hospitales donde haya profesionales de distintos ámbitos. Y se reclama la articulación del cribado en consulta para la detección de víctimas, así como la creación de un identificativo de alerta en las historias clínicas.

En cuanto a las reformas legislativas, se propone el estudio de la modificación de algunas normas jurídicas penales y procesales, que pueden contribuir a una mayor eficacia en la lucha contra la violencia de género. También se reclama una especial atención a la necesidad de que el Consejo General del Poder Judicial mejore el sistema formativo de los jueces en Derecho Antidiscriminatorio y refuerce la especialización evaluable. El impulso para la implantación en un plazo acotado de las Unidades de Valoración Integral, creadas en virtud de la disposición adicional 2.ª de la LO 1/2004, y el requerimiento de ampliar y mejorar la formación exigible a jueces, equipos psicosociales y en general a todos los operadores jurídicos. También se apunta la necesidad de una ampliación y mejora de la accesibilidad de los indicadores estadísticos del Observatorio del Consejo General del Poder Judicial.

El núcleo de actuación debe centrarse en la mejora de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas.

Es importante tomar en consideración, en primer lugar, a determinadas víctimas que hasta ahora han podido tener mayores dificultades para recibir información, asistencia o atención. Así, ha de incrementarse la atención a las mujeres víctimas en las zonas rurales. Y mejorar la atención de mujeres de colectivos más vulnerables, como las mujeres mayores, las que padecen diversidad funcional, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, o las mujeres migrantes.

Se reclama también el compromiso del Gobierno para implicar más activamente a los agentes sociales en la ayuda a las víctimas en el ámbito laboral.

La protección específica de los menores implica el reconocimiento de estos como víctimas directas y la necesidad de la ampliación y mejora de las medidas dirigidas a asistirlos y protegerlos apostando también por modificar los criterios de intervención de los Puntos de Encuentro Familiar para los casos relacionados con violencia, que suponen en este momento el 50% de las intervenciones de estos servicios.

La formación es uno de los ejes en los que se debe asentar la mejora de la respuesta asistencial. Como ha recomendado la Fiscalía General del Estado es necesario promover la formación de todos los profesionales implicados (jueces, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) tanto en las técnicas y procedimientos propios de su profesión, como en las características, causas, efectos y consecuencias de esta violencia, muy distinta a cualquier otra de las existentes.

Para ofrecer a las víctimas de violencia de género la mejor asistencia posible es necesario que se amplíe la formación especializada de todos los profesionales que intervienen en la prevención, seguridad, y ayuda psicosocial a las víctimas. La principal reclamación a los poderes públicos en esta cuestión es que los contenidos formativos sean obligatorios, estén homologados por los organismos especializados y sean evaluables para todos los operadores.

Una actuación eficaz contra todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio de Estambul precisa de los datos más completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas, consecuencias y agentes.

Las recomendaciones que se trasladan a las Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas, Entidades Locales y otras Instituciones, protegen y respetan el reparto competencial.

Son las Comunidades Autónomas quienes asumen las competencias de la asistencia social a las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas y están, por tanto, llamadas a jugar un papel clave en la prevención, atención y reparación del daño.

Se acuerda la recuperación de las competencias en materia de igualdad para las corporaciones locales, dado que el acuerdo apuesta decididamente por implicarlas en la detección temprana de casos y el refuerzo de los organismos comprometidos en dar apoyo integral a las víctimas, aun sin la interposición de denuncia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 122

Merece mención especial la cuestión relativa a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, que reclama, como cada una de las formas de violencia machista, un tratamiento integral que dé respuesta adaptada a las características especiales de esta criminalidad en lo relativo al ámbito penal así como apoyo especializado a las víctimas. El presente Pacto requiere al legislativo a presentar una Ley que dé respuesta integral a esta problemática.

Ninguna de las medidas contempladas puede ser eficaz si no cuenta con el respaldo presupuestario correspondiente. Por eso, el Pacto aborda las necesidades financieras para garantizar la ejecución de las medidas que contempla y deposita en los acuerdos entre el Gobierno de España, las Comunidades Autónomas y ayuntamientos, los criterios de reparto.

Finalmente, se establece la creación de la Comisión de Seguimiento del presente Pacto, con el fin de atender la necesidad de estar permanentemente atentos al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Subcomisión y para establecer un sistema que permita la revisión y actualización de las recomendaciones contenidas en el mismo.

Con este fin se incluirá la creación de esta comisión parlamentaria en la futura modificación de la LO 1/2004. En tanto no se produzca esta modificación, la creación de la Comisión deberá acordarse por el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento de la Cámara.

III. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN.

1. Como ya se ha señalado, esta Subcomisión ha venido desarrollando, desde el 1 de Febrero del presente año, la celebración de comparecencias de personas expertas que fueron solicitadas por todos los grupos parlamentarios.

Tomando como base el contenido de dichas comparecencias, las personas integrantes de esta Subcomisión iniciamos un trabajo de diálogo, negociación, y debate de todas las propuestas planteadas, y en este punto consideramos importante reseñar que lo contenido en el presente documento es el resultado de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por unanimidad por todos los miembros de esta Subcomisión.

Asimismo, debemos indicar que, tras someterlas a un intenso debate, determinadas cuestiones concretas no pudieron ser consensuadas y, como procede en la técnica parlamentaria, serán objeto de votos particulares que formularán aquellos grupos que así lo consideren conveniente.

2. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género expresa su firme voluntad de mantener su total compromiso en la lucha contra la violencia de género, y para ello propone y promueve la realización de las siguientes actuaciones, agrupadas según el tipo de política pública donde mejor pueden proceder a incardinarse.

3. Lo dispuesto en el presente Pacto deberá ser interpretado sin perjuicio del pleno ejercicio por las Comunidades Autónomas de las competencias que tienen atribuidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, no pudiendo, en consecuencia, vincular a las Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, las recomendaciones contenidas en el presente Informe cuando afecten a sus respectivos ámbitos competenciales.

1. La ruptura del silencio: sensibilización y prevención.

1.1 Educación.

1. Ampliar el contenido del artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004), para que el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género tenga carácter permanente.

2. Encomendar a la Subcomisión para la elaboración de un gran Pacto de Estado Social y Político por la Educación articular las medidas acordadas para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 4 de la LO 1/2004.

3. Reforzar y ampliar en materia de Educación, los valores igualitarios y la educación afectivo-sexual obligatoria en todos los niveles educativos, fomentando que los mismos se aborden de forma integral (aspectos fisiológicos y afectivo-emocionales).

4. Incluir, en todas las etapas educativas, la prevención de la violencia de género, del machismo y de las conductas violentas, la educación emocional y sexual y la igualdad, incluyendo además en los currículos escolares, los valores de la diversidad y la tolerancia. Garantizar su inclusión a través de la Inspección Educativa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 123

5. Promover en los centros educativos talleres y actividades formativas para la prevención de la violencia sexual, trabajando específicamente con los niños y varones adolescentes.

6. Designar, en los Consejos Escolares de los Centros Educativos, un profesor o profesora responsable de coeducación, encargado de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad y prevengan la violencia, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género.

7. Supervisar, por parte de la Inspección Educativa, los planes de convivencia y los protocolos de acoso escolar en los centros educativos, con el fin de identificar e incorporar actuaciones o indicadores de seguimiento relacionados con la violencia contra las mujeres.

8. Implicar a las Unidades de Igualdad de las Universidades en la realización de estudios sobre el impacto del acoso, las agresiones y los abusos sexuales en el ámbito universitario, y valorar, en su caso, la oportunidad de realizar campañas de prevención en los Campus Universitarios, y de forma particular de las agresiones sexuales «en cita».

9. Incluir contenidos de igualdad y contra la violencia de género en los temarios de acceso a los cuerpos docentes.

10. Introducir en los libros de Historia el origen, desarrollo y logros del Movimiento Feminista, en el marco del Pacto de Educación.

11. Establecer, a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos para la concesión y mantenimiento de becas y ayudas al estudio, la opción de que sea excepcionada la exigencia de cumplimiento de umbral académico cuando se acredite que la excepción tiene causa directa en una situación de violencia de género.

12. Impulsar el cumplimiento del artículo 7 de la LO 1/2004, dedicado a la formación inicial y permanente del profesorado, para que los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro o Maestra y de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor o Profesora de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, incluyan competencias relacionadas con la igualdad de derechos y obligaciones de hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos.

13. Impulsar el cumplimiento del artículo 7 de la LO 1/2004, dedicado a la formación inicial y permanente del profesorado, para que en el ámbito de las Escuelas de formación del profesorado, tanto en los estudios de grado como en los másters, se incluyan planes de estudios con contenidos especializados en pedagogías para la igualdad y prevención de la violencia de género.

14. Introducir en el máster obligatorio de acceso al cuerpo de profesores y profesoras de Educación Secundaria, un módulo sobre prevención de la violencia de género en el ámbito escolar. Asimismo, en el título de grado de Educación Infantil o Primaria de las Facultades de Educación, tanto en la enseñanza pública como en la privada, deberá introducirse una materia específica sobre prevención de la violencia de género en el medio escolar.

15. Ofertar en los Programas de Formación permanente del profesorado de las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas al menos un programa específico de prevención y lucha contra la violencia de género. En el marco del Pacto en Educación, se valorará la posibilidad de instrumentar acciones positivas en la formación permanente, en aras a la promoción de valores igualitarios.

16. Solicitar a la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) el impulso y apoyo a los programas de formación y prevención de la violencia de género en las Universidades.

17. Establecer un itinerario formativo en materia de prevención de las violencias machistas y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, homologable y acreditable por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o la autoridad competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

18. Garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de los órganos directivos y colegiados preceptivos en el ámbito educativo.

19. Establecer un repositorio de buenas prácticas, estudios y contenidos a disposición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que permita el intercambio de experiencias eficaces en el ámbito educativo. Dicho repositorio se incluirá en el Plan Estratégico de Convivencia Escolar impulsado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte junto con las Comunidades Autónomas, como desarrollo del eje «Educación en Igualdad y Socialización para la prevención de la violencia de género».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 124

20. Revisar y reforzar la elaboración de protocolos de detección precoz en el ámbito educativo.
21. Exigir a los centros educativos que en el Proyecto Educativo de Centro se incluyan contenidos específicos de prevención de la violencia de género, y que el Consejo Escolar realice su seguimiento.
22. Solicitar que en el Proyecto de Dirección de Centro los candidatos y candidatas a dirigir los centros escolares deban incluir contenidos específicos de prevención de la violencia de género.

1.2 Campañas.

23. Desarrollar campañas de prevención y sensibilización con mensajes positivos, unitarios y adaptados a las exigencias de cada momento, implicando a la sociedad en su conjunto, y eligiendo los momentos más favorables para su difusión, como por ejemplo, los veranos. Esas campañas deben focalizarse en el rechazo al maltratador, y presentar ejemplos de mujeres fuertes y valientes, sin recurrir al cliché de las víctimas.

24. Revisar los criterios de las campañas publicitarias institucionales de prevención, para introducir contenidos enfocados a ofrecer pautas de actuación a las víctimas, incluyendo la identificación de situaciones de riesgo. Estas campañas deberán poner el foco en el maltratador y asimismo este nuevo enfoque deberá contar con las recomendaciones del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, que creará, a tal efecto, un grupo de trabajo.

25. Realizar campañas que tengan como público objetivo a los jóvenes, utilizando preferentemente las tecnologías de la información y la comunicación.

26. Elaborar materiales informativos para madres y padres que les ayuden a detectar la violencia de género de la que pueden ser víctimas o agresores sus hijas o hijos adolescentes.

27. Utilizar las consultas médicas, centros sanitarios y farmacias como plataformas informativas sobre la violencia de género, con carteles, folletos, etc.

28. Tener en cuenta, en la realización de campañas publicitarias contra la violencia de género y en la elaboración de los materiales, los distintos tipos de diversidad funcional y la especial incidencia de la violencia de género sobre dicha condición.

29. Implicar a las Entidades Locales en la elaboración de materiales, campañas y protocolos de actuación, que incidan en la necesidad de establecer puntos seguros y de información sobre violencia sexual, en espacios públicos. Asimismo fomentar el establecimiento de vigilancia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en los llamados «puntos negros»: aparcamientos, callejones, o pasadizos.

30. Tener en cuenta en la realización de las campañas de sensibilización contra la violencia de género, la mayor incidencia de ésta en las mujeres que viven en el ámbito rural y sus circunstancias.

1.3 Sectores vulnerables.

31. Promover que en el marco de la cooperación internacional se destinen recursos para medidas específicas contra la violencia machista dentro de los protocolos de actuación en campos de refugiados y refugiadas (trata, agresiones sexuales...).

32. Instar a que en los recursos dedicados por España a la cooperación internacional para refugiados y refugiadas se apliquen medidas específicas para la prevención de la violencia machista contra las mujeres y menores de edad, tanto en tránsito como en destino.

1.4 Medios.

33. Publicar en la web del Observatorio de la Imagen de las Mujeres (OIM), de forma más visible, las resoluciones y sanciones impuestas por la difusión de contenidos sexistas, denigrantes o discriminatorios, intensificando la vigilancia específica de los contenidos de Internet y de las redes sociales que se vinculen a esta vulneración. Promover la sindicación de contenidos entre el Observatorio Nacional y los Observatorios Autonómicos y Locales.

34. Establecer una nueva regulación para que el código identificativo de productos audiovisuales «especialmente recomendados para el fomento de la igualdad de género» creado por resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en 2011 tenga un lugar destacado en las carátulas de los productos audiovisuales. También se establecerá que las obras que contemplen estos criterios obtengan una puntuación específica para la concesión de ayudas. Este código identificativo se otorga a la obra audiovisual que promueve la eliminación de prejuicios, imágenes estereotipadas y roles sexistas, impulsa

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 125

la construcción y difusión de representaciones plurales y reales de ambos sexos o fomenta el uso de un lenguaje no sexista que nombre la realidad de las mujeres e incorpore una visión igualitaria de las relaciones afectivas y de la convivencia doméstica.

35. Incorporar a la Comisión de Ayudas a la Producción de Largometrajes y Cortometrajes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, una vocalía de igualdad que elabore un informe preceptivo sobre impacto de género de dichas subvenciones, para incorporarlo al informe justificativo de la Comisión de Calificación de las Ayudas y Subvenciones de Cine y Audiovisuales para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España, y para la producción de largometrajes y cortometrajes.

36. Incluir en la publicación del Instituto de la Mujer, «Mujeres en Cifras», un nuevo capítulo sobre la presencia de mujeres en la industria cinematográfica y la gestión cultural, que identifique la brecha de género a través de indicadores cuantitativos y cualitativos.

37. Acordar, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las empresas de telecomunicaciones y los principales proveedores de contenidos digitales, un sistema de coordinación, cooperación y corregulación para eliminar referencias potencialmente nocivas en la web que promuevan la violencia contra las mujeres.

38. Comprometer a los medios de comunicación a divulgar las sentencias condenatorias recaídas en casos de violencia de género, con el fin de ayudar a la erradicación de cualquier sensación de impunidad respecto a los autores de estos crímenes.

39. Garantizar que la concesión de sellos de calidad no recaiga en los sitios web con contenidos digitales potencialmente nocivos que promuevan la violencia contra las mujeres.

40. En el marco de la futura transposición de la revisión de la Directiva 2010/13/UE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, al ordenamiento jurídico nacional, incluir la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra los estereotipos sexistas al mismo nivel que la lucha contra la incitación al odio y la discriminación y la protección de los menores.

41. Fomentar los convenios de colaboración con las asociaciones y sindicatos profesionales de guionistas audiovisuales, para fomentar un tratamiento de la imagen de las mujeres libre de estereotipos y prejuicios, que valore sus capacidades de las mujeres con el objeto de erradicar la imagen de desigualdad e implicarlos en la lucha contra el sexismo. En estos convenios deberán incluirse líneas de formación sobre las consecuencias de la promoción del erotismo prematuro entre las niñas en las series y otros contenidos de televisión.

42. Establecer un acuerdo marco para la corregulación, la especialización y formación de profesionales de los medios de comunicación y publicidad, fomentando un cambio de actitud respecto a la violencia contra las mujeres, que no justifique, banalice o incite a la violencia contra ellas, que elimine los estereotipos sexistas y promueva la toma conjunta de decisiones entre hombres y mujeres, con especial atención al ámbito doméstico. Este acuerdo estará dirigido a profesionales de prensa escrita, televisiones, emisoras de radio, agencias de noticias y publicidad.

43. Perfeccionar la actual regulación para clarificar los conceptos jurídicos indeterminados relacionados con el sexismo en la comunicación.

44. Desarrollar un sistema de corregulación que ponga en marcha un Código de Publicidad no Sexista.

45. Recuperar la figura del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales como autoridad audiovisual independiente, siguiendo el modelo del resto de países europeos y de algunas Comunidades Autónomas. Entre sus objetivos estará promover la igualdad y erradicar la violencia de género, elaborar informes que permitan detectar la evolución de su tratamiento informativo y actuar vía advertencia, requerimiento de cese ante el ilícito (sancionable si no se atiende el requerimiento previo), e incentivos, distinciones o sellos de buenas prácticas. Se daría así cumplimiento a la Directiva 2010/13/UE, relativa a la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual, que exige un órgano regulador independiente, como existe en el resto de países de la UE.

46. Instar a RTVE a la creación en su seno de un Observatorio de Igualdad, para velar por el cumplimiento de los compromisos en materia de igualdad de la Corporación establecidos legalmente, implicando a los diferentes medios y departamentos. Estará adscrito al Consejo de Administración y tendrá participación directa, al menos, de representantes de la Dirección, Departamento de Recursos Humanos, Responsabilidad Social Corporativa, Defensoría de la Audiencia, Sindicatos más representativos y Sociedad Civil especializada en materia de igualdad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 126

47. Incluir en los ciclos superiores, másters, formación especializada y líneas de asesoría y cursos personalizados del Instituto de RTVE, contenidos de especialización en comunicación y género, con especial incidencia en el tratamiento de la información relacionada con la violencia contra las mujeres.

48. Incorporar criterios relacionados con la igualdad y la prevención de la violencia de género en la selección, por el comité de cine de RTVE, de los proyectos cinematográficos cuya producción es financiada por el ente público.

49. Implicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para que las empresas inscritas en su Registro tomen conciencia del relevante papel que el medio audiovisual juega en la transmisión de valores sexistas.

50. Instar a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para que exija que los másters de Guion de Cine y TV, incluyan un análisis sobre la representación sexista de la mujer en el audiovisual.

1.5 Deporte.

51. Ampliar las sanciones administrativas a los clubes deportivos que permitan apología de la violencia de género en los acontecimientos deportivos, para lo cual será necesaria la modificación del párrafo 1 del Preámbulo y del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, con el fin de incluir en el mismo las connotaciones de signo sexista.

1.6 Laboral.

52. Impulsar campañas institucionales contra la violencia de género, en colaboración con organizaciones patronales, sindicales y empresas, coordinadas desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

53. Elaborar, desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, y en colaboración con el Instituto de la Mujer, un sello identificativo para los servicios públicos y empresas privadas que establezcan políticas de responsabilidad social corporativa respecto de la violencia de género, y manifiesten sensibilidad en el trato hacia las trabajadoras y personas que la hayan padecido, prestando atención especializada o dando facilidades a sus trabajadoras afectadas. Estos sellos deberán ser valorados positivamente en los pliegos de condiciones para la contratación pública.

1.7 Sanidad.

54. Mejorar la detección precoz de la violencia de género en los centros sanitarios, en colaboración y con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, a través de una mayor formación especializada de los y las profesionales sanitarios difundiendo los protocolos de actuación.

55. Incluir la formación en género en los estudios de los y las profesionales sanitarios y en todos los planes de las especialidades del MIR.

2. Mejora de la respuesta institucional: coordinación. Trabajo en red.

2.1 Internacional.

56. Promover, desde la representación de España en la Organización Mundial del Trabajo (OIT), un Acuerdo Internacional contra la violencia de género en el lugar de trabajo.

2.2 Genérico

57. Dar la máxima relevancia en la estructura institucional a las políticas contra la violencia de género.

58. Revisar y actualizar, al comienzo de cada legislatura, los compromisos y acuerdos del Plan de Igualdad de la Administración General de Estado, difundiendo estrategias que acaben con los estereotipos machistas.

59. Incluir asociaciones representativas de mujeres del ámbito rural en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 127

60. Habilitar un mecanismo de participación abierto e independiente que dé cabida a las organizaciones de la sociedad civil para fijar una mayor presencia de ésta en los organismos establecidos al efecto.

61. Modificar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), para que la Administración Local pueda llevar a cabo actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género. Estas cuestiones deberán formar parte del catálogo de materias recogido como de competencia propia de los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, evitando las duplicidades entre Administraciones.

62. Introducir en la LO 1/2004 las modificaciones necesarias relativas a los títulos de acreditación, con expresión de sus límites y duración. El reconocimiento de esa condición no se supeditarán necesariamente a la interposición de denuncia.

63. Diseñar, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha un nuevo sistema de acreditación para poder acceder al estatuto integral de protección que la LO 1/2004 establece, así como las nuevas entidades capacitadas para emitir los títulos de acreditación.

64. Establecer un sistema de acompañamiento y de ayuda a la toma de decisiones, con el fin de evitar la desprotección de la mujer y garantizar el derecho a la asistencia social integral que artículo 19 de la LO 1/2004 reconoce.

65. Promover las Unidades de Apoyo en el ámbito local que, regidas por los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización en las prestaciones y multidisciplinariedad profesional, ayuden a la identificación de las víctimas de violencia de género, con independencia de la interposición de la denuncia, mediante un seguimiento individualizado de cada situación, para asegurar la necesaria ayuda y atajar cualquier riesgo o desprotección.

66. Integrará las referidas Unidades de Apoyo, el personal de los servicios sociales, sanitarios y de las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica que siguieran el caso en cuestión, y actuarán coordinadamente y en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en el ámbito geográfico correspondiente.

67. Establecer, desde una actuación coordinada y puesta en común de las diferentes actuaciones llevadas a cabo individualmente desde los distintos servicios, como funciones de las Unidades de apoyo, las siguientes:

— Asegurar el derecho a la asistencia social integral, en el supuesto de que todavía no se hubiera accedido a este derecho, al no haberse activado mediante el informe de aquéllos que estuvieran legitimados para realizarlo, incluidos los servicios sociales, sanitarios, centros de la mujer y cualquier otro órgano administrativo competente que tuviera conocimiento de esta posible situación de violencia de género.

— Hacer un seguimiento individualizado de cada situación de violencia de género desde el inicio, con identificación de los problemas que impiden la toma de conciencia ante el riesgo y de los factores que pudieran activarla.

— Elaborar propuestas sobre la necesidad de un reforzamiento psicológico para con las víctimas, con el fin de atajar factores que pudieran incidir en su falta de autoestima y en su capacidad para romper la dependencia con el maltratador.

— Elaborar propuestas para mejorar el apoyo social, educativo, formación e inserción laboral, y también sobre la necesidad de articular ayudas, incluso económicas por carecer de recursos, o la prioridad para acceder a casas de acogida o pisos tutelados, viviendas públicas o residencias de mayores.

— Elaborar propuestas para contribuir a la articulación del plan de seguridad y mejorar la valoración del riesgo, desde la alerta ante amenazas y hostigamientos que pudiera estar recibiendo la víctima hasta supuestos arrepentimientos del agresor.

— Acompañar en la interposición de la denuncia en los procesos de separación, así como en el proceso judicial seguido al efecto por el delito de violencia de género, con el fin de reforzar su decisión.

68. Fomentar que todas las Administraciones Públicas, en coordinación, implementen planes contra los matrimonios forzados.

69. Encargar a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) un estudio jurídico sobre las reformas que deberían implementarse, en el ámbito de las ordenanzas municipales, para acabar con la tolerancia y permisividad hacia la publicidad de servicios sexuales que facilitan actuaciones delictivas.

2.3 Laboral.

70. Difundir y dar a conocer el Protocolo de Movilidad para funcionarias víctimas de violencia de género de la Administración General del Estado, ampliando su ámbito de acción a las diferentes Administraciones y promoviendo su utilización en todos los casos, implicando en su difusión a los y las representantes sindicales.

71. Incluir en el Boletín Estadístico del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer los datos relativos al grado de utilización y efectividad de esta medida.

72. Instar a desarrollar reglamentariamente las Unidades de Igualdad existentes en las diferentes Administraciones Públicas, para que en el marco de sus funciones queden recogidas competencias relacionadas con recabar información estadística, asesorar a los órganos competentes de sus departamentos y fomentar el conocimiento por el personal de los mismos de las cuestiones relacionadas con la violencia sobre las mujeres.

73. Garantizar, a través de una implicación más activa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que cuando una empleada pública víctima de violencia se haya acogido a su derecho a la movilidad, la misma no menoscabe su promoción profesional o suponga merma en sus ingresos, asegurando su confidencialidad.

74. Comunicar, bien por la interesada, por la empresa o por la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de cara a su seguimiento, los casos de violencia de género identificados en las empresas cuando las víctimas sufran perjuicios laborales o económicos (por bajas o ausencias).

75. Establecer el carácter preceptivo de la inscripción registral o el depósito de los planes de igualdad obligatorios para las empresas de más de 250 trabajadores/as.

76. Promover el uso del teletrabajo en aquellos casos de violencia de género en que sea posible y solicitado por la propia víctima, particularmente en el ámbito de las Administraciones Públicas.

77. Establecer la obligación de implantar medidas y protocolos contra el acoso sexual o el acoso por razón de género en las empresas, para mejorar la regulación y los derechos de las trabajadoras víctimas, abordando tal cuestión en la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.4 Seguridad.

78. Dotar de más recursos humanos a las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, de cara a que la atención y manejo de las bases de datos, entre otras funciones, no queden desatendidas en periodos de descanso.

79. Implementar un Plan Estratégico para avanzar en la plena comunicación y compartición de información entre las bases de datos informáticos de las diferentes Administraciones Públicas (centros penitenciarios, órganos judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, centros sanitarios, servicios sociales, bases de datos de permisos de armas), todo ello desde el respeto a la Ley de Protección de Datos. En especial, debe avanzarse en la coordinación de Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) y sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) entre sí, así como con Instituciones Penitenciarias.

80. Necesidad de integrar VioGén con los sistemas operativos policiales (SIDENPOL y SIGO). Se propone que VioGén acoja todos los datos.

81. Impedir el acceso a VioGén y/o restringirlo en aquellas bases de datos policiales que puedan contener datos de las víctimas, a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado incursos personalmente como autores en casos de cualquier forma de violencia de género

82. Revisar la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para mejorar la protección a las víctimas de todas las formas de violencia de género evitando los procedimientos sancionadores por estancia irregular.

2.5 Sectores Vulnerables.

83. Implicar a colectivos como los de inmigrantes o mujeres gitanas en el diseño de políticas específicas.

2.6 Justicia.

84. Ampliar el concepto de violencia de género a todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio de Estambul.

85. Realizar los cambios pertinentes en materia legislativa para la correcta aplicación del Convenio de Estambul, sobre delitos sexuales contra menores y sobre normas mínimas de reconocimiento de derechos a todas las víctimas de delitos, conforme a las directivas europeas de aplicación. Para ello se introducirá la perspectiva de género y la de derechos humanos en todas las normativas y disposiciones contra las violencias sexuales de la legislación española, revisando y evaluando para ello la Ley 35/1995 de 11 de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, para la posterior creación de un marco regulador que permita realizar un tratamiento integral de las violencias sexuales.

86. Los Grupos Parlamentarios que subscribimos el presente Informe señalamos la necesidad de:

1. Declarar que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación, y comprende todos los actos de violencia basados en el género que implican o puedan implicar para las mujeres, daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, así como cualquier otra forma de violencia que afecte a las mujeres de forma desproporcionada.

A estos efectos también se entenderá como violencia contra las mujeres, las amenazas de realización de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

2. Señalar la especificidad de las medidas de protección integral contenidas en la LO 1/2004, en relación con la violencia de género que se establece como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Estas medidas de protección integral tienen como finalidad prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos e hijas menores, y a los menores sujetos a su tutela o guarda y custodia, víctimas directas de esta violencia.

3. Declarar que son también formas de violencia contra las mujeres conforme al Convenio de Estambul, la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razones de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso en los casos en que no exista con el agresor la relación requerida para la aplicación de la LO 1/2004. Por lo tanto, la atención y recuperación, con reconocimiento de derechos específicos de las mujeres víctimas de cualquier acto de violencia contemplado en el Convenio de Estambul, y no previsto en la LO 1/2004, se regirá por las leyes específicas e integrales que se dicten al efecto de adecuar la necesidad de intervención y de protección a cada tipo de violencia. Hasta que se produzca este desarrollo normativo, las otras violencias de género reconocidas en el Convenio de Estambul, recibirán un tratamiento preventivo y estadístico en el marco de la LO 1/2004. Asimismo, la respuesta penal en estos casos se regirá por lo dispuesto en el Código Penal y las leyes penales especiales.

87. Introducir un nuevo apartado 5 en el artículo 20 de la LO 1/2004 del siguiente tenor: 20.5: «El abogado o abogada de la víctima de violencia de género ostentará su representación procesal hasta que se proceda a la designación de procurador o procuradora, pudiendo personarse como acusación particular en cualquier momento desde la apertura del procedimiento, sin que ello pueda determinar la retroacción de las actuaciones» (con la legislación actual el abogado o abogada de la víctima no tiene capacidad legal para asumir su representación procesal y, por tanto, no puede ejercer en su nombre la acusación particular hasta que no exista postulación de procurador o procuradora).

88. Suprimir la atenuante de confesión en delitos de violencia de género, cuando las circunstancias de los hechos permitan atribuir fehacientemente su autoría, siempre que se respeten los estándares de constitucionalidad en relación con el principio de igualdad.

89. Suprimir la atenuante de reparación del daño en los casos de violencia de género.

90. Generalizar la aplicación de la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal para los casos de mutilación genital femenina.

91. Perfeccionar la tipificación de los delitos en el ámbito digital.

92. Recomendar la aplicación de la circunstancia 4.ª del artículo 22 del Código Penal, en todos los casos en los que resulte probado el elemento subjetivo de motivos machistas o discriminatorios hacia la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 130

mujer, o por razones de género, en los casos de agresión sexual y abuso sexual de los artículos 178 a 183 bis del Código Penal.

93. Estudiar la posible modificación del artículo 172 ter del Código Penal, que en su actual redacción aprobada en 2015 no cubre conductas como la suplantación de personalidad (salvo para adquirir productos o para hacer anuncios sexuales).

94. No considerar las injurias y calumnias a través de las redes sociales en el ámbito de la violencia de género como únicamente un delito leve.

95. Incluir en la redacción del artículo 184 del Código Penal, una circunstancia específica en los delitos de acoso sexual, que debería contemplar el móvil de actuar por razones de género, atentando gravemente contra la dignidad de la mujer.

96. Extender la pena accesoria de privación de tenencia y porte de armas no sólo al delito de lesiones como hasta ahora, sino también a las coacciones o amenazas.

97. Utilizar la medida de libertad vigilada sobre el maltratador en los momentos en que la víctima se encuentra más desprotegida, como cuando se dicta sentencia condenatoria y aún no se ha ejecutado dicha sentencia, y el agresor ya ha cumplido la pena de alejamiento durante el proceso.

98. Extender la libertad vigilada a los restantes delitos en el ámbito de la violencia de género.

99. Establecer consecuencias a los sucesivos quebrantamientos de las órdenes de alejamiento, como, por ejemplo, el uso de los instrumentos de vigilancia electrónica, cuando concurran los supuestos legalmente previstos.

100. Excluir la relevancia del consentimiento de la víctima en la valoración de los casos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, sin perjuicio de los posibles efectos sobre la culpabilidad del acusado.

101. Introducir en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal un listado no cerrado de criterios de referencia de la situación objeto de riesgo, para impedir que disminuyan las órdenes de protección.

102. Eliminar la exigencia de fianza en la personación de las asociaciones de ámbito estatal en los procedimientos de violencia de género, concretándose las características de estas asociaciones a efectos de la eliminación de fianza.

103. Modificar el artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido de que los procedimientos de revisión de medidas por modificación de circunstancias puedan ser tramitadas por el juez o jueza inicialmente competente.

104. Reforzar la especialización en el ámbito procesal intermedio (juzgados penales), que son los que atienden el mayor número de casos.

105. Mantener la ampliación de la jurisdicción de los Juzgados de Violencia a dos o más partidos judiciales sólo si repercute en una mejora cualitativa de la atención y los medios con los que se cuenta.

106. Difundir los canales existentes y promover su utilización, para facilitar la formulación de las quejas de las mujeres víctimas de violencia de género y de los y las profesionales, sobre posibles irregularidades o anomalías institucionales o judiciales, a fin de que se investiguen, y la víctima sea informada de la situación de los expedientes y en caso de archivo, de la causa a la que este obedece, adoptándose, en su caso, las medidas que procedan.

3. Perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas.

3.1 Justicia.

107. Para evitar la victimización secundaria, priorizar la adecuación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y juzgados especializados, con dependencias que impidan la confrontación víctima/agresor, dotándolos de medios audiovisuales que eviten la repetición de las declaraciones y de intérpretes cualificados. Estas mismas dependencias podrán ser utilizadas para los casos de agresiones sexuales y trata de personas con fines de explotación sexual.

108. Llevar a cabo las medidas oportunas para la habilitación de instalaciones amigables en los Juzgados (incluidas cámaras de Gesell) para atender a los niños y a las niñas víctimas.

109. Dotar de mayores recursos a los equipos psico-sociales para que los jueces y juezas puedan contar, sin dilación, con los pertinentes informes, evitando el colapso de los juzgados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 131

110. Establecer, en el plazo máximo de dos años, las Unidades de Valoración Forense Integral, de las que podrán formar parte psicólogos/as y trabajadores/as sociales, y que, entre otras funciones, asistirán a los jueces y juezas en la valoración del riesgo.

111. Revisar los protocolos judiciales con el fin de que los Juzgados comuniquen a los Puntos de Coordinación de las Órdenes de Protección los autos de sobreseimientos provisionales, las sentencias absolutorias y las sentencias de modificación de medidas en los casos de violencia de género. Serán estos organismos los encargados de comunicar a los servicios sociales de las Comunidades autónomas, Ciudades Autónomas y ayuntamientos, estas resoluciones judiciales.

112. Promover la constitución de un grupo de trabajo en el que participe una representación de los y las profesionales del sistema judicial para la revisión exhaustiva y, en su caso, reforma de los protocolos vigentes.

113. Garantizar que en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia conste que el delito de quebrantamiento de condena se ha producido por delito relacionado con la violencia de género.

114. Diseñar un Plan de acompañamiento y asesoramiento de la víctima (acompañamiento judicial personalizado), implicando a las diferentes Administraciones, que contemple la asistencia de la víctima y sus hijos e hijas con carácter previo a la interposición de la denuncia y durante el procedimiento, y que irá acompañado de medidas de formación obligatoria especializada a todos los y las agentes implicados. Para ello se revisará el Protocolo en el ámbito de los Juzgados competentes en violencia de género para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género, sobre el itinerario y procedimiento, asegurando el conocimiento efectivo del recorrido judicial, desde el momento en el que se interpone la denuncia hasta el final del proceso.

115. Reforzar la asistencia jurídica a las mujeres víctimas antes y durante todo el procedimiento judicial e incluso después de éste, durante la fase de ejecución de condena, incorporando un mayor número de letrados y letradas a los turnos de oficio especializados y mejorando la formación especializada de los mismos.

116. Reforzar en la legislación y en los protocolos que se aprueben y revisen, la absoluta prohibición de la mediación en los casos de violencia de género.

117. Evitar los espacios de impunidad para los maltratadores, que pueden derivarse de las disposiciones legales vigentes en relación con el derecho de dispensa de la obligación de declarar, a través de las modificaciones legales oportunas.

118. Establecer como medida cautelar y como pena privativa de derechos, la prohibición de comunicarse a través de las redes sociales cuando el delito se cometa a través de las nuevas tecnologías.

3.2 Seguridad.

119. Establecer unidades policiales con formación específica en violencia de género que presten atención las 24 horas del día, todos los días de la semana.

120. Implementar en el Ministerio del Interior un Plan para adecuar los espacios en las instalaciones policiales en las que se asiste a las víctimas y testigos, con objeto de evitar la posible victimización secundaria.

121. Incluir a los hijos e hijas en las valoraciones policiales de riesgo de las víctimas.

122. Mejorar el sistema técnico de instrumentos de vigilancia electrónica, implicando a los Ministerios de Justicia e Interior e instar al Consejo General del Poder Judicial para que fomente su uso al menos en los supuestos de «riesgo medio»

123. Elaborar protocolos sobre cómo actuar en situaciones en las que la víctima comparte espacios con su agresor (centros de trabajo, educativos...).

124. Impulsar la firma de convenios entre el Ministerio del Interior y los ayuntamientos, para que la Policía Local pueda realizar la protección de la víctima, una vez valorado su nivel de riesgo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3.3 Administración.

125. Establecer en el organigrama del Instituto de la Juventud una nueva Subdirección General, responsable de los asuntos de igualdad de género e incorporarla a la Comisión Permanente del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

126. Modificar la normativa para mejorar el acceso a la información y a la protección que otorga, y ampliar el plazo previsto para solicitar las ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en el marco de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, asegurando la efectividad de las previsiones de información sobre estas ayudas, así como el procedimiento para su solicitud. Promover además, la modificación de los correspondientes protocolos de atención para que las víctimas reciban el apoyo técnico necesario para la presentación de las citadas solicitudes en los juzgados y puntos de atención.

3.4 Laboral.

127. Estudiar el actual sistema de ayudas de la Renta Activa de Inserción y del artículo 27 de la LO 1/2004, para mejorar la situación de las mujeres víctimas sin empleo, y evaluar su sustitución por un subsidio de desempleo de seis meses de duración, que se ampliará por periodos semestrales prorrogables, siempre que las personas beneficiarias continuaran cumpliendo con los requisitos para continuar percibiéndolo. Estas ayudas se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

128. Potenciar el plan de inserción socio-laboral para las víctimas regulado en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, desarrollando más extensivamente las medidas de actuación allí recogidas y contemplando asimismo medidas de adaptación a las necesidades individuales de las víctimas, conectándolas con las ayudas económicas existentes y simplificando las condiciones para acceder a éstas.

129. Promover el establecimiento de cuotas de reserva de los contratos programa en el ámbito de las Administraciones Públicas para las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan con los requisitos que normativamente se establezcan.

3.5 Rural.

130. Incrementar la atención a las víctimas en las zonas rurales, con un mayor número de centros de acogida y/o de información, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

3.6 Sanidad.

131. Evaluar en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud la posibilidad de introducir en la cartera de servicios la cirugía restauradora para aquellas víctimas de violencia de género que puedan precisarla.

132. Revisar y reforzar la elaboración de protocolos de detección precoz en el ámbito sanitario.

133. Adoptar los protocolos sanitarios e historias clínicas para que, en caso de sospecha de que la sintomatología de una paciente pueda estar asociada a maltrato, se active la utilización de protocolos de cribado que permitan ayudar a la identificación de casos de violencia de género. Para ello, en colaboración con las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), se procederá a la puesta en marcha de una clave de seguimiento que permita identificar en el historial clínico, en su sistema informático, esta situación.

134. Solicitar al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud:

a) Introducir en los manuales de urgencias la violencia de género como diagnóstico diferencial de las distintas patologías.

b) Coordinar de forma multidisciplinar, en materia de violencia de género, en los centros sanitarios y hospitales donde haya profesionales de distintos ámbitos.

c) Elaborar un programa de actuación específico para la formación de los y las profesionales de los centros de atención primaria ubicados en el ámbito rural, que permita mejorar la detección de indicios de violencia de género, y la respuesta adaptada a las especiales dificultades de las mujeres en los pequeños municipios.

d) Elaborar programas de formación, dotados con recursos, para dar a conocer la mutilación genital femenina y sus formas, especialmente en menores, a todos los y las profesionales sanitarios, para que sean capaces de prevenir y detectar situaciones de riesgo y /o posibles casos.

e) Avanzar en la coordinación y accesibilidad de la historia clínica de las pacientes, con el objetivo de que los indicativos de alerta en los indicios y casos de violencia de género sean identificados en cualquier Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma, donde pueda pasar a residir la posible víctima. En este sentido, facilitar la inclusión de una codificación específica, confidencial y homogénea para los casos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 133

de violencia de género, dentro del Proyecto de Interoperabilidad de historias clínicas ya en marcha en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

f) Fomentar la creación de unidades o equipos clínicos interdisciplinares y diferenciados en los Centros de Salud, para la coordinación de los objetivos recogidos y contemplados por el Observatorio de Salud y Género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

g) Identificar, a través de las historias clínicas, datos referidos al número de lesiones incapacitantes producidas por violencia de género y otras lesiones o dolencias consecuencia de la exposición a la violencia

h) Aprobar un Plan de atención integral a los hijos/as de las víctimas mortales de la violencia de género, con inclusión, entre otras prestaciones, de la atención psicológica y psicopedagógica que resulte precisa. Este Plan se incorporará al Sistema Nacional de Salud y planes de salud correspondientes. Con este fin, en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se proveerá del apoyo técnico adecuado para asegurar la formación especializada de quienes, como profesionales sanitarios, tendrán encomendada dicha atención.

3.7 Diversidad funcional.

135. Facilitar el acceso de mujeres y niñas con diversidad funcional a lecturas informativas adaptadas (Braille, comunicación aumentativa, etc.) sobre prevención de la violencia de género, acoso, agresiones sexuales, etc.

136. Diseñar protocolos específicos o incorporar medidas especializadas en los que ya existen, para la atención de mujeres de colectivos más vulnerables, como las mujeres mayores, mujeres con diversidad funcional o mujeres migrantes en situación irregular.

137. Activar los protocolos de violencia machista ante los casos de violencia ejercida sobre mujeres con diversidad funcional, del mismo modo que se activan para el resto de mujeres, y no derivarlos directamente a servicios sociales.

138. Implementar la Asistencia Personal suficiente y necesaria, en colaboración y con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, para que las mujeres con diversidad funcional puedan tomar el control de sus propias vidas, para evitar la violencia familiar o de género y la institucionalización.

139. Dotar de correcta formación a los y las profesionales de los servicios de información, emergencias, sanitarios, policiales y jurídicos para que toda la información sea adaptada, accesible e inclusiva, así como para que el trato sea digno y respetuoso y proteja la intimidad de la mujer con diversidad funcional.

4. Intensificar la asistencia y protección de los menores.

140. Garantizar una prestación a todos los huérfanos y huérfanas por violencia de género a través del reconocimiento expreso (a efectos de la generación del derecho a la pensión de orfandad) de que la madre causante víctima de violencia de género sea considerada en alta o situación asimilada a la de alta; y aplicar un incremento de hasta el 70% de la base reguladora en el caso de que la madre sí cumpliera los requisitos mínimos de cotización, cuando los ingresos de la unidad familiar de convivencia se situaran por debajo del 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

141. Establecer mecanismos que aseguren que las pensiones de orfandad que puedan corresponder a los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, con el incremento previsto en la Disposición Adicional Primera de la LO 1/2004, puedan ser disponibles de forma inmediata con las oportunas garantías para abonar los gastos a que deban hacer frente, sin perjuicio de lo que dispongan con posterioridad las resoluciones judiciales.

142. Realizar estudios sobre la situación de los menores (custodia, régimen de visitas, relaciones con el padre maltratador...).

143. Adoptar las medidas que permitan que la custodia compartida en ningún caso se imponga en casos de violencia de género en los supuestos previstos en el artículo 92.7 del Código Civil, y que no pueda adoptarse, ni siquiera provisionalmente, si está en curso un procedimiento penal por violencia de género y existe orden de protección.

144. Establecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en todos los casos en los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia, sin perjuicio de adoptar medidas para impulsar la aplicación de los artículos 65 y 66 de la LO 1/2004.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 134

145. Prohibir las visitas de los menores al padre en prisión condenado por violencia de género.
146. Impedir que el padre maltratador pueda acceder a las grabaciones realizadas con motivo de la exploración judicial de los menores.
147. Desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad; en consecuencia, modificar el artículo 156 del Código Civil para que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando exista sentencia firme o hubiera una causa penal en curso por malos tratos o abusos sexuales.
148. Reforzar el apoyo y asistencia a los menores hijos e hijas de víctimas mortales de la violencia, dado que es una situación que requiere especial celo protector.
149. Mejorar la formación específica de los operadores jurídicos, de cara a la atención de menores.
150. Promover la puesta en marcha de Puntos de Encuentro Familiar exclusivos y especializados para la atención a los casos de violencia de género y en su defecto elaborar y aplicar protocolos específicos.
151. Establecer un sistema específico de atención pedagógica y educativa para los hijos e hijas de las víctimas mortales de violencia de género, mediante la designación, cuando sea necesario, de profesores /as de apoyo para el refuerzo educativo.
152. Estudiar las modificaciones legislativas necesarias para otorgar protección a las víctimas que se hallen incurso en situaciones de sustracción internacional de menores, cuyo origen sea una situación de violencia de género.
153. Incorporar como personas beneficiarias del derecho de preferencia de acceso a vivienda protegida, a quienes asumen la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano, en los términos que se determine en la normativa aplicable, instrumentando adicionalmente las medidas de apoyo efectivo al cambio de vivienda o lugar de residencia que procedan, de acuerdo con el nivel de rentas de la unidad familiar acogedora.
154. Incluir a quienes ostenten la patria potestad de menores huérfanos por violencia de género, a los efectos de desgravación del denominado mínimo personal y familiar y otros beneficios tributarios en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con exclusión del padre maltratador.
155. Eximir del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otros impuestos sobre la renta las ayudas y prestaciones que se perciban por razón de la violencia de género por los hijos e hijas menores de edad.

5. Impulso de la formación que garantice la mejor respuesta asistencial.

156. Potenciar en el marco de la II Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género y de los convenios que se han firmado con esta finalidad, la participación de los farmacéuticos y farmacéuticas en esta lucha, procurándoles formación en ese ámbito.
157. Impulsar la formación especializada en violencia de género para los y las profesionales de los medios de comunicación.
158. Ampliar la formación especializada que reciben los y las profesionales de la Administración de Justicia, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de prevención de la violencia de género y en materia de trata, llevando estos contenidos también a los jueces y juezas de familia y de menores, además de a los juzgados especializados en violencia de género. Estructurarla en planes que contemplen una formación transversal, estable, multidisciplinar y evaluable.
159. Introducir más temas de Derecho Antidiscriminatorio, incluyendo la perspectiva de género y la transversalidad, en las oposiciones a judicatura, Escuela Judicial, y formación continua anual, impartida por el Consejo General del Poder Judicial, pasando esta materia a ser obligatoria y evaluable. Asimismo introducir pruebas específicas en violencia de género, como requisito para concursar a órganos judiciales especializados.
160. Proponer al Consejo General de la Abogacía Española que impulse para todos sus colegiados/as y en todos los Colegios de Abogados de España, la homogeneización de una formación de calidad en Derecho Antidiscriminatorio, que incluya la perspectiva de género y la transversalidad.
161. Establecer un programa calendarizado para difundir el Manual de la Unión Europea de Buenas Prácticas Policiales para combatir la violencia contra las mujeres entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (no sólo las especializadas).
162. Formar a los y las profesionales que atienden a las víctimas de violencia de género en las necesidades específicas de las mujeres transexuales o transgénero víctimas de violencia de género.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 135

Incluir en los protocolos sobre violencia de género, un epígrafe específico para la atención de las agresiones contra mujeres transexuales o transgénero

163. Implementar un programa formativo especializado en prevención de la violencia de género a profesionales sanitarios y de la educación.

164. Especializar en violencia de género, de manera evaluable, a los equipos psico-sociales, de cara a mejorar su intervención en materia de Derecho de Familia y violencia de género.

165. Promover desde las Administraciones Públicas y Organizaciones Empresariales y Sindicales, la mejora de la formación recibida por los y las responsables de recursos humanos de las empresas y representantes sindicales en materia de violencia de género.

6. Seguimiento estadístico.

166. De acuerdo con el Convenio de Estambul, establecer la obligación legal de obtener y prestar datos estadísticos detallados y secuenciados, con la periodicidad que se establezca, sobre todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en este Pacto, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la normativa vigente, para su difusión, realización de estudios, impulso de investigaciones y elaboración de encuestas, con el fin de estudiar sus causas y efectos, evaluar su incidencia y su percepción social y conocer las medidas para su erradicación, así como la eficacia de las mismas.

167. Establecer que el Gobierno asegure el seguimiento estadístico sobre el impacto que la violencia de género tiene en los hijos e hijas menores, y singularmente a través de un registro con la recogida de datos de niños y niñas asesinados junto a sus madres, así como un registro de orfandad asociada a la violencia de género.

168. Impulsar la incorporación, en las bases estadísticas de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, de indicadores específicos que permitan conocer el número de niños y niñas menores y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género, incluyendo aquellos datos o circunstancias relacionados, como las de orfandad, nivel socio-económico o nivel socio-educativo. Particularmente ha de quedar recogido el régimen de tutela y cualquier otra especificación adicional que complemente y permita precisar adecuadamente el perfil de dichas víctimas, con el fin de aplicar las medidas acordadas.

169. Incluir entre otros indicadores, siempre que el dato sea susceptible de ser valorado para ese estudio, los de «tramo de edad» y «diversidad funcional», en los indicadores utilizados por el Observatorio Estatal.

170. Incluir en los informes anuales del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, indicadores del seguimiento de las actuaciones de la Inspección Educativa, para dar cumplimiento al artículo 9 de la LO 1/2004; a tal efecto se promoverá la aprobación de planes de igualdad en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.

171. Realizar estudios, desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, sobre el alcance y tipología de la violencia sexual.

172. Realizar estudios por parte de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género sobre el «Efecto acumulación», o acumulación de asesinatos en un período corto de tiempo (de dos a cuatro días consecutivos).

173. Incluir en los informes del Ministerio del Interior las variables sobre las alertas con intervenciones policiales, en relación con la utilización de los dispositivos electrónicos.

174. Solicitar al Consejo General del Poder Judicial la creación de una unidad específica de evaluación de los datos provenientes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como de aquellos asuntos relacionados con esta materia en Juzgados no específicos.

7. Recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones.

175. Instar al Gobierno de España a liderar, en el ámbito de la UE, la promoción de un Pacto sobre medios de comunicación y violencia de género.

176. Mejorar, en colaboración y con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, la progresiva adaptación de los recursos de apoyo y atención, como las casas de acogida, para recibir a cualquier mujer independientemente de su diversidad funcional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 136

177. Promover un sistema acreditativo de centros contra la violencia de género, identificando aquellos centros públicos o privados, educativos, sanitarios o de cualquier otro ámbito, en los que se dé especial importancia a la prevención y detección de la violencia de género.

178. Trasladar al Consejo General del Poder Judicial la sugerencia de que se evalúe la formación en materia de igualdad de jueces y juezas y fiscales, así como el grado de cumplimiento y alcance de estas medidas de formación.

179. Acordar con la Comisión Nacional de Estadística Judicial la modificación de los boletines estadísticos judiciales sobre violencia de género (con el fin de ampliar indicadores de seguimiento de la respuesta judicial a todas las formas de violencia contra las mujeres).

180. Instar a la Federación de Municipios y Provincias a realizar un estudio sobre las consecuencias de la ejecución de la hipoteca por impago, cuando víctima y agresor figuran como responsables de crédito hipotecario a efectos de identificar qué problemática se está produciendo y adecuar la legislación para evitar situaciones de violencia económica.

8. Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres.

181. Introducir módulos transversales sobre violencia sexual y sus tipologías, en los contenidos de las acciones formativas desarrolladas por y para empresas privadas y las Administraciones Públicas.

182. Crear una Mesa de Coordinación Estatal sobre Violencia Sexual, en la que se incluyan todos los agentes implicados, administraciones y asociaciones especializadas.

183. Diseñar programas de prevención, detección y protocolos especializados o actualizar los existentes en atención y actuación, adaptándolos a las especificidades de las diferentes violencias sexuales. Asimismo desarrollar protocolos de intervención y detección precoz en todos los ámbitos de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como en el ámbito universitario.

184. Promover el desarrollo de programas integrales de atención a la violencia sexual en todo el territorio, en colaboración y con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

185. Elaborar campañas y materiales informativos contra la violencia sexual, las violencias sexuales y las diferentes realidades de las mujeres (edad, procedencia o situación de diversidad funcional), con el objetivo de que exista una mayor conciencia social sobre estas formas de violencia de género.

186. Fomentar la investigación en violencias sexuales: estudios diagnósticos, desarrollo estadístico, unificación de datos y publicidad de los mismos. Realizar estudios de prevalencia y diseño de indicadores para todos los tipos de violencias sexuales.

187. Incluir nuevos baremos e indicadores en la Macroencuesta de la Delegación del Gobierno para la violencia de género, sobre todos los tipos de violencia sexual. Asimismo, recomendar a los diferentes observatorios la inclusión de dichos indicadores, con especial atención al llamado «acoso callejero».

188. Impulsar la aprobación de una LO 1/2004 de lucha integral y multidisciplinar contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, que establezca mecanismos adecuados para la prevención, refuerce la persecución de oficio del delito, promueva la eliminación de publicidad de contenido sexual y ponga en marcha servicios y programas de protección social y recuperación integral de las víctimas.

189. Plasmar, en indicadores objetivamente verificables, el enfoque integral de derechos humanos que contempla el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018, durante la realización de informes de seguimiento y evaluaciones finales, los cuales deberán remitirse a la Comisión de Seguimiento del Pacto.

190. Modificar la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, para mejorar la protección de víctimas, testigos y denunciantes del delito de trata.

191. Intensificar la cooperación internacional en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, aumentando los fondos de cooperación internacional para facilitar la labor de detección de casos y el posterior apoyo a las víctimas retornadas.

192. Continuar con la publicación en la página web del Ministerio del Interior de los Informes y Estadísticas en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, incorporando dichos datos en los Boletines de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, de cara a unificar la información e indicadores estadísticos relacionados con cualquier forma de violencia contra las mujeres.

193. Reforzar la persecución de oficio del delito de trata, y poner en marcha servicios y programas de protección social y recuperación integral de las personas que han sido explotadas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 137

194. Evaluar el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, para que se protejan los derechos humanos básicos de las víctimas de trata a pesar de la estancia irregular.

195. Realizar un estudio sobre las nuevas realidades de la trata y las respuestas operativas que deben implementarse para que las actuaciones policiales tengan mayor facilidad a la hora de intervenir en espacios de alto nivel de control por parte de los proxenetas, incluidas las viviendas.

196. Desincentivar la demanda de prostitución mediante campañas de concienciación y talleres de sensibilización dirigidos a los jóvenes.

197. Difundir por parte de las Administraciones Públicas información sobre violencias machistas entre las mujeres que ejercen la prostitución y los derechos que las asisten.

198. Establecer un sistema de análisis estadístico que recoja las violencias machistas que sufren las mujeres que ejercen la prostitución.

199. Implementar instrumentos de protección de emergencia para las víctimas de matrimonio forzado.

200. Identificar y eliminar las trabas existentes para la obtención del derecho de asilo de las víctimas de matrimonio forzado.

9. Compromiso económico.

201. Las medidas y recomendaciones que se recogen en este Pacto solo pueden ser reconocidas como realizables y llevadas a cabo si vienen acompañadas de un sustento económico suficiente.

202. El compromiso económico debe alcanzar el horizonte temporal necesario para materializar el conjunto de medidas acordadas en este Pacto. No obstante, y ya desde el primer momento, queremos abordar un primer escenario que abarque los próximos cinco ejercicios presupuestarios. Este horizonte temporal podrá actualizarse y redefinirse dentro de la propia Comisión de Seguimiento del Pacto.

203. Por otro lado, el alcance territorial de esta propuesta económica requiere de recursos económicos necesarios y suficientes en los tres ámbitos de la Administración Pública: Gobierno de España, Gobiernos de las Comunidades Autónomas y Órganos de Gobierno de las Entidades Locales.

204. Se dedicarán recursos financieros adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a prevenir y combatir todas las formas de violencia a las que se refiere el Convenio de Estambul, incluidos los que realicen las ONG y la sociedad civil.

Igualmente se reconocerá, fomentará y apoyará, a todos los niveles, el trabajo de todas las ONG pertinentes y de la sociedad civil, que sean activas en la lucha contra la violencia contra las mujeres, y se establecerá una cooperación efectiva con dichas organizaciones.

205. Para las nuevas o ampliadas acciones reservadas a la Administración General del Estado dentro de este Pacto, acordamos proponer al Gobierno los dos siguientes compromisos económicos para los próximos cinco ejercicios:

A. El Presupuesto para 2018 de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género tendrá un incremento del 20% respecto al ejercicio 2017. Para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 ese incremento será de otro 15% anual con relación al ejercicio inmediatamente anterior. La Comisión de Seguimiento del Pacto asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.

B. Las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con las mayores o nuevas medidas de ámbito estatal contra la violencia de género serán incrementadas en 80 millones de euros adicionales al año, durante los próximos cinco años. El grueso de esas partidas afectará a los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pero también podrá afectar a otras partidas de otros departamentos. El incremento presupuestario de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, anteriormente referido, se incluirá dentro de estos nuevos 80 millones de euros anuales. La Comisión de Seguimiento del Pacto asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.

206. Para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y ayuntamientos, dentro de este Pacto proponemos al Gobierno los otros dos siguientes compromisos económicos para los próximos cinco ejercicios:

A. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán, vía transferencias a los ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones de euros durante los próximos cinco ejercicios. El Gobierno de España, acordará con la FEMP u otras asociaciones de municipios en el conjunto del Estado, los programas que deberán llevarse a cabo.

La Comisión de Seguimiento del Pacto asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.

B. Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las Comunidades Autónomas un incremento anual de 100 millones de euros durante los próximos cinco años para el desarrollo o ampliación de las medidas recogidas en este Pacto. El Gobierno de España negociará los criterios de reparto con las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Interterritorial, atendiendo a la población, extensión geográfica, necesidades específicas u otras variables que resulten pactadas.

Los fondos serán destinados a programas de lucha contra la violencia de género, respetando las competencias propias de las Comunidades Autónomas y atendiendo a las prioridades que acuerde el Gobierno de España con cada una de ellas.

No obstante lo anterior, la financiación a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, por parte de la Administración General del Estado, para garantizar la efectividad del conjunto de medidas recogidas en este Pacto, habrá de tener siempre un carácter condicionado.

Por tanto, la asignación financiera específica, del conjunto de las Administraciones Públicas, para la correcta eficacia del cumplimiento de los objetivos finales del Pacto, necesariamente debe ser finalista, siempre con el objetivo de evaluar adecuadamente el impacto de la inversión en la lucha contra la violencia de género.

La Comisión de Seguimiento del Pacto asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.

207. Por tanto, el compromiso económico global destinado a desarrollar este Pacto supone un incremento de mil millones de euros durante los próximos cinco años desglosados de la siguiente forma: 100 millones de euros adicionales destinados a las Entidades Locales, 500 millones de euros adicionales destinados a las Comunidades Autónomas y otros 400 millones de euros adicionales destinados a competencias estatales contra la Violencia de Género dentro de los Presupuestos Generales del Estado.

10. El seguimiento del Pacto.

208. Se propone la constitución, como Comisión Permanente no legislativa del Congreso de los Diputados, de una Comisión de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto.

Con este fin se incluirá la creación de esta comisión parlamentaria en la futura modificación de la LO 1/2004. En tanto no se produzca esta modificación, la creación de la Comisión deberá acordarse por el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento de la Cámara.

La creación de la Comisión de Seguimiento atiende a la necesidad de estar permanentemente atentos al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Subcomisión para un Pacto en materia de Violencia de Género. Además, busca establecer un sistema que permita la revisión y actualización de las recomendaciones del mismo.

209. Modificar la LO 1/2004 para que en sus artículos 16 y 30 (relativos al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y al Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer), se recoja la obligatoriedad de remitir a la Comisión de Seguimiento del presente Pacto, con periodicidad anual, los informes sobre la evolución de la violencia ejercida sobre la mujer en los términos en los que se establezca en la misma ley.

210. Imponer la obligación de que las actuaciones incluidas en las estrategias o planes nacionales para erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, sean evaluadas en los términos fijados en las propias estrategias y planes, y que los resultados de las mismas sean presentados en el marco de la Comisión de Seguimiento del Pacto con una moratoria no superior a un año.

211. Establecer las medidas y mecanismos oportunos para que, a través de fichas específicas, se realice el seguimiento y evaluación de los créditos presupuestarios destinados a sufragar las políticas integradas en el Pacto contra la Violencia Machista por las diferentes administraciones, organismos y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 139

entidades públicas participantes, así como de la consecución de los objetivos para los que fueron realizadas estas asignaciones.

212. Requerir a la Delegación del Gobierno para la Violencia de género la remisión a la Comisión de Seguimiento del Pacto con carácter anual de un informe sobre el desarrollo y aplicación del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

213. Requerir a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género para que remita con carácter anual a la Comisión de Seguimiento del Pacto y haga públicos en la página web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, los datos de las campañas de sensibilización realizadas, desagregadas por inserciones así como el número de impactos por medio y sus respectivas partidas presupuestarias.

VOTOS PARTICULARES

A la Mesa de la Comisión de Igualdad

El Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta el siguiente voto particular al Informe de la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2017.—**Miguel Ángel Gutiérrez Vivas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Voto particular núm. 1

Desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos consideramos que un Pacto de Estado para la lucha contra la Violencia Machista es primordial. Por ello fue uno de los puntos incluidos en el acuerdo de investidura con el Partido Popular (puntos 74 y 75) y por ello, votamos favorablemente a la proposición no de ley que lo ha impulsado. El hecho de que todas las formaciones políticas representadas en el Congreso de los Diputados hayamos alcanzado este acuerdo, es un hito del que debemos congratularnos y que sentará las bases de una nueva forma de enfocar la lucha contra esta lacra social.

Consideramos que las medidas acordadas entre los grupos mejorarán de manera sustancial la asistencia a las víctimas de toda violencia machista, también la que sufren tantas mujeres fuera del ámbito de la pareja o expareja. Se atenderá además a ese gran porcentaje de mujeres que por diferentes motivos no denuncian, incrementando su protección, y proporcionándoles el apoyo y acompañamiento necesario.

Es de destacar a su vez, la sensibilidad que se ha manifestado hacia los menores, niños y niñas, en este ámbito. Ellos son a menudo, víctimas invisibles de esta violencia y en muchas ocasiones no han estado lo suficientemente protegidos por las instituciones.

Si queremos que las medidas pactadas se pongan en marcha es preciso dotarlas de la financiación adecuada. Por ello, para Ciudadanos siempre fue fundamental llegar a un acuerdo económico que implicara al Gobierno del Partido Popular en el marco del Pacto de Estado. La cuantía finalmente pactada supone un gran avance, así como un punto de inflexión en la lucha contra la violencia machista en nuestro país.

Por tanto, nos parece de vital importancia asegurar que el dinero que se vaya a presupuestar se utilice de una manera eficiente y eficaz en la lucha contra esta lacra.

Desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos consideramos que la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género que se constituya a raíz de la aprobación de este informe, debe tener capacidad suficiente de fiscalización y evaluación de las actividades y programas que se desarrollen con los fondos previstos. Queremos que los 1.000 millones acordados sean utilizados para prevenir, combatir, erradicar y asistir a las víctimas de la violencia machista. Por ello, será necesario que toda transferencia presupuestaria que vaya destinada a un programa o actividad derivado de este Pacto deba ser fiscalizada y evaluada.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que:

1. Las administraciones públicas que deseen elaborar programas o proyectos derivados del Pacto de Estado en materia de violencia machista, de «motu proprio» como a través de terceros, deberán elaborar informes o estudios que justifiquen y avalen dichos programas o proyectos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 140

2. Todas las asociaciones que deseen optar a fondos públicos, derivados del Pacto de Estado podrán hacerlo, presentando un informe con objetivos, actividades e indicadores de medición concretos que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de conceder los fondos por parte de las administraciones públicas y evaluados a posteriori.

En caso de que sea la propia administración quien desarrolle y ejecute el programa o proyecto, deberá incluir los objetivos, actividades e indicadores en el informe justificativo.

3. La administración competente deberá remitir, tanto el informe justificativo, como el informe elaborado por la asociación u organización que ejecute el programa o proyecto a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género para su seguimiento, evaluación y fiscalización. Será preceptivo incluir una valoración de la eficiencia de la actuación.

4. Consideramos necesario estipular una serie de condiciones preceptivas y obligatorias a la hora de renovar o prolongar fondos en el marco de este Pacto, entre las cuales se incluye la valoración de la eficiencia. Ninguna administración u organización podrá acceder a nuevos fondos si no existe informe de evaluación correspondiente a los programas o proyectos realizados previamente.

5. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en colaboración con el Instituto de la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer deberán recibir también toda esta documentación y elaborar informes de evaluación sobre el uso de fondos, desarrollo de actividades y programas, así como consecución de objetivos de los proyectos desarrollados en todos los niveles administrativos y enmarcados en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Dichos informes tendrán un carácter anual, deberán ser públicos y remitidos a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

6. Para poder cumplir correctamente con sus funciones, la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género deberá poder requerir información de las administraciones competentes y organizaciones responsables del desarrollo de programas y proyectos, pudiendo en todo caso solicitar comparecencias de los responsables de estos programas y proyectos para ser informados de las actividades efectuadas y resultados obtenidos, tanto al final de los plazos establecidos como durante el transcurso de los trabajos.

7. Toda la documentación mencionada en los anteriores párrafos será de acceso público.

A la Mesa de la Comisión de Igualdad

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Marta Sorlí Fresquet, de Compromís, presenta los siguientes votos particulares a las conclusiones de la Subcomisión creada para la elaboración de un Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2017.—**Marta Sorlí Fresquet**, Diputada.—**Joan Baldoví Roda**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Voto particular núm. 2

I. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

2. El esfuerzo legislativo, político y social contra la violencia de género en España.

Se propone añadir el texto subrayado al punto 2.1.

«2.1. España ha sido un país pionero en la lucha contra la violencia de género. En la actualidad, nuestro país dispone de una amplia relación de normas que prevén, desde un punto de vista integral, la persecución y eliminación de la violencia ejercida sobre la mujer por su pareja o expareja.»

Justificación.

En 2004 el Estado español fue pionero en el reconocimiento de la violencia de género en el entorno afectivo y de pareja, no obstante la realidad social y la estructura machista y patriarcal ha demostrado que esta ley no puede atender a la barbarie de la violencia machista en su totalidad. El Convenio de Estambul, ratificado por el Estado, enumera todos los tipos de violencias ejercidas contra las mujeres por el mero

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 141

hecho de serio, violencias que requieren de un tratamiento jurídico específico para ser atendidas correctamente debido a su diversidad y a su complejidad.

Por tanto no se puede afirmar que el Estado español sea un ejemplo en la lucha contra «cualquier forma de violencia» contra las mujeres. Solo podemos afirmar que en su momento se legisló de manera pionera contra la violencia de género acotando ésta a la violencia ejercida en el ámbito de las relaciones sentimentales (pareja o expareja). Este matiz no es pequeño ya que excluye cualquier violencia ejercida contra las mujeres fuera del ámbito sentimental dejando fuera un sinfín de violencias machistas reconocidas a nivel internacional.

Voto particular núm. 3

III. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

1. La ruptura del silencio: sensibilización y prevención.

1.1 Educación.

Se propone añadir un nuevo punto a este apartado.

«22 (bis). Modificar la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, para corregir los valores contradictorios que presenta dicha ley con el trabajo por la igualdad entre mujeres y hombres y por la construcción de una sociedad realmente equitativa.»

Justificación.

La LOMCE propone un modelo de calidad educativa basado en el individualismo y preocupada esencialmente por preparar al alumnado para el mercado, relegando valores relacionados con la cooperación, la solidaridad, la diversidad, la participación democrática y la sostenibilidad. Todo ello hace que la inclusión de medidas ciertamente positivas como las que hemos acordado, sean incoherentes con el propósito básico de la ley y por lo tanto de no producirse un cambio legislativo quedarán en gran parte diluidas o desvirtuadas.

Voto particular núm. 4

III. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

1. La ruptura del silencio: sensibilización y prevención.

1.4 Medios.

Se propone cambiar el texto original del artículo 44 por el siguiente:

«44. Desarrollar un sistema de corregulación que ponga en marcha un Código de Publicidad no Sexista. Al mismo tiempo realizar las modificaciones legales oportunas para prohibir la publicidad del negocio de la prostitución.»

Justificación.

La prostitución supone la explotación de mujeres a nivel mundial. Es la representación del machismo a través del negocio basado en la utilización de personas para satisfacer los deseos sexuales de otras. A través de la prostitución se perpetúan estereotipos machistas basados en la libertad sexual de los hombres y el sometimiento de las mujeres a sus deseos sexuales.

Durante siglos se ha silenciado a las mujeres explotadas por esta práctica consiguiendo su normalización. De la misma manera se ha dado vía libre a los anuncios de prostitución en los medios de comunicación cerrando los ojos al negocio fraudulento y basado en la explotación de personas que hay detrás. En la actualidad, por un precio a partir de 15 €, se puede vender a una persona en muchos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 142

periódicos de tirada estatal donde las campañas institucionales para erradicar la violencia machista conviven con los anuncios de una de sus expresiones más crueles.

Los vergonzosos ránquines de consumo de prostitución sitúan al Estado español como uno de los mayores consumidores de prostitución de todo el mundo. Es necesario que el estado tome medidas contra la publicidad relacionada con un negocio ilegal y basado en la esclavitud.

Voto particular núm. 5

III. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

2. Mejora de la respuesta institucional: coordinación. Trabajo en red.

2.2 Genérico.

Se propone añadir el texto subrayado en el artículo 61, quedando de la siguiente manera:

«61. Modificar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), para que la Administración Local pueda llevar a cabo actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, permitiendo también a la Administración Local la contratación de personal que garantice el correcto desarrollo de dichas actuaciones mediante las modificaciones pertinentes del Real Decreto 20/2011. Estas cuestiones deberán formar parte del catálogo de materias recogido como de competencia propia de los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, evitando las duplicidades entre Administraciones.»

Justificación.

El reconocimiento de nuevo de las competencias a las AA.LL. supone una mejora de la atención directa de las víctimas. También supone un gran paso en el reconocimiento de las actuaciones que, de facto, desde los ayuntamientos se están realizando en relación con la promoción de la igualdad y la atención directa a las víctimas de violencia de género. La administración local es la institución más cercana de atención y, en los casos de promoción de la igualdad y de violencia de género, se convierte también en la puerta de acceso más cercana y amable a los recursos existentes.

No obstante, la dotación presupuestaria de las AA.LL. y el reconocimiento de las competencias no es suficiente. En los últimos años hemos visto como el Gobierno las atacaba directamente mediante diversas actuaciones legislativas, que recortaban su margen de maniobra, incluso en aquellas actuaciones en que la intervención municipal era crucial para la atención y protección de la ciudadanía.

El Gobierno, con su política restrictiva de los últimos años, ha ocasionado que las AA.LL. vean limitada su capacidad de contratación, lo que ha mermado su potencialidad para desarrollar correctamente las competencias que se le reconocen. Por este motivo y como necesidad directa del retomo de competencias, es necesario que las AA.LL. vean desbloqueadas las contrataciones que impedía el RD 20/2011, para poder atender correctamente estas competencias.

Voto particular núm. 6

III. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

2. Mejora de la respuesta institucional: coordinación. Trabajo en red.

2.6 Justicia.

Se propone añadir un nuevo punto (el 4) a la medida 85:

«4. Sin perjuicio de las diferentes leyes específicas que se puedan ir dictando con el fin de atender la especificidad concreta de cada tipología de violencia reconocida en el Convenio de Estambul, se dictará una Ley de Violencias Machistas con el fin de que todas ellas queden definidas, incluidas a todos los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 143

efectos en el ordenamiento jurídico estatal así como correctamente referenciadas y relacionadas con sus legislaciones específicas propias.»

Justificación.

Si diferentes aspectos en la lucha por la igualdad (desde el derecho al voto al derecho al trabajo en igualdad) han centrado en diversos momentos las reivindicaciones del feminismo, en la actualidad se ha focalizado el trabajo especialmente contra las violencias machistas, conscientes que tienen un impacto de tal magnitud sobre la vida y la libertad de las mujeres que, sin combatirlas, es imposible avanzar hacia la igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres es un instrumento importante que aborda múltiples aspectos contra la discriminación en el ámbito laboral y social. Si bien La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género aborda la violencia de género, es necesario actualizar el instrumento creado para abordar el problema social en su complejidad como hecho estructural y extenso a través de una ley de Violencias Machistas. Una Ley que defina y dé marco legal a todas las tipologías de violencia machista como actuación necesaria consecuencia del acuerdo del Pacto de Estado en su objetivo de avanzar en las recomendaciones de los tratados y de los organismos internacionales que han abordado la violencia machista tales como la CEDAW, el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. De la misma manera daría respuesta a las reivindicaciones emprendidas desde el activismo feminista y con el objetivo de una transformación social que haga efectivo el trabajo contra las violencias hacia las mujeres.

Voto particular núm. 7

III. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

3.3 Administración.

Se propone añadir el texto subrayado al artículo 125:

«125. Modificar la normativa para mejorar el acceso a la información y a la protección que otorga, y ampliar el plazo previsto para solicitar las ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en el marco de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, asegurando la efectividad de las previsiones de información sobre estas ayudas, así como el procedimiento para su solicitud y equiparando la indemnización por víctimas de violencia de género con las víctimas de terrorismo. Promover, además, la modificación de los correspondientes protocolos de atención para que las víctimas reciban el apoyo técnico necesario para la presentación de las citadas solicitudes en los juzgados y puntos de atención.»

Justificación.

Las mujeres asesinadas a manos de sus parejas y exparejas ascienden, en la actualidad, a casi 900 desde que se empezaron a contabilizar las consecuencias de la violencia de género en 2003. Si contamos las mujeres y niñas que sufren algún tipo de consecuencia física y/o psicológica por este tipo de agresiones, el número de víctimas aumenta. De la misma manera, si atendemos el recuento de feminicidios en el Estado español, entendidos como tales los asesinatos de mujeres por el mero hecho de serlo más allá de su vínculo afectivo o no con el agresor, nos encontramos con datos escalofriantes.

Solo remitiéndonos a los datos del año en curso vemos la gran diferencia entre los asesinatos contabilizados por las cifras oficiales y aquellos que no se contabilizan de manera oficial. Así pues, las cifras oficiales de 2017 ya superan los 30 asesinatos mientras que las cifras extraoficiales superan los 60. Esto remarca la invisibilidad del fenómeno así como la necesidad de dar una respuesta institucional contundente y proporcionada a la amenaza constante que sufren las mujeres en el Estado español.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 144

Desde el Govern valencià y a través del «Pacte Valencia contra la Violencia de Gènere i Masclista» se ha hecho una apuesta valiente por el reconocimiento de las víctimas mortales del machismo a través de su equiparación con las víctimas mortales del terrorismo. Una apuesta que entendemos que da respuesta a la situación social existente y abre la puerta a que el Estado español pueda, de nuevo, ser referente en la lucha contra la violencia machista.

Actualmente las víctimas del terrorismo tienen reconocidos una serie de derechos como consecuencia de su asesinato. Esta situación es aplicable a las víctimas de violencia machista que lo son en tanto que el machismo estructural y el patriarcado las sitúa como tales. Por este motivo es necesaria la equiparación en derechos de ambas realidades reconociendo también la gravedad de la situación derivada de los asesinatos machistas.

Voto particular núm. 8

III. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

8. Visualización y atención a otras formas de violencia contra la mujer.

Se propone añadir una nueva propuesta de actuación:

«194 (bis). Reconocer la prostitución como una tipología en sí misma de violencia machista entendiendo que detrás de la misma existe machismo, abuso de poder, cosificación de la mujer, violación, violencia económica, acoso sexual y un sinnúmero de manifestaciones de violencia machista. Para ello se elaborará una ley proteccionista con los derechos y necesidades de las mujeres en situación de prostitución, con la finalidad de perseguir el proxenetismo, la tercería locativa y el consumo, destinada a la abolición de la misma.»

Justificación.

La prostitución supone la explotación de mujeres a nivel mundial. En sí misma, esta práctica es la representación del machismo a través del negocio basado en la utilización de personas para satisfacer los deseos sexuales de otras. A través de la prostitución se perpetúan estereotipos machistas basados en la libertad sexual de los hombres y el sometimiento de las mujeres a sus deseos sexuales. Un estado que se considera desarrollado y que pretende educar en igualdad ha de trabajar para erradicar la prostitución en todas sus formas y vertientes garantizando el respeto y la igualdad entre todas las personas.

La prostitución representa una de las formas de violencia machista más dura y menos reconocida. Durante siglos se ha invisibilizado esta práctica consiguiendo su normalización y abocando a las mujeres a la invisibilidad y a la exclusión social. A su vez las mafias de trata de personas con fines de explotación sexual han visto aumentadas sus posibilidades de negocio gracias a la negación de la prostitución por parte de muchos estados occidentales. También los consumidores y proxenetas se han encontrado con el camino fácil dentro del Estado español. Tampoco las políticas regulacionistas de la prostitución han dado resultados positivos en aquellos países en los que se ha aplicado, pues lejos de mejorar la situación de las mujeres han mantenido los problemas de violencia machista.

El Estado español representa uno de los mayores consumidores de prostitución de todo el mundo. Los vergonzosos ránquines nos sitúan sólo por detrás de países como Tailandia y Puerto Rico a nivel mundial. Además es el primer estado europeo en consumo de estos servicios y uno de los estados en que más dinero negro se mueve. Todo ello deja clara la necesidad de atender esta realidad y de proteger a todas aquellas mujeres que se vean esclavizadas por esta práctica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 145

Voto particular núm. 9

III. PROPUESTAS DE ACTUACIÓN

10. El seguimiento del Pacto.

Se propone añadir un nuevo punto con el siguiente redactado:

«213. Anualmente se requerirá la comparecencia de las entidades feministas que lo soliciten para que puedan exponer sus percepciones en relación con el cumplimiento del dictamen así como las aportaciones pertinentes para mejorar tanto la evaluación del mismo como su implementación.»

Justificación.

Este dictamen intenta dar respuesta a la lacra social de los asesinatos machistas a través de un pacto político, institucional y social. Dicho dictamen representa una de las tres patas que deben regir el pacto: el acuerdo político de mínimos necesario. A partir de la aprobación del mismo y por medio de los mecanismos pertinentes, éste también se hará extensivo al resto de instituciones.

No obstante, las organizaciones sociales que trabajan diariamente para acabar con la violencia machista no tienen un espacio propio de interlocución con las fuerzas políticas que hemos formado parte de la elaboración del dictamen. Tampoco se les reconoce un espacio de aportación y diálogo para el seguimiento del mismo. Al tratarse, como ya se ha dicho, de un pacto que va más allá de lo meramente político e institucional, es fundamental que exista un espacio donde estas organizaciones puedan participar.

Además resulta necesario que la comisión de seguimiento exceda, también, de lo meramente político y partidista. Por ello las entidades feministas requieren un espacio donde aportar sus informes, así como su punto de vista en todo el proceso de seguimiento con la interlocución directa con las fuerzas políticas que tiene representación en el Parlamento.

A la Mesa de la Comisión de Igualdad

Por medio del presente escrito el Grupo Parlamentario de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta los siguientes votos particulares al Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2017.—**María Isabel Salud Areste**, Diputada.—**Alberto Garzón Espinosa**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

El Informe de la Subcomisión, creada en el seno de la Comisión de Igualdad, para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, carece de la necesaria visión integral en materia de violencia contra las mujeres.

Han pasado 13 años desde que fue aprobada la LO 1/2004, que dejó muchas cuestiones fuera del ámbito de la ley: tanto medidas contra la violencia en el ámbito de familiar/doméstico; como garantías y servicios para las mujeres en situación de violencia; como reparto de competencias entre las administraciones; como la casi totalidad de las tipos o formas en el que se manifiesta la violencia machista o patriarcal. Hemos tenido más de una década para analizar las consecuencias de esas ausencias y percatarnos de otras nuevas.

Las necesidades y las realidades de las mujeres que se encuentran en situación de violencia, nos han sido evidenciadas y denunciadas, de forma continua, por las organizaciones de mujeres y el movimiento feminista; que llevan décadas reclamando un compromiso real de la sociedad y de sus instituciones, para erradicar esta vulneración de los Derechos Humanos que es la Violencia contra las Mujeres.

Se nos presenta un Informe que carece de una correcta estructura, ya que debería encarar en primer lugar todas aquellas medidas tendentes a sensibilizar, detectar y prevenir todas las formas y ámbitos en los que se desarrolla la Violencia Machista/Patriarcal y tras ello trasladarnos propuestas de acción concretas, en todas y cada una de ellas, pero desafortunadamente no es así.

Debería trasladarse en este Informe un reconocimiento implícito de las distintas formas en las que se expresa la violencia: física, psicológica, sexual, económica, institucional,...

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 146

Debería incluir de forma explícita los ámbitos en los que esta violencia se desarrolla, entre otros: en el ámbito de la pareja; en el ámbito familiar; en el ámbito laboral; en el ámbito mediático, en el ámbito social y en el ámbito institucional.

Y debería detallar las expresiones, la materialización de esta violencia machista, entre otras: acoso sexual y por razón de género, agresiones sexuales, mutilación genital, prostitución, vientes de alquiler, matrimonios forzados. Algunas de estas formas de violencia machista se enuncian aunque de forma demasiado puntual, pero existen dos ausencias clamorosas: vientes de alquiler, la llamada maternidad subrogada, que ni si quiera se menciona, y la prostitución que se trata de manera absolutamente tangencial.

Ambas, son dos claras expresiones de la explotación del cuerpo de las mujeres, de la mercantilización de la que son objeto y de cómo se pretenden normalizar en nuestra sociedad estas formas de violencia.

Los vientes de alquiler, son una nueva forma de violencia que evidencia que el capitalismo y los mercados no tienen límite en la explotación de las mujeres.

La prostitución es una forma extrema de explotación sexual de las mujeres, que se sustenta en la alianza capitalismo y patriarcado, y que sigue manteniendo a las mujeres en una situación de esclavitud.

Ambas cuestiones deben ser afrontadas de forma expresa en este Pacto de Estado y deben adoptarse acciones contundentes que erradiquen estas formas de violencia.

Por todo ello, presentamos los siguientes votos particulares a las Propuestas de actuación:

Voto particular núm. 10

En la propuesta 69 del apartado 2.2 del epígrafe 2 se propone sustituir la expresión «servicios sexuales que facilitan actuaciones delictivas», por «prostitución y otras formas de explotación sexual», quedando el texto con la redacción siguiente:

«69. Encargar a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) un estudio jurídico sobre las reformas que deberían implementarse en el ámbito de las ordenanzas municipales para acabar con la tolerancia y permisividad hacia la publicidad de prostitución y otras formas de explotación sexual.»

Voto particular núm. 11

En la propuesta 82 del apartado 2.5 del epígrafe 2 se propone incluir la expresión «mujeres en situación de prostitución», quedando el texto con la redacción siguiente:

«82. Implicar a colectivos como los de inmigrantes, mujeres en situación de prostitución o mujeres gitanas en el diseño de políticas específicas.»

Voto particular núm. 12

En la propuesta 106 del apartado 3.1 del epígrafe 3 se propone incluir el término «proxenetismo», quedando el texto con la redacción siguiente:

«106. Para evitar la victimización secundaria, priorizar la adecuación de los juzgados de violencia sobre la mujer y juzgados especializados, con dependencias que impidan la confrontación víctima/agresor, dotándolos de medios audiovisuales que eviten la repetición de las declaraciones y de intérpretes cualificados. Estas mismas dependencias podrán ser utilizadas para los casos de agresiones sexuales, proxenetismo y trata de personas con fines de explotación sexual.»

Voto particular núm. 13

En la propuesta 157 del epígrafe 5 se propone incluir la expresión «incluyendo todas las formas de explotación sexual, como la prostitución.», quedando el texto con la redacción siguiente:

«157. Ampliar la formación especializada que reciben los y las profesionales de la Administración de Justicia, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de prevención de la violencia de género, incluyendo todas las formas de explotación sexual —como la prostitución—, y en materia de trata, llevando estos contenidos también a los jueces y juezas de familia y de menores, además de a los juzgados especializados en violencia de género. Estructuraría en planes que contemplen una formación transversal, estable, multidisciplinar y evaluable.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 147

Voto particular núm. 14

En la propuesta 195 del epígrafe 8 se propone incluir las expresiones «entre otras acciones,» y «a los hombres, especialmente», quedando el texto con la redacción siguiente:

«195. Desincentivar la demanda de prostitución mediante, entre otras acciones, campañas de concienciación, y talleres de sensibilización dirigidos a los hombres, especialmente a los jóvenes.»

Voto particular núm. 15

En el epígrafe 8 se propone incluir una nueva propuesta 197 bis, con la siguiente redacción:

«197 bis. Modificar la Ley General de Publicidad para no permitir los anuncios de prostitución y otras formas de explotación sexual. Hasta que se implemente esta modificación, excluir la publicidad institucional de los medios que publiquen anuncios de prostitución.»

Voto particular núm. 16

En el epígrafe 8 se propone incluir una nueva propuesta 197 ter, con la siguiente redacción:

«197 ter. Estudiar las actuaciones necesarias para una completa incorporación en los textos legislativos —Código Penal,...— de todos los tipos de proxenetismo; en concordancia con la Convenio de 1949 de NNUU para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y con el artículo 6 de la CEDAW.»

Voto particular núm. 17

En el epígrafe 8 se propone incluir una nueva propuesta 197 quater, con la siguiente redacción:

«197 quater. Los Vientres de alquiler, la llamada maternidad subrogada, es una forma de explotación del cuerpo de las mujeres, que además afecta de forma muy especial a las mujeres más pobres y en mayor situación de vulnerabilidad, dentro y fuera de nuestro Estado. Debemos arbitrar todas las acciones necesarias para que ni de forma directa, ni indirecta, se legalice, ni normalice esta práctica que mercantiliza tanto a futuras niñas y niños, convirtiéndolos en objeto de transacción económica, como a las mujeres que son utilizadas como meros recipientes, a disposición del mercado.»

A la Mesa de la Comisión de Igualdad

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para presentar los votos particulares al Informe de la Subcomisión para la elaboración de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2017.—**Rafael Simancas Simancas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Voto particular núm. 18

El Grupo Parlamentario Socialista presenta el presente voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de violencia de género. Este voto recoge la propuesta realizada por este Grupo Parlamentario que no ha sido integrada en el Dictamen con clara identidad.

Propuesta.

Reforma del artículo 416 de la LECrim, con el objeto de restringir el alcance del mismo cuando el pariente exento es además de testiga, víctima de violencia de género; excluyendo a la misma de la posibilidad de acogerse a la dispensa de la obligación de declarar en contra de sus maridos o parejas de hecho. Todo ello, sin perjuicio de que se lleven a cabo las reformas legales procesales pertinentes para

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 148

evitar perjuicios a la testiga víctima de violencia de género como consecuencia de su declaración en el acto del juicio oral.

Motivación.

El objetivo primordial de política criminal de acometer el fenómeno de la violencia de género pasa necesariamente por la reforma del artículo 416 LECrim, en el sentido de excluir a las testigas/víctimas de violencia de género del ámbito de la dispensa de la obligación de declarar en contra de sus maridos o parejas de hecho.

De no prosperar esta primera opción que a juicio de este Grupo es la más adecuada para proteger a las víctimas y evitar la impunidad de los agresores, sería necesario limitar la aplicación del precepto en los términos que se dirán.

La reforma que se propugna pretende evitar que la fundamental prueba de cargo, el testimonio de la víctima, quede fuera del proceso y, como consecuencia de ello, reducir el alto índice de impunidad existente que incrementa la vulnerabilidad de la víctima y refuerza la posición de dominio del maltratador.

Y es que resulta una realidad contrastada que un elevado número de las resoluciones dictadas que ponen fin a los procesos de violencia —bien sobreseyendo las actuaciones en la fase de instrucción, bien por sentencia absolutoria— obedece a que las víctimas, a la hora de declarar, (en todas las fases del procedimiento: desde el momento de presentar la denuncia, cuando declaran ante el juzgado instructor, durante toda la fase de investigación del delito, una vez abierta la fase de juicio oral, y en el juicio oral) se acogen a la dispensa legal regulada en el artículo 416, privando al Juez o al Tribunal de una prueba —que también en un alto porcentaje— resulta ser la única directa de la conducta delictiva del acusado.

Es así que en el supuesto de que la mujer víctima se acoja a su derecho a no declarar, la condena penal del victimario resulta muy dificultosa pues aun existiendo otras pruebas, éstas —sin la declaración la víctima—, en la mayoría de las ocasiones, no resultan suficientes para enervar el principio de presunción de inocencia del que goza todo acusado.

A este respecto ha de señalarse que la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo acerca de que la prueba válida es la prueba practicada en el acto de la vista oral, tiene como consecuencia que Alto Tribunal haya establecido que si la víctima de violencia de género se acoge al derecho de dispensa, y por lo tanto decide no declarar en el acto del juicio, su declaración en fase de instrucción no puede ser incorporada por la vía del artículo 730 LECrim, pues la abstención de declarar es incompatible con la neutralización de su efecto mediante la valoración de la declaración sumarial inculpativa.

La mencionada jurisprudencia sobre los efectos de la dispensa, no impide que puedan ser valoradas las contradicciones existentes entre lo declarado en juicio y lo declarado en instrucción. A este respecto, y para evitar perjuicios a la víctima, en el supuesto de que se proceda a la reforma del artículo 416 LECrim, se propone que se aborden las reformas legales, procesales pertinentes.

Una de las paradojas resultantes del alto índice de sobreseimientos y de sentencias absolutorias, por aplicación del artículo 416 LECrim, es la argumentación falaz de la existencia un alto porcentaje de denuncias falsas.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de señalarse que:

A) Las razones que justificaron la existencia de la dispensa o exención de la obligación de declarar al testigo pariente, al cónyuge o pareja de hecho —resolver el conflicto que se le puede plantear entre su deber de decir la verdad y el vínculo afectivo, solidario y de familiaridad que le une con el investigado— quiebran cuando se trata de una testiga en la que concurre la condición de víctima del delito que se imputa al victimario, pues es difícil sostener que en tales situaciones en las que la mujer está siendo maltratada por el investigado/acusado, su pareja o ex pareja, se pueda hacer prevalecer un mal entendido deber de solidaridad que ha de entenderse desaparecido a consecuencia de la propia actuación de aquél; tampoco la intimidad. Otro argumento utilizado por el TS para fundamentar la dispensa podría prevalecer sobre el superior interés de proteger a las víctimas y de castigar a los culpables.

B) A pesar de tratarse de delitos perseguibles de oficio en los que no es necesaria la previa denuncia de la víctima, que el perdón carece de efectos, que no cabe la mediación, la dispensa en contradictoria al propio Convenio de Estambul —art. 55— y con su existencia, se convierten en delitos privados, ya que su persecución depende fundamentalmente, como se ha señalado, de que la víctima declare y se mantenga en su declaración.

C) La dispensa hace responsable a la víctima de la continuación del procedimiento y de las consecuencias que pueda sufrir el agresor. Responsabilidad de difícil elusión teniendo en cuenta que el deber de advertir a la víctima/testiga que se encuentra en la situación que prevé el artículo 416.1.º LECrim alcanza no solo al/la Juez sino también a la Policía, debiéndose tomar en consideración, además, que el/la juez, en toda nueva declaración que se realice a lo largo del procedimiento, tiene la obligación de volver a instruir a la testiga de su «derecho a no declarar»; con la drástica consecuencia de que la omisión de dicha instrucción determina la nulidad de la declaración efectuada, de conformidad con el artículo 11.1 LOPJ.

Es así que la mujer víctima de violencia de género se ve obligada a calibrar y decidir, de forma continuada, su responsabilidad sobre lo que le pueda pasar al agresor, cuando es él, el único responsable de las consecuencias de sus actos.

D) La doctrina jurisprudencia) del T.S. configura la dispensa como un derecho de la persona que declara, de manera que debe ser dicho testigo/a quien decida «libremente» si quiere o no prestar declaración, o si desea o no renunciar a esa posibilidad.

La situación personal de las testigas/víctimas de la violencia (encontrarse ubicadas en el círculo de la violencia, depender emocionalmente del victimario y estar acuciadas por sus circunstancias personales y/o el temor de represalias) impide o dificulta su libre decisión sobre cómo deben afrontar su declaración en el curso del proceso penal. En tales condiciones, es evidente que no se da el mencionado presupuesto de libre decisión para poder acogerse a la dispensa que establece el artículo 416 LECrim.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que la vulnerabilidad de las víctimas/testigas se ve acrecentada por el hecho de que, en general, desconocen a lo que se van a enfrentar a lo largo del procedimiento, así como también los derechos que les reconoce la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Por todas las razones expuestas, en defensa de las víctimas y de sus verdaderos derechos, presentamos el presente voto particular para la reforma del artículo 416 LECrim.

En concreto se propone que se proceda a una modificación legislativa muy puntual para incluir en el artículo 416 LECrim que esta dispensa de la obligación de declarar no alcanza a las víctimas de la violencia de género respecto de los delitos cometidos por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o esté o haya estado ligado a ella por una relación de análoga afectividad.

Alternativamente, y sólo para el caso de que no prospere la anterior, se plantan las siguientes Propuestas:

1. Debería limitarse la dispensa de la obligación de declarar exclusivamente al cónyuge no separado legalmente o de hecho o a la persona que conviva con él en análoga relación de afectividad en el momento en el que vaya a recibírsele declaración, pues sólo si en ese momento continua la convivencia, podrá producirse el conflicto moral derivado de la solidaridad y lealtad en la pareja (esta posición es la que mantuvo el legislador al modificar con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, el artículo 261 de la LECrim que regula las excepciones a la obligación de denuncia.). Así mismo, debería excluirse de la dispensa al testigo pariente denunciante, pues una vez tomada la libre decisión de denunciar, iniciativa que determina la puesta en marcha del procedimiento, debería entenderse decaída definitivamente la posibilidad de no declarar cuando sea requerido al efecto. Esta postura no es ajena a la jurisprudencia del TS así en la sentencia de 06/07/2016, el alto tribunal advierte que «...En aquellos casos en los que el pariente es la propia víctima que denuncia los hechos, el alcance de la exención de declarar se relativiza, en la medida en que la presentación de una denuncia advierte claramente de su voluntad espontánea de declarar». Es decir, «...Cuando la propia víctima formaliza una denuncia en forma espontánea y para obtener protección, no es aplicable el artículo 416.1.º que contiene una causa de justificación para aquellos que nieguen su testimonio respecto de hechos que se imputan a personas con las que están vinculados parentalmente, pero no de cuyos hechos son víctimas. Dicho de otra manera, el artículo 416 establece un derecho renunciante en beneficio de los testigos, pero no de los denunciante espontáneos respecto de hechos que los han perjudicado y que acuden a la Policía en busca de protección...».

2. Por último y de no prosperar las anteriores propuestas, al menos deberían realizarse las modificaciones oportunas para posibilitar la incorporación de las declaraciones de los testigos víctimas efectuadas en la fase de instrucción con respeto a las garantías de inmediación, contradicción y defensa, a través de su lectura o audición en el Juicio Oral para su valoración, junto al resto de pruebas articuladas,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 150

por el Tribunal. Así se evitaría no solo la impunidad del agresor en muchos supuestos con todas las consecuencias negativas que ello produce en las víctimas de esta violencia, sino también la incompreensión de la sociedad respecto a que, pese a la contundencia de las declaraciones prestadas en los momentos más inmediatos a la comisión de los hechos e incluso corroboradas con otras pruebas como pueden ser los partes de lesiones, aquellas aparezcan como no efectuadas, como si no hubieran existido, impidiendo que las demás adquieran el peso probatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia. Ello implicaría una modificación del artículo 730 de la LECrim.

Voto particular núm. 19

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Adoptar las medidas normativas que permitan la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de la percepción de la renta activa de inserción en las situaciones de violencia de género, con cargo a la imposición general, con el fin de posibilitar el acceso a la pensión de jubilación de las mujeres que padecen esta violencia.

Motivación.

La vulnerabilidad de las mujeres que padecen violencia de género se ve agravada por sus mayores dificultades de empleabilidad motivada, en muchos casos, por el control del maltratador, que se extiende al entorno donde desarrollan su actividad laboral o la mejora de su formación.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para paliar esta situación reconoció a estas mujeres un estatuto integral de protección que incluye un elenco de derechos en el ámbito laboral de reordenación del tiempo de trabajo, de suspensión o de extinción de la relación laboral, con plasmación en el sistema de Seguridad Social al posibilitar que esos supuestos fueran declarados como situación legal de desempleo y así facilitar que estas mujeres pudieran acceder a la prestación de desempleo con cotizaciones. Ayudas económicas que, por tanto, cubrían su protección y la ruptura económica con el maltratador. Para las mujeres víctimas de violencia de género que hubieran extinguido la prestación por desempleo, y el consiguiente subsidio, o no pudieran ser beneficiarias de dichas prestaciones, la ayuda que les corresponde es la renta activa de inserción.

La renta activa de inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, es una ayuda extraordinaria pensada para aquellas personas que no pueden acceder a otro subsidio y encuentran especiales dificultades para encontrar trabajo: personas paradas de larga duración mayores de 45 años, personas con discapacidad, emigrantes retornados o víctimas de violencia de género o doméstica.

La prestación se puede cobrar durante 11 meses y renovarse después hasta cobrarla en un total de tres anualidades. Se cobra el 80% del IPREM, es decir, 426 euros al mes. No obstante, en esta renta, y a diferencia del subsidio, no existe cotización a la Seguridad Social, aunque sí da lugar a cobertura sanitaria y protección a la familia. Es esta falta de cotización la que hace a las mujeres víctimas de violencia de género beneficiarias de esta ayuda de peor derecho que aquellas mujeres en idéntica situación de violencia que sí tienen derecho a las prestaciones de desempleo.

Es necesario, pues, amparar a estas mujeres víctimas cuyo apartamiento del mercado de trabajo es motivada por la situación de violencia padecida, y ayudarlas a generar una carrera de Seguridad Social propia o impedir su interrupción, para que la situación de maltrato no tenga proyección en el futuro, en la edad en la que pudieran ser beneficiarias de una pensión de jubilación. Todo ello, en cumplimiento de la Recomendación 17 del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo.

Voto particular núm. 20

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 151

recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Promover las reformas legislativas pertinentes para evitar el uso de la Custodia Compartida como impuesta o preferente, ya que actualmente la ley lo recoge como algo excepcional.

Realizar un estudio sobre la imposición de Custodia que permita identificar si se está usando para reducir las obligaciones económicas para con los hijos/as.

Creación de una Subcomisión de Estudio que permita identificar si la proliferación de legislaciones sobre la custodia compartida supone un cambio cualitativo y cuantitativo respecto de la interpretación del principio constitucional del interés del menor, a través de un desplazamiento legislativo y jurisprudencia! en pro del interés de los progenitores.

Motivación.

Evitar que la Custodia compartida Impuesta/preferente elimine la libertad para pactar el compromiso de corresponsabilidad que adquieren ambos progenitores, para llevar a buen término la educación y el cuidado de los hijos e hijas comunes.

Promover que la custodia hacia los menores se desarrolle siempre de forma responsable, y que el régimen de custodia compartida sólo pueda otorgarse cuando ambos progenitores así lo acuerden, ya que en situaciones en que la relación entre los ex-cónyuges, se hallase profundamente deteriorada, podría ocasionar graves conflictos a los menores.

En una custodia compartida impuesta judicialmente, los progenitores tienen que mantener entre sí un contacto no deseado, que en muchos casos no saben abordar para que no sea una fuente de conflicto.

Evitar la inseguridad jurídica tanto a los progenitores como a los y las menores, pues en cualquier momento pueden verse sometidos a un procedimiento de modificación de medidas, sin existir cambios sustanciales, pudiéndolo basar exclusivamente en la generalización del régimen de custodia compartida.

Evitar que se intente doblegar la voluntad del otro progenitor utilizando la amenaza de iniciar un procedimiento judicial de reclamación de custodia compartida impuesta para modificar el régimen pactado, cuando no existan variaciones sustanciales en las relaciones entre los progenitores y el menor.

La custodia compartida impuesta no debería otorgarse de no concurrir la existencia previa de corresponsabilidad durante la convivencia entre ambos progenitores y la acreditación de que esta es la única forma de garantizar el interés de los menores (excepcionalidad).

Evitar que la proliferación de legislaciones sobre la custodia compartida suponga un cambio cualitativo y cuantitativo respecto de la interpretación del principio constitucional del interés del menor, a través de un desplazamiento legislativo y jurisprudencial en pro del interés de los progenitores.

Voto particular núm. 21

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

— Eliminar los obstáculos que dificultan o impiden hacer efectivo el derecho a una reparación del daño adecuada y a una indemnización integral y proporcional a la gravedad de la conculcación de los derechos a las víctimas de violencia de género (mujeres y sus hijos/as, madres de hijos/as asesinados, hijos/as de madres asesinadas) por parte del causante del mismo.

— Revisar el marco jurídico español para asegurar y garantizar el derecho a la reparación integral del daño causado, incluida la responsabilidad del Estado por anormal funcionamiento de los servicios públicos, a la luz de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como también en supuestos de insolvencia declarada del condenado en los términos de la ley 35/ 1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

— Constituir una «Comisión de Expertos» para revisar, en el plazo de un año, el sistema de reparación y ayudas a las víctimas de la violencia de género, con la participación de las víctimas, representantes de las distintas administraciones públicas, el mundo académico, la Fiscalía y el Consejo General del Poder Judicial, y realizar nuevas propuestas de mejora y, en su caso, de ampliación.

Motivación.

El Estado está obligado a dar una respuesta integral a la violencia contra las mujeres, entre ellas, la reparación del daño conforme a los estándares internacionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la CEDAW, la Convención contra la Tortura o el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño) que instan a los Estados a proporcionar reparación a las víctimas.

El derecho a la reparación hace referencia el conjunto de medidas que le Estado debe tomar para corregir los daños causados por las violaciones de derechos humanos.

La reparación comprende la obligación de que los poderes públicos garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que no se produzcan situaciones injustas o de desamparo hacia las víctimas: A) La indemnización por daños y perjuicios por parte del causante. B) La restitución y rehabilitación que implica devolver a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la agresión sufrida, incluidas las medidas necesarias para garantizar su recuperación física, psíquica y social. C) Garantías de no repetición que supone asegurar la protección efectiva ante represalias o amenazas.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, no aborda expresamente un sistema específico, ni incorpora un derecho a la reparación económica de las víctimas de la violencia de género por parte de los poderes públicos, debiendo acudir a normas complementarias para paliar esta laguna. Por lo que es imprescindible, en este sentido, asegurarse la necesaria colaboración y cooperación de todas las Administraciones Públicas, de manera que los medios de que todas y cada una disponen, se pongan al servicio de las víctimas y de las personas afectadas, de manera que reciban y dispongan de atención personalizada para poder hacer efectivos sus derechos.

Tampoco la Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito aborda un sistema indemnizatorio que haga realidad los compromisos internacionales adquiridos en esta materia por España, donde se garantizan las medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia de género.

La rigidez de los requisitos de la Ley 35/ 1995, de Ayudas a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual —único instrumento que les garantiza ese derecho— dificulta el acceso a las ayudas de tal imana que en casos de insolvencia del condenado, el artículo 10 exige que las personas solicitantes se encuentren en una situación de precariedad económica para cobrar las ayudas provisionales previstas; entendiéndose que con esa actuación no se está dando cumplimiento correcto a las previsiones del artículo 30.2 del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

Además, las víctimas de violencia de género carecen de cauces ágiles y efectivos para obtener la reparación, incluso ante daños y perjuicios que guardan relación con una falta de diligencia del Estado (Caso Angela G. Cardeño), en los que, a pesar de las consecuencias graves e incluso mortales para las víctimas, se ha denegado el reconocimiento de ese derecho a la reparación a las víctimas o familiares, ni a la rendición de cuentas por parte de los agentes del Estado responsables de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, ha de indicarse que los procesos de reclamación de daños y perjuicios suelen sufrir dilaciones indebidas, así como también la ejecución de las sentencias firmes para hacer efectiva la responsabilidad civil derivada de las mismas.

Voto particular núm. 22

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

1. Definir y legislar contra la violencia patrimonial.
2. Creación de un registro de sentencias por impago de alimentos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 153

3. Considerar el impago de alimentos y el control de los recursos económicos de los ingresos familiares y de información sobre esos recursos como violencia patrimonial o económica.

4. Realizar un estudio para conocer el alcance del incumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen pensiones alimenticias y compensatorias.

5. Considerar violencia económica el impago de las pensiones de alimentos a los hijos cuando con ello se pretende continuar ejerciendo control, coacciones y/o chantajes y precariedad económica y emocional.

6. Que las víctimas del impago de la pensión puedan acceder a las mismas prestaciones y ayudas que obtienen las mujeres que han sufrido violencia física o psicológica.

Motivación.

Es preciso reconocer en el marco legislativo la violencia económica o patrimonial para castigar toda acción u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y que se manifieste a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas. La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores derechos patrimoniales o documentos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Las violencias patrimoniales vienen a reforzar la presencia de la violencia de género en todo el desarrollo de la vida de la pareja o familiar, incluso una vez finalizada la convivencia vulnerando la capacidad de decisión y autonomía de la mujer y se suma a las diversas manifestaciones de violencia donde el género es un factor determinante.

Es preciso instruir un sistema público que impida que las madres e hijas e hijos se vean afectados negativamente por el impago de pensiones.

La fijación de pensiones alimenticias y compensatorias supone, además de un derecho, un ingreso indispensable para el núcleo familiar. Sin embargo, en la práctica un número muy elevado de estas pensiones son impagadas, obligando a las mujeres a soportar largos procesos judiciales para intentar hacerlas efectivas. Esta situación constituye una manifestación más de la violencia de género e incide en la desigualdad y la discriminación de las mujeres.

Voto particular núm. 23

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

1. Reintroducir en el Código Penal la figura de la tercería locativa en los términos del Convenio de Naciones Unidas, lo que permitirá dismantlar la industria del sexo.

2. Introducir la figura de penalización de todo tipo de proxenetismo lucrativo medie o no consentimiento de la persona prostituida.

3. Sancionar la demanda y compra de prostitución.

Motivación.

La prostitución, la trata y tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación es una de las manifestaciones más crueles de desigualdad. Suponen una vulneración de los más elementales derechos humanos al atentar contra la libertad, la integridad, la salud, la vida, la seguridad y la dignidad de las personas.

La legislación española no considera el ejercicio de la prostitución como delito, tampoco lo es el lucro económico de la prostitución ajena (proxenetismo), solo considera como delito el ejercicio coercitivo sobre la prostitución y la trata. Sin embargo, la Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género asegura que la prostitución, forzada o no, constituye violaciones de la dignidad humana contrarias a los principios de los derechos humanos. También señala que considerar la prostitución como un «trabajo sexual» legal, despenalizar la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 154

industria del sexo en general y legalizar el proxenetismo no es la solución para proteger a las mujeres de la violencia y explotación sino que produce efecto contrario.

Nuestros esfuerzos tienen que ir dirigidos a erradicar la prostitución, a favorecer la dignidad de las mujeres, a garantizar alternativas, terminar con las redes y con las mafias, proteger y asistir a las víctimas.

Voto particular núm. 24

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Modificar la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, para que las menores de 18 años víctimas de violencia de género y o intrafamiliar no necesitan el consentimiento de sus progenitores o representantes legales para poder abortar. Esta protección que debe darse a las mujeres menores de edad legal que son víctimas de violencia de género debe ser extensiva a las que se encuentren en desarraigo, desamparo y otras circunstancias-que' las hagan especialmente vulnerables.

Motivación.

No permitir que las menores víctimas de violencia de género se vean sometidas a que decisiones vitales sean tomadas por terceros.

Voto particular núm. 25

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Elaborar en el marco de los PGE 2018 y siguientes una ficha de seguimiento presupuestario para cada departamento ministerial que permita identificar las partidas destinadas a las políticas públicas de igualdad y lucha contra la violencia y las asignaciones específicas relacionadas con el acuerdo económico del presente acuerdo.

- Elaborar los modelos de ficha de seguimiento de gasto y de compromiso presupuestario que permita identificar las partidas y concreción del gasto en materia de políticas de igualdad para cada departamento ministerial.
- Elaborar los modelos de ficha de seguimiento de gasto y de compromiso presupuestario que permita identificar las partidas y concreción del gasto en prevención y atención a la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Motivación.

La Comisión de seguimiento del pacto tiene encomendado, entre otros, el seguimiento económico global destinado a desarrollar este Pacto. De manera específica se indica que debe hacer «el seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor». Para un adecuado desarrollo de esta encomienda es imprescindible que la Comisión cuente con un modelo de ficha de seguimiento que permita identificar las partidas y concreción del gasto.

Las fichas de ejecución de gasto son imprescindibles para este seguimiento, pero dado que el Pacto acuerda además un compromiso económico, es necesario que los Ministerios presenten en el informe de impacto de género que acompaña los PGE una ficha identificativa del compromiso presupuestario que permita constatar que se cumple con el compromiso económico anual definido en el acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 155

Voto particular núm. 26

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Garantizar la presencia de Guardia Civil especializada en todos los Puestos y Unidades territoriales. Que en el artículo 5.2 del Proyecto de Orden Ministerial que va a regular las Especialidades en la Guardia Civil se incluya la especialidad de «Unidades de Violencia de Género».

Diseñar e implementar para el curso 2018 los contenidos curriculares que ha de impartir la Escuela de Especialización de la Guardia Civil, con el fin de proporcionar al personal del Cuerpo, los conocimientos jurídicos y técnicos policiales necesarios de la especialización en materia de violencia de género.

Motivación.

Dado que en el ámbito rural la problemática de la violencia de género debe ser prioritaria y debe ser abordada de manera integral, es preciso que los Puestos y Unidades territoriales de la Guardia Civil cuenten con agentes especializados en la atención y protección de las mujeres y menores. Los agentes especializados (EMUMES) solo se hallan en las Comandancias para atender de forma específica los casos más graves de violencia de género y prestar apoyo y asesoramiento a los Puestos y Unidades territoriales. La mejor forma de extender la especialización es abriendo el catálogo de Especialidades en la Guardia Civil para garantizar la presencia de personal especializado en todos los Puestos y Unidades territoriales

Voto particular núm. 27

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Considerar las reflexiones de los expertos que han comparecido en la Subcomisión que han planteado incluir la explotación reproductiva como una forma más de violencia contra las mujeres.

Motivación.

Toda forma de explotación del cuerpo de las mujeres debe ser considerada violencia de género.

Voto particular núm. 28

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Reforzar los organismos de igualdad en toda la estructura institucional de cara a fortalecer la lucha contra el sexismo y la desigualdad origen de la violencia contra las mujeres.

Motivación.

En la lucha contra la violencia de género combatir el sexismo es esencial. El sexismo incluye todas las normas, actitudes, rasgos socioculturales, cuya finalidad explícita o implícita ha sido y es producir, mantener y perpetuar la sumisión de la mujer a todos los niveles: sexual, procreativo, laboral, afectivo, etc.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 156

Dentro de las variables identificadas para acabar con la violencia de género, el sexismo es la más difícil de identificar y combatir por abarcar todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas. Es la lucha contra la interiorización de estereotipos culturales lo que se presenta como elemento clave para prevenir las diferentes formas y caras que presenta la violencia contra las mujeres.

Favorecer la igualdad implica no resignarse a las políticas paliativas e implica identificar bajo qué parámetros se produce la socialización sexista que alimenta la violencia de género. Combatirla desde la planificación de políticas públicas a favor de la Igualdad y de lucha contra la discriminación compromete al reforzamiento de organismos específicos que se hallen al máximo nivel institucional en cada una de las administraciones públicas.

Voto particular núm. 29

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

La Comisión de Seguimiento articulará el mecanismo para incorporar a sus valoraciones «Informes sombra» de las organizaciones de la sociedad civil sobre el monitoreo y la evaluación que hacen respecto de la actuación y respuesta del Estado a todas las formas de violencia de género.

Motivación.

Esta medida, atiende a dar respuesta al Convenio de Estambul de 2011 (ratificado por España en 2014) que establece la implicación de la sociedad civil (art. 7.3) y la cooperación 'en particular' con «las organizaciones de mujeres» y que es considerada clave para la concienciación y la comprensión social de todas las formas de violencia (art. 13).

El Convenio demanda la existencia de mecanismos de cooperación eficaz entre los poderes públicos estatales, locales y regionales y las organizaciones no gubernamentales (art. 18.2).

Más allá de lo ya estipulado en el Convenio para establecer que el Grupo de Expertas/os GREVIO, pueda recibir informaciones relativas a la aplicación del mismo por parte de las organizaciones no gubernamentales, es preciso que el instrumento de seguimiento del Pacto establezca la necesidad de incorporar a sus informes la evaluación que hacen las ONGs sobre la actuación en materia de todas las formas de violencia de género.

Voto particular núm. 30

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Incluir en los acuerdos con el CGPJ, la creación de unidad específica de evaluación de los datos de los Juzgados de Violencia para incorporar el análisis de los datos existentes.

Incluir, asimismo, el mantenimiento de un criterio estadístico estable que permita la comparativa temporal y comprometerle a la publicación de todos sus indicadores en series temporales (por décadas).

Ampliar las competencias de la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial, para realizar un sistema de control y evaluación de las medidas que se adopten en materia de formación de los magistrados.

También la creación de un organismo que canalice las quejas sobre malas prácticas institucionales.

Motivación.

En 2014 conforme a la memoria del CGPJ la Inspección llevo a cabo una reorganización, creándose una unidad de inspección por cada orden jurisdiccional (civil, penal, social y contencioso-administrativo),

además de una unidad mixta que extiende su competencia a los órganos unipersonales de familia, incapacidades, internamientos, tutelas, menores y vigilancia penitenciaria, etc.

De cara a reforzar la confianza en la justicia, debería considerarse la creación un organismo que canalice las quejas sobre malas prácticas institucionales y que pueda dirigirse a la Inspección del CGPJ y otros responsables institucionales a fin de que se investiguen las irregularidades o anomalías existentes, siendo informado de la situación de los expedientes, y en caso de archivo de la causa a la que obedece. También debería tener prerrogativa para instar a la Comisión Disciplinaria dependiente del Consejo General del Poder Judicial que abra diligencias informativas en, relación a la conducta de jueces y magistrados, así como en caso de apertura de expediente disciplinario pueda personarse en el mismo y efectuar informe alegando sobre las incidencias detectadas.

Por otra parte los boletines estadísticos del CGPJ no mantienen anualmente los mismos criterios lo que dificulta el seguimiento estadístico. Tampoco incorpora para todas las series un periodo temporal que permita analizar la evolución de los mismos lo que dificulta el seguimiento y el trabajo de expertos y medios de comunicación.

Voto particular núm. 31

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

1. Impulsar una línea de ayudas o subvenciones para la creación de contenidos audiovisuales diversos que fomenten la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres, así como para aquellas obras cuya autoría del guion o la labor de dirección de la película sea íntegramente femenina.

2. Modificar la Orden EDC/2796/2015, de 18 de diciembre, para introducir en el procedimiento de calificación efectuado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para la concesión de ayudas un aumento de la puntuación en la letra d) del punto 5 referido a la Instrucción y Procedimiento de selección y que se refiere a la puntuación otorgada a las obras cuya autoría del guion o la labor de dirección de la película sea íntegramente femenina.

3. Ampliar la Orden EDC/2796/2015, de 18 de diciembre para incorporar en el procedimiento de calificación efectuado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para la concesión de ayudas un nuevo punto que otorgue 5 puntos a las obras que fomenten la igualdad de género.

Motivación.

En la lucha contra la violencia de género, el gran reto pasa por combatir el sexismo. Éste incluye todas las normas, actitudes y rasgos socioculturales cuya finalidad explícita o implícita ha sido y es producir, mantener y perpetuar la sumisión de la mujer.

Según el último informe de CIMA (Asociación de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales) sobre la presencia de mujeres en el sector cinematográfico, en España sólo el 23% de los documentales y el 29% de las producciones de ficción cuentan con mujeres entre las personas que han participado en su elaboración. En cuanto a las directoras, sólo son un 25% de las de documentales y un 16% de las de producciones de ficción. Las guionistas de no ficción representan tan solo el 14% del total y las de ficción, únicamente el 12%.

Estas cifras contradicen, entre otros, los objetivos marcados ya en la conferencia de Beijín 1995, en el sentido de que debía cambiarse la propia estructura de los medios, forzando un equilibrio de género entre los puestos directivos y de responsabilidad. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece asimismo el derecho a recibir una comunicación audiovisual plural, y expresa de manera diáfana que ésta debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de las conductas que favorezcan las situaciones de desigualdad. La referida Ley de Igualdad explicita también que las autoridades públicas velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Esto alcanza a la producción artística e intelectual, y a la difusión de la misma. Contempla, además, la acción positiva para la creación y producción artística e intelectual de las mujeres. Igualmente, la Ley orgánica 1/2004, de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 158

28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que «las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente».

El indiscutible papel de los medios audiovisuales como agentes socializadores y como reproductores de estereotipos obliga a no menospreciar el sexismo y la desigualdad que se produce en este sector, tanto de manera proyectiva como introspectiva. La lucha contra la difusión y la interiorización de estereotipos culturales es la clave para prevenir las diferentes formas y caras que presenta la violencia contra las mujeres. Este hecho convierte al cine y a los medios audiovisuales en sentido amplio en un área prioritaria de acción para la igualdad entre hombres y mujeres y, en consecuencia, para la prevención de la violencia de género.

El cine está mayoritariamente en manos masculinas y valores como el poder o la violencia de los hombres sobre las mujeres aparecen legitimados en la pantalla. La mayor presencia de mujeres detrás de las cámaras generará otras miradas y promoverá, indudablemente, la perspectiva de género en las producciones audiovisuales. No en vano, diferentes personas expertas han destacado como ejemplo de buenas prácticas las producciones audiovisuales de muchas mujeres profesionales del sector.

Voto particular núm. 32

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Establecer una nueva regulación para que el Código identificativo de productos audiovisuales «Especialmente recomendados para el fomento de la igualdad de género» creado por resolución del Ministerio de Cultura en 2011 tenga un lugar destacado en las carátulas de los productos audiovisuales.

Establecer que las obras que contemplen estos criterios obtengan una puntuación específica para la concesión de ayudas.

Motivación.

Facilitar a educadores y población en general la identificación de contenidos de ficción no sexista y que no fomenten cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Voto particular núm. 33

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Articular sistemas que permitan identificar datos referidos al número de lesiones incapacitantes producidas por la violencia de género y otras lesiones o dolencias consecuencia de la exposición a la violencia.

Motivación.

Atender a las recomendaciones internacionales que reclaman identificar el coste de la violencia ejercida contra las mujeres.

Voto particular núm. 34

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 159

recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Introducir un nuevo apartado 5 en el artículo 20 de la LO 1/2004 del siguiente tenor: 20,5: «Se designará Procuradora o Procurador desde el mismo momento en que se produce la designación de abogada o abogado, (con la legislación actual el abogado o abogada de la víctima o del agresor no tienen mecanismo de representación para ejercer los derechos de sus clientes hasta que designa Procurador en fase preceptiva, lo que provoca dilación del proceso, se necesitaría designar Procurador o procuradora a la vez que abogado o abogada, el coste para el Estado es cero).

Motivación.

En un marco legal que reconoce que la representación ha de ostentarla el Procurador o procuradora, con toda una arquitectura jurídica que para proteger el principio de seguridad ha reformado por ejemplo la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de medidas de agilización procesal cuando refiriéndose a las personas jurídicas que deben intervenir en el proceso modifica el art. 119 de la LEcr y establece que todas las notificaciones, incluidas las que la ley asigna carácter personal, se notifican a través del Procurador resolviendo así los problemas que existían en la intervención en juicio de la persona jurídica.

Resulta lejos de toda lógica que en el caso de la violencia de género, no se defienda que esa representación desde el primer momento la ostente el profesional especialista, que es el Procurador, pues el objetivo es dar más garantías a la víctima, protegerla no es otra cosa que la garantía de su derecho a la vida y, a su dignidad e integridad física. Cuando además el coste para el Estado es cero.

La representación por Procurador puede obviar cualquier dato de la víctima, entendida como garantía de no revelación, de protección a ultranza de la identidad, del número telefónico, del lugar de trabajo o, del lugar de residencia.

Los actos de comunicación se hacen de forma inmediata su válida notificación se produce al día siguiente de la fecha de su recepción en el buzón electrónico organizado por el Colegio de Procuradores. La eventual demora de un colegiado no obsta a la eficacia de la notificación. Así lo establece el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas.

La designación de Procurador desde el primer momento a la presunta víctima y al presunto agresor garantiza el acompañamiento especializado desde el inicio, así como remover los obstáculos para tomar medidas que garanticen la integridad de las personas al ser efectiva la notificación inmediata; supondría la posibilidad de celebración de la comparecencia del art. 544 bis y ter de la LECR. También en cuanto a la información inmediata de los supuestos de quebrantamiento de condena y la posibilidad de adopción de medidas cautelares urgentes.

Por el principio de igualdad ante la norma la designación de Procurador ha de ser a todas las partes en litigio, eso conlleva que el proceso se dinamice pues nadie puede dilatar las notificaciones, cuando el presunto agresor rechaza las comunicaciones o no se le encuentra, en el Procurador se remueve ese obstáculo.

El Procurador puede encargarse además de los actos de comunicación de terceros, en tiempos mínimos, con la efectividad que provoca conocer todos los detalles de la causa y el acceso a la víctima que le puede proporcionar datos con inmediatez.

Se precisa promover una reforma legal que haga preceptiva la designación de Procuradora o Procurador para presunta víctima y presunto agresor desde el mismo momento en que se designa Abogado o Abogada de la denuncia para conseguir:

— La realización de los actos de comunicación por el Procurador un proceso sin dilaciones indebidas. Incluso en materia de cooperación internacional modificando al efecto la Ley de Cooperación Internacional, Ley 29/2015, de 30 de julio, en su artículo 9.

— El reconocimiento de la intervención del Procurador en el proceso, la protección del dato por la especial situación de vulnerabilidad de la víctima, al solo constar el dato del representante, preservando la confidencialidad.

— La existencia preceptiva de Procurador en el proceso asegurará la comunicación a la víctima de los actos procesales que puedan afectar a su seguridad (art. 109 LECR).

— La designación del mismo Procurador en caso de fallecimiento de la víctima a las personas legitimadas para continuar con la acción (reforma art. 20 LAJG).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 160

Voto particular núm. 35

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Puesta en marcha inmediata de la Comisión de seguimiento.

Agilizar la puesta en marcha de las medidas recogidas en este informe acortando lo máximo posible los tiempos. Proceder, por parte del Gobierno, a calendarizar las propuestas, impulsar la agilización de reuniones con las Conferencias sectoriales implicadas y acortar los plazos de tramitación de las medidas.

Activar de manera urgente las partidas presupuestarias destinadas a dar cumplimiento de las mismas, para que todas las administraciones implicadas, AGE, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, CGRJ, etc, puedan comenzar a planificar su desarrollo.

Motivación.

La puesta en marcha de todos los procesos para dar cumplimiento al pacto quedaron acordados en la Proposición no de Ley que dio origen a este acuerdo.

Implica que el Gobierno dispone de 2 meses para negociar con el resto de las administraciones e instituciones implicadas los aspectos presupuestarios, baremos de reparto, prioridades en las actuaciones contra la violencia y todas las cuestiones que les vinculen a este acuerdo.

Por otro lado, el Gobierno cuanta con cuatro meses para iniciar las tramitaciones parlamentarias relacionadas con las reformas legales acordadas.

Agilizar los plazos para poner lo más rápidamente posible los recursos e instrumentos legales y de apoyo las víctimas es un compromiso que las administraciones deben adquirir de cara a actuar con la debida diligencia requerida.

Es necesario establecer un calendario que determine una planificación de ejecución de las medidas propuestas. Es exigible la puesta en marcha inmediata de la Comisión de seguimiento siguiendo los criterios del acuerdo.

Voto particular núm. 36

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuestas.

Creación de un grupo de trabajo en el marco del Observatorio Estatal para la Violencia para el estudio y análisis de las reformas necesarias para atribuir la competencia a los JVM en relación a los procedimientos civiles de restitución o retorno de menores y la competencia penal para los delitos de sustracción de menores, respecto de los que ahora sólo la tienen los JVM cuando la sustracción se comete con violencia o intimidación sobre la madre.

Dicho grupo analizará qué leyes, (LOPJ, LECrim; L.E.C.) y reglamentos es preciso modificar teniendo en cuenta la normativa internacional que nos vincula, con el fin de dar una adecuada protección a las mujer y a sus hijos de acuerdo con el Convenio de Estambul —art. 31— que establece que los Estados han de adoptar las medidas legislativas u otras necesarias para que, en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, se tengan en cuenta los incidentes de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio y para que el ejercicio de ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños.

Motivación.

En los últimos años asistimos a un aumento considerable de situaciones en las que mujeres abandonan el país donde residen y marchan con sus hijos/as a su país de origen (o a otro), huyendo de la violencia machista ejercida por su pareja y padre de los menores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 161

Es esta una de las tantas vivencias trágicas que nos depara la realidad cotidiana de la violencia de género en un mundo cada vez más globalizado; ahora bien, ¿en qué medida nuestro mundo globalizado, al menos, nuestro contexto europeo, cuenta con herramientas adecuadas para dar una respuesta ajustada a éste gravísimo problema?

Hecho el análisis, no podemos sino constatar la inexistencia de instrumentos jurídicos específicos, tanto en el plano internacional, como en nuestro ámbito interno, que planteen una regulación concreta sobre los supuestos de sustracción internacional de menores en cuyo origen se halle una situación de violencia de género.

En efecto, si bien existen distintas normas internacionales (ratificadas por España) que refieren a la sustracción internacional civil de menores (de entre las que cabe destacar el Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y el Reglamento (CE) n.º 2201/2003, del Consejo de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental), no obstante, ninguna de ellas aborda de forma explícita aquellos supuestos en los que media una situación de violencia de género.

Ello nos coloca ante un déficit normativo que cuestiona los avances, nacionales e internacionales, habidos en la lucha contra la terrible vulneración de derechos fundamentales que implica el sometimiento a las distintas manifestaciones de la violencia machista, de entre las cuales, la violencia ejercida en el ámbito familiar ocupa un papel cuantitativa y cualitativamente destacado.

Y esto es especialmente significativo en un país como España, pionero en la promulgación de normas y protocolos para erradicar la violencia de género, máxime tras las últimas reformas en el sistema de protección a la infancia y adolescencia (introducidas entre otras por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio), mediante las cuales nuestro sistema jurídico por fin ha asumido, de forma explícita, la premisa tantas veces defendida: los/as menores cuyas madres son víctimas de violencia de género, son víctimas directas de dicha violencia.

Voto particular núm. 37

El Grupo Parlamentario Socialista presenta un voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, con fecha 24 de julio de 2017. Este voto particular recoge propuestas realizadas por este Grupo Parlamentario y que no han sido integradas en el Dictamen con clara identidad.

Propuesta.

Sustitución de la terminología «diversidad funcional» por «discapacidad».

Motivación.

1. Se trata de dar respuesta a una solicitud presentada por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y de la Fundación CERMI Mujeres, organizaciones que representan globalmente todos los sectores de la discapacidad en nuestro país.

2. La nomenclatura «discapacidad» es además la utilizada de manera pacífica en los tratados internacionales de derechos humanos, como es el caso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en vigor en nuestro país desde el año 2008. En la misma línea, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) hace alusión también a «discapacidad» (ver art. 4. Derechos fundamentales, igualdad y no discriminación). La legislación española emplea, asimismo, el concepto «discapacidad», como puede verse en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de 2013.

3. Otra razón de enorme peso para exigir que lleve a cabo la sustitución que se solicita reside en el amplísimo consenso que existe entre las organizaciones representativas de este sector de la población (desde las entidades de base hasta las de representación global), sobre la utilización del término «discapacidad». Se trata, por lo tanto de la palabra que usa propio el sector concernido para autodesignarse.

A la Mesa de la Comisión de Igualdad

De conformidad con el acuerdo de la Subcomisión de! Pacto de Estado contra la Violencia de Género en su sesión del día 25 de julio de 2017, el Grupo Parlamentario Unidos-Podemos-En Común Podem-En Marea, presenta el voto particular al Dictamen aprobado por la Subcomisión del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, para su votación en la Comisión de Igualdad.

Se acompaña escrito del referido voto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 2017.—**Sofía Fernández Castañón y Ángela Rodríguez Martínez**, Diputadas.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

Voto particular núm. 38

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, presenta su voto particular referente a la totalidad del Informe de la Subcomisión del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Voto particular referente a la totalidad del Informe de la subcomisión del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Las medidas recogidas en el Informe aprobado por la Subcomisión para un Pacto de Estado contra la violencia de género el pasado 24 de julio de 2017 no pueden ser constitutivas del texto que debe conformar el pacto de Estado, pues como se indicaba en la propia proposición no de ley que instaba a su elaboración, el Pacto de Estado deberá ser conformado y suscrito por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatutos de Autonomía, todos los partidos políticos, los poderes del Estado y la Sociedad Civil. Ese Informe, por tanto, no es el Pacto de Estado, necesita aún incorporar otros elementos y actores y actrices que no pueden sumarse a través del procedimiento ordinario de un informe de estas características.

A su vez, el texto de este acuerdo, no puede ser el Informe que sale de la Subcomisión para la elaboración de un Pacto de Estado contra la violencia de género, ya que carece del enfoque adecuado para ser considerado en su totalidad el texto que debe conformar dicho Pacto que todos los grupos de la cámara el 15 de noviembre de 2016 nos comprometimos a realizar. El contenido, pese a ser correcto y suponer en algunas cuestiones concretas, buenos avances, es en general insuficiente y adolece de un carácter continuista, superficial y poco garantista para las medidas contenidas en el mismo.

Una de las insuficiencias más grave del texto es la falta de garantías económicas.

El compromiso solicitado al Gobierno para el incremento del presupuesto de la Delegación del Gobierno para la violencia de género, aunque insuficiente, es al menos un compromiso firme y cuantificable con el que se podrá fiscalizar los presupuestos de los siguientes ejercicios que presente el ejecutivo, comprobando de forma clara si se está o no cumpliendo este pacto de Estado. Por el contrario, el resto de medidas contenidas en el compromiso económico, y que suponen el total de los 1000 millones, carecen de una materialización, concreción o calendarización concreta, y por tanto, se quedarán en un brindis al sol que no podrá después materializarse en partidas de gasto concretas y diferenciadas para cada una de las medidas a ejecutar integradas en este pacto, de tal manera que será muy difícil el seguimiento, control y evaluación de su ejecución.. Por tanto, no nos encontramos ante un pacto de Estado que comprometa 1000 millones de euros en 5 años a políticas públicas contra la violencia de género. Nos encontramos ante un Pacto que tan solo se compromete a un incremento de 44 millones en 5 años, que no deja de representar menos del 5% de la cifra total por la que se está vendiendo este pacto de Estado y que supondrá que no se recuperarán los niveles de gasto previos a la crisis hasta 2011.

Por otro lado, no existe ningún compromiso referente a todas aquellas políticas y organismos cuyos nombres no remiten directamente a la Violencia de Género, pero cuyo funcionamiento es imprescindible para garantizar que las medidas destinadas a la prevención, detección y tratamiento integral de todas las formas de violencia machista sean implementadas. Asimismo, sin compromisos económicos concretos en materia de Servicios Sociales, Igualdad, Sanidad, Educación, Interior o incluso Exteriores, en las medidas que tienen que ver con la Igualdad o que afectan de forma especial a las mujeres, no es posible afirmar

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 163

que este sea un pacto que se esfuerce todo lo posible en la erradicación de las violencias machistas, hasta elevarse a una cuestión de Estado.

En este sentido, el Grupo Confederal hace suyas las demandas del movimiento feminista que lleva años denunciando que «sin presupuestos ni participación, las violencias machistas no son Cuestión de Estado» y que el programa 232C de los Presupuestos Generales del Estado debe aumentar al menos en 120 anuales millones su dotación de 31,7 millones de euros, demanda de mínimos que con este texto queda desamparada.

Más políticas de Igualdad como estrategia estructural en la erradicación de las violencias machistas.

La desigualdad entre hombres y mujeres manifestada en sus múltiples expresiones, es aquella que nutre principalmente la existencia de las violencias machistas. Una sociedad más igualitaria y libre de relaciones machistas, es una sociedad mejor, en la que desaparecen las posibilidades de que los hombres establezcan relaciones de control, opresión y violencia, es decir, que se establezcan relaciones de subordinación entre unos y otras. Para abordar las violencias machistas necesitamos medidas que vayan a su raíz. Medidas contra la brecha salarial, contra la invisibilidad de las mujeres en el constructo cultural, referencial, lingüístico, social, participativo y político.

Mientras no seamos tratadas en igualdad de condiciones, entendiéndolo que la sociedad ahora mismo nos coloca muchas casillas por detrás en la salida para exigirnos la misma meta, estaremos situadas donde el patriarcado decide: ciudadanas de segunda cuyas vulnerabilidades aumentan cuantas más desigualdades se suman (etnia, diversidad funcional, situación administrativa irregular, lgtbi, etc). Por tanto, un Pacto de Estado contra la Violencia de Género debe blindar las políticas de Igualdad como la mejor estrategia de erradicación de las violencias machistas.

En este informe no existe un enfoque semejante, la ausencia de las políticas de igualdad es preocupante, y lo es especialmente si prestamos atención a los distintos datos que nos desvelan que España aún es un país tremendamente desigual en el que la pobreza, la precariedad laboral, el desempleo, la brecha salarial, la dependencia; tienen rostro de mujer. Un pacto de Estado contra las Violencias Machistas debe ser un acuerdo social, político e institucional contra el machismo en todas sus formas de expresión. Desde la institucional, a la económica, pasando por el ámbito privado y laboral.

Es necesario superar el marco de la Ley 1/2004, y por tanto generar un nuevo marco legislativo para la lucha contra las Violencias Machistas cuyo objeto fundamental sea incluir todas las formas de violencia contra las mujeres.

Al hecho de que este Pacto corre el riesgo de no poder cumplirse por falta de dotación presupuestaria, debemos añadir que ni siquiera protege por igual a todas las mujeres víctimas de violencias machistas. En consecuencia, aprobando este Pacto existe una gran probabilidad de persistencia de algunos de los problemas que expertas, movimiento feminista y víctimas de violencia llevan tiempo denunciando. El machismo es más que es una lacra, es una vulneración sistemática, multidisciplinar y multinivel de los derechos humanos de la mitad de la población.

El Estado incumple su obligación de proteger a la mitad de la población cuando debería garantizar que las mujeres podamos tener una vida libre de violencias machistas, avanzando en el reconocimiento explícito de este problema, junto con una hoja de ruta detallada de cómo se hará el tratamiento integral de cada una de las formas de violencia recogidas en el texto de este acuerdo. Aunque casi todas las formas de violencia que recoge el Convenio de Estambul son citadas en el acuerdo, no se especifica cuál debe ser el tratamiento que deben recibir cada una de ellas, adoleciendo por tanto este pacto de un problema similar al que planteó en su día la Ley 1/2004 de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Este acuerdo perpetúa por tanto todos los problemas asociados a la falta de una legislación integral avocada a la lucha contra las violencias machistas. No presta atención a la violencia institucional y los mecanismos de prevención y reparación relativos a ella, no ofrece una respuesta integral para todos los casos de violencias sexuales que se dan en nuestro país, ni ofrece siquiera un marco genérico más amplio en el que al menos estas formas de violencia puedan ser consideradas también violencias machistas.

Este acuerdo perpetúa también todos los problemas asociados a la falta de una legislación integral de lucha contra la trata, así como de tipificación de todas las formas de trata como delito. No olvidemos que en España no se ha aprobado una ley integral contra la trata ni se ha transpuesto la Directiva Europea

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 164

2011/36/UE relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos, de manera que la protección de las víctimas y el acceso a sus derechos, quedan de nuevo incompletos. Esto permite que la colaboración con la investigación criminal siga determinando el acceso a la protección de las víctimas. A pesar de que, en cumplimiento del Convenio Europeo contra la Trata, la Ley de Extranjería española incluyó la protección a víctimas de trata que no pueden (porque carecen de información relevante) o no desean denunciar y/o ser testigos en el proceso criminal contra sus tratantes, se constata una falta de aplicación «de facto» de esta protección. España sigue teniendo un enfoque centrado principalmente en la persecución de las redes criminales, en detrimento de una respuesta integral centrada en los derechos humanos de las víctimas y la atención a su vulnerabilidad. Asimismo, este acuerdo contiene una limitada definición de proxenetismo, lo que obstaculiza el debido enjuiciamiento de la explotación de la prostitución, así como la generación de datos disponibles actualmente para determinar la magnitud de este fenómeno.

Este acuerdo deja también sin resolver los problemas que afrontan muchas mujeres víctimas de persecución por motivos de género. Si bien La Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, reconoce la persecución por motivos de género, así como por orientación sexual, como motivos de acceso al estatuto de refugiada, sin embargo, la implementación de dicha ley resulta sistemáticamente en la denegación de asilo a mujeres que alegan persecución por género, incluidas las víctimas de trata, y mujeres perseguidas por su orientación sexual.

Este acuerdo deja intacta la Ley mordaza que aumenta la presión policial sobre los consumidores de prostitución pero que también castiga a las prostitutas, a las que puede imponer multas de hasta 30.000 euros. El efecto obtenido con ello, lejos de proteger a las mujeres y garantizar el acceso a sus derechos, redundará de manera alarmante, en un aumento de la deuda que las mujeres contraen con los proxenetas así como profundiza su situación de vulnerabilidad y favorece la continuidad del estigma social profundiza, así como

En otro orden de cosas, este acuerdo no dice nada en relación a la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las jóvenes de entre 16 a 18 años, que ya no tienen derecho a un aborto legal y seguro, cuando la ley del paciente fija en los 16 años la mayoría de edad para prestar consentimiento.

El pacto adolece de una preocupante falta de interseccionalidad y atención a mujeres migrantes y de etnia gitana en medidas específicas.

No contempla medidas que lleven a despatriarcalizar realmente la justicia que desoye las víctimas y sobreescribe el 40% de las denuncias por violencia de género.

O medidas tan concretas como que las 20.280 plazas de personal al servicio de la Administración aprobadas por el Consejo de Ministros el pasado 7 de julio incluyan la reposición de plazas del Instituto de la Mujer y las necesarias para cumplir el artículo 19 de la L.O. 1/2004, relativo a la atención social, jurídica y psicológica de las víctimas.

Por otro lado y no es menor, este pacto no garantiza ningún avance en lo conceptual. El problema de la violencia de género responde a una estructura machista de la sociedad. Un acuerdo político que garantice la lucha contra todas las formas de esa violencia debe apostar también por avanzar en el marco conceptual desde el cual se aborda este problema. La violencia contra las mujeres ha demostrado ser algo que va más allá de la cuestión de género, un iceberg, una pirámide en la que en la cumbre están las asesinadas, pero que en sus bases nos encontramos múltiples manifestaciones también terribles. La violencia contra las mujeres es una vulneración de los derechos humanos, que tiene como causa la desigualdad y el machismo, y que tiene como victimarios a todo tipo de hombres, pero como víctimas a mujeres de todo tipo, pero que también deja otro tipo de víctimas secundarias, como los niños, o que ni siquiera se ejerce sobre mujeres en concreto sino sobre las mujeres en general. El sexismo de los medios de comunicación, en las nóminas o en las escuelas, debe ser tratado igualmente como una forma más de violencia contra la mujer, superando esto el esquema de la ley actual de nuestro país en el que el maltratador debe ser pareja o expareja de la víctima, pero también un esquema en el que simplemente se hacen políticas sobre víctimas concretas. Las que padecen el machismo son la mitad de la población, y por ello pensamos que este reenfoque debe verse reflejado también en un cambio de marco conceptual. Asumamos que el problema es el machismo y por tanto que contra lo que luchamos son las violencias machistas, y asumámoslo como un giro copernicano feminista, que es posible gracias a todo el trabajo crítico de las mujeres de este país que han luchado por la igualdad y por nuestros derechos.

En definitiva, entendemos que sería necesario un nuevo enfoque que al menos contemplase la posibilidad de ampliar el concepto de violencia de género a todas las formas de violencias machistas recogidas en el convenio de Estambul: Violencia psicológica, Violencia física, Violencia económica, Acoso,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 165

Violencia sexual, incluida la violación, Mutilaciones genitales femeninas, Aborto y esterilización forzosa, Acoso sexual, Matrimonios Forzados y Crímenes de Honor; así como otros tipos de violencias contra las mujeres. Además consideramos fundamental que estas violencias, su definición así como las leyes que recojan su tratamiento integral, de nueva creación o ya existentes; serán recogidas en una nueva Ley contra la Violencia Machista.

No se garantiza la participación del movimiento feminista.

Este Pacto no contempla el necesario reconocimiento de la sociedad civil en la Comisión de Seguimiento. No contempla la participación de los movimientos feministas, las asociaciones, los observatorios independientes, lo que empobrece enormemente la idea de Pacto social que debería contenerse en el mismo.

En este sentido, recogiendo una vez más las demandas de aquellos colectivos que llevan años luchando a pie de calle contra las violencias machistas, entendemos imprescindible la participación de las organizaciones feministas ante la evaluación de las políticas públicas contra la violencia de género por un Comité de expertas independientes, similar al CEDAW y el GREVIO.

Queremos un pacto feminista que haga de la lucha contra las violencias machistas una Cuestión de Estado.

Entendemos, por la ausencia de todo lo anterior, que este pacto merece ser trabajado en mayor profundidad y por tanto, su debate debe llegar al pleno para ser revisado.

Voto particular núm. 39

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente al Marco de una Nueva Ley de Violencias Machistas.

Voto particular referente al Marco de una Nueva Ley de Violencias Machistas.

La Ley 1/2004 es una ley necesaria, aunque insuficiente, para contribuir a la erradicación de la violencia machista. Tanto las expertas, el movimiento feminista así como las propias víctimas, están de acuerdo en la necesidad de un cambio de paradigma que permita el cumplimiento efectivo de la totalidad de las formas y ámbitos en los que se manifiesta la violencia machista y con las obligaciones contraídas por el Estado español tras la ratificación del Convenio de Estambul, y otros textos internacionales ratificados por España.

Es necesaria la aprobación de una nueva Ley contra la Violencia Machista que de forma integral incorpore todo tipo de violencia contra las mujeres; ya se realice de forma física, psicológica, económica, sexual...; y cualquiera que sea su ámbito de manifestación: familiar, pareja/relación, laboral, social, institucional...; en la que debe incluirse específicamente actuaciones dirigidas a situaciones de especial vulnerabilidad.

Esta nueva Ley, que debe entender la violencia machista como una grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres, debe estar orientada a la prevención, la detección, la sensibilización y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como, a la asistencia, protección, atención a las mujeres en situación de violencia, que garantice el pleno acceso a los derechos y a la red de recursos, que deben ser reales y efectivos, en cuya implementación se deben responsabilizar las diferentes administraciones públicas, con un desarrollo estructurado de competencias y responsabilidades públicas.

Por lo tanto, entendemos absolutamente necesario atender los siguientes aspectos:

— Ampliar el concepto de violencia de género a todas las formas de violencias machistas recogidas, como mínimo en el convenio de Estambul: Violencia psicológica, Violencia física, Violencia económica, Acoso, Violencia sexual, incluidas entre otras la violación, Mutilaciones genitales femeninas, Aborto, la explotación sexual y esterilización forzosa, Acoso sexual, Matrimonios Forzados y Crímenes de Honor; así como otros tipos de violencias contra las mujeres. Estas violencias, su definición así como las leyes que recojan su tratamiento integral, de nueva creación o ya existentes; serán recogidas en una nueva Ley contra la Violencia Machista.

— Asumir, ratificar y poner en marcha las medidas recomendadas por la ONU en misión a España.

— Ampliar las disposiciones de la ley de 1/2004 en materia de prevención, enjuiciamiento, sanción y protección para incluir (con los ajustes necesarios) todas las formas de violencia contra la mujer de acuerdo con lo exigido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y con el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha Contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), ratificado por España, y como se propone en un proyecto de ley de la comunidad autónoma de Navarra o la Ley Catalana.

— Ampliar el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) para que contemple todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los actos de violencia cometidos por los cuidadores; la violencia policial; y la violencia en los espacios públicos, el lugar de trabajo y las escuelas; y mantenga el enfoque exclusivo del Sistema en la violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Estambul.

— Aplicar urgentemente todas las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el caso González, incluida la de entender la responsabilidad del Estado en lo tocante a ejercer la debida vigilancia, en particular en el caso de los derechos de visita o custodia de los hijos.

— Velar por que no se concedan derechos de visita sin vigilancia al padre cuando los derechos, el bienestar y la seguridad de la víctima o el niño puedan correr peligro.

— Realizar sistemáticamente evaluaciones de los efectos de los programas de formación que tienen en cuenta las cuestiones de género, prestando especial atención a su contenido y metodología; y garantice programas de formación eficaces para todo el personal competente en todas las instituciones pertinentes, en particular los parlamentarios, los miembros de la judicatura, los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los servicios de salud.

— Evaluación profesional, en cooperación con las organizaciones especializadas del movimiento feminista, de la aplicación de la ley 1/2004, en particular del funcionamiento de los mecanismos institucionales y judiciales, como los Juzgados Especiales de Violencia sobre la Mujer.

— Dé prioridad a las iniciativas en favor de los grupos de mujeres vulnerabilizadas, entre otras cosas no expulsando a las mujeres migrantes en situación irregular ni a las presuntas víctimas de la trata o explotación sexual.

Voto particular núm. 40

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la redacción del Pacto de Estado contra la Violencia de Género con un lenguaje inclusivo, respetuoso y no sexista.

Voto particular referente a la redacción del Pacto de Estado contra la Violencia de Género con un lenguaje inclusivo, respetuoso y no sexista.

La conocida como Ley de Igualdad (3/2007 de 22 de marzo) en su artículo 14.11 relativo al desglose de la actuación de los Poderes Públicos señala que éstos deberán implantar «un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas». En cumplimiento de este punto, la redacción del Pacto de Estado será escrupulosa con la escritura inclusiva, conforme a las recomendaciones elaboradas y accesibles a través de, por ejemplo, el Instituto de la Mujer y sus guías elaboradas por el grupo Nombra. Dado que la representación simbólica y cultural de las mujeres y la desigualdad se sustenta, entre otras cuestiones, en el lenguaje, se tendrá especial cuidado en no ejercer violencia contra las mujeres en la propia redacción del Pacto de Estado.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, proponemos la redacción del Pacto de Estado haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje, en cumplimiento de la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Especialmente, creemos importante hacer hincapié en:

- Sustituir «menores» por «infancia y adolescencia».
- Sustituir «inmigrantes» por «migrantes».
- Sustituir «violencia contra la mujer» por «Violencia contra las Mujeres».
- Equilibrar el número de veces que aparece la palabra «machista» en las en el Dictamen para equipararlo al número de ocasiones que se cita exclusivamente en las comparecencias.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 167

- La violencia machista no un «problema global y estructural» de manera difusa, ni una manifestación. Es una vulneración de derechos humanos que afecta sólo a las mujeres y que se deriva de un dispositivo de dominación patriarcal que nace en las estructuras institucionales y las normas jurídicas.

- Sustituir «sociedad civil» por «movimiento feminista».

Voto particular núm. 41

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente al matrimonio forzado.

Voto particular referente al matrimonio forzado.

Los matrimonios forzados son considerados una forma de violencia machista en el convenio de Estambul, proponiendo a tales efectos una serie de medidas multidisciplinarias. En consonancia con la obligación de cumplir los mandatos del pacto, creemos necesario implementar:

1. Añadir en el artículo 45, Capítulo II del Código Civil, de los requisitos del matrimonio un redactado que disponga que el consentimiento debe ser libre, puro, pleno, consciente y que no se haya otorgado bajo intimidación, presión o coacción de ningún tipo.
2. Fomentar los cambios normativos para que la nulidad de los matrimonios, la solicitud del divorcio, la concesión y las consecuencias del mismo, como puede ser la pensión alimenticia o la custodia de los hijos, sean realmente efectivas y puedan darse en total libertad.
3. Creación centros especializados para las víctimas de matrimonios forzados o servicios de acogida adecuados para las mismas con ayudas formativas y laborales de planes de vida independiente.

Voto particular núm. 42

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la dotación económica del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Voto particular referente a la dotación económica del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

El compromiso adquirido para el incremento del presupuesto de la Delegación del Gobierno para la violencia de género, aunque nos parece insuficiente, al menos es un compromiso firme y cuantificable con el que se podrá fiscalizar los presupuestos de los siguientes ejercicios que presente el ejecutivo comprobando de forma clara si se está o no cumpliendo este pacto de Estado. Por el contrario, el resto de medidas contenidas en el compromiso económico, y que suponen el total de los 1000 millones, carecen de una materialización concreta, y por lo tanto, se quedarán en «meros brindis al sol» que no podrán después materializarse en partidas de gasto concretas y diferenciadas para las diferentes medidas a ejecutar integradas en este pacto, de tal manera que será muy difícil el seguimiento, control y evaluación de su ejecución.

Por tanto, lejos de hablar de un pacto de Estado que supone un incremento de 1.000 millones en 5 años de los fondos públicos destinados a combatir la violencia de género, nos encontramos ante un pacto de Estado que sólo compromete un incremento de 44 millones de euros. Una cifra que es muy insignificante y que supondrá que no se recuperarán los niveles de gasto previos a la crisis hasta 2020. Es decir, no nos encontramos ante un pacto de Estado que comprometa 1.000 millones de euros en 5 años a políticas públicas contra la violencia de género, tan solo se compromete a un incremento de 44 millones en 5 años, que no deja de representar menos del 5% de la cifra total por la que se está vendiendo este pacto de Estado.

Con este compromiso presupuestario queda muy lejos la posibilidad de llevar a cabo todas las medidas que contienen este pacto, especialmente las que corresponden a otros Ministerios, que precisamente son las políticas destinadas a la prevención y que desde nuestro grupo político hacemos más énfasis. No habrá dotación suficiente para las plantillas de todos los operadores jurídicos especializados, recursos para los cuerpos de seguridad del Estado, así como a los equipos de educadoras sociales, psicólogas y demás profesionales que cubren los centros de atención y recuperación de la mujer y sus hijos e hijas. Parte de esa dotación significa asegurar la transferencia de financiación adecuada y directa a los municipios

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 168

y a sus servicios de proximidad para atención a mujeres, que no podrán llevarse a cabo por falta de medios.

Además, se debería incluir una disposición en el marco de la ley de Presupuestos Generales del Estado por la cual la transferencia de fondos a las administraciones autonómicas y locales para el desarrollo de las medidas asignadas a estas en el ámbito del Pacto de Estado contra la Violencia Machista se realizarán de manera inmediata una vez aprobados los presupuestos anuales y de manera anticipada a la realización de los gastos, de tal manera que se pueda garantizar la liquidez a estas administraciones para afrontar los gastos correspondientes.

Voto particular núm. 43

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a incluir un compromiso temporal en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Voto particular referente al compromiso temporal en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

La ausencia de concreción en el compromiso temporal del Pacto de Estado contra la Violencia de Género puede ser un obstáculo para su eficaz implementación. Por lo tanto, con objeto de hacer reales y efectivas los compromisos suscritos en él, estimamos oportuno la inclusión de los siguientes puntos:

— (pág. 271), en el epígrafe «10. El seguimiento del Pacto», incluir en el título «y su compromiso temporal», quedando el texto con la redacción siguiente: «10. El seguimiento del Pacto y su compromiso temporal».

— (pág. 271), en el epígrafe «10. El seguimiento del Pacto», incluir una nueva propuesta 206 bis, con la siguiente redacción:

«206 bis. Las propuestas deberán ponerse en marcha e implementarse en los siguientes 12 meses a su aprobación por la Comisión de Igualdad, o del Pleno de la Cámara si procede, con las siguientes singularidades:

— Aquella propuesta que vengana a impulsar o promover medidas ya contempladas en textos legislativos o Planes ya aprobados y en vigor, deben ser implementadas antes del 3/ de diciembre de 2017. De igual manera aquellas que no requieran dotación presupuestaria específica o sea posible su ejecución con los PGE 2017

— Aquellas medidas nuevas y que requieran para su puesta en marcha una dotación presupuestaria que no esté reflejada o no tenga cabida en los PGE 2017, se tendrá que presentar informe económico que evalúe su coste. Las cuantías fijadas en dichos informes, en el marco del compromiso económico del presente Pacto, deberán ser incorporados en el PGE 2018, para que se pueda producir su puesta en marcha en el primer trimestre de 2018, y se efectúe su completa implementación antes de los doce meses anteriormente fijados.

— Excepcionalmente, aquellas propuestas cuya elevada cuantía, impidan su total implantación en los 12 primeros meses, deberán presentar un informe detallado de las necesidades plurianuales, que permitan su puesta en marcha con los PGE 2018, y su completa implantación en los PGE 2019.»

Voto particular núm. 44

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente al seguimiento y evaluación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Voto particular referente al seguimiento y evaluación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

La evaluación y seguimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género es la herramienta que nos permitirá conocer el impacto de las medidas acordadas en él y rectificarlas en caso de su desviación de los objetivos propuestos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 169

Por ello, entendernos necesario:

1. Crear por ley de un órgano de diálogo social e interinstitucional para la eliminación de la violencia machista en la que estén representados:

- Legislativo: todos los grupos parlamentarios.
- Ejecutivo: gobierno central, CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía, FEM.
- Judicial y demás actores implicados en la administración de justicia: Abogados, procuradores, fiscales, funcionarios de justicia, forenses, equipos psicosociales.
- Asociaciones feministas y demás agentes de la sociedad civil.
- Organizaciones sindicales y empresariales.
- Instituciones educativas.
- Medios de comunicación.

2. Definir indicadores referidos tanto al desarrollo de las acciones públicas vinculadas a este Pacto. Las entidades que suscriban este pacto facilitaran los datos de su ámbito de acción para realizar este seguimiento. Los datos recogidos atenderán tanto a la acción de las instituciones como al impacto social de la acción pública. Los datos deben incluir las recomendaciones sobre recogida de datos e investigación del artículo Su cometido no se reduce al seguimiento de las acciones recogidas en el Pacto, entendido como la implementación de las medidas sino que debe atender al efectividad real de estas medidas y el cumplimiento de los objetivos del Pacto. La recogida sistemática de esta información servirá para evaluar la evolución de los acuerdos del Pacto, y de esta forma permita la valoración y posible de la reorientación de sus medidas.

Voto particular núm. 45

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la modificación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Voto particular referente a modificar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL).

La aplicación de las medidas destinadas a la erradicación de las violencias machistas deben ser implementadas con el grado máximo de eficacia, y para ello estimamos necesario:

— Modificar la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), para que la Administración Local pueda llevar a cabo actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género. Estas cuestiones deberán formar parte del catálogo de materias recogido como de competencia propia de los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, evitando las duplicidades entre Administraciones. La aspiración debería ser la de la gestión pública de los servicios con dotaciones presupuestarias concretas y de recursos humanos.

Voto particular núm. 46

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a medidas educativas que contribuyan a la erradicación de las violencias machistas.

Voto particular referente a medidas educativas que contribuyan a la erradicación de las violencias machistas.

La Educación como institución que reproduce y justifica tanto la desigualdad de género como las violencias machistas en las generaciones futuras, es un eje fundamental y estratégico en la erradicación de las mismas. Por ello, diferentes medidas legislativas a diferentes niveles reconocen la necesidad de intervenir sobre ella para hacer de la Educación una institución que promueva la igualdad de género contribuyendo asimismo a la erradicación de las violencias machistas.

A tales efectos, el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en consonancia con lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en arreglo al artículo 14 del convenio de Estambul y a la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 2013, sobre la eliminación de los estereotipos de género en la UE, estimamos necesario implementar las siguientes medidas:

1. Constitución de una Comisión formada por personas expertas en Igualdad. Para su constitución se solicitará que cada Consejo de la Mujer autonómico u órgano equivalente designe una participante que no ostente cargo público alguno, a quienes se sumarán otros 5 nombrados por el Parlamento, 2 por el Consejo General del Poder Judicial, 2 por el Ministerio de Educación y otros 3 por los sindicatos mayoritarios del ámbito educativo a nivel estatal, todos elegidos entre personas con experiencia en materia de Igualdad y lucha contra la discriminación de la Mujer. Sus sesiones de trabajo serán coordinadas en el seno del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en particular por el Instituto de la Mujer, empezando 2 meses después de la entrada en vigor de esta ley y finalizando 4 meses después mediante la emisión de unas conclusiones que serán remitidas al gobierno. Las actas de las sesiones y los materiales de trabajo que se aporten a la misma por sus miembros serán objeto de publicidad en el Portal de Transparencia correspondiente. Si no se aprueban unas conclusiones por parte de la comisión, finalizado el plazo de 4 meses indicado, se remitirán al gobierno el conjunto de materiales empleados y las actas de las sesiones, dentro del plazo de 3 días naturales.

2. Crear un centro de formación educativa para la prevención de las violencias machistas dentro de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.

3. Garantizar la libre elección de las prendas del uniforme en aquellos centros públicos, privados o concertados que empleen esta prenda.

4. Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de género en el ámbito de la Educación a través de contenidos con perspectiva de género que redunden en la Igualdad de Género y los Derechos Humanos de forma transversal en todas las asignaturas y contemplando asimismo la formación de todo el cuerpo docente.

Voto particular núm. 47

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la revisión del R.D. 16/2012 y la situación de las personas migrantes.

Voto particular referente a la revisión del R.D. 16/2012 y la situación de las personas migrantes.

El Real Decreto-ley 16/2012 modifica radicalmente el régimen del derecho a la salud en España, al limitar la titularidad de éste a una condición administrativa y dejar, por lo tanto, sin cobertura sanitaria gratuita a las personas migrantes en situación administrativa irregular. Las formas de prevención y las acciones que deberían tomar los Estados al respecto de las prácticas de la mutilación genital femenina entran en colisión con el Real Decreto Sanitario que restringe derechos de acceso al Sistema Nacional de Salud de las personas migrantes en situación irregular y pone en peligro de forma específica el derecho a la salud y a la libertad sexual de la población migrante en riesgo de sufrir MGF, pues al estar las niñas y jóvenes fuera de la cobertura plena del sistema sanitario, los derechos de la salud de la población migrante en riesgo de sufrir MGF, en tanto en cuanto al estar fuera de una cobertura sanitaria plena se dificulta el seguimiento y detección de situaciones de riesgo.

Por lo tanto, estimamos absolutamente necesario a estos efectos:

— Derogar el Real Decreto Sanitario 16/2012 que restringe derechos de las personas migrantes en situación irregular de acceso al Sistema Nacional de Salud, poniendo especial atención sobre las mujeres y niñas.

Voto particular núm. 48

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 171

Voto particular referente a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Los derechos sexuales y reproductivos incluyen tanto el derecho al aborto seguro, así como el acceso a la reproducción asistida para todas las mujeres.

Por ello, entendemos necesario:

— Garantizar el derecho de todas las mujeres al acceso a las técnicas de reproducción asistida en el Sistema Nacional de Salud, evitando todo tipo de tratos discriminatorios por su situación civil u orientación afectivo-sexual.

— Revisión de los protocolos y formularios utilizados en los procesos de reproducción asistida para que sean adaptados a la diversidad familiar.

— Revisión de los protocolos específicos en el registro civil para igualar las condiciones y exigencias para el registro de hijos e hijas para parejas de personas del mismo sexo y personas de diferente sexo.

— Atender las demandas de interrupción voluntaria del embarazo de todas las mujeres en los centros públicos, independientemente de su edad, estado civil y situación administrativa. Para ello es necesario derogar la Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, de reforma de la Ley del aborto para reforzar la protección en infancia y adolescencia.

Voto particular núm. 49

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la Garantía Habitacional para mujeres víctimas de violencia.

Voto particular referente a la Garantía Habitacional de las mujeres víctimas de violencia machista.

El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, ratificado por el Gobierno de España, establece, en su artículo 20, el compromiso de las partes firmantes a implementar las medidas legislativas y otras necesarias para que las víctimas tengan acceso a servicios que faciliten su restablecimiento, citando específicamente entre ellos a los servicios de alojamiento.

Asimismo, en el artículo 8, se estipula que las partes dedicarán recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Por su parte, la legislación española en esta materia, singularmente la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, delimita en su capítulo 28 que las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.

Si bien esta estipulación es positiva, resulta totalmente insuficiente para garantizar el acceso a una vivienda en los plazos y condiciones adecuados para facilitar el restablecimiento de las víctimas, e incluso su propia seguridad. Y aunque entendemos que las medidas de este Pacto deben ir encaminadas a facilitar que las mujeres en situación de violencia puedan permanecer en su entorno (domicilio, trabajo, etc.); se dan muchas situaciones en las que, de forma puntual y/o a medio plazo, es necesario facilitar su salida del domicilio para garantizar su seguridad y restablecimiento. Corresponde a las instituciones públicas, así, establecer las medidas oportunas para que se garantice el cumplimiento efectivo de este derecho.

En la medida en que, debido a la distribución de competencias entre los diferentes niveles de la Administración (central, autonómica y local), corresponde a las Comunidades Autónomas la legislación más concreta sobre los ámbitos de la vivienda protegida o la propia protección de las víctimas de violencia, así como a las mismas Comunidades Autónomas y los Entes Locales la realización de servicios sociales de atención o la disposición de parques de vivienda pública, estimamos necesaria la elevación a rango de Ley Orgánica de las directrices que estipulen la obligatoriedad de adaptar las diferentes normativas y establecer los medios financieros de apoyo necesarios para que la garantía habitacional inmediata para las víctimas de estos tipos de violencia se haga real y efectiva.

A tales efectos, estimamos oportuno:

• Introducir un nuevo apartado 2 en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con el texto siguiente: «Las Comunidades

Autónomas establecerán las medidas legales oportunas para la implementación de un Plan de Garantía Habitacional Inmediata por el cual se facilite, en el plazo máximo de un mes a computar desde su solicitud por parte de los servicios sociales especializados correspondientes, una vivienda de protección oficial en régimen de alquiler social dotada con todos los suministros básicos a toda aquella mujer que, previa valoración de dichos servicios, ostente la condición de mujer violentada por violencia machista y se encuentre en situación de necesidad de alojamiento. Las estipulaciones en cuanto a condiciones de la vivienda, precio de alquiler y duración de este se atenderán a criterios garantistas y en todo caso adaptables a las circunstancias personales de cada caso.»

- Introducir un nuevo apartado 3 en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, con el texto siguiente: «El Ministerio de Fomento, a través del Programa de fomento del parque público de vivienda en alquiler y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, realizará las dotaciones financieras oportunas para dar soporte al dimensionamiento y ampliación del parque de viviendas por parte de las Administraciones con competencia en la materia.»

- Modificar la memoria económica del pacto de Estado para introducir: «Dentro del programa de gasto 232C Violencia de Género, se creará una partida nueva de transferencias a las entidades locales cuya finalidad sea la de garantizar la alternativa habitacional de las mujeres víctimas de violencia de género. Dicho programa deberá estar dotado de al menos 20 millones en los próximos presupuestos con un incremento anual del 10% para los siguientes 5 años».

Voto particular núm. 50

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente la garantía del Derecho al Empleo de las mujeres violentadas por violencias machistas.

Voto particular referente a la garantía del Derecho al Empleo de las mujeres violentadas por violencias machistas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por España en el BOE número 69 de 21 de marzo de 1984, estipula en su artículo 11 la necesidad de adoptar «todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos» así como medidas de implementación que permitan el acceso al Derecho de empleo en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

En arreglo a ello, entendemos necesario:

1. En cada Oferta de Empleo Público será obligatorio efectuar una reserva de un 2% de plazas para mujeres víctimas de violencia machista.

2. Establecer como motivo de exclusión para contratar con la administración a aquellas empresas u operadores económicos que hubiesen incumplido sus obligaciones legales de desarrollar y aplicar un plan de igualdad de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para el caso de empresas de 250 o más trabajadores, o cuando así lo establezca el convenio colectivo que sea aplicable.

3. Incluir, entre los criterios de adjudicación de las ofertas que los operadores económicos presenten a las distintas licitaciones del sector público, elementos relacionados con el fomento de la igualdad como la valoración de contratar un mayor número de mujeres para la ejecución del contrato o de mujeres desempleadas de larga duración, el fomento de la conciliación, familiar y personal mediante la flexibilidad y adaptabilidad de horarios o el teletrabajo, la subcontratación de pequeñas y medianas empresas participadas mayoritariamente por mujeres, diseño de medidas específicas de igualdad u otras medidas similares

4. Incluir, entre las condiciones de ejecución de los contratos con el sector público, la obligación de las empresas o los operadores económicos de aplicar condiciones laborales similares entre mujeres y hombres, de fomentar la conciliación familiar y personal mediante la flexibilidad y adaptabilidad de horarios o el teletrabajo, el uso de lenguajes no sexistas, desarrollo de acciones informativas sobre cuidados o materias relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, adopción de medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual, diseño de medidas específicas de igualdad, Compromiso de adscripción de un porcentaje determinado de mujeres en las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones u otras medidas similares.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 173

Voto particular núm. 51

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la ratificación del Convenio 189 de la OIT.

Voto particular referente a la ratificación del Convenio 189 de la OIT.

El Convenio 189 sobre el trabajo doméstico de la OIT constata que «el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos». La ausencia de contrato de trabajo, la frecuente situación irregular en el país debido a la condición migrante o el hecho de que el trabajo doméstico se realice en un ámbito privado-doméstico aumenta la vulnerabilidad a las situaciones de violencia machista de las trabajadoras. Reconocer sus condiciones de trabajo, la obligatoriedad del contrato y las especiales características de este tipo de empleo a través de la ratificación del C189 reforzaría los derechos laborales y la situación jurídica de estas trabajadoras ante casos de violencia machista que, de otra forma, pueden silenciarse por miedo a perder el empleo ante situaciones de irregularidad y precariedad.

Por ello estimamos necesario la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadoras y trabajadores domésticos.

Voto particular núm. 52

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a garantizar que garanticen una independencia económica suficiente.

Voto particular referente a garantizar independencia económica suficiente

En relación a los derechos laborales, resulta alarmante el escaso uso que las mujeres víctimas de violencia de género vienen haciendo de los mismos. Según datos oficiales, en concreto en 2014, solo 80 trabajadoras VVG han suspendido o extinguido su contrato de trabajo con derecho a desempleo. Dato que contrasta con el promedio de 125.000 denuncias por violencia de género que vienen produciéndose anualmente, potenciales titulares de los mencionados derechos. Entre las posibles causas que puedan explicar estos datos apuntamos el desconocimiento del derecho o la existencia de dificultades para su ejercicio en el ámbito de la empresa.

La mujer que reduce su jornada laboral, para protegerse o para atender a sus hijos o hijas, ve también reducido proporcionalmente su salario cuando más lo necesita. Las prestaciones por desempleo parcial. art. 203.3 de la LGSS solo contempla desempleo parcial para supuestos de reducción jornada por causas económicas, técnicas, organizativas... pero no por violencia de género, lo que ha sido denunciado por CC.OO.

La LGSS art. 124 apartado 5 considera periodo cotizado el periodo de suspensión por violencia de género a efectos de jubilación IP, muerte, supervivencia, maternidad y desempleo, no

La LO 1/2004 habla del derecho a asistencia integral menores a cargo, pero no del derecho de la mujer trabajadora del permiso específico para acompañarlos para ser objeto de esta asistencia.

Medidas:

— Garantizar y asegurar la difusión de información del conjunto de los recursos y prestaciones existentes a las mujeres víctimas de la violencia de género, especialmente a mujeres mayores, mujeres migrantes, dependientes y/o con diversidad funcional, así como la atención específica y personalizada, en la búsqueda de empleo, talleres de empleo y programas de formación existentes.

— Reconocer la declaración de nulidad de los despidos de las trabajadoras víctimas de violencia de género prevista en el artículo 108 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se hará extensible a los despidos producidos durante la situación de IT por enfermedad o accidente causada por la situación de violencia de género, así como durante el periodo de prueba.

— Detectar e identificar las causas (posibles dificultades en el acceso a las prestaciones, desconocimiento del derecho, etc.) por las que las VVG hacen un uso tan escaso de sus derechos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 174

laborales y económicos (bonificación traslados, suspensión o extinción del contrato, ayuda económica art. 27 LO 1/2004, Renta Activa de Inserción RAI, etc.).

- Modificar, como medida complementaria de protección, el apartado 3 de los artículos 203 y 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para reconocer como situación legal de desempleo, la reducción de jornada de la trabajadora víctima de la violencia de género con derecho a la correspondiente prestación.

- Extender a la IT y el riesgo durante el embarazo la LGSS art. 124 apartado 5 y considerarlos periodos cotizados.

- Elaboración de un convenio de colaboración entre los ayuntamientos para poder acoger el traslado de las mujeres contratadas laborales que sufran esta situación.

- Pedir un compromiso público de las empresas con la defensa de las víctimas de género elaborando por ejemplos protocolos de actuación como en el caso de acoso.

- Incluir las faltas de puntualidad o las ausencias justificadas entre los supuestos de despido nulo.

- Inclusión en la legislación de unos mínimos sobre la concreción de los derechos incluidos en el art. 37.7 sin perjuicio de su tratamiento por los convenios colectivos o acuerdos, sobre todo si se tiene en cuenta que lo que está en juego es la protección de derechos fundamentales tan trascendentes como el derecho a la vida y la integridad de la mujer. La modificación para que la decisión de la trabajadora en cuanto a la concreción de estos derechos sea ejecutiva, sin perjuicio de la posterior resolución judicial de las discrepancias entre empresa y trabajadora.

- Derecho en preferencia para ocupar vacante, pero no el de reubicación, lo que desprotege a la trabajadora si la empresa incumple su obligación de comunicar vacantes.

- Que la decisión de abandonar sea de la trabajadora.

- Determinación del Juzgado competente, si de violencia de género o social, para determinar las prórrogas

- Incluir la posibilidad de acceso al desempleo en caso de reducción de jornada.

- Permiso específico para las mujeres trabajadoras para acompañar a los menores a su cargo para recibir asistencia integral.

Voto particular núm. 53

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la asistencia financiera para mujeres violentadas por violencia machista.

Voto particular referente a la asistencia financiera para mujeres violentadas por violencia machista.

El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, ratificado por el Gobierno de España, establece, en su artículo 20, el compromiso de las partes firmantes a implementar las medidas legislativas y otras necesarias para que las víctimas tengan acceso a servicios que faciliten su restablecimiento, citando específicamente entre ellos a la asistencia financiera.

Por su parte, la legislación española en esta materia, singularmente la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, contempla en su artículo 27 las ayudas sociales a las que tienen derecho las víctimas de violencia de género que no participen en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. Estas ayudas se establecen con referencia al subsidio por desempleo, cuya cuantía viene establecida en el artículo 278 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que la fija en el 80 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento, esto es, un importe de 426 euros mensuales.

Para aquellas víctimas que sí participan en programas de empleo se establecen ayudas por medio de la Renta Activa de Inserción, cuya cuantía viene establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, que la fija también en el 80 por ciento del IPREM, o sea, los 426 euros mensuales.

La situación de las mujeres víctimas de malos tratos beneficiarias de la renta activa de inserción y de las ayudas del artículo 27 la LO 1/2004 es singularmente crítica y el 80 por ciento del IPREM, que se

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 175

concreta en la actualidad en 426 euros mensuales, es una cantidad totalmente insuficiente para una subsistencia digna.

A ello hay que añadir que el IPREM no ha sido revisado desde el año 2010 y su importe haya quedado congelado en los 6.390,13 euros anuales (532,51 euros mensuales), lo que supone una pérdida de poder adquisitivo relevante para todas las personas que dependen para su subsistencia de ayudas, subvenciones y subsidios que se referencian en este indicador.

Las modificaciones legislativas propuestas tratan de mejorar la situación en la que se encuentran las víctimas de violencia de género, elevando la cuantía de las ayudas económicas necesarias para su restablecimiento de los actuales 426 euros —el 80 por ciento del IPREM— a los 530,78 euros —el 75 % SMI— y sustituyendo la actual referencia al IPREM por la referencia al SMI, puesto que ello facilita la actualización anual de su cuantía.

Por todo lo anterior consideramos necesario:

I. ELEVAR LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS SOCIALES A LAS QUE TIENEN DERECHO LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE NO PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE EMPLEO ESTABLECIDOS PARA SU INSERCIÓN PROFESIONAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA L.O. 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Modificar el artículo 27 de la LO. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«Artículo 27. Ayudas sociales».

1. Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

2. El importe de esta ayuda será una cantidad equivalente a la de seis mensualidades del 75% del SMI vigente en cada momento, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias». Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, el importe sería equivalente a 12 mensualidades del 75% del SMI vigente en cada momento, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias».

3. Estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicios sociales. En la tramitación del procedimiento de concesión, deberá incorporarse informe del Servicio Público de Empleo referido a la previsibilidad de que por las circunstancias a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, la aplicación del programa de empleo no incida de forma sustancial en la mejora de la empleabilidad de la víctima.

La concurrencia de las circunstancias de violencia se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

4. En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 mensualidades del 75% del SMI vigente en cada momento, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, o de 24 mensualidades si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

5. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.»

2. Conceder un plazo de 3 meses al Gobierno para que modifique el artículo 6 del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, para acomodarlo a las reformas introducidas en el art. 27 de la LO 1/2004 que desarrolla.

II. ELEVAR LA CUANTÍA DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI) CUANDO LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA DE LA MISMA DERIVE DE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Conceder un plazo de tres meses al Gobierno para que modifique el artículo 4.2 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, en los siguientes términos:

«2.2. La cuantía de la renta será igual al 80 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

Cuando la condición de beneficiaria de la renta activa de inserción venga derivada de una situación de violencia de género, la cuantía de la renta será igual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No obstante lo anterior, cuando la persona beneficiaria del subsidio tenga responsabilidades familiares la cuantía será:

a) El 80 por ciento del salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, cuando tenga un familiar a su cargo.

b) El 107 por ciento del salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, cuando tenga dos familiares a su cargo.

c) El 133 por ciento del salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, cuando tenga tres o más familiares a su cargo.»

Voto particular núm. 54

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a garantizar el derecho a la asistencia social integral.

Voto particular referente a garantizar el derecho a la asistencia social integral.

La LO 1/2004 pone de relieve la especial importancia de la prevención, sensibilización, detección e intervención precoz en la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres. Desde esa perspectiva, la Ley establece objetivos, cometidos, obligaciones y medidas específicas para luchar contra la violencia de género tanto para la administración educativa, como para la administración sanitaria, entre otros. Sin embargo, la Ley no hace referencia expresa a los servicios sociales desde su dimensión de Sistemas públicos de ámbito autonómico, con entidad técnica y jurídica propia.

Ni atiende la Ley a los cometidos intrínsecos los Sistemas de Servicios Sociales que tienen que ver precisamente, con la prevención, la detección y la atención de situaciones de necesidad y problemática social; con el estudio y la eliminación de las causas que lo originan; con la protección y promoción de las personas, de los grupos y de comunidades afectadas. Este vacío legal constituye un importante déficit de la Ley orgánica estatal y ha tenido reflejo en los desarrollos legislativos autonómicos sobre esta materia, en los que el papel de los Sistemas de Servicios sociales sigue presentando, en general, un inaceptable nivel de ambigüedad e indefinición y tiene especial repercusión en la atención primaria de servicios sociales que desarrollan principalmente los ayuntamientos y está provocando importantes lagunas en materia de prevención y sensibilización social a favor de la igualdad y en contra de la violencia de género y dificultando la detección y atención precoz de situaciones de violencia machista.

Por otra parte, existen bastantes leyes autonómicas integrales contra la violencia de género y se observa un importante grado de heterogeneidad entre ellas. Las CC.AA. tienen leyes de Servicios Sociales y no todas contemplan como subsistema los recursos y programas a favor de la igualdad y en contra de la violencia de género, ni obedecen al pleno desarrollo de la Ley 1/2004, desde su ámbito sectorial. Es decir, las mujeres víctimas de violencia machista no tienen el mismo grado de protección y cobertura social en el conjunto del Estado.

Así mismo, se observa la privatización y precarización de la mayoría de la actividad profesional de carácter social que se generan como desarrollo de la Ley estatal. Esta oferta predominantemente privada de servicios y programas de sensibilización, información, atención ante la violencia de género se ha implantado y asumido de manera generalizada y de forma acrítica en el conjunto del Estado.

Para conseguir este Sistema público de Servicios sociales e Intervención social se propone:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 177

Medidas:

Definir y precisar en la Ley orgánica integral de medidas de protección contra la violencia de género, el papel de los Sistemas públicos de Servicios sociales, estableciendo funciones, cometidos y medidas que le son propios para su contribución con el objetivo común de lucha contra la violencia de género, comprometiendo la formación y reciclaje profesional de sus trabajadores/as y asignando las responsabilidades y potestades públicas que las administraciones sectoriales de servicios sociales deben ejercer.

Armonizar el contenido de las diferentes leyes autonómicas de servicios sociales en materia de lucha contra la violencia de género y atención a las mujeres víctimas y sus hijos/as, así como poner en coherencia los contenidos que las diferentes leyes integrales autonómicas de violencia de género dispongan, sobre los Sistemas públicos de servicios sociales.

Realizar estudio, análisis, valoración y propuestas para garantizar el derecho a la atención social integral y el carácter integral y estratégico de las medidas que promueve la Ley Orgánica.

Oferta pública básica y homogénea de cartera de programas y servicios en el conjunto del Estado.

Oferta Pública de Empleo para dar en condiciones de calidad esta atención y no precarizar aún más las condiciones laborales de las que lo realizan que son también mujeres en muchos casos.

Definir, establecer y visibilizar en la norma, la contribución y competencias de los Sistemas Públicos de Servicios Sociales en la lucha contra la violencia de género y la atención social de las víctimas (mujeres y menores).

Garantizar la formación especializada de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales.

Garantizar la atención a todas las mujeres también a las mujeres víctimas de violencia de género extranjeras, diversas funcionales, con toxicomanías, etc.

Voto particular núm. 55

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a los Servicios Sociales.

Voto particular referente a los servicios sociales.

Los Servicios Sociales son el recurso más inmediato al que acceden las mujeres violentadas por violencias machistas y entendemos la necesidad de aumentar la dotación en las unidades de atención municipal y autonómica.

En adición a lo anterior, por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado tras la ratificación del convenio de Estambul, así como el punto 11, recomendación i) recogido en el dictamen emitido por CEDAW sobre España, observamos un aumento creciente de asesinatos de hijas e hijos de mujeres víctimas violencia machista durante las visitas al progenitor. Por ello, creemos necesario implementar una medida que asegure la garantía de derechos de las y los hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia machista con especial atención en la protección de su seguridad.

Por ello estimamos oportuno:

1. Aumentar la dotación en las unidades de atención municipal y autonómicas:

— Excluir a los servicios sociales municipales y autonómicos que atiendan situaciones de prevención, intervención o seguimiento en supuestos de violencia machista, de la aplicación de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos regulada en las leyes de presupuesto de cada año.

— Subsidiaria a la primera, aplicar una tasa de reposición del 150% en las unidades de servicios sociales municipales y autonómicos que atiendan situaciones de prevención, intervención o seguimiento en supuestos de violencia machista.

— Subsidiaria a primera, aprobar un plan de choque para un plazo de tres años en el que se contemplen las oportunas transferencias económicas para la dotación de personal a las unidades de servicios sociales municipales y autonómicas que atiendan situaciones de prevención, intervención o seguimiento en supuestos de violencia machista.

2. Mejorar la implementación del artículo 19 punto 5 de la Ley 1/2004 a través de la creación de un Protocolo de supervisión multidisciplinar con perspectiva de género para Servicios Sociales con objeto de no poner en peligro la seguridad de las y los hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia machista prevaleciendo el interés superior del niño/a y su derecho a ser escuchado. Dicho protocolo hará especial

hincapié en la valoración de visitas paternas desde el inicio del procedimiento y el posible riesgo en éstas, asegurando que no se vulneren los derechos de hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia machista independientemente de que sean biológicos, en adopción o régimen de acogida.

Voto particular núm. 56

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la acreditación de las mujeres víctimas de violencia de género.

Voto particular referente a la acreditación de las mujeres víctimas de violencia de género.

El requisito para poder ejercer algunos de los derechos previstos en la LO 1/2004 es la acreditación de la situación de violencia de género. Esta acreditación se viene realizando, por norma general, con la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

El acceso a los recursos y derechos de las mujeres en situación de violencia machista, no puede estar vinculado ni a la obligación de presentación de denuncia, ni mucho menos, a la posibilidad de obtener sentencia que le otorgue orden de protección o reconocimiento de la situación de violencia.

En este sentido acoger la Propuesta VI.2., del Informe del Grupo de Expertos y Expertas en violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de enero de 2011; que proponía la modificación del artículo 17.1 de la LO 1/2004 (y en consecuencia de los artículos 23, 26 y 27.3), para incluir el texto subrayado «1. Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley, sin que los mismos se encuentren supeditados a la interposición de denuncia y posterior tramitación de un procedimiento penal».

Es por tanto necesario establecer un marco más garantista de reconocimiento e identificación de las situaciones de violencia machista, recogiendo las formas de acreditación más amplias que las leyes autonómicas, en desarrollo de la Ley 1/2004, han aprobado. Tendríamos por tanto que aconsejar la inclusión de un nuevo artículo en la LO 1/2004 (que sustituiría, al menos, los 23 y 26 vigentes). En los supuestos en que se exija la acreditación de la situación de violencia machista, para el reconocimiento de alguno de los derechos regulados en la presente Ley y de aquellos que se deriven de su desarrollo reglamentario, esta acreditación se realizará, a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido cualquiera de las modalidades de violencia definidas en la presente ley.

b) La orden de protección vigente o resolución judicial que hubiera acordado la adopción de medidas cautelares de protección, seguridad o aseguramiento vigente.

c) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.

d) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) El atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que hayan presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.

f) El informe médico o psicológico elaborado por una persona profesional colegiada, en el que conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario por causa de maltrato o agresión machista.

g) El informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista.

h) El informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.

i) El informe de los organismos de igualdad de cualquiera de las administraciones públicas (locales, comarcales, provinciales, autonómicas o estatales).

j) Cualquier otra que venga establecida por norma de rango legal.

Las entidades especialmente capacitadas para emitir el informe a que se refiere la letra g) son entre otras las siguientes:

a) Los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b) Los Servicios Sanitarios de Atención Primaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 179

- c) Los Centros de Salud Mental.
- d) Los Recursos de Acogida de Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma.
- e) Los Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género.
- f) Todos aquellos servicios que cuenten con profesionales para una intervención integral y multidisciplinar con mujeres víctimas de violencia de género.

Voto particular núm. 57

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a Órganos y Servicios judiciales.

Voto particular referente a Órganos y Servicios Judiciales

En 2005 había 17 juzgados especializados en violencia contra la mujer. En la actualidad son 106, además de los 355 compatibles, así como 24 Juzgados de lo Penal con competencias exclusivas en materia de Violencia sobre la Mujer. Además existen 72 secciones penales especializadas de las Audiencias Provinciales. En el tema de violencia sobre la mujer interviene la fiscalía, las oficinas de atención a las víctimas y el personal de medicina forense y no podemos olvidar la importancia colaboradora de otros colectivos de profesionales como los Colegios de Procuradoras y Procuradores y los de Abogados y Abogadas. Se detectan algunos problemas en los Juzgados de violencia contra la mujer:

— Su número es insuficiente. Se han creado solamente en capitales de provincia y ciudades con un número importante de habitantes. Son un número insuficiente y la solución que ha buscado el Ministerio es la posibilidad de ampliar su jurisdicción más allá del partido judicial sin necesidad de cambiar la ley de planta y demarcación, por simple decreto. Esta solución, como alternativa a una solución eficaz que consistiría en crear más juzgados especializados, trae como consecuencia que aleja la justicia del domicilio de la víctima con la obligación de tener que desplazarse a la sede del órgano judicial, causando además una ralentización en la resolución de los procedimientos al sobrecargar de trabajos los órganos judiciales especializados.

— Carencia de medios materiales y humanos en los juzgados, que deshumaniza el trabajo y la atención a las víctimas al tener que concluir el mismo dentro de la jornada laboral del personal y a los letrados y letradas y personal traductor.

— El déficit de personal es muy grave ya que falta de una verdadera especialización del personal del Juzgado y falta de formación. Mientras que en el concurso para obtener plaza en juzgados como contencioso administrativo, mercantil o menores... se valora la especialización, al juzgado de violencia sobre la mujer se accede exclusivamente por escalafón y la especialización se pretende obtener a posteriori a través de la formación. Formación que según La «Guía de Criterios de Actuación Judicial frente a la Violencia de Género» de 2008 (actualizada en 2013), no se ha implantado de forma obligatoria hasta el año 2012. Sin embargo, se ha mantenido vigente el art. 47 de Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que dice...» El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses». Reformando únicamente el final del artículo con una referencia a la introducción en la formación de la discapacidad de la víctima.

Desde el año 2012 se ha estado incumpliendo, el mandato de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de octubre de 2012 que ordena: «Que los Estados miembros garantizarán que la policía, los fiscales y el personal de los juzgados reciban formación general y especializada a un nivel adecuado al contacto que mantengan con las víctimas con el fin de que se sensibilicen con sus necesidades y de que las traten de manera imparcial, respetuosa y profesional» (considerando n.º 61; y artículo 25 de la Directiva). No existe en la ley española obligación del gobierno estatal ni de las CC.AA de formar al personal de los juzgados de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio judicial.

Medidas:

— La violencia de género es una cuestión de Estado, por ello requiere de una partida específica y debe ser considerada como terrorismo machista. Este fenómeno, como sus víctimas deberían ser tratadas como víctimas de terrorismo y tener los mismos derechos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 180

— Olvidarse de aplicar el contenido la reforma de la LOPJ que entra en vigor el día 1 de octubre, sobre la extensión de la jurisdicción de los juzgados exclusivos de violencia más allá del Partido Judicial y trabajar en la creación de más Juzgados de violencia sobre la mujer.

— Dotar a los juzgados de Violencia de medios personales y técnicos acordes con lo que recogen las leyes en cuanto a la prestación del servicio que se dice deben prestar.

— Medios económicos suficientes para dotar de personal formado para el desempeño del trabajo. El voluntarismo debe dejar de ser necesario para el buen funcionamiento de la atención a las víctimas.

— Convocar el próximo concurso de miembros de la carrera judicial con el requisito de la especialización para acceder a titular de juzgados que tramiten casos de violencia machista.

— El personal de los cuerpos generales de administración de justicia que presta servicio en los juzgados de violencia sobre la mujer, exclusivos y de funciones compartidas, serán retribuidos con Informe sobre violencia de género con un complemento que sirva de estímulo para permanecer en dichos juzgados y evitar la movilidad constante del personal. Dicho complemento llevará implícita la obligación de asistir a los cursos de formación que la Administración programe con carácter obligatorio. Allí donde se haya implantado la Nueva Oficina Judicial, se cambiará la RPT para convertir los puestos en genéricos singularizados, tanto si son de las unidades de Apoyo Directo como de Servicios Comunes con un complemento específico que cumpla con las condiciones descritas.

— Todo el personal de todos los órganos judiciales y servicios judiciales que trabajan con mujeres víctimas de violencia de género tienen que recibir con carácter obligatorio una buena formación y ésta ha de ser permanente.

— Las Oficinas de atención a la víctima no puede estar de ningún modo privatizado, por tanto, habrá que tomar las medidas precisas para que retorne a la Administración cuanto antes y sea atendido por personal de las administraciones.

— Allí donde se haya implantado la Nueva Oficina Judicial, se cambiará la RPT para convertir los puestos en singularizados con un complemento específico que cumpla con las condiciones descritas. Se creará un complemento específico en todas las oficinas y para todo el personal que garantice la permanencia en dicho servicio y que llevará aparejada una obligación de formación permanente. Con independencia de que se haya implantado o no la Nueva Oficina Judicial (n.º 1).

— La plantilla de personal de la Administración de justicia que presta servicios en estas oficinas, deberá aumentar y podrá ser cubierto por personal de cualquiera de los cuerpos siendo el requisito fundamental para acceder a dichos puestos la formación y la especialización.

Voto particular núm. 58

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta:

Voto particular a la medida 104.

Que dice:

«104. Mantener la ampliación de la jurisdicción de los juzgados de violencia a dos o más partidos judiciales sólo si repercute en una mejora cualitativa de la atención y los medios con los que se cuenta.»

Que quedaría redactada en los siguientes términos:

«104. Derogar el apartado 2.º del artículo 87 bis de la LOPJ, modificado por la LO 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la L.O.P.J., en vigor desde el 1 de octubre 2015, que autoriza al Gobierno -a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia- a establecer mediante real decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.»

FUNDAMENTACIÓN: La reforma del artículo 87 bis, punto 2 de la LOPJ se introdujo en el 2015 con la excusa de «racionalizar y de favorecer el conocimiento especializado» por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. No obstante, amplios sectores de mujeres juristas que trabajan en violencia de género, entienden que esta medida es, en la práctica, una puerta abierta para suprimir parte de los juzgados de violencia mediante real decreto y que, sin debate y con posible falta de transparencia, se pueda cambiar la

demarcación judicial, deslocalizar los juzgados de violencia sobre la mujer. Uno de los aspectos más destacables de la LO 1/2004 fue el cambio de competencia territorial para el conocimiento de los delitos de violencia de género, que pasó a residenciarse en el juzgado del domicilio de la mujer que había sufrido violencia, para buscar la proximidad de las mujeres a la justicia, facilitarles el acceso a los juzgados especializados y minimizar los desplazamientos y las incomodidades. Ésta fue una importante medida que debe mantenerse, sin posibilidad de innecesarias y perniciosas excepciones. El verdadero motivo que explica la reforma del 2015 es, una vez más, los recortes presupuestarios, que siempre se ceban en mayor medida en las mujeres. Por todo ello, consideramos insuficiente la medida 104 del Pacto y proponemos la derogación del apartado 2.º del artículo 87 bis de la LOPJ, ya que «la mejora cualitativa de la atención y los medios con los que se cuenta» en los juzgados de violencia tendrá que venir dada por la vía de la dotación de recursos suficientes a todos los juzgados de violencia y no por la vía de «la ampliación de la jurisdicción de a dos o más partidos judiciales», que vuelve a dificultar el acceso de las mujeres a la justicia.

Voto particular núm. 59

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular de ampliación de la medida 71 respecto a las Unidades de Igualdad.

Voto particular de ampliación de la medida 71 respecto a las Unidades de Igualdad.

Las Unidades de Igualdad está prevista en el artículo 77 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Según el cual: «Todos los Ministerios se encomendará a uno de sus órganos directivos el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las materias de su competencia y, en particular, las siguientes: a) Recabar la información estadística elaborada por los órganos del Ministerio y asesorar a los mismos en relación con su elaboración. b) Elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de actividad del Departamento. c) Asesorar a los órganos competentes del Departamento en la elaboración del informe sobre impacto por razón de género. d) Fomentar el conocimiento por el personal del Departamento del alcance y significado del principio de igualdad mediante la formulación de propuestas de acciones formativas. e) Velar por el cumplimiento de esta Ley y por la aplicación efectiva del principio de igualdad.

Si consideramos que las políticas públicas no son neutras al género, es necesario incorporar la perspectiva de igualdad de género en todas las áreas y niveles de actuación de todos los departamentos ministeriales, se valorará que estas unidades son un elemento importante para conseguir la igualdad, sin embargo, destaca la situación de las Administraciones y Servicios Públicos, en los que se detecta la carencia de personal y de recursos económicos en las Unidades de Igualdad de la Administración General del Estado (AGE) y de las Universidades.

Medida:

Dotar a las Unidades de Igualdad de la AGE (Administración General del Estado) y de las Universidades de los recursos materiales y humanos necesarios, que les permita atender las situaciones de violencia de género así como fomentar los buenos tratos y atender a sus competencias anteriores así como las que le atribuye este pacto.

Voto particular núm. 60

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la medida 74 respecto al registro de los planes de igualdad.

Voto particular de sustitución referente a la medida 74 respecto al registro de los planes de igualdad.

La medida establece el carácter preceptivo de la inscripción registral o el depósito de planes de igualdad. El registro de Planes de Igualdad es obligatorio, tal y como establece el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 182

Todos los Planes de Igualdad se registran en REGCON, identificándose con este nombre en la clasificación de «Naturaleza» del acuerdo, según lo estipulado en el art. 2.1.f) del RD 713/2010, que además conlleva la publicación en «Boletín Oficial el Estado».

Únicamente y como excepción, se registran como acuerdos aquellos planes que, como establece la disposición adicional segunda del RD 713/2010, no tengan como referencia un convenio propio, ni un convenio sectorial y su depósito ante la Autoridad Laboral no conlleve publicación en el Boletín Oficial el Estado

Además de la obligatoriedad, el registro es una importante herramienta de control y seguimiento de los planes negociados, por ello sería necesario dar un paso más y comprobar que este registro se realiza.

Medida:

— La Inspección de Trabajo velará por la elaboración de los planes de igualdad en aquellas empresas y administraciones públicas cuya obligatoriedad establece la Ley 3/2007, sino que además comprobará que los mismos cumplen con lo establecido en el RD 713/2010. Imponiendo sanciones para aquellas empresas en las cuales una vez conminado su registro, éste no se hay producido.

Voto particular núm. 61

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular de ampliación de la medida 58 sobre planes de igualdad.

Voto particular de ampliación de la medida 58 sobre planes de igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres para llevar a la práctica el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres expone la obligación de elaborar planes de igualdad para las personas trabajadoras del sector público. Esta obligación está recogida tanto en la mencionada Ley Orgánica 3/2007, que afecta directamente a la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos; como en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que implica a todas las Administraciones Públicas. En el Apartado 2 de su Disposición Adicional 82 del EBEP se recoge el mandato general dirigido a las «Administraciones Públicas» para elaborar y aplicar un plan de igualdad para los trabajadores y trabajadoras dependientes de ellas. En esta ley, de manera expresa, se obliga a las Administraciones Públicas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y, por ello, las Administraciones deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres; de igual modo, obliga a que el plan de igualdad elaborado y aprobado sea desarrollado en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal empleado.

La medida plantea revisar y actualizar, al comienzo de cada legislatura, los compromisos y acuerdos del Plan de Igualdad de la Administración General de Estado, difundiendo estrategias que acaben con los estereotipos machistas. Sin embargo, este plan es peor que el anterior y por ejemplo se ha eliminado del mismo la obligatoriedad para las Administraciones Públicas de impartir formación, a empleadas y empleados públicos, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, un principio constitucional básico.

Respecto a las empresas, son muy pocas las que cumplen con esta obligación y además es muy reducida la proporción de empresas con la obligación de elaborar planes de igualdad ya que España es un País de pymes y micropymes.

Medidas:

— Inspección de Trabajo realizará una campaña de oficio para que todas la empresas que deben tener plan lo tengan y sancionar a las que no lo tienen.

— Aumentar a las 100 personas en plantilla en la empresa la obligatoriedad de realizar planes de igualdad.

— Incluir la obligatoriedad para las Administraciones Públicas de impartir formación, a empleadas y empleados públicos, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, un principio constitucional básico.

Voto particular núm. 62

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a Violencias Sexuales enfrentadas por las mujeres.

Voto particular referente a Violencias Sexuales enfrentadas por las mujeres.

La violencia de género representa una violación de los DD.HH., un atentado a la dignidad de las mujeres y una forma extrema de desigualdad. Muchas formas de violencia de género permanecen ocultas, invisibles todavía hoy en pleno siglo XXI. Muy especialmente las violencias sexuales, que padecen a diario millones de mujeres y niñas del mundo entero. Sólo entre el 2 y el 10% de las violencias sexuales cometidas contra las mujeres son denunciadas. Más de un 70% de las personas que han sido víctimas de delitos de naturaleza sexual, lo han sido por personas de su entorno familiar, de amistades o de trabajo. 13,46% de las mujeres muertas en 2012, tenían algún tipo de discapacidad. 71% de las mujeres, han sufrido algún tipo de abuso sexual en su infancia frente al 29% de los hombres. Y sin embargo, todas estas cifras presentadas, sólo representan la punta del iceberg. La violencia sexual es estructural, está especialmente oculta e invisibilizada. Históricamente el sexo, la sexualidad de las mujeres ha sido un tema tabú y en buena medida lo sigue siendo. España, país pionero en la lucha contra la violencia de género que se perpetra en el seno de la pareja, tiene un largo camino que recorrer todavía en la lucha contra la violencia sexual y/u otras formas de violencia contra las mujeres. Las violencias sexuales no fueron incluidas y reconocidas como forma de violencia de género en la LO 1/2004, lo que representa un importante déficit de nuestro país en materia de lucha contra todas las formas de discriminación contra las mujeres:

— La violencia sexual comprende desde la violación o la tentativa, hasta cualquier tipo de acto o conducta de naturaleza sexual no deseado.

— El reconocimiento internacional de la violencia sexual como forma de violencia contra las mujeres es relativamente reciente y sigue siendo una de las formas de violencia de género más invisibilizada en los textos legislativos.

— Pese a los avances jurídicos conseguidos, millones de mujeres y niñas siguen siendo agredidas y abusadas sexualmente en sus casas, en las calles, en los centros de trabajo, en los centros educativos, en las instituciones, en las zonas de conflicto donde los cuerpos de las mujeres son convertidos en campos de batalla, y en sus propias comunidades.

— La violencia sexual no es neutral en términos de género.

— La violación es un sistema de intimidación que afecta al comportamiento de todas las mujeres. El miedo a la violación, las amenaza a sufrir una agresión sexual conforma y condiciona nuestro comportamiento en la sociedad, (conceptualización feminista de la violación).

— En materia de violencia sexual, interactúan tres elementos necesarios: machismo, violencia estructural y sexo. El sexo de las mujeres es utilizado por los hombres como arma mortífera de sumisión. El sexo, unido a la violencia y a la dominación machista conforman un tándem perverso que alimenta y retroalimenta la sociedad de la desigualdad.

— Desde la filosofía, la violencia sexual encierra un valor simbólico que refuerza la posición de los hombres en la estructura de poder: el derecho de propiedad, uso y disfrute del cuerpo de las mujeres.

— Las mujeres, a través de la violencia sexual, han sido y son reducidas a su condición de cuerpo. El cuerpo femenino a su vez, ha sido reducido a su condición de sexo, y el sexo femenino ha sido reducido a su condición de objeto. Esta cosificación de las mujeres, desencadena un proceso de deshumanización que nos niega y priva de nuestra condición de personas, que nos despoja de nuestra propia condición de ser humano.

— La objetivación sexual de las mujeres es, en consecuencia, incompatible con la defensa de los DD.HH. y con el respeto de la dignidad.

Por todo lo anterior proponemos las siguientes medidas en materia de Violencia Sexual.

— Fomentar el Empoderamiento en las mujeres y niñas. Pasar de ser víctimas a ser sobrevivientes. Des-responsabilizar y des-culpabilizar a las mujeres y responsabilizar a los verdaderos culpables: los hombres perpetradores. Sanar mediante la ética feminista. Si el machismo nos hace enfermar, el feminismo nos hace sanar.

— Incorporar directamente a las mujeres en el diseño de políticas y programas de lucha contra la violencia sexual. Incorporar la perspectiva de las mujeres, la perspectiva de las víctimas. Apoyar y dar voz a las mujeres que están en el servicio doméstico, en la prostitución, en las zonas de conflicto, etc. que son víctimas de la violencia sexual.

— Mejorar la accesibilidad a los servicios de todas las mujeres, y en especial de las mujeres en situación de especial vulnerabilidad por discapacidad, edad, etnia, irregularidad administrativa, escasez de recursos económicos, falta de formación, etc.

— Diseñar programas individuales y especializados de atención adaptados a las especificidades de las diferentes violencias sexuales, y de todas las mujeres.

— Sensibilización y trabajo de concienciación con todos los ámbitos de intervención: policial, judicial, sanitario, educativo, social, laboral y asociativo.

— Mejora de la investigación de las herramientas policiales y forenses, de los procedimientos judiciales, de las intervenciones médicas y sanitarias y de la atención social.

— Elaboración de protocolos de Coordinación específicos en materia de violencias sexuales.

— Fomentar la Creación de redes nacionales y transnacionales de lucha contra la violencia sexual.

— Redacción y aprobación un Plan Nacional de Acción contra las Violencias Sexuales

— Favorecer la accesibilidad de los distintos métodos contraceptivos en los distintos territorios, así como la pertinente información y campañas de sensibilización sobre los mismos.

Voto particular núm. 63

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular de sustitución de la medida 76 respecto a los protocolos contra el acoso sexual y por razón de género.

Voto particular de sustitución de la medida 76 respecto a los protocolos contra el acoso sexual y por razón de género.

De cara a la prevención e intervención del acoso sexual y por razón de género se dispone de recursos legales y organizativos. Desde el punto de vista legal, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, incluye entre los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, por lo que el acoso sexual debe ser tratado por las unidades de igualdad y /o las comisiones de igualdad no por prevención de riesgos laborales.

En cuanto a las Administraciones Públicas, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) recoge «El derecho de los trabajadores al respeto a su intimidad y dignidad frente al acoso sexual y por razón de sexo» [art. 4.2 e) ET] y así, en el apartado h) del artículo 14, el EBEP introduce el derecho «al respeto de los empleados públicos a su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral». Y, tipifica el acoso sexual y por razón de sexo y de orientación sexual como falta muy grave en el art. 95.2.

En consonancia con la norma, la empresa o/y Administración deben garantizar que la víctima va a tener facilidad para poder denunciar o informar de la situación por la que está pasando. La empresa o administración velarán porque las denuncias no se perderán o se alargarán en el tiempo debido a la organización de la misma, así como porque el procedimiento de actuación se realice lo más cercano posible al centro de trabajo de la víctima.

En el artículo 51, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres establece que «las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo» y, en su Artículo 62 precisa que «para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, las Administraciones Públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación».

Sin embargo:

— Un número ingente de empresas que deberían haber elaborado protocolos contra el acoso sexual y por razón de género no los han elaborado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 185

— Esta falta de protocolo es aún mayor en las Administraciones públicas. Destacan la falta de protocolos en las entidades locales.

— La Administración General del Estado aprobó la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 27 de julio de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella, no elaborado el correspondiente proyecto de Real Decreto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 y la disposición final sexta de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, que se comunicará a la mencionada Comisión, sin perjuicio de su tramitación en los ámbitos correspondientes que establece en sus disposición de final de modo que no está vigente.

— Algunas universidades no han elaborado sus protocolos contra el acoso sexual y por razón de género.

Medidas:

— La Inspección de Trabajo velará por la elaboración y aplicación de protocolos contra el acoso sexual y por razón de género en las empresas. Imponiendo sanciones para aquellas empresas en las cuales una vez conminada su elaboración y/o aplicación cuando sea preciso no se hay producido.

— Las administraciones públicas, y en especial los ayuntamientos diseñarán un plan de igualdad marco que sirva de punto de partida mínimo para todos aquellos ayuntamientos pequeños que les sea difícil cumplir con la norma.

— Elaborado el correspondiente proyecto de Real Decreto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 y la disposición final sexta de la Ley Orgánica 3/2007 y que la AGE cumplan con la legalidad y pueda utilizarse el protocolo aprobado la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública.

— Impulsar mediante la Conferencia de Rectores el desarrollo y aplicación de los perceptivos protocolos de acoso sexual y por razón de género en todas las universidades.

Voto particular núm. 64

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular de inclusión de una medida más en el apartado 2.3 respecto del acosos sexual y por razón de género.

Voto particular de inclusión de una medida más en el apartado 2.3. respecto del acosos sexual y por razón de género.

El art. 2 de la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas en 1993, mantiene que se entenderá como violencia contra las mujeres: entre otras el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares. Sin embargo, al no existir una Ley específica como la 1/2004 —aunque está definido por Naciones Unidas como violencia contra las mujeres— es tratado como cualquier otro delito de modo que los juicios se alargan en el tiempo con el consiguiente peligro para la víctima y la destrucción de su salud.

Medida:

— Aprobar una legislación específica que de respuesta al necesario tratamiento específico del acoso sexual y por razón de sexo.

— Obligado cumplimiento de la elaboración de protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo

— Formación específica a las personas de recursos humanos de las empresas públicas y privadas y de la Admón. Pública en materia de acoso.

— Campañas de sensibilización e información sobre este delito, así como de los procedimientos de denuncia.

Voto particular núm. 65

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la Trata con Fines de Explotación Sexual.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 186

Voto particular referente a la Trata con Fines de Explotación Sexual.

A pesar de las consideraciones incluidas en la directiva 2011/36/UE, el preámbulo del Convenio de Estambul y los fundamentos del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018, es patente la falta de un enfoque integral de derechos humanos en su implementación. Dichas carencias, aumentan las deficiencias en la capacidad del Estado para proteger adecuadamente los derechos de las víctimas de trata, abordados hasta hoy principalmente desde la regulación penal y el control migratorio y no desde un enfoque de derechos humanos. En este sentido y en consecuencia, tampoco es posible establecer indicadores de seguimiento y evaluación que contemplen un enfoque integral de Derechos Humanos, si el propio Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018 carece de dicho enfoque.

Por último, el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018 asigna sólo un 27% del presupuesto total a la prevención, detección, identificación, protección y asistencia a las víctimas, incluyendo aquellas medidas destinadas a mejorar el conocimiento y análisis de la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Esta desigualdad en el reparto del presupuesto refuerza las deficiencias en la capacidad del Estado para proteger adecuadamente los derechos de las víctimas de trata.

Por lo tanto, consideramos que acercarnos más eficazmente a la erradicación de la Trata con Fines de Explotación Sexual es necesario:

1. Incluir un enfoque integral de derechos humanos en el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018. Dicho enfoque se plasmará asimismo en indicadores objetivamente verificables durante la realización de informes de seguimiento y evaluaciones finales.

2. Modificar el reparto de presupuesto entre las prioridades del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018 de tal manera que se asigne el 50% de la dotación a la prevención, detección, identificación, protección y asistencia a las víctimas, incluyendo aquellas medidas destinadas a mejorar el conocimiento y análisis de la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual.

Voto particular núm. 66

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a mujeres lesbianas y trans.

Voto particular referente a mujeres lesbianas y trans.

Las mujeres lesbianas y trans ven vulnerados sus derechos constantemente, y son víctimas especialmente vulnerables de la violencia machista. De hecho, las mujeres trans sufren lo que se conoce como transmisoginia: a la transfobia de la que son víctimas se suma el odio por su condición de mujeres. Es necesario pues que se las incluya de forma explícita en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género, y que esto se haga en base al sexo sentido, sin necesidad de requisitos registrales o médicos, dentro del marco de la despatologización de la transexualidad. Además, deben tener acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos asistenciales existentes para las víctimas de violencia de género.

No obstante, la discriminación múltiple puede seguir sumando variables que aumentan la discriminación como es la migración. En este sentido, las mujeres lesbianas y trans se enfrentan a graves vulneraciones de derechos por motivo de su orientación e identidad sexo-género, especialmente en algunos estados de los que huyen solicitando protección. Por ello creemos necesario garantizar la protección de las mujeres lesbianas y trans en movimiento que llegan a territorio español según lo recogido en el capítulo VII del convenio de Estambul, el artículo 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género adoptados en 2007. En este sentido, se garantizará el derecho de asilo y protección internacional a las personas que lo soliciten por motivos de orientación sexual y/o identidad de género.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 187

Medidas:

— Se realizará un estudio acerca de la incidencia de la violencia de género en mujeres lesbianas, transexuales y transgénero y se propondrán medidas específicas para luchar contra ésta.

— Se formará a los y las profesionales que atienden a las víctimas de violencia de género en las necesidades específicas de las mujeres lesbianas, transexuales y transgénero víctimas de violencia de género.

— Se creará un protocolo específico para los casos de violencia de género contra mujeres lesbianas, transexuales y transgénero.

— Se colaborará con las entidades de la sociedad civil que luchan por los derechos de las mujeres lesbianas, transexuales y transgénero en el diseño del protocolo y las medidas específicas aplicables en este caso.

— Analizar las solicitudes de asilo atendiendo a la alta vulnerabilidad de las personas solicitantes por este motivo, garantizando que el estudio de estos casos no se dé en procesos acelerados y que no se apliquen criterios discriminatorios como el llamado criterio de discrecionalidad aplicado en los procedimientos de solicitud de asilo por motivos de orientación sexual y/o identidad de género. Las solicitudes de asilo realizadas por mujeres lesbianas y trans serán examinadas desde una perspectiva transcultural basada en la diversidad, analizando adecuadamente los países de origen y tránsito en tanto seguros o garantes de derechos.

Voto particular núm. 67

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente al matrimonio forzado.

Voto particular referente al matrimonio forzado.

Los matrimonios forzados son considerados una forma de violencia machista en el convenio de Estambul, proponiendo a tales efectos una serie de medidas multidisciplinarias. En consonancia con la obligación de cumplir los mandatos del pacto, creemos necesario implementar:

1. Añadir en el artículo 45 Capítulo II del Código Civil de los requisitos del matrimonio un redactado que disponga que el consentimiento debe ser libre, puro, pleno, consciente y que no se haya otorgado bajo intimidación, presión o coacción de ningún tipo.

2. Fomentar los cambios normativos para que la nulidad de los matrimonios, la solicitud del divorcio, la concesión y las consecuencias del mismo, como puede ser la pensión alimenticia o la custodia de los hijos, sean realmente efectivas y puedan darse en total libertad.

3. Creación centros especializados para las víctimas de matrimonios forzados o servicios de acogida adecuados para las mismas con ayudas formativas y laborales de planes de vida independiente.

Voto particular núm. 68

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a medidas que tomen en consideración la situación de las víctimas de violencia de género cuando esta se produce en el seno de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

Voto particular referente a las medidas específicas sobre Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

La función legislativa en materia de violencia contra las mujeres es absolutamente necesaria para asegurar el acceso a los derechos de todas las mujeres, y para ello es preciso no perder de vista la especificidad que afecta a colectivos y profesiones que por la posición de prevalencia a la disciplina, la jerarquía y la subordinación, exigen un especial seguimiento y de la singularización de las medidas del Pacto.

Por ello, se plantean dos modificaciones y una nueva medida que completen el Pacto de Estado en materia de violencia de género en aras de tomar en consideración la situación de las mujeres que forman parte de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 188

La primera modificación, hace referencia a la medida 70 (página 249), y consiste en incluir junto con los representantes sindicales, la figura de «asociaciones profesionales». Conviene tener en cuenta que un número significativo de servidores públicos, como las mujeres que forman parte de la Guardia Civil y las Fuerzas Armadas, no pueden sindicarse y gestionan estos asuntos a través de asociaciones profesionales a las que no se debe excluir de las opciones planteadas en el pacto.

La segunda modificación planteada afecta a la medida 101 (página 254), y consiste en eliminar la exigencia de fianza en la personación de las asociaciones de ámbito estatal en los procedimientos de violencia de género, concretándose las características de estas asociaciones a efectos de la eliminación de fianza, incluyendo en ello los procesos penales militares. Es necesaria que en los casos de violencia de género tramitados a través de los órganos de la jurisdicción militar, las asociaciones profesionales puedan ser tenidas en cuenta y mostrarse parte en el ejercicio de la acción popular. De otra manera la víctima, en un entorno siempre hostil y muy jerarquizado, estará sola, y si no se persona, la acción penal quedaría condicionada a la acción del fiscal militar, al que el mando militar pueda dar órdenes e instrucciones.

Por último, como nueva medida que podría figurar como inmediatamente posterior a la 117, se plantea reformar la legislación disciplinaria de la Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil para que las víctimas de violencia de género en este ámbito, sean parte en los procesos disciplinarios que les afecten. Cuando el acusado es otro militar, las víctimas de violencia de género en las Fuerzas Armadas y en la Guardia Civil actualmente no pueden ser parte en los procesos disciplinarios en los que se analiza los hechos que han producido la condición de víctima, quedando así absolutamente indefensas. Esta situación ha de corregirse con las modificaciones legislativas propuestas.

Voto particular núm. 69

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a los derechos de las mujeres con diversidad funcional.

Voto particular referente a los derechos de las mujeres con diversidad funcional.

Las mujeres con diversidad funcional enfrentan discriminaciones múltiples que generan una discriminación interseccional impidiendo su acceso a los derechos en igualdad de condiciones.

A estos efectos, el artículo 39 del Convenio de Estambul dice: «Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa de modo intencionado: a) La práctica de un aborto a una mujer sin su consentimiento previo e informado; b) El hecho de practicar una intervención quirúrgica que tenga por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de modo natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento». En el artículo 46 se indica: «a) Que el delito se haya cometido contra un cónyuge o pareja de hecho actual o antiguo, de conformidad con el derecho interno, por un miembro de la familia, una persona que conviva con la víctima o una persona que haya abusado de su autoridad; b) Que el delito, o los delitos emparentados, se haya cometido de forma reiterada; c) Que el delito se haya cometido contra una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad por la concurrencia de particulares circunstancias». Por su parte, la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por España en 2006 por tanto de obligado cumplimiento, dice en su art. 23: «e) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás». Hay que tener en cuenta también los artículos 3 y 12 de dicha Convención, expuestos anteriormente.

Por otra, se reconoce en el Convenio de Estambul, CAPÍTULO III, Prevención, ARTÍCULO 12, Obligaciones generales: «3. Todas las medidas tomadas conforme al presente capítulo tendrán en cuenta y tratarán las necesidades específicas de las personas que sean vulnerables debido a circunstancias particulares, y pondrán en su centro los derechos humanos de todas las víctimas». Además del art. 3 y art. 12 de la Convención: «Igual reconocimiento como persona ante la ley: 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 189

Al amparo del marco legislativo expuesto, entendemos necesario implementar las siguientes medidas con objeto de mejorar el acceso a los derechos de las mujeres con diversidad funcional:

1. Suprimir las prácticas de esterilización y abortos forzados a mujeres por motivos de diversidad funcional.
2. Impedir la retirada de la custodia de sus hijos e hijas por motivos de diversidad funcional.

Voto particular núm. 70

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a un Observatorio Independiente.

Voto particular referente a la creación de un Observatorio Independiente.

La función legislativa en materia de violencia contra las mujeres es absolutamente necesaria para asegurar el acceso a los derechos de todas las mujeres. Sin embargo, a pesar de ser necesaria no es suficiente. La expertas en la materia coinciden en la necesidad de implementar medidas que analicen cómo se están interpretando y aplicando las normativas establecidas.

La creación de un Observatorio Independiente, dotado de recursos públicos y conformado por personas expertas en feminismo e integrantes de las asociaciones feministas que garanticen la imparcialidad con respecto a las siglas de un determinado Gobierno es fundamental para velar por el cumplimiento de la legislación en materia de lucha contra las violencias machistas.

El Observatorio, a la manera de algunos proyectos ciudadanos ya existentes como por ejemplo la plataforma CEDAW Sombra que analizó el cumplimiento de la CEDAW suscrita por España, vigilará el correcto desarrollo del Pacto de Estado a través de indicadores relativos a la puesta en marcha de las medidas, el cumplimiento de los objetivos de protección y prevención, la distribución de recursos y los posibles problemas o situaciones que se produzcan.

En ese sentido, emitirá al menos un informe anual y todos aquellos que, por circunstancias excepcionales, sea preciso realizar. Las recomendaciones de esos informes serán de cumplimiento inmediato por el Gobierno. El Observatorio se regirá por los más altos estándares de transparencia y guiará su actividad por el estricto cumplimiento de la Constitución española, la legislación en materia de igualdad de género y contra las violencias machistas y los convenios de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres suscritos por España.

Voto particular núm. 71

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la participación del movimiento feminista.

Voto particular referente a la participación del movimiento feminista.

El papel del movimiento feminista en el logro de los derechos de las mujeres incluyendo la lucha contra las violencias machistas es innegable. Por ello, creemos que es fundamental reconocer su aportación así como su identidad intrínsecamente feminista sin que quede diluida en un concepto genérico como es «sociedad civil».

Por lo tanto, creemos fundamental y proponemos que en la implementación, desarrollo y evaluación de las medidas propuestas en este pacto de Estado se contará con los colectivos feministas que luchan contra la violencia machista y los colectivos de mujeres. Su experiencia se entiende como imprescindible en la lucha efectiva contra la violencia machista.

Voto particular núm. 72

Por medio del presente escrito, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presenta su voto particular referente a la promoción de la Igualdad en el deporte federado infantil y juvenil.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 199

3 de agosto de 2017

Pág. 190

Voto particular referente a la promoción de la igualdad en el deporte federado infantil y juvenil.

Con objeto de erradicar los estereotipos de género y las conductas sexistas que están en la base de las violencias machistas en el ámbito del deporte, se promoverá la creación de equipos mixtos en los deportes de equipo federados, permitiendo legalmente que las niñas puedan jugar en los tradicionalmente considerados masculinos (que, así, pasarían a ser mixtos) hasta la mayoría de edad. Las federaciones deberán incentivar el deporte femenino, contemplándose para ello los equipos específicamente femeninos, y velar porque en los equipos mixtos haya un número representativo de niñas y jóvenes practicando deporte en igualdad.

En coherencia con ello, estimamos oportuno:

— Promover de forma activa la creación de equipos mixtos en los deportes de equipo federados, garantizando los derechos de las niñas.

cve: BOCG-12-D-199